



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

PROGRAMA DE MAESTRÍA Y DOCTORADO EN HISTORIA

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

FALSIFICADORES DE DOCUMENTOS INDÍGENAS EN NUEVA ESPAÑA, SIGLOS
XVII Y XVIII

TESIS

QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE:

DOCTOR EN HISTORIA

PRESENTA:

CLAUDIO BARRERA GUTIÉRREZ

TUTORA PRINCIPAL: DRA. MARGARITA MENEGUS BORNEMANN

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES SOBRE LA UNIVERSIDAD Y LA
EDUCACIÓN

COMITÉ TUTOR:

DRA. DIANA BIRRICHAGA GARDIDA, FH UAEMEX

DR. TOMÁS FRANCISCO MARCELO RAMÍREZ RUIZ, FFyL UNAM

CIUDAD DE MÉXICO, AGOSTO DE 2020.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIA

A mi esposa e hijos
Htiziri, Fernando y Monserrath

A mis padres
José y Magdalena

A mis hermanos
Ismael, Florencio, Araceli y Juan

A mis familiares
Antonio y Patricia

Rufino y María

Comprensión, paciencia, apoyo, amor, bondad: Dios y a la vida.

A los inmortales falsarios que dejaron huella en espacio y tiempo. A la memoria de

Roque García

Diego García

Juan de Barahona

Juan de Dios de Arévalo y Chacón

Pedro Bravo

Salazar y alias “Coapio”

N. Villegas

Pedro de Villafranca

Juan de Palafox Rivera

José Manuel Tello

Manuel Ramírez de Arellano

AGRADECIMIENTOS

El tema de los documentos indígenas apócrifos durante la época colonial es tan espinoso como apasionante, casi como la tarea de un detective que se aventura en la búsqueda de pistas para descifrar el crimen, sin saber si cumplirá su cometido. En mi quehacer de historiador, hubo momentos en los que casi me detuve a imitar el papel del detective, pero sin olvidar que esta disciplina es también una aventura que puede dar pistas para otros estudios. Por ello espero que este trabajo logre contribuir en un aporte al conocimiento histórico. Esa es la razón principal por la que he puesto mi mayor empeño en el presente trabajo, con la inquietud también de que consiga ser un pequeño tributo a quienes guardan con celoso afán estos documentos. Lo anterior me impulsa a dar infinitas gracias al comité académico por su confianza en esta propuesta de estudio.

De manera especial mi gratitud a la doctora Margarita Menegus Bormennan por su confianza, su valioso tiempo a la revisión y la orientación de la presente investigación vista como un trabajo peliagudo. Discutió con paciencia los avances y aportó ideas con sus críticas, sin ella no hubiera sido enriquecida esta investigación. Nunca olvidare, las discusiones en sus seminarios de maestría y doctorado, sobre diversos temas, aplicados al ámbito de la investigación. Este trabajo se debe a usted y a su amplio conocimiento en el tema.

También dirijo mi agradecimiento a los miembros del comité tutor quienes contribuyeron en esta investigación. A la doctora Diana Birrichaga Gardida por sus comentarios y por sus aportaciones a esta investigación. De igual manera, a la doctora Margarita Carbó Darnaculleta (-i-) quien leyó aquellos primeros avances de investigación con detalle y su interés en el tema para continuar adelante. Al doctor Tomas Francisco Marcelo Ramírez Ruiz, quien me brindó valiosas sugerencias y observaciones que he tratado de aprovechar. Asimismo, a la doctora Clara Inés Ramírez González y al doctor Armando Pavón Romero, por leer el manuscrito y hacerme observaciones puntuales.

Para el desarrollo de esta investigación, cuán importante ha sido la documentación de archivo que me facilitó la doctora Ethelia Ruiz Medrano, como la del Archivo Histórico de la Biblioteca Nacional de Antropología e Historia, del Archivo General de la Nación y de la Biblioteca del Congreso de Washington, a ella infinitas gracias. A la doctora Stephanie Wood por la gentileza en la reproducción de una pintura que se encuentra en Estados Unidos. A José Manuel Calderón del Archivo Ducal de Alba (Palacio de Liria, Madrid) por la cortesía que me brindaron de las cédulas y escudos de armas indígenas de la Nueva España. A Nahui Ollin

Vázquez Mendoza por haberme hecho llegar a mis manos el material del Archivo General de Indias. Al licenciado Ramón Arturo Nava Moctezuma, director del Archivo General Agrario, por las facilidades brindadas para la consulta de los documentos, así como el apoyo de expedición de copia simple para uso exclusivo de investigación.

Así, debo mi gratitud a la licenciada Margarita Vázquez Castillo y al doctor Alberto Ramírez González por su generosidad, su tiempo y corrección del trabajo.

A la coordinación del posgrado en historia y su comité académico por brindar su ayuda incondicional. Gracias a Guadalupe y Guillermina Mata Rodríguez quienes desde hace años siempre me auxiliaron en los trámites y con amabilidad dispuestas a servir. En estos cuatro años a Felipe Amalio Cobos Alfaro.

Al doctor Antonio Cajero Vázquez, por recordarme que para todo trabajo de investigación es fundamental el cuidado y la aplicación de las reglas de ortografía, y al doctor Javier Eusebio Sanchiz Ruiz para quien es esencial realizar una buena paleografía del documento. Gracias por sus enseñanzas.

Finalmente, agradezco la ayuda económica que recibí durante cuatro años como beneficiario del programa de “Becas Nacionales” del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, de la Secretaría de Educación Pública, mientras cursé los estudios del Doctorado en Historia, en la Universidad Nacional Autónoma de México, gracias a este apoyó pude culminar la investigación de tesis. Asimismo, a esta máxima casa de estudios su enorme generosidad, además del empeño y dedicación de sus profesores y personal.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	2
AGRADECIMIENTOS.....	3
SIGLAS Y ABREVIATURAS.....	9
EQUIVALENCIAS.....	10
INTRODUCCIÓN.....	11

CAPÍTULO 1. DE LA REELABORACIÓN DE PICTOGRAFÍAS A LA FALSIFICACIÓN DOCUMENTAL: UNA PRÁCTICA DE INTERÉS ESPAÑOL E INDÍGENA EN EL SIGLO XVII.....

1.1	La reelaboración de pictografías en el sistema de justicia español en el siglo XVI.....	24
1.2	Del papel europeo, amate y maguey al papel sellado en el siglo XVII.....	35
1.2.1	El papel europeo.....	36
1.2.2	El papel amate y maguey.....	40
1.2.3	El papel sellado.....	42
1.3	La falsificación documental en España y Nueva España en los siglos XVI y XVII.....	44
1.3.1	El delito de la falsedad documental en el derecho castellano e indiano.....	45
1.3.2	Los archivos y escribanos.....	53
1.4	La falsificación de sellos y cédulas en Nueva España, 1730-1733.....	58
1.4.1	El escudriñamiento de los sellos y cédulas apócrifas.....	59
1.4.2	La pugna entre autoridades coloniales y eclesiásticas por la protección de los falsificadores.....	64
1.4.3	Sentencia ejecutoria al falsario y sus cómplices.....	67
1.5	Recapitulación.....	70

CAPÍTULO 2. ROQUE GARCÍA FALSARIO DE TÍTULOS DE NOBLEZA INDÍGENA EN PAPEL EUROPEO DE FINALES DEL SIGLO XVII.....

2.1	Documentos que se encuentran en el expediente de Roque García, de 1688.....	73
2.2	La probanza y los retratos del linaje la familia Mendoza Moctezuma, de 1647-1648.....	77
2.2.1	La probanza de Agustina de Mendoza de los Reyes, de 1647-1648.....	81
2.2.2	Los retratos del linaje de la familia Mendoza Moctezuma.....	91

2.2.3	Las representaciones pictóricas de los tres señores prehispánicos de Texcoco.....	100
2.3	Documentos de las familias Tapia, Morales y los escudos de armas.....	103
2.3.1	Los papeles en poder de José de Mesa y Tapia, de 1677.....	104
2.3.1.1	Información de filiación de José de Mesa y Tapia, de 1677.....	105
2.3.1.2	Los papeles de José de Mesa y Tapia en un proceso de censuras de Agustina de los Reyes Mendoza y Austria, de 1677.....	106
2.3.2	Los documentos de José de Morales y Mendoza, de 1684.....	108
2.3.2.1	Información de filiación de José de Morales y Mendoza, de 1684.....	108
2.3.3	Las reales cédulas y los escudos de armas de 1562 y 1563.....	112
2.3.3.1	La real cédula y el escudo de armas de Diego de Mendoza de Axacuba del 8 de febrero de 1562.....	114
2.3.3.2	La real cédula y el escudo de armas de Lucas Ponce de León del 16 de agosto de 1563.....	120
2.4	Los documentos de Roque García, de 1687-1689.....	126
2.4.1	El acta de matrimonio de Roque García y Magdalena de Mendoza, de 1655..	127
2.4.2	Información y probanza de Roque García, de 1687.....	127
2.4.3	El memorial de Roque García, de 1689.....	128
2.4.4	El posicionamiento social y su derecho a gobernar de Roque García en 1691.....	132
2.5	Recapitulación.....	134
CAPÍTULO 3. DIEGO GARCÍA, HACEDOR DE PINTURAS INDÍGENAS EN PAPEL MAGUEY A MEDIADOS DEL SIGLO XVII Y PRINCIPIOS DEL XVIII.....		
3.1	Balance historiográfico sobre el caso de Diego García.....	138
3.2	Diego García, artífice de pinturas indígenas en papel maguey, 1660-1713.....	143
3.2.1	El hacedor de pinturas de papel maguey.....	144
3.3	El hipotético cacicazgo de Diego García de Mendoza Moctezuma, 1702.....	172
3.3.1	El memorial de legitimación de Diego García, 1699.....	173
3.3.2	La sucesión del cacicazgo de Juana Bravo de Mendoza.....	178
3.3.3	El proceso de censuras entre Diego García y Juan de Vega por el cacicazgo, 1702.....	180

3.4	Diego García y el pueblo de San Miguel Tarimoro por el memorial de Pedro Martín de Toro, 1705.....	183
3.4.1	El memorial de Pedro Martín de Toro.....	184
3.4.2	El contenido del memorial.....	186
3.5	Diego García y el pueblo de San Pedro Totoltepec, 1705.....	189
3.5.1	Diego García y la pintura de papel maguey de Totoltepec.....	195
3.6	Diego de Mendoza Moctezuma y el pueblo de Azcapotzalco, 1712.....	203
3.7	La utilización de documentos de papel maguey por los pueblos.....	206
3.7.1	Pinturas de papel maguey en juicios jurídicos.....	207
3.7.1.1	San Cristóbal Tezcalucan y Santa María Magdalena, 1707.....	208
3.7.1.2	Tlatelolco y el pueblo de Guadalupe, 1709.....	210
3.7.2	La pintura de San Francisco Xonacatlán en un contexto político y económico, 1694.....	214
3.7.3	Documentos de papel maguey en el proceso de composición de tierras, 1696.....	220
3.8	Recapitulación.....	232

CAPÍTULO 4. LOS FALSIFICADORES DE MERCEDES DE TIERRAS EN NUEVA ESPAÑA EN EL SIGLO XVIII.....234

4.1	Las reales cédulas falsas del artífice N. Villegas, alias Chiquisnaquis, en el Bajío en 1746.....	235
4.1.1	Los títulos de tierras de los pueblos de Ticuitaco, El Fuerte y Ecuandureo....	239
4.1.2	Pleito sobre tierras entre la hacienda de Quiriguicharo y los pueblos de Ecuandureo y Ticuitaco, 1770-1776.....	241
4.2	Las mercedes de tierras apócrifas del falsificador Pedro de Villafranca en el centro de México, en 1761.....	242
4.2.1	Días previos a la muerte de Pedro de Villafranca, 1761.....	243
4.2.1.1	Historia de las mercedes falsificadas.....	249
4.2.1.2	Composición de las mercedes apócrifas.....	252
4.2.1.3	El escudo de armas de Gerónimo Antonio de Santiago en la merced apócrifa de 1561.....	257

4.2.2	El uso de las mercedes apócrifas en la defensa jurídica de las tierras de los pueblos.....	258
4.2.2.1	La hacienda de la Crespa contra San Pedro Totoltepec en 1774.....	260
4.2.2.2	San Pablo Autopan contra San Andrés Cuexcontitlán en 1775-1776..	260
4.2.2.3	La Asunción Malacatepec contra las haciendas de San Felipe Neri y La Asunción en 1788-1796.....	263
4.3	Los papeles falsos de Juan de Palafox Rivera en Tlaxcala-Puebla en 1761.....	266
4.3.1	El conflicto de tierras entre las haciendas de Guamancingo y Buena Vista en 1760.....	266
4.3.2	Los documentos del hacendado Alejandro Muñoz de Cote en 1761.....	268
4.3.3	Testimonio del falsificador Juan de Palafox Rivera de 1761.....	271
4.3.4	El contenido de los títulos falsos de la hacienda de Guamancingo.....	274
4.3.5	Descripción de las pinturas.....	276
4.4	Recapitulación.....	277
CONCLUSIONES.....		279
BIBLIOGRAFÍA.....		286

SIGLAS Y ABREVIATURAS

Siglas

ADA	Archivo Ducal de Alba
AGA	Archivo General Agrario
AGI	Archivo General de Indias
AGN	Archivo General de la Nación
BNM	Biblioteca Nacional de México
ENE	Epistolario de la Nueva España
ENAH	Escuela Nacional de Antropología e Historia
FCE	Fondo de Cultura Económica
IIH	Instituto de Investigaciones Históricas
INAH	Instituto Nacional de Antropología e Historia
PNE	Papeles de Nueva España
UAEM	Universidad Autónoma del Estado de México
UNAM	Universidad Nacional Autónoma de México

Abreviaturas

c.	Caja
cuad.	Cuaderno
e. o exp.	Expediente
f(s).	Foja (s)
leg.	Legajo
n. o núm.	Número
p.; pp.	Página; páginas
s.a.	Sin año
s.f	Sin fecha
SEGMa	Sitio de estancia de ganado mayor
SEGMe	Sitio de estancia de ganado menor
t.	Tomo
v. o vol.	Volumen

EQUIVALENCIAS

Medidas de longitud

1 vara vulgar (castellana o mexicana) = 0.838 metros

1 vara matalcinga en Toluca (1636) = 4 varas vulgares = 3.35 metros

1 cordel = 50 varas castellanas = 41.9 metros

Medidas agrarias y de superficie

1 caballería = 1,104 x 552 varas = 42.79 hectáreas

1 sitio de estancia de ganado mayor = 1,755.61 hectáreas

1 sitio de estancia de ganado menor = 780.27 hectáreas

1 fundo legal (ó 600 varas por cada viento) = 1,200 x 1,200 varas = 101.12 hectáreas

Fuente: René García Castro, *Códice Xiquipilco-Temoaya*, p. 11; y Mariano Galván Rivera, *Ordenanzas de tierras y aguas*, pp. 157-180.

INTRODUCCIÓN

Los instrumentos que con algún fundamento se podrían decir viciados, dudosos, o fingidos [...] los han fingido o viciado, no en los archivos sino en los oficios, y bodegas de los escribanos, o en el estudio de los abogados, o en las manos de agentes, o procuradores.¹

En la Nueva España, las pictografías fueron legalmente autorizadas en el sistema de justicia español, para amparar la posesión de las tierras de los pueblos de indios, a partir de la tercera década del siglo XVI. En consecuencia, la confección y reelaboración de documentos, fue una práctica de interés y una necesidad, por parte de los españoles e indígenas para amparar o adquirir ciertos derechos durante la época virreinal. Ante la demanda, emergieron individuos que se dedicaron a la falsificación documental para suplir la falta de documentos jurídicos, o bien, como respaldo documental de los pueblos, para ser presentados en los tribunales coloniales, en un futuro, ante el avance de la propiedad española. En cada centuria aparecieron diferentes tipos de documentos falsificados por la coyuntura histórica y regional como los títulos de nobleza indígena, títulos de tierras de los pueblos y particulares, así como nombramientos espurios a las autoridades coloniales y eclesiásticas, entre otras cosas.

Por ello, en los testimonios jurídicos del siglo XVI se observa que infinidad de indígenas recurrieron a la presentación de documentos pictóricos. Los españoles tuvieron que aceptar y validar, en numerosas ocasiones, dichas pictografías como títulos probatorios de diversos asuntos que les eran totalmente ajenos y la mayor parte de las veces ininteligibles, de no ser por la explicación y traducción de los indios o intérpretes.² No obstante, poco se sabe de los pintores o escribanos indígenas que participaron como autores de las pictografías autorizadas por la autoridad colonial en el sistema de justicia español.

Hasta donde ha sido posible indagar, se ha encontrado la falsificación documental del sello y reales cédulas, así como de las firmas del propio monarca y de sus ministros, además, lo concerniente a documentos de tierras relativas de los pueblos de indios y españoles, e incluso escudos de armas concedidos a la nobleza indígena. Durante la época colonial se registró el número más alto de casos de falsedad documental, particularmente en el sector indígena, por

¹ BNM, Fondo Reservado, Manuscrito 591, de Samos, “Reflexiones sobre archivo”, p. 12.

² Ethelia Ruiz Medrano, “Contenidos y contextos”, p. 25.

ahora. En efecto, el crecimiento poblacional y la competencia por la tierra constituían un mercado propicio para el surgimiento de varios profesionales de la falsificación y venta de títulos de tierras.³

Los diversos tipos de papeles falseados fueron: reales cédulas, escudos de armas y títulos de tierras. Las reales cédulas contenían una redacción ágil y estilo sencillo, y pronto se convirtieron en el vehículo de comunicación privilegiado entre España y sus colonias. Estas cédulas contenían un precepto de gobernación y fueron falseadas con el fin de pasar a las Indias, fingir salvoconductos e incluso conseguir nombramientos espurios para diversos puestos en el continente americano.⁴ En cambio, los blasones eran para los nobles indígenas que habían logrado negociar y mantener su estatus en la nueva sociedad colonial, mostrando su lealtad y la de su pueblo al nuevo rey y al Dios cristiano. Aludían a su participación en la conquista y evangelización para solicitar el reconocimiento de sus derechos y privilegios, entre los que incluían el privilegio de portar armas como símbolo de prestigio social y protección real.

En algunos casos, los pueblos de indios que nunca fueron privilegiados con un blasón, recurrieron a la falsificación para tener la ilusión de que alguna vez gozaron de cierto brillo social y para decir que aún tenían la protección real.⁵ Esto es, los pueblos de indios nunca tuvieron escudos de armas, a excepción de las urbes indígenas como Tenochtitlan y Texcoco. Mientras tanto, la elaboración de títulos de tierras no se limitó a los pueblos y españoles y tampoco se restringió a una época específica. La creación y manufactura de estos documentos obedeció a la necesidad de suplir y contar con títulos y papeles probatorios que amparan los derechos de los pueblos de indios a una tierra mínima y ancestral, que les había sido repartida y confirmada por parte del gobierno colonial durante los procesos de congregación.⁶

Por lo anterior, es importante hacer la distinción entre el uso de términos para este trabajo. El uso del término “original” es para referirse al título matriz y el de “traslado” o “copia” a la reproducción autorizada del mismo. En cambio, el término “legítimo” es para referirnos a los títulos emanados de una autoridad o institución colonial y el de “apócrifo” o “falso” a la imitación ilegal de los títulos legítimos hecha por un falsificador profesional,

³ Javier Villa-Flores, “Archivos y falsarios”, p. 24.

⁴ Javier Villa-Flores, “Archivos y falsarios”, pp. 25 y 30.

⁵ María Castañeda de la Paz, *Los escudos de armas*, pp. 15-16.

⁶ René García Castro, *Códice Xiquipilco-Temoaya*, pp. 13-37.

mientras que se emplea el término “supletorio” para significar a todos aquellos títulos que fueron elaborados por iniciativa o demanda de los pueblos con el fin de suplir la falta de documentos legales.⁷

Los ordenamientos legales de la época contemplaron penas a quienes se atrevieran a falsificar documentación, tales como pena de muerte para los casos graves, y la privación de oficio, destierro, restitución de daños y pena de galeras para casos menos severos. Las *Siete Partidas* consideró la amputación de la mano con la que se cometió el delito. Tiempo después, una pragmática de Felipe II permitió conmutar la mutilación por el servicio en galeras.⁸ Esto debido a que el derecho castellano se trasplantó íntegramente a América, aunque de manera paulatina surgió el derecho indiano, quedando el primero como supletorio del segundo. Así como las distintas disposiciones que declaraban que las leyes promulgadas en Castilla debían considerarse vigentes en la Nueva España.⁹ No obstante, el derecho castellano y derecho indiano, no contempló el delito de falsificación documental en Nueva España durante la época colonial.

A ciencia cierta, se desconoce el momento en el cual comenzó la práctica de falsificar, aunque bien pudiera ser desde la segunda mitad del siglo XVI y continuó hasta el siglo XVIII e incluso siguió hasta principios del siglo XX. De igual manera, se desconocen todavía a los autores de ciertos documentos falsificados entre el siglo XVI y la primera mitad del siglo XVII, pero sí, son conocidos y estudiados los existentes a partir de la segunda década de esa centuria y hasta el siglo XVIII. De ahí, que investigar a los falsificadores de las dos últimas centurias del periodo virreinal en la Nueva España, que emergieron en tres regiones: en el centro, Roque García con títulos de nobleza indígena; Diego García con pinturas indígenas y particulares; Juan de Dios de Arévalo y Chacón, con reales cédulas y sellos para autoridades coloniales y eclesiásticas; y Pedro de Villafranca con mercedes de tierras para pueblos. En la región Puebla-Tlaxcala, Juan de Palafox Rivera con mercedes de tierras para pueblos y hacendados; y en la región del Bajío, N. Villegas con mercedes para pueblos, resulta apasionante.

Al respecto cabe puntualizar que se considera como falsificador a todos aquellos individuos que fabricaban o hacia una reproducción de lo antiguo tratando de imitarlo, con la

⁷ René García y Jesús Arzate, “Ilustración, justicia y títulos”, p. 52, nota 2; y René García, *Códice Xiquipilco-Temoaya*, pp. 13-14.

⁸ Javier Villa-Flores, “Archivos y falsarios”, p. 23.

⁹ Juan José Batalla, “La pena de muerte”, p. 73.

intención de obtener ganancias y hacer ganar a otros, de este modo resultaba en un gran negocio con buenas retribuciones económicas y sociales, aunque algunas veces con fatales consecuencias. Esto es, que el falsario era aquel que hacía la pieza con el objeto de engañar, o bien de hacer pasar lo nuevo por antiguo.¹⁰ Entonces, la falsificación consistía en la copia o imitación de una cosa que se quería hacer pasar por verdadera o auténtica.¹¹

Seguramente los falsificadores, se conocían unos con otros, en diferentes épocas y lugares, es decir de una época a otra, de un lugar a otro; sin embargo, vale destacar que se clasificaban por estatus, o más bien existía un estatus social entre ellos, por las relaciones políticas, sociales o religiosas. Esta práctica de falsificación documental tuvo buenas retribuciones económicas, pero también tenía sus consecuencias. Al parecer, no todos los falsificadores corrieron con la misma suerte de tener un estatus social y económico adecuado, sobre todo una historia feliz, ya que perdieron la vida al ser presionados, perseguidos, asesinados, sentenciados por las autoridades coloniales o murieron en la cárcel de la Audiencia o se ocultaron. Lo interesante fue la habilidad de los falsarios para copiar cualquier cosa sin que se pudiera diferenciar su documento del original hasta que los expertos analizaron su contenido. Los falsificadores fueron capaces de enfrentar las reformas introducidas en la Nueva España con gran proeza e ingenio.

Lo anterior sugiere una red con intereses comunes, aunque en distintos estratos, donde se tejían, en tiempo y espacio, estructuras de poder en cuestión política, social, económica, jurídica y religiosa, de una sociedad novohispana, para darle vida a un sistema colonial donde los actos espurios estaban por encima de las leyes coloniales, mientras se permitía. Al respecto, hubo un caso tan sonado en esa época en la que el implicado recibió una mínima atención de parte del monarca. Mientras estuvo en el poder, el virrey Juan de Acuña, marqués de Casafuerte (1722-1734), intentó detener la falsificación documental, en el cual se interesó Felipe V, su ministro José de Patiño y el Consejo de Indias.¹²

¹⁰ Leopoldo Batres, *Antigüedades mejicanas*, p. 13.

¹¹ *Diccionario enciclopédico*, p. 340.

¹² Otro virrey criollo fue Revillagigedo, 1789-1794. Rafael Diego-Fernández, “Falsificación del sello y reales cédulas”, pp. 275-276.

La hipótesis que se plantea, en este trabajo, es que la práctica¹³ de falsificación documental por parte de los indígenas y españoles, fue de especial interés y necesidad, para diversos sectores de la sociedad novohispana (pueblos de indios, españoles, civiles, autoridades coloniales y eclesiásticas, etcétera), durante la época colonial, continuó en el siglo XIX hasta principios del siglo XX. Esta práctica de falsificación documental (pinturas indígenas, títulos de nobleza indígena, mercedes de tierras, reales cédulas y sello real etcétera) no estaba considerada como delito en las leyes del derecho castellano e indiano, que llegaron a Nueva España. Sólo aquellos escribanos que falsificaban sellos tendrían como pena la mutilación de la mano o la pena de muerte.

De esta manera hubo individuos que nacieron y destacaron como auténticos profesionales de la falsificación de diversos documentos, proliferando en varias partes de Nueva España. En consecuencia, hubo juicios jurídicos en los que se observa que en la práctica, a los falsificadores e individuos involucrados (escribanos, autoridades coloniales y eclesiásticas etcétera) se les aplicó castigos moderados, más nunca pena de muerte; además la falsificación documental se dio en aquellos procesos que estaba viviendo la sociedad como la crisis de los cacicazgos, segregación de pueblos de su cabecera, composiciones de tierras y las reformas borbónicas.

El objetivo del trabajo es realizar un seguimiento de la historia de algunos individuos que se dedicaron a la falsificación de títulos de tierras durante la época colonial para saber cómo, cuándo y por qué elaboraron diversos tipos de documentación en beneficio de varios sectores de la sociedad novohispana. A partir de la selección de seis falsificadores de la Nueva España con similitud en gran parte de la identificación de su conjunto documental, pero también por la rica información que permitió reconstruir parte de su vida (en algunos casos). Además, porque este tipo de documentación representó un importante respaldo para los pueblos y particulares beneficiados; de ahí que se hayan considerado cuatro motivos para la falsificación de dichos documentos: la primera es que aquellos pueblos que carecían de cualquier tipo de documentos tenían una inmensa necesidad de suplir la falta de documentos legales de aquellas tierras corporativas que poseían; la segunda, es que los pueblos con documentación jurídica y un documento ilegítimo le representaba un respaldo adicional; la tercera es que a individuos y pueblos que obtenían un documento falso buscaban legitimar y

¹³ Se entiende por práctica a la habilidad o experiencia que se consigue o se adquiere con la realización continuada de una actividad.

obtener determinados derechos en el marco del sistema colonial; y la cuarta razón es que para algunos individuos, con intereses personales, les representaba un nombramiento espurio.

En el estudio de los falsificadores de títulos de tierras, cada investigador ha aplicado, de manera explícita o implícita, una metodología particular de acuerdo con las interrogantes que desea resolver, de ahí que no haya consenso en la aplicación de un sólo método o enfoque, porque el objeto de estudio puede ser abordado desde las diversas disciplinas. La historia de los falsificadores de la época colonial permite observar dos momentos. Uno es el periodo que va desde inicios de la época colonial (1521) hasta el último cuarto del siglo XVII, donde se observa una reelaboración de documentos pictográficos y alfabéticos. Es difícil saber quién o quiénes fueron los autores intelectuales de diversos documentos confeccionados en ese periodo. Este tipo de fuentes esconde un oscuro mundo de elaboraciones y reelaboraciones tal vez originadas por infinidad de intereses personales como: tergiversar la información transmitida de forma oral o escrita, olvido de ciertos datos o hechos históricos, pero sobre todo, aquellas necesidades del momento, en tiempo y espacio. Los documentos de este periodo son únicos y aparecieron en varias partes de Nueva España, principalmente en el centro de México.

El otro momento es el periodo comprendido del último cuarto del siglo XVII hasta el siglo XVIII, el cual puede considerarse como la etapa en la que existió una continuidad de falsarios de diversos documentos de tierras y reales cédulas o sello real. En los juicios jurídicos por la tierra entre pueblos y hacendados salieron a relucir los nombres de los falsificadores de documentos. Ciertamente en esta etapa se dio el gran “boom” de la falsificación de varios tipos de documentos en la Nueva España (y siguió hasta principios del siglo XX) en tres regiones: en la región del Bajío apareció como falsario N. Villegas (1746); en el centro de México hubo cuatro falsificadores: de títulos de nobleza, Roque García (1655-1692); en pinturas indígenas, Diego García (1650-1713), de mercedes tierras, Pedro de Villafranca (1761); reales cédulas-sello real, Juan de Dios de Arévalo y Chacón (1720-1731). Y en la región Puebla-Tlaxcala surgió como falsario Juan de Palafox Rivera (1761).

En esta investigación se recurrió a la consulta y sistematización de información de fuentes documentales primarias y secundarias desde el siglo XVI hasta el XVIII. En lo que respecta a las fuentes primarias, se nutrió en su mayoría del material documental procedente de los ramos de Tierras, Criminal, Indios y del Hospital de Jesús del Archivo General de la Nación. También, de los documentos de la colección antigua, del Archivo Histórico, que se

encuentra en la Biblioteca Nacional de Antropología e Historia. Igualmente, de los manuscritos que resguarda el Fondo Reservado de la Biblioteca Nacional de México. Además, los expedientes jurídicos del fondo histórico, restitución y dotación de tierras del Archivo General Agrario. Y la información complementaria procede de expedientes del Archivo General de Indias y del Archivo Ducal de Alva (España).

Las fuentes empleadas en las pinturas indígenas de papel maguey corresponden a las ediciones en línea del Archivo General de la Nación, de la Biblioteca Digital Mundial, Biblioteca Digital Mexicana, Biblioteca Newberry, códices de México del Instituto Nacional de Antropología e Historia, Biblioteca Nacional de Francia, sitio Amoxcallí, Biblioteca John Rylands, Universidad de Tulane, Biblioteca Estatal de Patrimonio Cultural Prusiano, Fundación Martín Bodmer y The Mapas Project.

En cuanto a las fuentes secundarias se revisó una buena parte de los trabajos publicados por historiadores, por lo que se considera pertinente señalar, de manera breve, algunos estudios en el marco de la temática. Los textos fueron publicados en forma de artículos y van por temáticas. Los estudios de investigación se basan en la misma fuente documental archivística con variables en sus objetivos, hipótesis y conclusiones.

El estudio de Stephanie Wood, “Don Diego García de Mendoza Moctezuma: A Techialoyan Mastermind”, es el primer esfuerzo que trata a Diego García como el autor intelectual de los manuscritos *Techialoyan*, de entre los cuales destaca el *García Granados*. La autora afirma que el gran interés que tuvo Diego García a fines del siglo XVII para mostrarse como descendiente del cacicazgo de Diego de Mendoza Austria y Moctezuma, lo llevó a elaborar documentos en papel maguey con el objetivo de aparentar una antigüedad superior a los 200 años. Diego García se dio a la tarea de elaborar una pintura que hablara de su pasado familiar, así como la manera en que aprovechó las necesidades de los pueblos de indios para realizar pinturas antiguas, las cuales califica como falsas, tramposas o inventadas.¹⁴

Por su parte, el trabajo de Rebeca López Mora, “El cacicazgo de Diego de Mendoza Austria y Moctezuma: un linaje bajo sospecha”, explica a detalle, en uno de sus objetivos, al hacedor de pinturas: Diego García. La autora expone por qué Diego García elaboró pinturas, en especial, el *García Granados* y su relación con los herederos de Diego de Mendoza del siglo XVI. El documento pictórico de tipo genealógico denominado *García Granados* pretendía que

¹⁴ Stephanie Wood, “Don Diego García de Mendoza Moctezuma”, pp. 245-268.

los nobles fueran reconocidos en sus tierras, en especial las de Tezontepec, de las cuales Diego García se decía heredero. Es decir, Diego García intentaba usurpar el cacicazgo de Diego de Mendoza, porque la familia estaba pasando por una difícil situación durante el siglo XVII, debido a los continuos enfrentamientos entre sus descendientes que deseaban ser reconocidos como legítimos herederos del cacicazgo, utilizando aquellos documentos del cacicazgo que estaban en poder de la familia de Diego García para obtener un beneficio personal.¹⁵

En cambio, la investigación de María Castañeda de la Paz, “Las genealogías de la familia Mendoza Moctezuma. La legitimidad de los ilegítimos”, explica que, a partir de la segunda mitad del siglo XVII, Roque García y su esposa Magdalena Morales y Mendoza, padres de Diego García (vecinos de las minas de Pachuca), fueron quienes insistieron en demostrar ser descendientes del cacique y gobernador tlatelolca del siglo XVI: Diego de Mendoza Austria y Moctezuma. Roque García tenía en su poder varios documentos pictográficos y alfabéticos, donde argumentaba que su esposa era descendiente del cacique tlatelolca y con base en ese lazo parental hacía los correspondientes reclamos a la Audiencia para convertirse en gobernador de los pueblos de Tacuba, Tlatelolco y Azcapotzalco. Por lo tanto, las actividades iniciadas por sus padres fueron continuadas por su hijo Diego García, quien decía ser descendiente de Baltazar de Mendoza, por lo que dio origen a las genealogías de la familia Mendoza Moctezuma.¹⁶

Otro estudio es de Alberto Carrillo Cázares, ““Chiquisnaquis” un indio escribano, artífice de “títulos primordiales” (La Piedad siglo XVIII)”, quien señala la elaboración de títulos, cédulas reales y mercedes apócrifas en la segunda mitad del siglo XVIII. Este género de varios documentos del Bajío occidental, escritos en castellano, son atribuidos a un “ingenioso escriba indígena” que los redactaba por sí mismo, aunque tomaba como fuente de información el simple dicho de sus clientes, al que identificaban con el nombre de N. Villegas, alias el “Chiquisnaquis”. La falsificación de documentos por encargo de los pueblos se convirtió en una especie de artesanía muy demandada desde mediados del siglo XVIII.¹⁷

Stephanie G. Wood en “Pedro Villafranca y Juana Gertrudis Navarrete: falsificador de títulos y su vida (Nueva España, siglo XVIII)”, realizó la historia de vida de Pedro de Villafranca, indio cacique de Jilotepec, quien se ganó la vida falsificando títulos de tierra a favor

¹⁵ Rebeca López Mora, “El cacicazgo de Diego de Mendoza Austria y Moctezuma”, pp. 203-284.

¹⁶ María Castañeda de la Paz, “Las genealogías de la familia Mendoza”, pp. 429-444.

¹⁷ Alberto Carrillo, “Chiquisnaquis un indio escribano”, pp. 187-210.

de los pueblos indígenas en los valles de Toluca y México. La posesión y la documentación eran dos de las claves para el vencimiento del litigio. Pedro de Villafranca tenía el mercado seguro en los pueblos que carecían de título y sólo podían afirmar una posesión “inmemorial”. Este lucrativo negocio tenía grandes riesgos, por ello, Pedro fue asesinado en 1761, pero la viuda Juana Gertrudis Navarrete cobró algunas deudas por los servicios que había prestado su esposo en el valle de Toluca. Entre 1754 y 1756 estuvo encarcelado en la ciudad de México acusado de redactar mercedes falsas a favor de los pueblos del valle de México.¹⁸

Por su parte, Ethelia Ruiz Medrano en “El espejo y su reflejo: títulos primordiales de los pueblos indios utilizados por españoles en Tlaxcala, siglo XVIII”, muestra el uso de títulos de tierras de tradición indígena por un par de hacendados españoles en la provincia de Tlaxcala. Los títulos que pretendían mostrar los hacendados a las autoridades para la legitimación de tierras eran falsos y fueron descubiertos como tales en la época. Juan de Palafox Rivera vendió a un hacendado de Tlaxcala diversos documentos en náhuatl, así como dos códices o pinturas elaborados en lienzo. Con esta documentación, el hacendado pretendía alegar que eran los títulos de propiedad originales de un indio descendiente de cacique a quien había comprado sus tierras. Juan de Palafox y el hacendado fueron acusados por falsificación de documentos, y ambos confesaron que una india de los alrededores de Tlaxcala los había elaborado. Los jueces de la Audiencia ordenaron la destrucción de los títulos falsos, pero por alguna razón sobrevivieron a esta orden.¹⁹

Se ha visto con gran interés el tema sobre la falsificación de títulos de tierras, relativas a los pueblos de indios e incluso a particulares, en cambio, existen pocos estudios que se refieran al problema de la falsificación del sello real. Por lo anterior, el siguiente trabajo aborda la falsificación del sello real en Indias, poniendo énfasis en que, lo que en apariencia resultaba en ocasiones como toda una obra de arte en beneficio de varios sectores de la época, traía como consecuencia un crimen de tal magnitud que se castigaba con la pena de muerte.

El estudio de Rafael Diego-Fernández Sotelo, “Falsificación del sello y reales cédulas de Felipe V en tiempos del marqués de Casa Fuerte (Nueva España, 1720-1731)”, demuestra que cuando cayera en manos de las autoridades coloniales un falsificador del sello real, simplemente se le aplicaría la pena de muerte *ipso facto*, dado que las leyes de la época así lo ordenaban con el aval de los jurisperitos. Sin embargo, la realidad superaba a la norma, a la

¹⁸ Stephanie Wood, “Pedro Villafranca y Juana Gertrudis”, pp. 472-485.

¹⁹ Ethelia Ruiz, “El espejo y su reflejo”, pp. 167-202.

doctrina y a la jurisprudencia. A través de un estudio de caso fue posible descubrir la enorme complejidad, sutilezas y paradojas que se imponían, opacando por completo a lo supuesto y dispuesto por la autoridad, sobre todo la cantidad de intereses que salían a relucir y de jurisdicciones que hacían colisión a la menor provocación.²⁰ El tema también ha sido trabajado previamente, desde una perspectiva sociológica por Javier Villa-Flores en una investigación titulada “Archivos y falsarios: producción y circulación de documentos apócrifos en el México borbónico”. El autor destacó la falsificación de las reales cédulas, pero dejó de lado tanto lo relativo a la falsificación del real sello como el debate jurídico que surgió en torno al mismo.²¹

Estos estudios han contribuido al conocimiento cada vez más completo y preciso de la falsificación de documentos de tierras, reales cédulas y sellos en beneficio de intereses de autoridades coloniales, eclesiásticas, civiles, pueblos de indios y hacendados de la época colonial. Los tres primeros estudios y también los dos últimos comparten el mismo objeto de estudio, aunque difieren en el tratamiento del problema, de acuerdo con los intereses, formación e inquietudes, que están determinados por las hipótesis de trabajo, mientras que el resto de los estudios han sido trabajos pioneros. A partir de la revisión minuciosa de los mismos expedientes y del análisis exhaustivo de los autores mencionados del tema en los siglos XVII y XVIII, que están redactados con frases reveladoras e hipótesis sugestivas en espera de algún estudio que contraste las teorías de los autores, se ha elaborado un modelo explicativo.

La presente investigación se divide en cuatro capítulos, cada uno acompañado de figuras y cuadros que complementan el contenido. El capítulo primero inicia, con la temática de reelaboración de pictografías en el sistema de justicia español, donde los indios rememoraban su pasado prehispánico para validar una antigua posesión de tierras, presentados en diversos casos judiciales. En seguida se expone, el tema de los materiales como el papel amate, maguey y el papel sellado utilizado como soporte en la elaboración de pictografías para los pueblos y particulares por falsarios de la época. Posteriormente, se examina el delito de la falsificación documental vista en el derecho castellano e indiano en España y la Nueva España, incluyendo un caso de falsificación documental en la Nueva España de la tercera década del siglo XVIII donde un falsificador de sellos y reales cédulas involucró a personajes españoles, criollos y mestizos que eran autoridades coloniales, eclesiásticas y civiles.

²⁰ Rafael Diego-Fernández, “Falsificación del sello y reales cédulas”, pp. 268-314.

²¹ Javier Villa-Flores, “Archivos y falsarios”, pp. 19-41.

El capítulo segundo está dedicado a un personaje de nombre Roque García de finales del siglo XVII, quien falsificó títulos de nobleza indígena del siglo XVI para demostrar que su esposa tenía un lazo parental con el cacique tlateloca Diego de Mendoza del siglo XVI, y adquirir los derechos necesarios para gobernar en los cabildos de tres pueblos de la Nueva España. Este expediente documental de Roque García le permitió un posicionamiento social, al grado de gobernar y ocupar puestos administrativos en pueblos del centro de México.

El capítulo tercero está dedicado a Diego García (de Mendoza Moctezuma) falsificador de pinturas indígenas de papel maguey, en beneficio de varios pueblos y particulares de la Nueva España a finales del siglo XVII y principios del siglo XVIII. Se analiza también cómo durante 25 años de su vida de falsario se vio involucrado en cuatro casos hasta su muerte, y la utilización de las pinturas como pruebas jurídicas y en las composiciones de tierras.

El capítulo cuarto aborda a tres personajes dedicados a la falsificación de títulos de tierras en favor de pueblos de indios y particulares de la Nueva España en el siglo XVIII. En la región del Bajío apareció un falsario de mercedes de tierras llamado N. Villegas; en el centro de México surgió un falsificador de mercedes de tierras de nombre Pedro de Villafranca; y en la región Puebla-Tlaxcala emergió otro falsario de mercedes llamado Juan de Palafox Rivera.

Finalmente se reconoce que en cada centuria de la época colonial existieron falsificadores de documentos de tierras en favor de los pueblos de indios y particulares, así como de reales cédulas y sellos en beneficio de sus intereses personales, ya fuera como autoridades virreinales, eclesiásticas y civiles. Por tanto, la falsificación documental en diversos aspectos económico, social y político fue una práctica común en la sociedad novohispana formada por españoles, autoridades virreinales, eclesiásticas, civiles y pueblos de indios, para proteger sus intereses personales.

CAPÍTULO 1. DE LA REELABORACIÓN DE PICTOGRAFÍAS A LA FALSIFICACIÓN DOCUMENTAL: UNA PRÁCTICA DE INTERÉS ESPAÑOL E INDÍGENA EN EL SIGLO XVII

Falsear la verdad es mejor que destruirla.

Después de la conquista, tanto Hernán Cortés (y los herederos del marquesado) como los virreyes concedieron tierras mediante mercedes a españoles en todo el territorio de Nueva España a lo largo del siglo XVI. La tierra ocupada por los españoles tuvo un origen incierto y no siempre legítimo, de tal manera que el avance español sobre las tierras indígenas se fue haciendo *de facto* más que de lo que, *de iure*, le correspondía.

En 1530, con la Segunda Audiencia, los pueblos de indios tuvieron el permiso de las autoridades coloniales para presentar documentos provenientes de sus usos y costumbres como pruebas en los juicios jurídicos: los códices y mapas pictográficos. En los conflictos entre indios y españoles, el derecho indígena se probaba mediante la presentación de testigos de ambas partes. Los testigos eran los ancianos de los pueblos, que facilitaban su nombre, su edad, lugar de origen, etnia a la que pertenecían, el idioma que hablaba, los cargos u oficio que tuvieron, y la relación que guardaba el testigo con las personas o pueblos en conflicto. Era también frecuente que los indios presentaran como pruebas adicionales aquellos documentos que acreditaban sus derechos, como los códices, una de las fuentes más importantes del derecho indígena; sin embargo, su lectura era difícil, por lo cual se requirió de intérpretes indígenas que pudieran leer aquella documentación de carácter pictográfico. Así fue como un número importante de documentos pictóricos se utilizaron como títulos legales por los pueblos de indios.

Otros manuscritos fueron elaborados mediante una orden oficial de parte del virrey o rey de España, como el *Códice Mendoza* y las *Relaciones Geográficas*, respectivamente. El primer documento fue mandado hacer por el virrey Antonio de Mendoza (1535-1550) para remitirlo al emperador Carlos V, siendo realizado en papel europeo, con figuras iluminadas, interviniendo en sus dibujos un tlacuilo o pintor; y el segundo documento fue solicitado por el monarca español, conocido como *Relaciones Geográficas* de 1569, 1577, 1579-1582, estaba escrito en castellano, y acompañado con un mapa de cada lugar. El siglo XVI, en Nueva España, se

caracterizó por documentos que fueron elaborados en papel europeo por indígenas a petición de la autoridad colonial, por tanto, no se consideran como algo ilegal o falsificaciones, porque la misma autoridad dio trámite legal a los pueblos para presentar sus documentos. Es en el siglo siguiente cuando aparecen las medidas de seguridad que debían de tener los documentos para evitar su falsificación.

Hacia 1636, una real Pragmática ordenó el uso del papel sellado para evitar escrituras falsas, con un sello que lo habilitaría solo para un año y se impusieron penas a los falsificadores como medida para salvaguardar la autenticidad del documento. De manera que el papel sellado se introdujo por primera vez en el Nuevo Mundo en 1637. Los documentos pictográficos y alfabéticos del siglo XVI y primera mitad del XVII que fueron elaborados y reelaborados por los pueblos de indios y por órdenes de las autoridades españolas, formaron parte de una práctica de interés para responder a las necesidades de la época.

A pesar de las medidas de seguridad del papel sellado y castigos a los falsarios, la falsificación documental se dio en las instituciones coloniales, como la Real Audiencia durante la tercera década del siglo XVIII. En el gobierno del virrey, Juan de Acuña, marqués de Casafuerte, se dio a conocer a un falsificador de sello, firmas y reales cédulas. Durante el juicio salieron a relucir un sinnúmero de individuos involucrados en el caso: autoridades eclesiásticas, civiles y autoridades coloniales, principalmente de la Audiencia. La investigación tuvo lugar en los estados de Puebla, Veracruz y ciudad de México y el caso fue tan grave que llegó hasta el Consejo de Indias en España, quien dictó sentencia a los malhechores.

En este capítulo se explica la elaboración de pictografías en la falsificación documental, durante el siglo XVI. De acuerdo con la legislación castellana e indiana no se preveía entonces la falsificación documental como delito en Nueva España sino en España, y su castigo era la pena de muerte. La legislación generó estructuras de legitimación existentes y actuó para conservar un sistema de poder y control, confirmando con ello que en una sociedad en la que el honor, el prestigio y credibilidad estaban estrechamente relacionados, de ahí que la circulación de documentos falsos entre personas de reputación funcionaba como mecanismo de reconocimiento y poder.

1.1 La reelaboración de pictografías en el sistema de justicia español en el siglo XVI

El sistema de justicia colonial coadyuvó en la transformación occidental de diversos patrones de comportamiento de la sociedad indígena de Mesoamérica, como la familia, el matrimonio y el acceso a la propiedad; esta última se dio con mayor énfasis entre la población india que habitaba cerca de la ciudad de México y en las regiones cercanas a la metrópoli. En la época colonial se dio un gran número de litigios de los pueblos de Nueva España en donde las formas tradicionales continuaron jugando un papel importante en la defensa de los indios por sus tierras. Los numerosos litigios por tierras que involucraron a los pueblos de indios fueron resueltos en los tribunales regionales de primera instancia, como era el Juzgado General de Indios y ante la Audiencia de México (o Guadalajara), en segunda instancia.²²

Los pueblos de indios recurrieron en diversos casos judiciales a los argumentos históricos para validar una antigua posesión de sus tierras, a pesar de que las autoridades coloniales no estaban interesadas en permitir o alentar que los indios utilizaran algunas de sus formas tradicionales dentro del sistema de justicia colonial.²³

El aparato burocrático instaurado por los españoles a partir de 1528 reguló distintos aspectos entre la sociedad dominante y la dominada, de tal manera que al crearse la Audiencia de México se dio a conocer las Ordenanzas del emperador Carlos I para el buen gobierno de los indios. A partir de la Segunda Audiencia, los indios procuraron hacer valer sus derechos mediante la apelación ante la Audiencia, que era un rasgo distintivo del derecho castellano. Ésta impulsó la atención de las causas de los indios para dedicar un día a la semana de trabajo a escuchar y resolver los asuntos presentados por aquéllos, asimismo buscó los mecanismos para que recibieran justicia de forma eficaz.²⁴

En los juicios, la Real Audiencia enviaba a un oidor en comisión para resolver el conflicto, auxiliándose de indios intérpretes quienes traducían al castellano el testimonio de los testigos de ambas partes. En general, los oidores eran neófitos en el conocimiento de la simbología de los códices, así que se auxiliaban del testimonio indígena para su lectura y de jueces indígenas con vara de justicia para resolver conflictos entre etnias, logrando de esta manera agilizar y simplificar el procedimiento legal. Al parecer, los indios intérpretes no traducían fielmente los testimonios de los naturales, por lo cual la Corona ordenó hacia 1531

²² Ethelia Ruiz, “El título de Tonalá”, pp. 32-33.

²³ Ethelia Ruiz, “El título de Tonalá”, pp. 36-37; y “Los títulos primordiales y los mapas de tradición”, p. 278.

²⁴ Ethelia Ruiz, *Gobierno y sociedad en Nueva España*, p. 35.

que hubiese dos intérpretes en lugar de uno. De esta forma fue como se incorporó el derecho indígena al derecho indiano.²⁵

La Segunda Audiencia intentó corregir los abusos cometidos contra los naturales por los españoles y miembros de la Primera Audiencia. El oidor Vasco de Quiroga se encargó de revisar y sentenciar las causas indígenas. Para ello era asesorado por algunos ancianos nobles de la ciudad de México que le explicaban los usos y costumbres que habían prevalecido en tiempos anteriores a la conquista; algunos de los que se permitieron y adaptaron los jueces españoles fue el de admitir como prueba en los litigios la presentación de registros o pictografías por parte de los indios, así como la utilización de intérpretes de oficio para traducir al castellano los testimonios de los indios en sus lenguas.²⁶

En la búsqueda de legitimación ética y política alentó una corriente de pensamiento que buscó argumentos para sostener los derechos de la Corona sobre América. La política de Carlos I y sus consejeros en las Indias se distinguió por “mediatizar” el sistema de explotación colonial por medio de una legislación restrictiva tendiente a la “protección” de los pueblos de indios. Las instituciones jurídicas emanaban de un poder lejano, ausente, que privilegiaba el máximo beneficio de sus reales intereses. Además, debía conciliar su poder con una ley de origen divino y proteger a sus vasallos, entre los que se encontraban los indios. Esto permitió un margen legal a los pueblos para lograr algunos beneficios y privilegios. Entre 1532 y 1564, las autoridades coloniales centralizaron las demandas indígenas ante los tribunales, asentando una legislación que incorporó a los pueblos de indios, mediante su nobleza, a los usos del derecho castellano. Se nombraron autoridades indígenas locales y se oficializaron puestos de intérpretes para facilitar las tareas de los gobernantes a la hora de recibir a los indios en los tribunales.²⁷ Estos intérpretes indígenas podían leer documentos de carácter pictográfico que

²⁵ Margarita Menegus dice que la Corona ordenó en 1531 que los oidores de la Audiencia enviaran indios al cabildo con el fin de que aprendieran las formas del gobierno español. Véase Margarita Menegus, “La costumbre indígena en el derecho indiano”, pp. 154-155.

²⁶ Quiroga no fue el único que recibió causas de indios y consejos de los indios instruidos en las costumbres prehispánicas: el oidor Francisco Ceynos también revisó causas indígenas, auxiliado de indios ancianos de México y Tlatelolco. Vasco de Quiroga revisaba en forma metódica por las tardes varios asuntos indígenas, observando las “pinturas” diversas que los indios presentaban, donde incluían también problemas de tierras. Véase Ethelia Ruiz, “Contenidos y contextos”, p. 25; y *Gobierno y Sociedad en Nueva España*, p. 45; Margarita Menegus, “La costumbre indígena en el derecho indiano”, pp. 155-156.

²⁷ Ethelia Ruiz, “Contenidos y contexto”, pp. 24-25.

contenían glifos y un sistema de cuentas ajeno a la cultura occidental cuando los indios presentaban un códice como una de las fuentes del derecho indígena.²⁸

La existencia de una tradición jurídica de tiempos prehispánicos y, después, la resolución administrativa del virrey en los litigios presentados por los indios, permitió la aceptación de las pictografías como documentos probatorios de diversos asuntos. Durante un tiempo, los españoles tuvieron que aceptar y validar en numerosas ocasiones un manuscrito que les era totalmente ajeno e ininteligible, de no ser por la explicación y traducción de los propios indios, frailes e intérpretes. El virrey Antonio de Mendoza (1535-1550) advirtió a su sucesor Luis de Velasco (1550-1564) que estuviera muy atento para regular y vigilar el asunto de la justicia de los indios. Los lunes y jueves, por la mañana, el virrey Mendoza recibía en audiencia a los indios, escuchaba a todos y decidía él mismo, según la complejidad del problema, si se resolvía por él o bien delegaba su resolución al oidor, corregidor, fraile o juez indígena, es decir, se trataba de una aplicación de la justicia, en el caso de los indios, expedita y directa por parte de la máxima autoridad colonial.²⁹

Además, durante su gobierno se mandó confeccionar el *Códice Mendocino*, cuyo contenido fue dividido en tres partes: la historia de la fundación de la ciudad hasta el reinado de Moctezuma II; los tributos de los pueblos sojuzgados por el señorío azteca; y las costumbres. Este códice fue elaborado en papel europeo, contiene pictografías y textos en caracteres latinos en español (este se añadió después en las pictografías). No se sabe si es obra original de los pintores instruidos por el virrey o copia de distintas pinturas antiguas. Hacia 1549 el virrey Mendoza remitió el documento al rey de España, Carlos I, pero el navío en que viajaba fue apresado por un corsario francés y las pinturas fueron adquiridas por el cosmógrafo real de Francia, André Thévet, y a su muerte sus herederos lo vendieron a Richard Hackulyt, quien era capellán de la embajada inglesa en París en 1548.³⁰

Al parecer fue elaborado en la primera mitad del siglo XVI, aunque se ignora el dato preciso de su creación, además el pintor tenía que ser conocido debido a que se trataba de un encargo oficial de la institución colonial. El virrey Mendoza encargó su elaboración a un pintor indígena de prestigio al que se consideró el mejor en ese momento, al parecer un indio maestro

²⁸ Margarita Menegus, “La costumbre indígena en el derecho indiano”, p. 153.

²⁹ Ethelía Ruiz, “Contenidos y contexto”, pp. 25-26; y Margarita Menegus, “La costumbre indígena en el derecho indiano”, p. 156.

³⁰ Manuel Carrera, “Códices, mapas y lienzos”, pp. 187-188; y Francisco del Paso, *Códice Mendocino*, pp. VII-XIV.

de pintores llamado Francisco Gualpuyogualcal. O bien, sus autores pudieron ser unos indígenas nobles egresados del Colegio de Santa Cruz Tlatelolco, quienes tradujeron al castellano su contenido, anotando en el margen la información en “lengua escrita”.³¹ Sin embargo, no existe certeza de quién haya sido el autor, por lo que se considera anónimo. El experto artista de reconocido prestigio no tenía obligación de reflejar con exactitud los distintos tributos, ya que, si bien se trataba de un documento oficial para presentar al emperador de España cómo funcionaba el sistema, o bien un informe sobre los mexicas;³² es decir, que el rey Carlos I conociera de primera mano algunas de las cosas de sus nuevos dominios.

En efecto, el gobierno del virrey Luis de Velasco tenía como función judicial determinar los días de sesión, nombrar jueces y ejecutar los fallos de los juicios. Asimismo, conocer en primera instancia, asistido por un letrado, las causas de los indios. Velasco fue un virrey preocupado por sus responsabilidades gubernativas y judiciales desde su llegada a Nueva España. No obstante, hacia 1556, la llegada al poder de Felipe II trajo una serie de modificaciones sobre la política indiana. Los últimos cinco años de Luis de Velasco como virrey fueron ensombrecidos por continuos reveses; incluso los nuevos oidores que llegaron en 1559 manifestaron que el virrey no entrase en el acuerdo para que se administrara justicia con más imparcialidad. Así fue como se resolvieron y votaron los asuntos de gobierno y justicia en la Audiencia entre 1564 y 1566. Esto es, que los oidores de la Audiencia tenían que consultar entre sí todos los negocios de gobierno y luego resolverlos.³³

Los primeros virreyes novohispanos reconocieron la vigencia de las autoridades indígenas, de los señores naturales, así como las formas de organización y legislación

³¹ Margarita Menegus, “La costumbre indígena en el derecho indiano”, p. 153.

³² La Matrícula de Tributos fue elaborada en papel de amate y pintada a color por ambas partes en formato de libro. Al parecer fue confeccionada en la primera mitad del siglo XVI y los motivos de su creación se desconocen, aunque Glass considera que fue realizado entre 1521 y 1541, mientras que para Barlow y Anderson fue elaborado entre 1511 y 1522. Véase Alejandro Huerta y Eugenia Berthian, “Matrícula de Tributos”, p. 70. Por su parte, Juan José Batalla considera que la *Matrícula de Tributos* y el *Códice Mendoza* fueron realizados por el mismo tlacuilo (véase f. 6r-11v). Juan José Batalla, “Matrícula de tributos y código Mendoza”, pp. 9-20. La Matrícula de Tributos fue confeccionado en la primera década del siglo XVIII por Diego García como se muestra en su material papel maguay o amate. Este documento apareció en el inventario de la colección de Lorenzo Boturini en 1745. Véase Carina Emilia Guzmán, “Expresión cartográfica de la matrícula de Tributos”, pp. 22-23.

³³ María Justina Sarabia, *Don Luis de Velasco*, pp. 37, 55-56.

prevalecientes al interior de los pueblos de indios, siempre y cuando los usos tradicionales no entraran en contradicción con el derecho castellano y con la doctrina cristiana. Así fue como un número importante de documentos pictográficos coloniales se utilizó como documentación legal por parte de los pueblos de indios. Un aspecto de la práctica de justicia era la producción documental pictográfica que generaron los pueblos de indios denominada “pinturas”.³⁴

En un juicio de tierras del pueblo de Tlacotepec (Toluca) de 1565, se pueden observar los mecanismos cotidianos utilizados ante tribunales locales y la Audiencia por parte de individuos con la capacidad para elegir y discernir la mejor estrategia de defensa o demanda en un contexto jurídico ajeno, con tribunales compuestos por personas étnicamente distintas. Este es el caso de un indio noble nahua contra un indio matlatzinca. El indio nahua resultó ser un buen conocedor de la tradición pictográfica mesoamericana, porque entregó diversas pruebas en los tribunales de Nueva España, aprovechándose del desconocimiento que los miembros del aparato de justicia español tenían de la organización prehispánica, lo que indica una falta de interés por parte de la burocracia de la segunda mitad del siglo XVI por el mundo indígena, así como su incapacidad para descubrir cuáles de esos argumentos eran válidos. Entonces, el indio nahua se manejó con maestría en ambos mundos logrando sacar ventaja de esa particular situación.³⁵

El indio náhuatl era Alonso González y Pablo Océlotl era matlatzinca. Los dos presentaron a lo largo del pleito pictografías y argumentos para que legalmente se determinara a quién pertenecía una importante cantidad de tierras, con un valor de 1,000 pesos de oro común. Los documentos probatorios presentados por cada uno permiten descubrir la complejidad de adaptación del derecho castellano al recién conquistado mundo indígena, los problemas que enfrentaron y las soluciones que ofrecieron.³⁶

Alonso González contrató a un abogado español de nombre Agustín Pinto, quien de inmediato solicitó una copia completa de todo el expediente presentado ante el teniente del alcalde del valle de Matlatzinco, Lorenzo Martín. Esta copia incluía las láminas presentadas por

³⁴ Ethelia Ruiz, “Los colores de la justicia”, p. 230.

³⁵ Ethelia Ruiz, “Contenido y contextos”, pp. 29 y 35.

³⁶ Ethelia Ruiz dice que el pueblo de Tlacotepec colindaba en esa época con el marquesado del Valle y con el pueblo de Capultitlan. Las dos pinturas fueron elaboradas en papel europeo probablemente del año de 1565. Una parte de los documentos se encuentran en el Fondo Mexicano de la Biblioteca Nacional de Francia y la otra en el Archivo General de la Nación. Véase Ethelia Ruiz, “Contenidos y contexto”, p. 13.

ambos indios en el juicio. El oficial real se dio a la tarea de cumplir la orden: mandó llamar a dos pintores indígenas para que copiaran las dos pictografías que se habían presentado como prueba. El tlacuilo que copió la lámina de Pablo Océlotl era un indio otomí del pueblo de Xiquipilco llamado Francisco Yquixitotol, mientras que la pictografía de Alonso González fue copiada por un indio de Metepec, del que no se mencionó su nombre. Este hecho ponía al descubierto la existencia de tlacuilos o pintores indígenas fungiendo como escribanos y realizando copias ante las autoridades españolas.³⁷

En el juicio de apelación de Alonso González se observa un ceremonial jurídico para efectuar la copia de las pictografías, lo que revela que fue un procedimiento común que los jueces hispanos contaran con tlacuilos dedicados a elaborar copias de códices y de pictografías indias para los tribunales. Era un procedimiento por el que se conmina a los tlacuilos a realizar una copia fiel de las pinturas, y los tlacuilos hacían juramento solemne de obediencia. El documento, así, tenía todo el estilo de un juramento a la usanza de los escribanos españoles.³⁸

El procurador español Agustín Pinto jugó un papel importante al mencionar la condición jurídica de nobleza de su cliente Alonso González, asimismo descalificó a los intérpretes: Pedro Borges del idioma náhuatl, y Francisco del idioma matlatzinca, quienes habían participado durante el juicio en primera instancia. Ambos intérpretes fueron acusados de haber sido sobornados para tergiversar la traducción de los testimonios de los testigos matlatzincas. El nahua Alonso González y el matlatzinca Pablo Océlot nunca olvidaron el uso tradicional de las imágenes o argumentos pictográficos, pues estas pruebas eran admitidas como un recurso formal, la mayor parte de las veces ininteligible a los jueces y abogados españoles. Alonso González mostró ante los jueces de la Audiencia una hábil argumentación, por lo que la Audiencia le dio la razón y sentenció a su favor en 1568.³⁹

³⁷ Ethelia Ruiz, “Contenidos y contexto”, pp. 28-29.

³⁸ Ethelia Ruiz dice que la copia de la lámina y el parecido que existe entre ellas confirma que Alonso González, al perder el juicio en primera instancia, decidió copiar la lámina de Pablo Océlotl y presentar un documento similar en estilo al del matlatzinca ante los jueces españoles. La similitud de glifos y personajes en ambas láminas se manifiesta, además la pictografía del matlatzinca Océlotl refleja a primera vista un uso más tradicional que la de Alonso, quien tuvo un interés para alterar el contenido en su declaración cuando ordena copiar las dos láminas. De esa forma, el nahua se apropió del discurso del matlatzinca porque en esa coyuntura era políticamente más adecuado. Véase Ethelia Ruiz, “Contenidos y contexto”, pp. 29-32.

³⁹ Ethelia Ruiz, “Contenidos y contexto”, pp. 32-33. En el valle de Toluca existe un códice o matrícula tributaria de Xiquipilco-Temoaya que forma parte de un expediente jurídico que se formó a finales del siglo XVII porque

La combinación de elementos como la existencia de una tradición jurídica en tiempos prehispánicos y la resolución administrativa de los virreyes de todos los litigios presentados por los indios fueron razones que permitieron la aceptación de los códices como documentos legales por la Audiencia. Sin embargo, hacia 1577 el rey Felipe II ordenó al virrey Martín Enríquez de Almansa, que incautara todas las obras y borradores que hacían referencia al pasado prehispánico de los indios -a sus costumbres y religión antigua- y fueran enviadas al Consejo de Indias. La prohibición sobre la publicación de obras de la civilización precolombina duró hasta 1820, un veto donde las obras que hicieran referencia a la historia antigua debían ser secuestradas y enviadas a España. En ese lapso se perdieron obras escritas de frailes que hablaban de la historia de los antiguos *altepeme* mesoamericanos, pues la Corona trató de borrar la historia de los indios de Nueva España. Eliminar la memoria histórica era una táctica para afianzar el poder del rey, y evitar que los descendientes de los antiguos *tlatoque* mexica intentaran recuperar su antiguo señorío. No obstante, los indios no eliminaron su pasado de la memoria colectiva, sino que continuó en los relatos de los indios que escribían para presentarse ante la Audiencia con el fin de mostrar que eran antiguos poseedores de sus tierras, entre ellos los títulos primordiales y la representación iconográfica en algunos mapas y pictografías.⁴⁰

Asimismo, la política de centralizar el poder en el reinado de Felipe II era para contar con información constante de la situación global en los territorios de ultramar. Los cambios introducidos en la sociedad americana provocaron que la costumbre indígena quedara subordinada al nuevo derecho indiano. La costumbre indígena en ningún momento fue suprimida: permaneció como fuente del derecho indiano, siempre que no fuera contra el rey ni contra Dios.⁴¹

los habitantes del pueblo de Temoaya lo presentaron como prueba de posesión de tierras de los barrios de San Mateo y Nendó contra un hacendado de la zona. La pictografía está fechada en 1559. Véase René García, *Códice Xiquipilco-Temoaya*, pp. 16-30. También, al norte del valle de México, se localiza el lugar que representa el código Cuevas o de Tenayuca del año de 1567, que se elaboró en un juicio de residencia contra el corregidor Francisco Rodríguez Magariño. Véase AGI, Patronato, leg. 181, r. 21; las láminas en MP-México, 9, fs. 1-3v. Este código ha sido estudiado por Juan José Batalla, “El libro indígena del código Cuevas”, pp. 105-144; y “El libro escrito europeo del código Cuevas”, pp. 241-266.

⁴⁰ Ethelía Ruiz, “Los colores de la justicia”, p. 230; y “Los títulos primordiales y los mapas de tradición”, pp. 278-279.

⁴¹ Margarita Menegus, “La costumbre indígena en el derecho indiano”, p. 158.

Para contar con una completa descripción de sus dominios en ultramar, Felipe II mandó al Consejo de Indias una serie de disposiciones legales para obtener informes concretos. Los primeros interrogatorios o cuestionarios remitidos a las autoridades coloniales fueron de 1569, después se redactaron otras en 1577, 1579-1582, y posteriormente en 1777-1778 y 1789-1792. Estos cuestionarios o “relaciones geográficas” (como se conocen entre los historiadores) fueron contestados por funcionarios civiles y eclesiásticos, y fueron fundamentales para el conocimiento geográfico, etnográfico, económico y estadístico, además sirvió a la Corona para intentar una mejor administración pública hacia políticas más progresistas. Conforme eran contestados los cuestionarios se entregaban a la superioridad para remitirlas al Consejo e ir formando un conjunto de noticias y documentos para elaborar la *Descripción General de las Indias*, que quedó a cargo del cronista mayor de las Indias, no obstante, nunca llegó a redactarse, aunque fue aprovechada por Juan López de Velasco en 1583 en el texto llamado *Cosmografía (Geografía y Descripción Universal de las Indias)*.⁴²

Las pinturas o mapas que acompañan las *Relaciones Geográficas* fueron elaboradas al mismo tiempo, y comisionadas con el mismo propósito, con instrucciones para dibujar un pueblo e ilustrar el sitio de cada uno de ellos, así como el texto que provee información de los indígenas principales, quienes facilitaron información en las respuestas, además de explicar las características presentadas en las pinturas. Cada uno de los mapas guarda particularidades, lejos de una tabla rasa que los clasifique homogéneamente como conjunto. El trazo del paisaje de tendencia europea con un estilo de herencia indígena, resulta ser una cartografía o bien una serie de pinturas donde se describe la imagen interior del poblado con sus entornos.⁴³

La información vertida en las *Relaciones Geográficas* guarda vínculos con el espacio vivido por los autores, quienes residieron y recorrieron una y otra vez la región. El conocimiento de esas “cosas de la tierra” implicaba la intervención humana sobre el espacio y para pasarla al papel era imprescindible que los autores conocieran el espacio en el que se desenvolvían

⁴² Manuel Carrera dice que el primer cuestionario era de 1569 donde solicitaban datos suficientes para tener una descripción completa de la geografía, mineralogía, botánica, zoología, historia, lengua, costumbres, demografía y economía de las regiones (ciudades, villas y pueblos) de las Indias, constaba de 37 preguntas y no hubo respuestas satisfactorias. El segundo interrogatorio se formó de 50 preguntas hacia 1577, resultando insuficiente para que en 1600 se realizará otro interrogatorio más elaborado de 255 preguntas. Posteriormente, en el siglo XVIII se mandaron levantar *Relaciones* de villas y poblaciones a semejanza de lo que había acontecido doscientos años atrás. Véase Manuel Carrera Stampa, “Relaciones geográficas”, pp. 1-5, 20-21.

⁴³ Enrique Delgado López y Valente Vázquez Solís, “Paisaje y pintura en tres mapas”, pp. 94-97.

cotidianamente, pero además era necesario plasmar esas “cosas de la tierra” en una pintura o al menos en un “rasguño en el papel”. Los autores de las pinturas observaron y conocieron esas “cosas de la tierra” antes de plasmarla en el papel. Pero la pintura por sí sola no bastó, la *Relación* implicaba también la parte escrita que complementaba a la pintura, ambas partes forman el todo que se concibe como las “cosas de la tierra”. La pintura plantea una suposición pues el autor se detiene ante una escena real para reproducirla con mayor fidelidad de lo que sea posible y plasmar lo que estaba ante su vista. Así el pintor realizó un trabajo de varios días, tal vez de varios meses, de acuerdo con el conocimiento del lugar y la calidad del trabajo final dependió de la destreza y de las técnicas utilizadas, así como de la formación y los conocimientos previos con los que contaba el autor.⁴⁴

Muchos de los documentos fueron generados, paradójicamente, a petición de las autoridades coloniales y la Corona. Es el caso de las *Relaciones Geográficas*, que fueron compiladas como respuesta a un cuestionario distribuido en tierras americanas por órdenes de Felipe II en 1577. Las instituciones coloniales, pueblos e iglesia mantuvieron sus propios archivos con el fin de defender sus derechos y privilegios. Estos archivos constituían una herramienta esencial y varios de ellos llegaron incluso al extremo de poblar sus depósitos de instrumentos falsos para lograr una intervención favorable por parte de las autoridades. Por supuesto, hubo quienes produjeron documentos apócrifos para beneficio personal.⁴⁵

En el gobierno de Luis de Velasco (1590-1595) se creó el Juzgado General de Indios (1592) que marcó el declive de las estrategias políticas de los pueblos que estuvieron vigentes durante gran parte del siglo XVI, como los viajes a ultramar realizados por delegados de la nobleza indígena para visitar al emperador Carlos V o a su hijo Felipe II, y las cartas escritas en náhuatl y traducidas al castellano y latín por los propios nobles indios. Así también las demandas de los pueblos indios que hacían llegar a través de sus procuradores o abogados al Consejo de Indias sobre asuntos de la reducción de los tributos a los pueblos, eliminación de servicios forzosos, así como obtener derechos y privilegios.⁴⁶

La falta de competencia jurisdiccional del Juzgado para resolver los pleitos de indios contra españoles muestra la debilidad en que se encontraban los pueblos indios, ya que sus juicios se resolvían en la Audiencia, por la vía judicial ordinaria, lo cual implicaba altos costos y

⁴⁴ Enrique Delgado López y Valente Vázquez Solís, “Paisaje y pintura en tres mapas”, p. 98.

⁴⁵ Carlos Aguirre y Javier Villa-Flores, “Los archivos y la construcción de la verdad”, pp. 8-9.

⁴⁶ Ethelia Ruiz, “El universo y nosotros”, pp. 8-9.

largo tiempo. Como se sabe, el descenso demográfico indígena a causa de las epidemias, el reordenamiento territorial y la política de congregación, aunados al recrudescimiento de los mecanismos de trabajo y tributo de los naturales, fueron las causas de un proceso de desestructuración al interior de los pueblos de indios en Nueva España durante los últimos veinte años del siglo XVI.⁴⁷

La política colonial restó importancia a la escritura indígena y otros aspectos tradicionales de esa sociedad en la impartición de justicia a los naturales, ya que hubo un abandono de los pueblos en utilizar como un recurso legal sus manuscritos. En este sentido, el Juzgado General de Indios implicó la aceptación política de una justicia impartida a los indios con base en un concepto de desvalidos y “miserables”.⁴⁸ Además, se iniciaron las composiciones de tierras (1591).

En gran medida debido a estos fenómenos mencionados, en la jurisdicción del marquesado (Toluca) los descendientes del marqués del Valle (Hernán Cortés) originaron la aparición de nuevas formas de tenencia de la tierra, desconocidas anteriormente y, además, provocó cambios considerables en el territorio de los pueblos que quedaron dentro de los límites del señorío. Un juicio de más de 13 años nos permite conocer la realización de una pintura autorizada por las autoridades coloniales y del marquesado. El litigio se desarrolló entre el “barrio” de San Bartolomé Tlatelulco y la cabecera de Toluca, de 1590 a 1603, aproximadamente. En esta última fecha, el fiscal de la Audiencia y los indios demandantes habían logrado que la Audiencia comisionara al bachiller Diego de Torres para que hiciera una inspección ocular o “vista de ojos” y elaborara una “pintura” de todos los “barrios de Toluca”. El recorrido a pie en cada una de las aldeas circundantes de Toluca fue realizado por los visitadores, los fiscales, los funcionarios españoles e indígenas, en el que convivieron durante más de dos meses, midiendo el territorio de los pueblos.⁴⁹

⁴⁷ Ethelia Ruiz, “Los colores de la justicia”, p. 232.

⁴⁸ Borah dice que los naturales solían llevar “presentes” a los funcionarios del juzgado pese a que los estipendios estaban prohibidos. A pesar de las reformas judiciales no se pudo impedir esa práctica de tradición prehispánica, aun por una secular desconfianza a la imparcialidad del poder. Los pueblos litigaban ante el Juzgado y la Audiencia, lo habitual era que la Audiencia turnase el caso al virrey para que éste decidiese en primera instancia. Los indígenas sabían que el Juzgado solía acoger sus pretensiones, pero cuando iban perdiendo un caso, recurrían a la Audiencia aprovechando el ostensible desorden de los archivos. En casos extremos esperaban un tiempo prudencial y reiniciaban sus reclamaciones. Woodrow Wilson, *El juzgado general de indios*, pp. 287, 308-311.

⁴⁹ René García Castro, *Indios, territorio y poder*, p. 271.

Este gran territorio estaba compartido con los hablantes de la lengua matlatzinca, otomí y náhuatl. Por cierto, en el marquesado había un intérprete oficial de esta última lengua. En este sentido, siguiendo el itinerario de la “vista de ojos”, cuando las autoridades españolas se internaron en esos lugares de habla otomí o matlatzinca, se contrató a intérpretes que conocieran esas lenguas para que pudieran comunicarse con el intérprete oficial del marquesado, quien a su vez traducía al español. Además, en el contenido de los documentos se registraron las declaraciones de los testigos que acudieron a presenciar las labores de los agrimensores, pintores y escribanos, para ellos de gran importancia, ya que los funcionarios españoles escogían de entre los espectadores a los más ancianos y los interrogaban respecto a los límites del pueblo.⁵⁰

A finales de 1603, la autoridad virreinal se dispuso a realizar una inspección ocular y una pintura de los pueblos de Toluca. Presidía estas diligencias el doctor Juan de Fonseca, del Consejo, y el oidor de la Audiencia. Además, el bachiller Diego de Torres por el real fisco y Francisco Pérez de Vargas, en nombre del marqués del Valle, protector de los indios por parte del marquesado. También asistieron Diego de los Ángeles, indio gobernador de Toluca; sus alcaldes y regidores; Miguel Sebastián y Francisco García, indios pintores; Juan de Peraleda, medidor; Juan de Praves y Juan de Yuste, intérpretes en lengua mexicana y matlatzinca; Jorge de Santaella, alguacil; y Luis de Aguilera, escribano.⁵¹

El trabajo de agrimensura de Juan de Paraleda se realizó de la primera casa del pueblo a la última casa del otro pueblo, y la propiedad que resultó se consideró como demasías o realengas, que eran tierras baldías que quedaban entre dos corporaciones, por ende, pertenecían al marquesado. El resultado final fue que los pueblos medidos y visitados por el agrimensor arrojaron 38 lugares que supuestamente fueron visitados por las autoridades del marquesado y de Toluca. En la “averiguación de términos de las tierras” las autoridades españolas nombraron a tlacuilos o pintores indígenas para realizar una pintura en lienzo de

⁵⁰ Rosaura Hernández Rodríguez, *Toluca 1603*, pp. 11-15.

⁵¹ Francisco de la Cruz, vecino y regidor de Toluca, y Melchor de San Juan, indio vecino de Toluca, hablaban y entendían las lenguas mexicanas y otomías, por lo que se nombró a ellos como intérpretes. El objetivo fue imponer el derecho castellano sobre tierras, montes, pastos y agua, recursos que formaban parte de los pueblos, pero ante el desplome demográfico indígena y la delimitación territorial, en lo sucesivo se les consideró como bienes realengos que estarían sujetos a la administración del marquesado del Valle. Véase Rosaura Hernández, *Toluca 1603*, pp. 34-35, 42-43, 49, 95 y 112.

todos los pueblos de Toluca. De tal forma que se asienta en el documento que el oidor Juan de Fonseca notificó a Miguel Sebastián y Francisco García, indios pintores, “pues han andado con su merced y lo han visto todo, lo pongan en la pintura de la manera que está”.⁵² Se supone que los pintores indígenas estuvieron dedicados a cumplir con su trabajo, pero no se conocen sus pinturas o mapas que contenían más de 35 pueblos. Todo ello hace pensar que la autoridad española dio pie a la elaboración de un códice o lienzo basado en un testimonio oral en el cual fueron válidos los elementos pictográficos. Por lo tanto, el marquesado reconoció el derecho indígena a la propiedad, que fue un territorio mínimo, mientras que las tierras vacantes fueron declaradas baldías o realengas, entonces puestas en venta o subasta pública al mejor postor.⁵³

Los esfuerzos de los pueblos por conservar sus tierras, casi siempre con argumentos históricos, son el asunto que subyace en la elaboración de títulos en lenguas indígenas, mapas y pictografías, así como en los expedientes que con el enunciado de “títulos” contienen una serie de documentos administrativos históricos, muchas veces emanados de las autoridades coloniales. El hecho de que remiten a otros asuntos que eran de importancia simbólica para los pueblos que los crearon, muestra que hubo un esfuerzo combinado y dinámico por generar una documentación adecuada a las necesidades de su presente mediante la conformación de un expediente histórico que mostrara los derechos que tenían sobre ella.⁵⁴

1.2 Del papel europeo, amate y maguey al papel sellado en el siglo XVII

En este apartado se exponen los tipos de papel que había, como el europeo, amate, maguey y el papel sellado utilizados por los falsarios para la elaboración de sus documentos. Estos tipos de papeles fueron el soporte para manufacturar códices y títulos de los pueblos y particulares en la época colonial traídos desde Europa. Hoy se sabe que la técnica de manufactura del papel maguey difiere del amate, en cuanto a materia prima, herramientas y técnicas.⁵⁵

⁵² Rosaura Hernández Rodríguez, *Toluca 1603*, pp. 42-43.

⁵³ Claudio Barrera, “Territorio y documentos de tierras”, p. 92.

⁵⁴ Ethelia Ruiz, “Argumentos históricos”, p. 113.

⁵⁵ Ana Rita dice que casi todo el papel que se usó en Nueva España era importado de Europa. Al parecer el papel de “la tierra” parece haberse aprovechado en los códices Cozcatzín, Chavero, Ixhuatepec y Títulos de Santa Isabel Tola que se elaboraron sobre hojas de papel europeo de algodón, tal vez del que se hacía en los molinos catalanes, del cual una parte se exportaba al continente americano. Véase Ana Rita Valero, *Los códices de Ixhuatepec*, p. 310.

1.2.1 El papel europeo

Durante el siglo XVII, la fabricación del papel en España atravesó por un periodo de decadencia, tras el esplendor de la civilización hispano-árabe, por la pobreza de materiales y técnicas del papel y del auge de la impresión de libros, sin mencionar la necesidad de abastecimiento de papel a toda Hispanoamérica. La carencia del papel español se atribuyó a la falta de instalaciones y especialización de obreros como consecuencia de la expulsión de los judíos, grandes comerciantes, y de los artesanos moriscos, quienes eran herederos de la tradición papelera hispanomusulmana. Las fábricas, con su limitada producción, impedían abastecer de papel a España e Hispanoamérica, por lo que se vieron superadas por la competencia italiana y francesa.⁵⁶

El papel se convirtió en una materia indispensable en la administración de Consejos, Audiencias, Consulados, escribanías e instituciones eclesiásticas, así como en imprentas, librerías y en la vida cotidiana de toda persona que utilizaba el papel para cualquier tipo de gestión administrativa y artística. Los múltiples usos del papel sorprendieron a la industria española artesanal que no estaba preparada para las necesidades de la sociedad. Las imprentas de textos y estampación consideraban la escasez y falta de papel de calidad, por lo que el Estado debía establecer una política encaminada a la implantación de nuevos molinos papeleros y mejorar los existentes. Así, en 1622, Felipe IV envió una respuesta al rector de la Universidad de Salamanca para la construcción de molinos papeleros en el río Tormes, así como mejorar y abaratar los precios de impresión de libros y documentos. A partir de la invención de la imprenta se produjo una demanda de papel, surgiendo problemas de abastecimiento de materia prima ya que la calidad de los materiales era fundamental para la obtención de un buen producto.⁵⁷

El retroceso de la fabricación del papel en España durante los siglos XVI y XVII se debió a que la mayor parte que se utilizaba en ambos lados del Atlántico era adquirida en los grandes centros fabriles de Francia, Italia y Flandes. A finales de siglo XVII, se tomó una serie

⁵⁶ María del Carmen Hidalgo, “La fabricación del papel”, p. 207.

⁵⁷ María del Carmen Hidalgo dice que en el siglo XVI, el artesano papelero practicaba su arte como lo había aprendido de su maestro con tradición heredada de los papeles hispanoárabes y mejoradas, a partir del siglo XVIII, por artesanos de Fabriano. Además, con la invención de la imprenta, el papel adquirió una demanda por lo que fue necesario la obtención de esta manufactura con mayor rapidez y abundancia, dando lugar a una nueva tecnología. Véase María del Carmen Hidalgo, “La fabricación del papel”, pp. 208-209, 212.

de medidas tanto políticas como económicas en la competencia de la calidad del papel en Cataluña y Valencia con las elaboradas en Génova, Francia y Holanda. A pesar de los avances técnicos, la industria española nunca abasteció la demanda de papel necesario para las posesiones en ultramar, pues el número de molinos era reducido y en pequeñas dimensiones. La mayoría dedicaba su producción al consumo local y en pocas ocasiones a un comercio exterior.⁵⁸

En ese tiempo el papel genovés era sinónimo de buena calidad y todos los papeleros españoles intentaban copiar sus características. Los genoveses controlaban la materia prima, la producción y la distribución del papel en el territorio español y americano elaborado en Génova y en Francia. En menor medida, Francia era una importante suministradora de papel para las imprentas españolas. Aunque sus manufacturas nunca tuvieron el prestigio de las genovesas, por lo que muchos de sus papeleros imitaban filigranas italianas para vender mejor sus productos. También, el contrabando contribuyó a evitar el pago de impuestos, pues se comprobó su existencia con la presencia del papel francés en el norte de España (Navarra).⁵⁹

A pesar de la competencia italiana y francesa, España continuó elaborando papel con fabricantes autóctonos y con artífices italianos y franceses que llegaron por las facilidades de comercialización de sus productos y las dificultades económicas de sus lugares de origen. Esto contribuyó a una recuperación de la industria en la primera mitad del siglo XVII que creció paulatinamente hasta llegar a su mayor esplendor en el siglo XVIII.⁶⁰

En cuanto al sistema fiscal en el reino de Castilla durante el siglo XVII, se sostuvo con los impuestos al consumo. El papel y los naipes fueron una importante fuente de ingresos para la Corona a través del impuesto del papel sellado creado en el reinado de Felipe III. Antes de esta normativa ya existía una serie de impuestos del papel que contribuía a las rentas de la Corona, como fueron los aranceles de aduanas y la alcabala que se pagaba por la compra-venta de papel. Esta circulación de mercancías disponía de permisos adecuados para los mercaderes que estaban establecidos en puntos obligados de paso, como las aduanas, situadas en el

⁵⁸ María del Carmen Hidalgo, “La fabricación del papel”, pp. 214-215.

⁵⁹ María del Carmen Hidalgo, “La fabricación del papel”, pp. 215-216.

⁶⁰ María del Carmen Hidalgo dice que a mediados del siglo XVII los holandeses dieron un avance en la fabricación del papel. Debido a la falta de fuerza hidráulica, sus molinos fueron accionados con energía eólica. Esta invención llegó a España en el siglo XVIII. Véase María del Carmen Hidalgo, “La fabricación del papel”, pp. 211-212, 216-217.

interior de los diferentes reinos y provincias, así como los que estaban situados en el litoral o puertos de destino.⁶¹

Además, junto a estos impuestos subsistían los impuestos municipales y señoriales que añadieron nuevos tributos a las mercancías en su paso por sus territorios; en consecuencia, la suma de impuestos encarecía el precio del producto. En 1622, durante el reinado de Felipe IV, la Corte de Castilla impuso otro arbitrio sobre el papel, y en 1638 impusieron otro nuevo, así como más manufacturas. Esta política de fiscalización del papel elaborado en el reino de Castilla imposibilitaba el nacimiento o desarrollo de los molinos papeleros existentes, y contribuía a impulsar las industrias papeleras francesa, genovesa y flamenca que surtían al mercado español y americano. Una cédula de 1672 suprimió en parte los impuestos del papel fabricado en España gracias a la presión ejercida por libreros, papeleros e impresores que vieron compensadas sus reivindicaciones al anular sus aportaciones.⁶²

Con la llegada de los españoles a América, y el proceso de conquista, evangelización y administración de los nuevos territorios incorporados a la Corona de Castilla, hubo la necesidad de contar con libros y abundante papel; por ejemplo: para los evangelizadores como instrumentos de trabajo en la conversión de los indios a la religión cristiana y para los funcionarios en el buen orden administrativo. El papel fue un medio para mantener vivo el complejo tejido de relaciones políticas entre la metrópoli española y las Indias. La Corona no fomentó la construcción de molinos papeleros en América, ya que este producto fue, durante largos periodos de tiempo, monopolio real, sobre todo a raíz del establecimiento del impuesto del papel sellado.⁶³

Sin embargo, España no tenía suficiente papel para abastecer la enorme demanda del insumo a Nueva España. El papel que llegaba de las fábricas de Valencia y Cataluña no abastecía la demanda de las colonias americanas, aun cuando los comerciantes de Cádiz y Sevilla adquirían papel de las fábricas de Italia, Holanda y Francia. Desde el inicio de la colonia, en Nueva España las órdenes mendicantes comenzaron a utilizar el papel indígena como el amate o maguey y el de origen vegetal como animal, mientras que la administración virreinal requeriría de un papel de marca o sellado.⁶⁴

⁶¹ María del Carmen Hidalgo, “La fabricación del papel”, pp. 213-214.

⁶² María del Carmen Hidalgo, “La fabricación del papel”, p. 214.

⁶³ María del Carmen Hidalgo, “La fabricación del papel”, p. 222.

⁶⁴ Marcela Montellano Arteaga, “Culhuacán. El primer molino de papel”, p. 78.

Aun así, la excesiva demanda era insatisfecha por esas vías. Las órdenes religiosas impusieron la tarea de proveerse de ese indispensable producto, por lo que, en 1533 Juan de Zumárraga, obispo de México, expuso ante el Consejo de Indias la necesidad que había de papel. Poco tiempo después, Juan Cornejo y Hernán Sánchez solicitaron al rey un privilegio para establecer una fábrica de papel elaborado con cierto material de su invención. La licencia fue concedida en 1575, pero no hay evidencias de la instalación de la fábrica o molino.⁶⁵

La imprenta se introdujo en 1535, mas no la fábrica de papel solicitada, como se mencionaba en una carta de 1538, donde se afirmaba la escasez de papel y tardanza de la impresión de libros. En el transcurrir del tiempo la demanda de papel fue en aumento y, en consecuencia, los molinos peninsulares se vieron en serias dificultades para satisfacerla ya que España tenía prohibida la exportación de trapo, y tenía la necesidad de adquirir los faltantes de papel de Génova, Italia, Francia e Inglaterra, además de que el comercio marítimo provocó el incremento del costo del papel a causa de la guerra de España con Inglaterra y Francia.⁶⁶

La importación de papel fue uno de los rubros en los que Nueva España gastaba su dinero, pues las compras se realizaban en Europa a pesar de que en el virreinato se instaló el primer molino para fabricar papel.⁶⁷ Además, aquellos problemas que enfrentaron la demanda y gasto del papel desde el inicio de la colonia fueron el contrabando y la piratería. Sumado a la fabricación del papel, que tuvo varias dificultades como el que la Corona prohibiera su elaboración con el objeto de proteger su comercio, la iglesia se vería amenazada si comenzaba a proliferar entre los infieles textos para los cuales no tuviera ningún control. Ahora se sabe que casi toda la documentación de esa época estaba hecha de papel europeo y una mínima parte de papel maguey o amate, y otras más reducidas en papel proveniente del primer molino que se instaló en 1580, en el convento agustino de Culhuacán, al sur de la capital novohispana, (el que pronto se frustró como resultado de la política encaminada a canalizar el papel de la metrópoli, fabricación en la que se ocupaban muchos españoles), el del ahora Magdalena Contreras de 1618 y quizás el de Loreto, San Ángel, de 1640, cuya producción fue muy pequeña y de uso local.⁶⁸

⁶⁵ Marcela Montellano Arteaga, "Culhuacán. El primer molino de papel", pp. 78-79.

⁶⁶ Marcela Montellano Arteaga, "Culhuacán. El primer molino de papel", pp. 79-80.

⁶⁷ Ana Rita Valero, *Los códices de Ixhuatepec*, p. 310.

⁶⁸ Marcela Montellano Arteaga, "Culhuacán. El primer molino de papel", pp. 75 y 80. Hans dice que el papel fue objeto de tributo con los mexicas. De acuerdo al código Mendoza, 15 pueblos entregaban cada seis meses 8,000

1.2.2 El papel amate y maguey

Se ha observado tanto la importancia que tuvo el papel en España y Nueva España como el estudio del papel en cuanto a su legitimidad, procedencia y temporalidad por medio del análisis de las marcas de agua, a diferencia de otros estudios que se enfocan en los elementos constitutivos de la hoja de papel para proponer una mejor preservación, o bien, desde un punto de vista tecnológico anterior a la introducción de la imprenta. La información proviene de estudios de documentos pictográficos que son la única referencia de fuentes originales de la época prehispánica y colonial, ya que son el único ejemplo que sobrevive de un sistema de lectura y escritura propia de las culturas de Mesoamérica.

Los códices prehispánicos y coloniales están confeccionados en un soporte de pieles de animales y vegetales endémicos (papel amate y maguey). A pesar de que se conocen pocos estudios que refieren al contenido del soporte de los códices, es probable que existan otros trabajos que pueden estar clasificados de manera errónea como soporte de papel amate o papel nativo o papel indígena. Al confrontar los datos es posible diferenciar entre soporte de papel de amate y maguey.⁶⁹

Varios cronistas de la época colonial hicieron referencia al papel indígena: al amate y en menor medida al papel maguey. Pedro Mártir de Anglería mencionó que de la planta del maguey se utilizó para hacer papel, mientras que López de Gómara y Motolinía consideraron que el papel de maguey se manufacturaba en Tlaxcala, en tanto Francisco Hernández decía que del maguey se utilizó para realizar papiro, y Lorenzo Boturini señaló que el papel indiano provenía de las pencas del maguey donde sacaban un papel grueso o delgado que después bruñían para pintar en él.⁷⁰

El término papel indígena o papel nativo se utilizó para definir el soporte flexible, opaco, formado por fibras vegetales entrelazadas que fueron utilizados en Mesoamérica para escribir. En este grupo de papeles se encuentra el papel amate que se obtenía de la corteza interna de los árboles o arbustos de los géneros *Ficus* y *Morus*, mientras que el papel maguey se adquirió de las fibras de las pencas de agaváceas. Estas fibras celulósicas del amate y maguey

pliegos y resmas. Posiblemente el pueblo de Amacoztitlan fue el centro productor, y otros 26 poblados, entre los cuales se encontraba Itzamatitlán, donde también se elaboraba papel. Véase Hans Lenz, “Breves comentarios”, pp. 147-159.

⁶⁹ Carolusa González y Gabriela Cruz, “El papel de maguey”, pp. 6 y 17.

⁷⁰ Carolusa González y Gabriela Cruz, “El papel de maguey”, pp. 6 y 9.

presentan diferencias, las primeras son blandas y las segundas duras. Al parecer, el papel amate tiene una similitud con la tela de corteza y la tapa empleada en el Pacífico sur, mientras el papel maguey contiene características similares al papiro egipcio que permite ser enrollado como una tela.⁷¹

La producción de papel maguey en la elaboración de códices se limitó en la región de Puebla y Tlaxcala durante el siglo XVI. Algunas de las características que se pueden mencionar acerca de la técnica de manufactura del papel amate y maguey son: en el papel de amate se pueden observar huellas de machacador de piedra estriada, mientras que la superficie del papel maguey es lisa. Además, el papel maguey visto a contraluz exhibe líneas horizontales (paralelas, largas) orientadas en el mismo sentido en comparación con el papel amate que presenta fibras entrelazadas orientadas al azar. También, al formar la hoja de papel amate había una superposición de capas de fibras y el papel maguey en ninguna de sus orillas presentan separación de capas.⁷²

A partir de los estudios del soporte de los códices que se conocen de papel maguey y amate se sabe que este tipo de materiales fueron utilizados por falsificadores para la elaboración de diversos documentos de tierras de los pueblos y españoles, algunos a manera de tira, biombo, rollo, lienzo y hoja. O bien, en formato europeo a manera de libro o cuaderno constituido por una serie de fojas cosidas entre sí.⁷³ Además utilizaron el papel con y sin sello que fue introducido en el mundo por España en 1637, y posteriormente lo copiaron otros países, ya que fue una fuente de ingresos para la hacienda pública. Desde esa fecha el papel sellado tuvo modificaciones en diseño, valor, color y sistemas monetarios.⁷⁴

⁷¹ Carolusa González y Gabriela Cruz, “El papel de maguey”, pp. 10-11; y Marie Vander, “Estudio y conservación del códice Techialoyan”, p. 72.

⁷² Carolusa González y Gabriela Cruz, “El papel de maguey”, pp. 11-13; y Marie Vander, “Estudio y conservación del códice Techialoyan”, pp. 76-77.

⁷³ Carolusa González dice que no se puede afirmar que en el mundo se conserven seis códices mesoamericanos sobre papel maguey ya que es probable que existan otros que no se han detectado y que pueden estar clasificados de manera errónea como soporte de papel amate o de manera genérica como papel indígena. Véase Carolusa González y Gabriela Cruz, “El papel de maguey”, pp. 5-19; y Juan José Batalla, “Soportes de la escritura”, pp. 642-643.

⁷⁴ Ricardo Pardo, “El papel timbrado en España”, p. 2. Taurino Burón dice que España fue la primera nación europea que introdujo el impuesto del papel. Véase Taurino Burón, “El sello impreso como criterio”, pp. 20-21.

1.2.3 El papel sellado

En los primeros años de la colonia, el papel sellado no era necesario, pero conforme avanzó el siglo XVII su demanda aumentó. Este tipo de papel se utilizó en diversos productos, como el tabaco y los naipes, pero también en la administración colonial, provocando el comienzo de la industria del papel en Nueva España. El utilizar únicamente papel sellado en las diligencias oficiales dejaba fuera de competencia a las órdenes religiosas, no obstante, se les hacía notar la necesidad de adoptar esa vía para hacerse de papel. Se impusieron cuatro tipos de sellos con diferentes tamaños de papel y distintos usos en 1638. El papel doble carta servía para las mercedes; otro de menor calidad para los contratos ante escribanos y testamentos; uno más era una hoja carta, casi a la actual, se destinaba para los asuntos judiciales y virreinales; y otro del mismo tamaño de menor calidad para oficios de indios y pobres.⁷⁵

El papel sellado en un principio se presentó como sucesor del sello real en su función de signo validador y autenticador de documentos públicos, pero fue en realidad un nuevo impuesto atribuido al reinado de Felipe IV (1621-1665), impulsado por la precariedad de fondos económicos que padecía el reino. La medida constituyó un argumento para que se considerara a España como la primera nación europea que introdujo este impuesto específico. A los hacendistas de ese momento se les ocurrió una nueva fuente de ingresos al gravar el uso del papel con un impuesto directo sobre el propio documento, y no sobre el acto jurídico propiamente dicho. La medida se extendió en el uso del sello o sellar los documentos para que constituyera una prueba de validación. De esta manera, en 1636 se promulgó una Pragmática que estableció el uso del papel sellado a partir del 1 de enero del siguiente año, obligatoria para el papel sellado en Castilla y en la redacción de escrituras públicas. La norma legalizó la obligación del uso del papel sellado, bajo una exposición de motivos con alusión al remedio para grandes males para evitar producción de escrituras falsas (La disposición alcanzó todo el reino de Castilla, después Valencia y Aragón con el decreto de Felipe V de 1707). Hacia 1637, una cédula mencionó su regulación, la tipología, características y empleo de las diferentes clases de papel sellado que se precisaban en función del documento a aplicar con una periodicidad anual fija para todas ellas. Además, para personas que no podían pagar, estableció las tarifas

⁷⁵ Marcela Montellano Arteaga, "Culhuacán", p. 80.

con dos nuevos valores denominados para “despachos de oficio” y “para pobres de solemnidad”.⁷⁶

Hacia 1638 una Pragmática dispuso la implantación de este tributo en los territorios americanos a partir del 1 de enero de 1640 determinando el precio de las distintas clases de sellos, que era sensiblemente superior al que regía en España, incorporando los gastos generados por envío a la península. Las dificultades derivadas de la lejanía hacían que se ampliara la validez del papel sellado destinado a Indias por un periodo de dos años; por ejemplo, el utilizado en el bienio de 1640-1641 que había sido impreso en el convento del Carmen en Madrid, y después fue la imprenta del Consejo de Castilla quien se encargó de la impresión que iba destinado a Castilla e Indias. La Bula de la Santa Cruzada y el papel sellado utilizado en América siempre se manufacturaron en España, llevando grabado el escudo real y una inscripción donde se hacía constar el tipo de sello, precio y años de vigencia.⁷⁷

De esta manera, España emitió anualmente, y sin interrupción, el papel sellado, con modificaciones de diseño, valores, sistemas monetarios, colores, sobrecargos, con o sin habilitaciones. El papel que llegaba a las colonias era de diferentes clases y calidades según el uso a que iba destinado, pudiendo destacar el “común”, el “superior”, el “de Valencia”, el “azul” y el papel de “marca o marquilla”, tal como se contempló en la cédula de 1707, la Pragmática de 1715 y la cédula de 1794.⁷⁸ A pesar de que el papel fue comercializado por la Corona, a mediados del siglo XVII encontramos en América papel inglés y holandés, ya que

⁷⁶ Taurino Burón, “El sello impreso”, pp. 20-21. Ricardo González muestra el caso de una carta desde Lisboa a Thomas Gregory quien era comisario de los prisioneros ingleses en España en 1797, donde informaba de la captura de un navío de guerra inglés llevando una partida de papel sellado que se encontraba a bordo del buque español. La cantidad de papel incautado era de unas 80.000 manos, con la inscripción de sello cuarto de 1798 y 1799. Véase Ricardo González, “Una partida de papel sellado”, pp. 1-8. Ricardo Pardo dice que se emitieron cuatro clases de papel con sus tarifas: la primera clase de 272 maravedís, segunda de 68 ms, tercera de 34 ms, y la cuarta de 10 ms. Véase Ricardo Pardo, “El papel timbrado en España”, p. 3.

⁷⁷ Ricardo González, “Una partida de papel sellado”, pp. 1-2; y Ricardo Pardo, “El papel timbrado en España”, p. 3.

⁷⁸ La cédula de 1707 aumentó el valor del papel sellado. La pragmática de 1715 impuso en Cataluña el tributo del papel sellado. La cédula de 1794 consideró el aumento de los timbres. Véase Ricardo Pardo, “El papel timbrado en España”, pp. 1-18; y Taurino Burón, “El sello impreso como criterio”, p. 24.

estos países disputaban abiertamente el dominio territorial y estratégico de España, abriendo brechas en las rutas navales de la metrópoli con sus colonias.⁷⁹

En suma, durante el periodo colonial se emitieron varias disposiciones del papel sellado en España y Nueva España: la Pragmática de 1636, una cédula de 1638, una cédula de Felipe V de 1707, otra Pragmática de 1715 y una cédula de Carlos IV de 1794. Estas disposiciones permitieron establecer una comparación con la utilización, aplicación y modificación del papel sellado. Es necesario destacar que en uno de los puntos de la Pragmática de 1636 se estableció que el sello sólo serviría para un año, como garantía para evitar falsificaciones. De esta manera, se asignaba al sello el valor de validación.⁸⁰ No obstante, esta medida fue insuficiente para los falsarios de Nueva España porque continuaron elaborando documentos. Aun cuando dichos sellos se cambiaban cada dos años, esto hacía posible que cada bienio sobrara papel sellado, para cuyo aprovechamiento se autorizó el resellado.⁸¹

1.3 La falsificación documental en España y Nueva España en los siglos XVI y XVII

Durante la Edad Media en Europa se falsificaban en abundancia documentos, a pesar de que se trataba de un delito castigado por la ley. En ocasiones los papeles no estaban bien realizados; eran toscos, despertaban sospechas y terminaban siendo rechazados, mientras que otros eran tan perfectos, que incluso resultaba difícil descubrirlos. Consegúan el objetivo deseado o fracasaban en el intento.⁸²

En la confección de documentos se podrían diferenciar dos cosas: uno, realizar un documento que no había existido nunca y, dos, falsificar un documento ya existente, suprimiendo o añadiendo algo “verdadero”. En este último, el falsario, una vez elaborada la nueva redacción, podía conservar el texto antiguo o destruirlo para evitar que se descubriese el engaño. A pesar de ello, los falsificadores tenían como objetivo que sus documentos tuvieran validez, un fin utilitario como procurar al cliente ventajas personales de diversa índole, apoyar la vanidad y orgullo con la falsificación de genealogías (que tenían como resultado la obtención de diversas propiedades o territorios de pueblos) y de linaje para seguir conservando el

⁷⁹ María del Carmen Hidalgo, “La fabricación del papel”, p. 223.

⁸⁰ Taurino Burón, “El sello impreso como criterio”, pp. 24-26.

⁸¹ José Joaquín Real, *Estudio diplomático*, p. 151.

⁸² Margarita Cantera, “Falsificación de documentación”, p. 60.

prestigio o un linaje ya no vigente en la época, y servir intereses políticos, sociales o económicos.⁸³

Varias fueron las técnicas que se podían utilizar para falsificar un documento, como añadir o suprimir alguna palabra o frase, raspando o sobrescribiendo sobre el texto original; por ello, los escribanos y notarios tenían mucho cuidado de anotar y señalar si hacían alguna corrección o añadiendo, para evitar duda de si se trataba de una corrección por error o era por la mala voluntad de modificar el original.⁸⁴ No obstante, los escribanos y notarios fueron considerados como falsarios cuando hacían algo así.

En este apartado se muestra el castigo a notarios y escribanos que realizaban falsificaciones, que eran la pena de muerte y mutilación de la mano según el derecho castellano e indiano. A través de una serie de casos de España y Nueva España de los siglos XVI y XVII, argumentado con un caso del siglo XVIII, se observa que la realidad superaba a la ley, debido a una inmensa corrupción que prevalecía en ambas partes del Atlántico, pues la falsificación documental estaba presente entre las autoridades coloniales, eclesiásticas, y la población indígena y española. Sin duda, la falsificación estaba permitida sin consecuencia alguna.

1.3.1 El delito de la falsedad documental en el derecho castellano e indiano

Durante los primeros años de la colonia, el derecho castellano se trasplantó a América, aunque de manera paulatina surge el derecho indiano, quedando el primero como supletorio del segundo. Además, las distintas disposiciones de 1528, 1530, 1538 y 1563 declaraban que las leyes publicadas en Castilla debían considerarse vigentes en América, a falta de un derecho indiano específico.⁸⁵ En este sentido, quienes se atrevieran a falsificar el sello real o sello de arzobispo u obispo, cédulas reales, o escrituras, según los ordenamientos legales de la época, así como en las obras doctrinales, tenía pena de muerte. El derecho castellano e indiano referido decía lo siguiente:

⁸³ Margarita Cantera, “Falsificación de documentación”, p. 62.

⁸⁴ Margarita Cantera, “Falsificación de documentación”, p. 63.

⁸⁵ Juan José realiza un estudio de aquellas escenas de los códigos mesoamericanos que plasman la pena de muerte aplicada a reos de distintos delitos. También muestra aquellos sistemas de ejecución de la pena capital que se realizaban en Nueva España durante el siglo XVI y quiénes la recibían. Véase Juan José Batalla, “La pena de muerte durante la colonia”, pp. 71-110.

Derecho castellano

En las *Siete Partidas* (ca. 1265) del rey Alfonso mencionaba la pena a escribanos que realizaran falsedad en su oficio con el rey, ciudad y villas. El escribano que realizara falsedad documental en la corte del rey debía morir, así como aquel escribano de ciudad o villa que realizara alguna carta falsa, o bien alguna falsedad en juicio que mandara escribir. Por esta última sólo se hacía la amputación de la mano con la que cometió el delito.⁸⁶

El *Fuero Juzgo* (1241) refería que aquella persona que falseara escritos y el sello del rey perdería la mano con la que cometió el “pecado”; asimismo, aquel que realizara un falso escrito o sello para utilizarlo en un pleito, siendo hombre de gran solvencia económica, perdería una cuarta parte de su dinero, pero si fuera solo un siervo entonces recibiría únicamente azotes. Además, la persona que presentara un falso escrito o mandamiento del rey debería denunciar aquella persona que confeccionaba falsos escritos para recibir su pena. También, aquellas personas que escribían leyes pero falseando su contenido ante los notarios para tratar de perjudicar a los pueblos con constituciones o escritos del rey, debería ser condenado a la pena de azotes y la mutilación de dedo pulgar de la mano diestra.⁸⁷

El *Fuero Real* (1255) mencionaba que el escribano público que emitiera cartas falsas en pleitos tendría como castigo la mutilación de la mano, destitución de oficio e incluso la pena de muerte. El clérigo que falseara el sello del rey sería desterrado del reino y aquel que no fuera escribano público pero realizara una escritura falsa o sello falso para presentarlo en un juicio perdería su dinero (mitad para el rey y la otra a sus herederos) y sería desterrado de esas tierras, lo mismo para la persona que falseara carta del rey (alterando el contenido), o bien quien mostrara un falso mandato del rey;⁸⁸ en tanto que en las *Ordenanzas Reales de Castilla* (1484) la pena para la persona que falseara sello real o sello de arzobispo u obispo, consistía en perder la mitad de sus bienes a favor de la Cámara.⁸⁹

⁸⁶ Tercera partida, Título XIX, Ley XVI, en *Las siete partidas del rey don Alfonso el sabio*, tomo II, partida segunda y tercera, pp. 633 y 644.

⁸⁷ Libro VII, Título V, Ley I, II, III y IX, *Fuero Juzgo en latín y castellano*, pp. 128-131.

⁸⁸ Libro IV, Título XII, Ley I, II, IV, VI y X en *Opúsculos Legales del Rey don Alfonso el sabio*, tomo II, pp. 138-140.

⁸⁹ Libro 8, Título VI, Ley III, en *Ordenanzas Reales de Castilla*. Recopiladas y compuestas por el doctor Alonso Díaz de Montalvo, p. 197.

En la *Novísima Recopilación de las Leyes de España* de 1567 encontramos que se imponía pena a los que falsearan sellos del rey y fabricaren moneda falsa, aunque no se especifica con claridad el castigo.⁹⁰

Derecho indiano

En la *Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias* de 1680 no se indica nada respecto a la falsificación documental como tal, pero sí en lo referente a la falsificación de moneda.⁹¹

De acuerdo con las leyes indicadas y tratadistas apoyados en fuentes legales sólidas, se puede decir que cuando las autoridades tenían en sus manos a un falsificador de sello, cédulas o documentos, se le aplicaba la pena de muerte o bien la mutilación de la mano para el caso de los escribanos públicos, dado que las leyes de la época así lo ordenaban con el aval de los jurisperitos.⁹² No obstante, a pesar de diversas leyes promulgadas, la realidad superó a la norma, ya que la falsificación documental fue tan común en España como en Nueva España. Para el caso de España, contamos con varios ejemplos: en 1550, Lamberto de Cuenca colocó un cartel en la puerta del Consejo de Indias en Sevilla anunciando la venta de licencias para pasar a Indias, y hacia 1555 Francisco Briz hizo saber de sus servicios con un letrado con la siguiente leyenda: “Quien quisiere comprar una licencia para pasar a Indias vallase entre la puerta de San Juan y la de Santisteban al camino que sale a Tudela cabe una puente de piedra y allí en aquella calle pregunte por Francisca Brava que allí se la venderán”. Ambos individuos fueron procesados como falsarios de reales cédulas. Y entre 1568 y 1579 fueron procesados Juan Ollacarizqueta y Juan Beltrán por falsificación de cédula reales.⁹³

En el caso del falsario Juan de Dios de Arévalo, en la Nueva España del siglo XVIII, se vislumbra la falsificación mas no la ejecución bajo las leyes, tal vez debido a los argumentos del provisor fiscal del arzobispado de México (Ambrosio Melgarejo), del abogado defensor y del promotor del obispado de Puebla, quienes aluden en defensa del falsario y varios casos sucedidos en España.

⁹⁰ Libro XII, Título VIII, Ley I, en *Novísima Recopilación de las Leyes de España*, tomo VI, p. 561.

⁹¹ *Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias*, por Julián de Paredes, tomo II, p. 131.

⁹² Rafael Diego Fernández Sotelo, “Falsificación del sello y reales cédulas”, p. 274.

⁹³ AGI, Justicia, 1177, n. 1, fs. 1-23v [Lamberto de Cuenca]; Justicia, 1118^a [Francisco Briz]; Justicia, 1183, n.1 r.1, fs. 1-283v [Juan de Ollacarizqueta y Juan Beltrán]; José Joaquín Real, *Estudio diplomático*, p. 2, (nota 2); y Javier Villa-Flores, “Archivos y falsarios”, p. 30, (nota 27).

El provisor fiscal, por ejemplo, mostró unos precedentes de falsificación de sello del rey de Francia en tiempos de Urbano III, y el caso de la firma y sello del duque de Toscana de 1644, y uno más sucedido en 1605, cuando un toscano y un napolitano falsificaron el sello y la firma del rey de España, obteniendo con cédulas apócrifas, algún provecho personal. A pesar de la gravedad del delito, en ningún caso se aplicó la pena de muerte. En el primer caso sólo se procedió a la simple degradación verbal o deposición, estigmatización en el rostro y destierro de la provincia, y de ninguna manera mutilación alguna y menos aún pena capital. En el segundo juicio, a Juan Antonio Venturino sólo se le condenó a galeras, y aun esta pena no llegó a ejecutarse por haberse conmutado por la de destierro perpetuo. El último proceso sólo se concretó a azotes y servicio de galeras por 10 años.⁹⁴

Derivado de lo anterior, habría que preguntarse acerca de la falsificación y sus consecuencias. El provisor fiscal del arzobispado, más allá del delito, entraba al fondo del asunto al cuestionar qué tipo de pena merecían los que falsificaban el sello, la firma y las cédulas del rey de España, para pronunciarse luego en contra de la pena capital. Es evidente que, en el caso de los falsarios era el derecho a la inmunidad por los delitos exceptuados. No obstante, el abogado defensor del falsario ponía en duda la culpabilidad de su cliente mediante el derecho a la inmunidad eclesiástica que amparaba por medio de la congregación de inmunidades de 1651, donde incluyó como requisito indispensable, para la privación del privilegio de inmunidad, la presentación de pruebas concluyentes. Esto es, que el falsificador de sellos y reales cédulas, para consumar el delito, debía conseguir que fueran autorizadas por las autoridades coloniales, en este caso por el virrey, para que se diera cuenta de que eran documentos apócrifos.⁹⁵

El promotor del obispo argumentó el contenido de una cédula de Felipe V (1700-1746) que refirió a situaciones concernientes a las posesiones trasatlánticas del monarca donde no existió la falsificación del sello y documentos reales en América sino en Europa. Una explicación acerca del falsario es que aprovechó el caos reinante de España como consecuencia de la guerra de sucesión para ejecutar sus actos.⁹⁶ Es importante mencionar que no se incluyó ninguna cédula o ley que se refiera expresamente a la falsificación del sello y documentos en ultramar en la *Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias* de 1680, cuando estaba plenamente

⁹⁴ Rafael Diego-Fernández, “Falsificación del sello”, p. 291.

⁹⁵ Rafael Diego-Fernández, “Falsificación del sello”, p. 292.

⁹⁶ Rafael Diego-Fernández, “Falsificación del sello”, p. 305.

constituida la legislación en comparación con aquella legislación incipiente en Nueva España de los siglos XVI y XVII. En suma, de acuerdo con la legislación, no contenía nada sobre los falsarios, por lo tanto, estaba permitida la falsificación de documentos en la época colonial en España y Nueva España.

Además, en un documento de 1713, el rey informó por medio del duque de Osuna, que durante la guerra de España, radicaba en Londres un español originario de Segovia llamado Fernando de Guzmán, quien se dedicaba a la falsificación de sellos y firma del rey, y la de sus ministros, así como la realización de diferentes instrumentos y patentes de varios grados en beneficio de las tropas de Inglaterra, diversos pasaportes y despachos para pasar a las Indias. El falsario tenía ejerciendo ese oficio poco más de cuatro años. Asimismo, el rey remitió un pasaporte apócrifo donde se podía observar su supuesta firma y la de su secretario de guerra, Juan de Elizondo, certificado por el marqués de Bonaci. El permiso era para un navío inglés con el nombre en blanco y el de su capitán, con el objetivo de navegar libremente de Inglaterra a cualquier puerto de las Indias, con todo género de mercaderías, pagando los derechos y sacando un retorno de mercado de frutas.⁹⁷

Ante esta situación, en la diligencia para aprehender al falsario, según noticias, ya había salido de Inglaterra para radicar en la provincia de Holanda, mientras tanto se dio conocimiento de los papeles apócrifos para que no autorizaran la introducción de navíos extranjeros en los puertos de las Indias. Además, alertaban a las autoridades coloniales (virreyes, audiencias, gobernadores de los puertos, oficiales reales y ministros) del reino de Perú y Nueva España para que cualquier navío con pasaporte falso fuera incautado y la tripulación fuera remitida a las autoridades para rendir sus declaraciones. El rey depositó su confianza en los ministros y gobernadores de las Indias para no omitir el caso de falsos pasaportes, algo previsto por las leyes de la *Recopilación*. Aquel ministro que incurriese en el referido hecho quedaba privado de su empleo, perdiendo sus bienes, preso y conducido al reino para ser castigado. Quedó prohibida la entrada al puerto (o caleta, costa y surgidero) a los navíos extranjeros, así como a los vasallos que se embarcaren en ellos, de los reinos a las Indias, y en caso de embarcarse por alguna parte sus vasallos serían considerados como extraños en sus dominios.⁹⁸

⁹⁷ Rafael Diego-Fernández, “Falsificación del sello”, p. 306.

⁹⁸ Rafael Diego-Fernández, “Falsificación del sello”, pp. 306-307.

A diferencia de España, en la Nueva España de los siglos XVI y XVII existen referencias de falsarios. A pesar de ello, los españoles incurrieron en la falsificación documental, como cédulas de tierras y de encomienda. Aquellos colonizadores que tenían documentos denominados “cédulas simples” regularizaron esas faltas mediante el proceso de composición de tierras para quedar constituido como títulos legales. La población indígena tenía que aprender también el arte de la escritura, conocer los tipos de títulos oficiales y el funcionamiento del sistema colonial con sus instancias superiores de justicia para que con sus papeles falsos pudieran legitimar u obtener determinados derechos en el marco del sistema colonial.

En un pleito de Juan Bello contra Juan Gómez de Almazán por la encomienda del pueblo de Ixmiquilpan (ahora estado de Hidalgo) en 1541, presentó una cédula de encomienda casi quemada y rubricada por el marqués del Valle, Hernán Cortés, y por su secretario Alonso Valiente. Tal cédula presentaba anacronismos históricos, además de calcinado en la parte donde indicaba el año de expedición. La justificación del encomendero Juan Bello sobre la cédula chamuscada fue que en el pueblo de Ixtata, ubicado en la costa del mar del sur, tenía una casa que fue incendiada, y dentro de ella un cofre que guardaba ciertas escrituras, entre ellas la cédula, resultaron quemadas a consecuencia del incendio. El encomendero acudió con un juez y un escribano público, haciendo presentación de la cédula chamuscada, para que le realizaran un traslado autorizado de la “cédula original” y conforme a derecho sería auténtico y legal “como si fuera original”.⁹⁹ Juan Bello pretendía hacer valer un derecho de legitimidad y manifestó que el documento “original” se había quemado (en otros casos se menciona que la documentación estaba perdida o destruida). Es evidente que se estaba transformando en una situación de hecho a derecho, en tanto se contara con un documento probatorio de la posesión de la encomienda del pueblo de Ixmiquilpan.

Los juicios civiles y criminales ofrecen información que se puede contrastar y analizar. Cualquier legislación genera estructuras de legitimación ya existentes y actúa para conservar un sistema de poder y control. Al mismo tiempo, proporciona un espacio para el desafío a los actores involucrados, los cuales recurren a estrategias de argumentación.¹⁰⁰

Las autoridades coloniales y del marquesado del Valle reorganizaron el espacio territorial indígena en Toluca mediante el sistema de composiciones para conocer el problema

⁹⁹ AGI, Justicia, 193ª, fs. 24-24v.

¹⁰⁰ Ethelia Ruiz, “El universo y nosotros”, p. 443.

de las tierras realengas. En una investigación realizada entre 1635 y 1636 por el oidor Agustín de Villavicencio sobre el arrendamiento de las tierras del marquesado (en la villa de Toluca), se obtuvieron una serie de datos como: el conjunto de propietarios, la superficie de cada propiedad, la forma de cada adquisición, así como el uso que se le daba a la tierra y los propietarios que pagaban censo perpetuo al marquesado. Agustín de Villavicencio contó y examinó los títulos que amparaban a 204 casas de españoles y 10 que tenían un solar. De este conjunto había un total de 145 propietarios españoles que tenían casas en los barrios de Toluca, 56 propietarios que presentaron títulos donde se manifestó que sus casas habían sido compradas directamente a los indios; 122 presentaron escrituras de casas que habían sido compradas a otros españoles o eran de ellos, y sólo 26 no presentaron ninguna documentación. La mayoría de los títulos presentados por los españoles, aunque eran hasta cierto punto legítimos, no estaban escritos en papel oficial, y ello les valió para que el agente fiscal los llamara “cédulas simples escritas en lengua mexicana”.¹⁰¹

El juez de la Audiencia que estuvo a cargo de la investigación determinó que todos los solares de los españoles situados en la villa de Toluca se ubicaban en tierras vacantes por muerte de los indios. Estos solares estarían sujetos a investigación bajo la condición de que deberían basarse en una concesión legítima y escriturada por parte de sus antiguos propietarios indígenas. Aunque realmente no importaba si los nuevos dueños tenían títulos legítimos o no, porque el valor total de esos solares, aunado a los gastos y jornales, sería el supuesto pago al real fisco si se deseaba conservar la posesión. De esta manera, los títulos de solares, casas y tierras que habían exhibido algunos españoles por la compra a los indios eran “cédulas simples escritas en lengua mexicana”, por lo que fue necesario ir ante el virrey o su asistente a confirmar su posesión y asegurar o “componer” sus títulos de acuerdo con la cédula de composiciones de 1591.¹⁰²

Hasta aquí, se ha observado varios casos sobre falsificación documental y falsarios. Se sabe que el tribunal eclesiástico no aplicaba la pena de muerte a indios y españoles, pero la Inquisición sí imponía pena de muerte y el inquisidor sabía cuándo la ejecutaba. Las autoridades seculares tenían que aceptar el veredicto y llevar a cabo el castigo: ejecutar al reo.

¹⁰¹ AGN, Hospital de Jesús, v. 413, e. 3, fs. 383-390; Margarita Menegus, *Del señorío indígena a la república de indios*, pp. 229-240; y Bernardo García, *El marquesado del valle*, pp. 95-101.

¹⁰² AGN, Hospital de Jesús, v. 413, e. 3, fs. 375-377; y Stephanie Wood, “La comunidad indígena del siglo XVII”, pp. 279-280.

El caso de Guillén de Lampart, quien llegó a Nueva España en 1640, estuvo preso de 1642 a 1659, y fue quemado en una pira por orden del Tribunal del Santo Oficio,¹⁰³ muestra que en ese tiempo ya sucedía esa práctica de falsificación de documentos, aunque él había sido juzgado políticamente.

La acusación de Guillén de Lampart constaba de 71 cargos agrupados en cinco rubros: hechicería, mentiras, traición política, transgresión del orden carcelario y faltas a la autoridad del Santo Oficio. En el rubro de traición política, el fiscal lo acusó de criticar al rey y querer despojarlo del reino de Nueva España porque era un monarca ilegítimo. En la confiscación de los bienes de Guillén de Lampart se encontraron ciertos documentos. Aunque los inquisidores tenían en su poder sus escritos políticos y cédulas falsas, uno de ellos refería al obispo Juan de Palafox. Guillén de Lampart decía que no era un conspirador, ya que los inquisidores reprobaban al obispo Juan de Palafox y Mendoza, por sus afanes reformistas y conspirador; pues todo el mundo sabía que había falsificado cédulas reales para destituir al virrey Diego López Pacheco y Bobadilla, duque de Escalona y marqués de Villena (1640-1642).¹⁰⁴ Esto ocurrió al ser destituido el duque, por tener simpatía con una familia real de Portugal (Braganza). Entonces, el obispo Palafox obtuvo fácilmente las órdenes y cédulas para que el virrey fuera aprehendido, y así ocupar su lugar en 1642, y supuestamente había planeado, con un indio hechicero que sabía falsificar sellos reales e imitar toda clase de letras.¹⁰⁵

Guillén de Lampart frecuentaba contar historias fantasiosas para darse importancia e intentar vincularse con la sociedad novohispana de poder político y de jerarquía eclesiástica. Además, expresó la inmensa corrupción de las autoridades coloniales y de sus integrantes en las instituciones. También, entre sus papeles se encontró una hechura casera de su escudo de armas y probanza de méritos.¹⁰⁶

¹⁰³ Andrea Martínez, *Don Guillén de Lampart*, p. 11.

¹⁰⁴ Julio Caro, "Hechicería y conspiración", pp. 108-111.

¹⁰⁵ En 1642, el capitán Felipe Méndez denunció a Guillén de Lampart de pretender proclamar la independencia. A pesar de que se trataba de un delito del fuero común, el Santo Oficio con el pretexto del indio hechicero que ayudaba a Guillén, lo mandó detener en 1642 y confiscaron sus bienes; en realidad sólo eran documentos como cartas dirigidas al monarca español, francés, inglés y portugués para realizar la independencia, esqueletas particulares, cédulas falsas, versos, avisos en materia política y una fe de bautismo en pergamino que era falsa. Véase Consuelo Sirvent, "Guillén de Lampart", pp. 12-14, 21-22.

¹⁰⁶ Andrea Martínez, "Guillén de Lampart", p. 159. Hacia 1639, Lampart confeccionó un blasón basado en el escudo de armas de su familia. Pertenecía a la pequeña nobleza de Wexford (Irlanda) y el escudo es una

En suma, en Nueva España la legislación Castellana e Indiana no estaba prevista la falsificación documental (incluyendo sellos) como un delito, pero si estaba tipificado para España cuyo castigo era la pena de muerte. No obstante, a pesar de la sanción no encontramos casos que hayan concluido con la vida del falsario, tan solo castigos como azotes o el destierro. Tras la llegada de los colonizadores al Nuevo Mundo se comenzaron a falsificar documentos tanto para las autoridades coloniales, eclesiásticas y población indígena, así como para españoles. En los dos primeros sectores el problema no fue visible en los siglos XVI y XVII, sólo hasta el XVIII, cuando se muestra la inmensa corrupción de esos organismos y de sus integrantes en sus intereses personales, mientras que en los restantes se hace desde un inicio hasta sentar sus bases a mediados del XVII. En ese mar de corrupción existió una alianza o complicidad entre autoridades coloniales o eclesiásticas con el falsario para lograr sus objetivos. En los siglos XVI y XVII existieron falsarios, pero no todos tuvieron la misma suerte, ya que se trataba de un oficio de mucha habilidad, además de lidiar con las autoridades de la época para tener un estatus en esa sociedad colonial. Sin duda, el poder, el dinero y las influencias sociales contribuyeron a aquellos interesados para ejecutar, propiciar o fomentar la falsificación en todos sus ámbitos; en consecuencia, no habría un delito que perseguir porque estaba permitido por las autoridades coloniales.

1.3.2 Los archivos y escribanos

En la época de los reyes católicos se promulgaron las primeras ordenanzas sobre la importancia de la conservación documental para asegurar su consulta e impedir su manipulación. La colonización de nuevas tierras generó una enorme documentación de tipo gubernamental, administrativo y económico que requirió de complicados procesos de registro y gestión. Con la política castellana, después indiana, se emitió un sinnúmero de documentos originales que fueron guardados en audiencias, cabildos y el Consejo de Indias, hasta que después aparecieron los archivos, los cuales desempeñaron un papel importante en la instauración de la ley y la gestión del crimen. Sin duda, el archivo constituía una herramienta esencial para interpelar al Estado; además, muchas instituciones llegaron al extremo de poblar sus depósitos de instrumentos falsos para lograr una intervención favorable por parte de las autoridades. Hubo quienes confeccionaron documentos apócrifos para beneficio personal, y

reinterpretación de las armas de los Lamport de Ballyhiere. Véase el escudo de armas de Guillén de Lampart en la Biblioteca Digital Mexicana.

otros garantes de autenticidad documental dentro y fuera de los archivos fueron los escribanos y notarios, quienes se convirtieron en los principales artífices de la falsedad.¹⁰⁷

Las *Siete Partidas* sentó las bases de la diplomacia moderna al establecer criterios para la expedición de documentos, fórmulas y tipos documentales, así como para requerir la comparación de elementos externos: tipos de escritura, tinta, estilo, sellos y firmas. El surgimiento de dichas prácticas proto-diplomáticas en el medievo y la época temprana moderna no contemplaba fines filológicos en el sentido contemporáneo. El control y registro documental tenía un doble carácter: forense y gubernamental. En consecuencia, los documentos eran cotejados, registrados y guardados por su valía como evidencia probatoria en términos legales y como registro del actuar burocrático. Esta doble naturaleza del control documental en las *Siete Partidas* indicaba la necesidad de contar con personas especializadas en la emisión documental, así como en el mantenimiento de copias, traslados, duplicados y registros. Al parecer, los escribanos públicos eran quienes desempeñaban un papel esencial en las tareas de registro, ratificación y gestión documental en ambos lados del Atlántico. Al mismo tiempo, eran objeto de sospecha por ser los únicos autorizados en la tarea documental.¹⁰⁸

Los escribanos públicos que estuvieran investidos con la fe pública y en la fabricación de instrumentos falsos adquirieron un carácter especial en su caso. Según las *Siete Partidas*, se ordenó la privación de oficio, destierro, restitución de daños y pena de galeras, así como pena de muerte. Además, se consideró la amputación de la mano con la que cometió el delito y la infamia. No obstante, una pragmática de Felipe II permitió conmutar la mutilación por el servicio en galeras.¹⁰⁹

La falsedad de documentos estaba relacionada con las dificultades enfrentadas por la Corona para garantizar una gestión eficiente y racional de los archivos. La gestión de los archivos consistió desde un principio en los esfuerzos de consolidación territorial, gobierno y racionalización burocrática, tanto en la península ibérica como en sus posesiones en ultramar. No obstante, las tareas de centralización y control documental no fueron nada fáciles. De hecho, la dispersión de documentos afectaba a la corte misma, porque los monarcas y la corte estaban en constante movilidad, facilitando el traspapeleo de documentos y archivos enteros.

¹⁰⁷ Carlos Aguirre y Javier Villa-Flores, “Los archivos y la construcción de la verdad”, pp. 6, 8 y 9.

¹⁰⁸ Javier Villa-Flores, “Archivos y falsarios”, pp. 21-22.

¹⁰⁹ Tercera partida, Título XIX, Ley XVI, en *Las Siete Partidas*, p. 644; y Javier Villa-Flores, “Archivo y falsarios”, p. 23.

En estas circunstancias, varios documentos fueron depositados en monasterios, iglesias y villas, y otros fueron a parar a manos de secretarios de despachos y presidentes de los consejos. Es por ello que la Corona decidió tener el control y centralizar la documentación a finales del siglo XV y principios del XVI.¹¹⁰

El surgimiento de los primeros archivos se remonta a finales del siglo XV, en el reinado de Juan II (1406-1454), cuando se ordenó que los documentos debían de ser depositados en el castillo de la Mota (de Medina del Campo), y en el reinado de Enrique IV (1454-1474) se mandó reunir los documentos en el Alcázar de Segovia, de donde fueron trasladados al Archivo de Simancas, fundado en 1509. Años después, este castillo albergaría documentos generados durante la expansión territorial en América hasta 1785, fecha en que se fundó el Archivo de Indias.¹¹¹

En América, el carácter forense y administrativo de los archivos también acompañaba en las tareas de colonización de nuevos territorios. Hacia 1530, la Corona emitió una cédula para regular la abrumadora cantidad de cédulas y provisiones, correspondencia oficial y documentos generados por la expansión colonial y conservada en los archivos de la Audiencia, cabildos, regimientos, comunidades indígenas y otras instituciones, con el objetivo de conservar y custodiar la documentación para garantizar su consulta e impedir su manipulación. En la península, como en ultramar, el registro de documentos en libros copiadoreos o códices diplomáticos acompañaba la creación de los archivos como mecanismo de control. Las normas indicaban la importancia de llevar un registro y transcripción de las cartas y ordenanzas enviadas por los reyes a cada localidad, así como de los procesos seguidos en audiencias y tribunales del reino.¹¹²

A finales del siglo XVII y principios del XVIII, varias instituciones fueron dotadas de archiveros para que fuesen responsables de conservar la documentación producida y recibida, así como de buscar y exponer antecedentes de diversos negocios. El trabajo de archivero perseguía acabar con el control que los escribanos ejercían sobre los documentos creados o recibidos por ellos. No obstante, en la práctica los escribanos desempeñaban funciones archivísticas como custodia de libros, registros y formación de inventarios. Como gestores de

¹¹⁰ Javier Villa-Flores, “Archivos y falsarios”, p. 26.

¹¹¹ Javier Villa-Flores, “Archivos y falsarios”, p. 27.

¹¹² Alfonso Rubio Hernández, “El archivo del cabildo colonial”, p. 13; y Javier Villa-Flores, “Archivos y falsarios”, pp. 27-28.

los archivos, los escribanos enfrentaron retos sobre el manejo, consulta y control de los fondos a manos de propios y ajenos. Las disposiciones sobre la organización de los archivos también estuvieron encaminadas a la prohibición del acceso a personas no autorizadas, y se castigaba a la persona que sustrajera documentos originales o la facilitación de copias de documentos sin autorización, así como la comunicación privada del contenido de los documentos bajo custodia.¹¹³ *La Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias* ordenó la construcción de arcas para resguardar escrituras y privilegios de los consejos, además de depositar y hacer uso de los materiales existentes en el archivo.¹¹⁴

En la América Hispánica los primeros archivos en cabildos, regimientos y pueblos de indios eran arcas de tres llaves y estaban acompañados de un traslado del inventario de los documentos guardados. En el archivo de cabildo, los portadores de las llaves eran el alcalde, un regidor y el escribano, según cédula de 1530 dada por Carlos I y por Felipe II en 1548.¹¹⁵ A pesar de los mecanismos de integridad de los archivos, varios documentos se extraviaron o eran extraídos sin control por abogados, procuradores, relatores o personajes superiores en la jerarquía social a los escribanos, quienes carecían del apoyo oficial para evitar la desaparición documental. En algunos casos, los documentos fueron robados de despachos, cabildos y salas judiciales, y vendidos por los propios escribanos o sus auxiliares.¹¹⁶

Una cédula de 1540, confirmada en 1541, y otra de 1600, obligaron a las audiencias a sacar copias autorizadas y validar todas las provisiones y cédulas para entregarlas a los cabildos que las solicitasen con el objetivo de custodiarlas en sus archivos o copiarlas en sus libros. La legislación sucesiva referente al archivo de cabildo insistió en el registro y guarda de documentos: que hubiera un libro donde se asentase todo lo acordado en secreto; las cédulas y provisiones se abriesen sólo en cabildo; los originales se pusiesen en las arcas; la correspondencia de virreyes, ministros y oficiales dirigida a los cabildos se asentase en los libros respectivos; y, por último, que no se sustrajeran documentos originales del archivo, y si alguna autoridad tuviera necesidad de consultar, debería exponer sus motivos.¹¹⁷

¹¹³ Javier Villa-Flores, “Archivos y falsarios”, pp. 28-29.

¹¹⁴ Libro II, Título I, Ley XXXI de la *Recopilación de las Leyes de las Indias*.

¹¹⁵ Libro II, Título I, Ley XXXI de la *Recopilación de las Leyes de las Indias* (notas al margen derecho).

¹¹⁶ Javier Villa-Flores, “Archivos y falsarios”, p. 29; y Alfonso Rubio Hernández, “El archivo del cabildo”, p. 13.

¹¹⁷ Libro IV, Título IX, Leyes XVI al XX, de la *Recopilación de las Leyes de las Indias* (cédulas de 1573, 1575, 1628 y 1586); y Alfonso Rubio Hernández, “El archivo del cabildo”, pp. 13-14.

La norma archivística no sólo afectó a ciudades y villas, sino también a los pueblos donde existía una caja de comunidad:

ha de haber cuatro libros de la cuenta y razón: los dos de la entrada y partidas por menor, que hacen su caudal, y de lo que se librare, y saliere de la caja para gastos necesarios y comunes de las parcialidades, a quien toca y pertenecen: y otros dos, que en el uno se pondrá por inventario relación de todos los censos, con distinción de comunidades, cuyos fueren, y que personas particulares son deudores, o cuales cajas reales, y a que plazos, y sobre qué bienes están impuestos, con día, mes y año, de las escrituras y nombres de los escribanos ante quien se otorgaron.¹¹⁸

Las instituciones jurídicas y legislativas de Castilla intentaron imponerse a la población indígena de América, pero la distancia y vicisitudes de la conquista y colonización hicieron que el derecho castellano tuviera que irse modificando en algunos aspectos para adaptarlo a las circunstancias particulares. El escribano en Nueva España llegó como un profesional jurídico que desempeñó un oficio público conferido por el rey donde tenía que escriturar negocios privados y judiciales. Sobre esta última, el escribano tenía la obligación de intervenir en todos los aspectos de las causas civiles y criminales; y en los negocios que formalizaba también quedaba garantizada con la elaboración y guarda del libro de protocolos, donde se conservaba la nota de cada documento que servía de prueba en caso de que la escritura se extraviara. El oficio de escribano real podía ser vitalicio, por más de una vida y a perpetuidad. En la práctica no siempre se cumplía sino que llegaron a arrendarlas o se designaron sustitutos para hacerse de otros nombramientos más importantes.¹¹⁹

¹¹⁸ Libro VI, Título IV, Ley IX, de la *Recopilación de las Leyes de las Indias* (cédula de 1629).

¹¹⁹ Ivonne Mijares dice que el término notario se utilizó para designar aquellos escribanos que tenían como jurisdicción los asuntos de la iglesia en los obispados y parroquias. Aunque tal nombramiento fuera hecho por el obispo, necesariamente debía contar con el título de escribano real. Véase Ivonne Mijares, *Escribanos y escrituras*, pp. 45-52.

1.4 La falsificación de sellos y cédulas en Nueva España, 1730-1733

En 1730 llegaron a manos del virrey, marqués de Casafuerte, unas cédulas falsificadas y selladas con las que dio comienzo el proceso (a diferencia de sus antecesores virreyes, quienes habían permitido la distribución de esos documentos en Nueva España desde 1720;¹²⁰ o bien, mucho antes) contra el falsario Juan de Dios de Arévalo y Chacón, quien desafió la autoridad del propio monarca falsificando su sello, su firma y la de sus ministros, así como sus reales cédulas.¹²¹ El proceso jurídico de la falsificación del sello y cédulas tuvo lugar entre los años de 1730 y 1733 en Nueva España, canalizando a España, durante el periodo del virrey Juan de Acuña, marqués de Casafuerte, y reinado de Felipe V, quien se interesó en el caso, así como el ministro José de Patiño y el Consejo de Indias en pleno.¹²²

El caso se desarrolló en un entorno estrictamente urbano e involucró a personajes españoles, criollos y mestizos quienes eran autoridades coloniales, eclesiásticas y civiles. Estos grupos de individuos fueron procesados en la Audiencia por falsear papel sellado, sellos y firmas del rey y varios funcionarios. Durante el periodo de 1730-1733, se interrogó a 41 testigos acerca de la falsificación de las cédulas y a otros 36 declarantes sobre el paradero de los principales sospechosos. La investigación tuvo lugar en Puebla, Veracruz y ciudad de México y se requirió de la intervención de peritos “revisores de letras” y expertos impresores, así como de archivística y oficiales de registro.¹²³

Una expertise¹²⁴ semejante fue necesaria por parte de los falsificadores para llevar a cabo su cometido. Más allá del momento de producción de los documentos apócrifos, es el análisis del proceso de su circulación la que habrá de revelarse y realizar el valor de los documentos,¹²⁵ así como el contexto político entre el poder temporal y espiritual.

¹²⁰ Luis Antonio de Escandón Mier, *Memorial ajustado*, p. 3.

¹²¹ Rafael Diego Fernández Sotelo, “Falsificación del sello y reales cédulas”, p. 278.

¹²² Rafael Diego Fernández Sotelo, “Falsificación del sello y reales cédulas”, p. 275.

¹²³ El expediente se encuentra en el Archivo General de Indias, en Sevilla, en el ramo México 686, fs. 1-797, y hay un resumen del caso impreso en la Biblioteca Nacional de México, Fondo Reservado, Colección Lafragua, 113. El expediente ha sido trabajado previamente, por Javier Villa-Flores, en relación a la falsificación de las reales cédulas desde una perspectiva sociológica, y por Rafael Diego-Fernández Sotelo, sobre la falsificación del sello real desde un punto de vista jurídico. Luis Antonio de Escandón Mier, *Memorial ajustado*, pp. 25 y 26.

¹²⁴ La palabra *expertise* significa experiencia en el hacer o experiencia en la aplicación de algo.

¹²⁵ Javier Villa-Flores, “Archivos y falsarios”, p. 25.

En el estudio de la documentación colonial sobre este juicio se pueden reconocer tres fases del caso. Primero, cuando llegan a manos del virrey las cédulas reales en blanco, y se genera una investigación para dar con el autor material, y con el resto de las cédulas apócrifas y con el sello falso que se utilizó para su elaboración. Segundo, la inevitable pugna entre autoridades coloniales y eclesiásticas que se concebía cada vez que se presentaba este tipo de “crímenes de lesa majestad” de buscar el amparo de la inmunidad eclesiástica. Y tercero, la sentencia en contra de los indiciados de acuerdo con la gravedad de su intervención en el delito.¹²⁶

1.4.1 El escudriñamiento de los sellos y cédulas apócrifas

En el mes de agosto de 1730, el Consejo de Indias recibió un oficio del virrey de Nueva España, Juan de Acuña, marqués de Casafuerte, exponiendo que había recibido de Martín de Echartena cinco pliegos de papel sellado en blanco firmados por el rey y refrendados por el secretario del Consejo de Indias a manera de cédulas reales para ser llenadas al gusto y reclamar con ellas el oficio que ambicionaren los que se hiciesen con una de ellas. El caso se trató de falsificación de sello real y cédulas por estar en blanco. El virrey turnó el caso al fiscal del crimen de la Audiencia, Ambrosio Meljarejo, para que averiguase su origen y castigase a los culpables. En aquella época, la Corona solía dirigir despachos de mercedes a los virreyes, autorizados y redactados según un formulario preestablecido, dejando sólo en blanco el nombre del sujeto a quien se hacía la merced, pero esta expedición de despachos en blanco estaba prohibida en la recopilación de Castilla de 1567.¹²⁷

Los documentos presentaban la anomalía de estar firmados por miembros del Consejo de Indias ya fallecidos, como la rúbrica de Andrés de Corobarrutia y Zupide, quien estuvo en la

¹²⁶ Una de las reformas realizadas por el marqués de Casafuerte procede de una cédula de 1733, en donde se da cuenta de cómo Juan de Acuña envió a Felipe V una carta en 1728 donde se había tomado en contra de los plateros, a quienes estaba decidido a meter en cintura a todo el gremio platero en Nueva España, al grado que se las ingenia para lograr el respaldo de Felipe V. La carta de 1728 informaba a Felipe V que los plateros, tiradores y batihojas, malversaban el uso de sus artes, sin arreglarse a las ordenanzas, leyes y disposiciones, usurpando los diezmos y derechos propios del real patrimonio en la mayor parte de la alhaja de plata y oro que fabricaban. Véase José de J. Nuñez y Domínguez, *Un virrey limeño en México*, pp. 208-209.

¹²⁷ Los despachos en blanco estaban prohibidos en la ley 12, título 14, libro 4 de la *Recopilación de Castilla* de 1567. Véase Luis Antonio de Escandón Mier, *Memorial ajustado*, p. 3. Rafael Diego Fernández Sotelo, “Falsificación del sello y reales cédulas”, p. 278; y Javier Villa-Flores, “Archivos y falsarios”, p. 30.

Secretaría del Consejo de Indias entre 1717 y 1719, además portaban sellos fechados nueve años atrás (1721), lo cual significaba un enorme retraso para una época en la que no era inusual recibir despachos con tanta dilación. Incluso, tres de los papeles tenían el sello primero y dos presentaban el sello tercero, y estaban destinados a nombramientos como “cartas de creencia”.¹²⁸ En ese tiempo, dado que el monarca residía en Sevilla y el Consejo de Indias en Madrid, se hacía aún más lenta la comunicación entre ambos. El virrey marqués de Casafuerte, preocupado por la trascendencia del caso y la gravedad del delito, y a los pocos días de haber recibido en sus manos las cédulas falsas, comisionó al oidor José Francisco de Aguirre para continuar con el caso por parte del Real Acuerdo.¹²⁹ El oidor José Francisco interrogó a Martín de Echartena, quien declaró haber recibido las “cédulas espurias” de manos de Nicolás Ambrosio de Urias, para que averiguase “si habría lugar de que por el virrey se pusiesen en oficios u otros empleos”. A su vez, Nicolás Ambrosio manifestó al oidor José Francisco haber recibido las cédulas de Blas de la Peña, y éste declaró, a su vez, haberlas obtenido del mercader Antonio de Plazart, con una carta de 1729, en la que el mercader instruía que viese “si por empeños o por Camino Real” se podía lograr que las cédulas “tuviesen pase”. También, que se informase con el oficial a cargo del libro de registro acerca de los oficios o alcaldías mayores que estuviese vacantes y no hubiese sido ocupado aún.¹³⁰

Sabiendo que Blas de la Peña dudaría de la legitimidad de las cédulas, Antonio de Plazart mencionó en su escrito que había despachado una cédula semejante en 1721 a un habitante de Puebla para ocupar una alcaldía en Oaxaca, y otros se proveyeron para Guatemala. Gracias a tan oportunas y ágiles investigaciones, se mandó detener a Antonio de Plazart que se encontraba en Jalapa (Veracruz) y fue trasladado a la ciudad de México, donde declaró haber recibido las cédulas de fray Manuel Rodríguez, padre provincial de la Orden de Santo Domingo, quien las había remitido a México

para que se llenen de lo más pingüe del reino, estas puso en mi mano el interesado, para que disponga de ellas a mi arbitrio, y las ponga en manos de vuestra merced para que les solicite el beneficio más conveniente, indagando

¹²⁸ Javier Villa-Flores, “Archivos y falsarios”, pp. 30-31.

¹²⁹ Rafael Diego Fernández Sotelo, “Falsificación del sello y reales cédulas”, p. 279.

¹³⁰ Luis Antonio de Escandón Mier, *Memorial ajustado*, pp. 5-6.

primero lo que hay vacante, o que de próximo vacare, para que el beneficio se haga más apetecible.¹³¹

Entre los documentos que se encontró a Antonio de Plazart había dos cédulas: una de 1725 donde la compañía real del asiento de negros de Inglaterra pedía nombrar a dos o tres personas para introducir tierra adentro a los negros, y otra copia falsa de una cédula con la firma del rey sobre la internación de los ingleses en ese reino.¹³² Es decir, se encontraron documentos falsificados de reales cédulas en inglés.

El cura Manuel Rodríguez argumentó que tenía una deuda económica con Antonio de Plazart, por lo que le propuso saldar con las cédulas. Al parecer, no era la primera vez que el sacerdote intentaba sacar partida de las cédulas: unos días antes había entregado una de las cédulas a Miguel de Cabrera, escribano real, para que se informase si alguien quería comprar un “título de escribano”, sin éxito alguno. También, el dominico Manuel Rodríguez había intercambiado cédulas a finales de 1729 a Antonio Murguía, un escribano de Puebla, por el pago de dos varas y tres cuartos de paño, una cantidad indefinida de seda y un sombrero, además había recibido las cédulas de Juan de Dios de Arévalo y Chacón como pago de una deuda de 900 pesos, contraída con su difunto tío, José Rendón Palomino, cura de San Andrés Chalchicomula (Puebla).¹³³

Las pruebas testimoniales indicaban que en Puebla era donde se tenía el origen del asunto, por lo que el oidor José Francisco ordenó a la justicia mayor, Francisco de Bustamante, proseguir con la investigación. Hacia 1730, Francisco de Bustamante interrogó a Juan de Dios de Arévalo, vecino de Puebla y empleado “de todos los oficios”, quien indicó que las cédulas habían sido “encargadas” por su tío en España antes de morir, y que habían sido dos “cachupines” quienes desembarcaron en Veracruz trayendo consigo tres cédulas en blanco junto con las cartas de creencia y como albacea del cura José Rendón. Al parecer, Francisco

¹³¹ Luis Antonio de Escandón Mier, *Memorial ajustado*, pp. 8-9.

¹³² El juez mandó una carta al alcalde mayor de Jalapa para capturar a Antonio Plazart, donde embargaron sus bienes, y fue remitido a México con guardas y un paquete de papeles. Entre los documentos había unas 26 cartas escritas en castellano y unas 11 cartas de ingleses, de las cuales ocho estaban escritas en inglés. Véase Luis Antonio de Escandón Mier, *Memorial ajustado*, pp. 6, 8-9, 53, 57-60.

¹³³ Luis Antonio de Escandón Mier, *Memorial ajustado*, pp. 14-15, 55-56; y Javier Villa-Flores, “Archivos y falsarios”, pp. 32.

Antonio Sarabia, vecino de Cádiz, era quien entregaba los papeles a Juan de Dios de Arévalo, sobrino del cura de Chalchicomula. Las primeras dos cédulas fueron a parar a manos del virrey y la tercera cédula fue ocupada por Juan de Dios de Arévalo para saldar una deuda con Cristóbal Martínez de Castro, mercader de Puebla y familiar del Santo Oficio; éste la entregó a su yerno Juan Francisco de Sol de Villa, vecino de Tuxtla, para que averiguase en México si podía obtener un puesto por medio de ella. Al percatarse de que era muy sospechosa, regresó la cédula a su suegro advirtiéndole que se la entregara a su dueño, pues “la materia es delicada”; de esta manera Cristóbal Martínez de Castro decidió entregar la cédula al justicia mayor de Puebla.¹³⁴

A Juan de Dios de Arévalo se le embargaron sus posesiones por orden de la justicia mayor y se descubrió la existencia de una cédula más. Al igual que las otras, la cédula tenía el sello primero, firmada por Andrés de Corobarrutia y otros funcionarios, y estaba a medio llenar. En el embargo de bienes de Juan de Dios de Arévalo se descubrió que mantenía correspondencia con otro falsificador llamado Juan de Barahona, quien años atrás había sido procesado y exiliado a las Filipinas por haber falsificado la firma del virrey Baltazar de Zúñiga y Guzmán Sotomayor y Mendoza, marqués de Valero (1716-1722). En la documentación no se menciona qué tipo de relación tenían ambos falsarios, pero la semejanza de sus crímenes permite asegurar que Juan de Dios de Arévalo recibió algún tipo de asesoría e intercambio de documentos con Juan de Barahona, quien a su vez lo hizo con Diego García de Mendoza.¹³⁵

Antonio Murguía uno de los cómplices de Juan de Dios de Arévalo delató ante la justicia mayor la existencia de un sello de cobre que se encontraba enterrado en la huerta de su

¹³⁴ Luis Antonio de Escandón Mier, *Memorial ajustado*, pp. 14-22, 54.

¹³⁵ Es posible que Diego García, siendo auxiliar de intérprete en la Real Audiencia, conoció a Juan de Barahona, un falsario de reales cédulas y firmas del virrey (específicamente las firmas de Baltazar de Zúñiga y Guzmán Sotomayor y Mendoza, marqués de Valero, 1716-1722). Al ser descubierto como falsario, se embarcó a la Habana (Cuba) y después hacia España, desconociéndose las circunstancias del final de su vida hacia 1729. Juan de Barahona tenía correspondencia con Juan de Dios de Arévalo y Chacón, quien también se dedicó a la falsificación de cédulas, firmas y sello real de la época de Juan de Acuña, marqués de Casafuerte (1722-1734). Juan de Dios estuvo preso en Puebla, pero logró escapar y refugiarse en un convento donde lo protegieron los eclesiásticos. Hacia 1733 se dictó la sentencia al falsario, quien fue juzgado en ausencia y se le condenó a pena de muerte en ahorcamiento. No se sabe qué pasó después con esa sentencia. Por esa fecha estaba preso un falsificador de moneda en Puebla: José Amador. Véase Luis Antonio de Escandón Mier, *Memorial ajustado*, p. 23, 110, 174; y Javier Villa-Flores, “Archivos y falsarios”, pp. 33-34.

casa particular en Puebla de los Ángeles, esto cuando Antonio Murguía se refugió en la catedral para no ser apresado y desde allí denunció a su cómplice buscando congraciarse con la justicia mayor. Luego de cavar en el lugar indicado se encontró un sello redondo del tipo segoviano de cobre con la inscripción *Philippus V. Dei Gratia, Hispaniarum Rex* y el escudo de armas del monarca. Además, se inspeccionó otra casa de Juan de Dios de Arévalo donde se encontraron moldes de plomo y algunas letras de imprenta.¹³⁶

Ante tales hallazgos, el oidor José Francisco de Aguirre mandó llamar a un grupo de peritos de México con el objetivo de cotejar los documentos falsos, donde se ordenó la búsqueda de libros de registro de los oficios de gobierno o cámara de 1721. Se encontró un título de escribano a favor de Bernardo Núñez, vecino de México, que contenía las firmas de Andrés de Corobarrutia y otros funcionarios, además del sello real. También se mandó llamar a dos maestros de primeras letras, Pedro Manuel de Gama y Manuel José Perdomo, para que cotejasen los documentos como “revisores de letras”. El argumento de los “maestros de escuela” era que las letras y rúbricas de los documentos tanto original y copia eran semejantes, pero resultaba evidente que las firmas de las copias eran falsas por ser caracteres más delgados. Respecto al sello, varios impresores comprobaron, luego de hacer varias pruebas con cera y tinta, que se trataba del mismo utilizado en las cédulas falsas. Las letras habían sido utilizadas por Juan de Dios de Arévalo para ser impresa la leyenda “68mrs” que apareció encima del sello tercero indicando su valor.¹³⁷

Además, el oidor José Francisco de Aguirre mandó que el documento fuera examinado por escribanos y “personas inteligentes en letras” para averiguar de quién era la letra de la cédula comenzada a llenar. Un escribano, Diego de Neyra, reconoció que la letra era de Miguel Cerón Zapata quien era regidor de Puebla y había sido escribano de cabildo; la base de su fundamento fueron unos libros de cabildo y censos donde se encontraba rastros de su pluma. Un segundo escribano, Juan Patiño, confirmó que Miguel Cerón Zapata era tan habilidoso para imitar por diversión la firma del virrey Francisco Fernández de la Cueva, duque de Alburquerque (1653-1660 y 1702-1711), y la de otros funcionarios, que había estado preso en el pasado por falsificar firmas. Otros escribanos declararon que Miguel Cerón Zapata tenía amistad con Juan de Dios de Arévalo. En su declaración, Miguel Cerón Zapata confesó haber

¹³⁶ Antonio Murguía y Juan de Dios vivían juntos en una casa pero en distintos cuartos. Véase Luis Antonio de Escandón Mier, *Memorial ajustado*, pp. 17, 23-25.

¹³⁷ Luis Antonio de Escandón Mier, *Memorial ajustado*, pp. 37-40.

recibido un forlón a cuenta de la cédula que había comenzado a llenar, describió cómo eran las cédulas falsas, cómo supo de ellas, así como el valor de los documentos en el mercado y cómo era posible que se hicieran pasar por auténticas. En México las cédulas tenían un valor de 12 a 14 mil pesos.¹³⁸

1.4.2 La pugna entre autoridades coloniales y eclesiásticas por la protección de los falsificadores

La legislación castellana e indiana consideró que el autor de la falsificación del sello real se le aplicaría la pena de muerte. Ante un crimen de esa magnitud, los días de vida del falsario estaban contados, por la aplicación de la pena capital de acuerdo con la legislación, el virrey y la Audiencia. Sin embargo, la Apostólica Iglesia Romana se interpuso entre la voluntad del monarca y las autoridades novohispanas para ejecutar de inmediato al falsificador.¹³⁹

Durante las averiguaciones, Juan de Dios de Arévalo fue detenido y trasladado a una de las habitaciones de las Casas Reales, donde logró escapar sobornando al alguacil Isidro González de Jareda, para refugiarse en el convento franciscano de San Antonio en Puebla. Como se trataba de un “crimen de lesa majestad”, el fiscal sugirió al juez que mandase su extradición de la iglesia, pues el crimen cometido no alcanzaba la protección de asilo, por lo que el oidor José Francisco de Aguirre llegó a Puebla con una guarnición de soldados para extraer por la fuerza al falsificador del convento por haberse acogido al asilo eclesiástico. Desafortunadamente para las autoridades del convento, el allanamiento se realizó con lujo de violencia y, en consecuencia, se agravó por la pública excomunión del oidor y sus acompañantes.¹⁴⁰

Ante tal escándalo, el oidor José Francisco de Aguirre negoció con el provisor y, con el visto bueno del obispo de Puebla, se trasladó a Juan de Dios de Arévalo a la casa episcopal, donde ya no se trató de extraer, sino que las autoridades eclesiásticas determinaran si

¹³⁸ Miguel Cerón Zapata había falsificado escrituras de 1704 y firmas de Diego Sánchez, canónigo de Puebla, y la de su padre Miguel Cerón, así como la de su hermano Simón Cerón y la de un señor de nombre Beytia. Juan de Dios había vendido cédulas con un valor de 8 mil pesos para un regidor de Veracruz, Juan Laso Nicarino, y a un licenciado de nombre Ambrosio Sarmiento de Figueroa. Véase Luis Antonio de Escandón Mier, *Memorial ajustado*, pp. 75-76, 79-87.

¹³⁹ Rafael Diego Fernández Sotelo, “Falsificación del sello y reales”, p. 284.

¹⁴⁰ Javier Villa-Flores, “Archivos y falsarios”, pp. 35-36; Rafael Diego Fernández Sotelo, “Falsificación del sello y reales”, p. 279.

amparaban o no al falsario mediante inmunidad eclesiástica, negándose rotundamente los juristas seculares. Juan de Dios de Arévalo y Antonio Murguía habían logrado evitar que los encarcelaran en Puebla y su paradero era desconocido hacia finales de 1733. Mientras tanto, Ambrosio Melgarejo, fiscal de la Audiencia, empleó toda clase de argumentos para demostrar ante el obispo y provisor de Puebla que por ningún motivo se le aplicara al falsario asilo eclesiástico dado que el crimen que había cometido era la falsificación del sello y cédulas, por contarse entre los de “lesa majestad humana” que estaba plasmada en las disposiciones de la bula papal; sin embargo, nunca se había dado pase oficial a las Indias.¹⁴¹

Al parecer, los civiles llevaban una clara ventaja frente a los eclesiásticos dado la magnitud del delito que se trataba de “lesa majestad humana”, por tanto, exceptuados del asilo eclesiástico, tanto por el derecho común como por el eclesiástico. Aquí es donde hicieron acto de aparición los equipos de juristas de cada grupo de poder que de inmediato comenzó a relucir una serie interminable de antecedentes legales y doctrinales en favor de sus respectivos intereses, así como sorprendentes matices y artimañas procesales de todo tipo. El grupo eclesiástico terminó por sacar de quicio a sus rivales civiles, quienes en un arranque de cólera deciden introducirse con violencia al convento en busca del prófugo, con lo que llevó el conflicto al terreno contrario, entremezclando el atentado del falsario con lo cometido en contra del convento por el oidor José Francisco de Aguirre siguiendo órdenes del virrey marqués de Casafuerte. Ahora el monarca, sus consejeros y la secretaría del despacho, así como el Consejo de Indias, estaban en manos de cualquier decisión sobre el falsario que involucraba el atentado cometido en contra del asilo eclesiástico.¹⁴²

Ambrosio Melgarejo, en su carácter de fiscal del crimen, no logró su objetivo de convencer al obispo de Puebla sobre que no le correspondía a Juan de Dios de Arévalo la protección de la iglesia debido a que había cometido un “crimen de lesa majestad”, que se contaba entre los exceptuados del asilo eclesiástico; insistió ante el Real Acuerdo para que expidiese una real provisión que sirviera de marco legal para imponer el recurso de fuerza en conocer y proceder por parte del provisor, así como conseguir que les remitiesen el expediente completo a la Audiencia, lo cual ejecutarían de inmediato. La conclusión era evidente: si se refugió en sagrado alguien que cometió uno de los delitos exceptuados, no le amparaba la inmunidad, por lo tanto, podía ser extraído a la fuerza sin que la iglesia pudiera exigir la

¹⁴¹ Rafael Diego Fernández Sotelo, “Falsificación del sello y reales”, pp. 279 y 288.

¹⁴² Rafael Diego Fernández Sotelo, “Falsificación del sello y reales”, p. 285.

restitución aduciendo posible despojo. Lo único que consiguió el fiscal Ambrosio Melgarejo para que se realizara justicia al falsario de sello, firmas y cédulas, fue que el Real Acuerdo, luego de revisar el juicio, acordó “lisa y llanamente”.¹⁴³

En tanto, José Joaquín Flores Moreno, provisor del arzobispado, mencionó sobre la inmunidad eclesiástica, saliendo a relucir una serie de títulos jurídicos que venían a demostrar justo lo contrario a lo aducido por el fiscal del crimen, pues demostró cómo la Corona había estado siempre en favor de la inmunidad eclesiástica, llamando la atención a las autoridades temporales que se habían atrevido a violarla. Los precedentes hicieron que el provisor abandonara el campo jurisdiccional que le competía, el de la inmunidad eclesiástica y los delitos exceptuados, e incluso el de la vigencia de la bula gregoriana para entrar al fondo del asunto sobre la falsificación y sus consecuencias jurídicas. Tales precedentes indicaban que, a pesar de la gravedad del delito, en ningún caso se aplicaba pena de muerte, como fueron algunos casos de falsificación de sello en Francia y España. La intervención del fiscal rebasó el ámbito de la competencia eclesiástica dado que iba más allá del mero análisis de si se trataba o no de uno de los delitos exceptuados, por lo tanto sujeto a inmunidad, sino el tipo de pena que merecían los falsificadores de sello, firma y cédulas del rey de España, pronunciándose en contra de la pena capital; en consecuencia, resultó más evidente el papel que se adjudicó la iglesia en el caso, adoptando el papel de juez y claramente en favor del falsario, Juan de Dios de Arévalo, y en contra de los intereses del soberano.¹⁴⁴ El fiscal del obispado de Puebla presentó una cédula que era de tiempos de Felipe V referente a las posesiones trasatlánticas del monarca, donde no tuvo lugar la falsificación del sello y documentos reales en América sino en Europa, aprovechándose el falsificador del caos reinante en España como consecuencia de la guerra de sucesión. El hecho es que no se reconoció ninguna cédula real referente a la falsificación del sello en ultramar.¹⁴⁵

¹⁴³ Rafael Diego Fernández Sotelo, “Falsificación del sello y reales”, p. 288-290.

¹⁴⁴ Un caso sobre la sentencia de falsificación del sello del rey de Francia fue la degradación verbal o deposición, estigmatización en el rostro y destierro de la provincia, y de ninguna manera mutilación o pena capital. A Juan Antonio Venturino se le condenó a galeras y aún esta pena no llegó a ejecutarse por haberse conmutado por el destierro perpetuo. Los cómplices de Nápoles y Palermo, que falsificaron la firma y sello del rey de España, fueron condenados a azotes y servicio de galeras por 10 años. Véase Rafael Diego Fernández Sotelo, “Falsificación del sello y reales”, pp. 291-292.

¹⁴⁵ Véase la real cédula sobre falsificación del real sello del rey Felipe V. AGI, ramo México, Gobierno, México, Audiencia, e. 686, fs. 529-535.

1.4.3 Sentencia ejecutoria al falsario y sus cómplices

En los crímenes de “lesa majestad”, el choque de jurisdicciones entre lo civil y lo espiritual tuvo su confrontación en el amparo de la inmunidad eclesiástica. La impotencia del poder civil de imponer un castigo a este tipo de criminales, aun con la voluntad del virrey y con el apoyo de la Audiencia, del Consejo de Indias y del monarca, era frustrante frente a la Iglesia.¹⁴⁶

La participación en la falsificación por parte de los involucrados variaba enormemente desde la persona que entregaba el papel, el falsario (sellos y firmas), el que intervenía en el llenado del documento hasta el beneficiario que con la ayuda de la autoridad colonial ocupaba puestos públicos; es decir, los involucrados tenían una función en el negocio de la falsificación para hacerlo con legalidad, ingenuidad y verdad. De esta forma le daban vida al documento.

La responsabilidad penal de quienes alteraron la verdad fabricando documentos falsos era clara, además los usuarios potenciales nunca actuaron con dolo en estas circunstancias. Resulta absurdo pensar que ignorasen la gravedad de llenar cédulas prefirmadas y preselladas con un nombramiento espurio. Estos argumentos fueron de varios de los indiciados frente al juez. Cristóbal Martínez de Castro se disculpó por haber tomado las cédulas como buenas, no por haber pretendido obtener un puesto mediante ellas. Los escribanos Miguel de Cabrera y José de Jáuregui declararon que las cédulas estaban en blanco por voluntad del monarca, pues desconocían el modo en que el rey solía despachar estos documentos. El escribano Miguel Cerón Zapata declaró que las cédulas en blanco eran “alguna regalía de las que en Pascua se hacen a las damas de Palacio” en Madrid, pero como regidor y antiguo escribano de cabildo, estaba familiarizado con las características diplomáticas de los títulos y nombramientos, pues tenía acceso a los archivos de cabildo donde se guardaban las cédulas reales: en efecto, su pericia con la pluma había llevado a concluir a los peritos que había sido él quien copiaba las firmas de los funcionarios fallecidos que aparecían en los documentos espurios.¹⁴⁷

Entre abril y junio de 1732, se dictó sentencia en contra de los indiciados de acuerdo con la gravedad de su intervención en el delito. Antonio de Plazart fue absuelto por demostrar su escasa participación en el crimen y se ordenó la restitución de sus bienes. El padre fray Manuel Rodríguez falleció a mediados de 1730, antes de concluir el juicio. Blas de la Peña, por tener en su poder las cédulas falsas y no haber denunciado, tenía que pagar 200 pesos para la Cámara de su majestad; y José de Esquivel, por no haber notificado a las autoridades cuando

¹⁴⁶ Rafael Diego Fernández Sotelo, “Falsificación del sello y reales”, pp. 293-294.

¹⁴⁷ Javier Villa-Flores, “Archivos y falsarios”, pp. 36-37.

tenía en su poder las cédulas, también fue condenado. A Cristóbal Martínez de Castro, quien aspiraba a “un oficio vitalicio” con la cédula falsa en su poder, fue condenado a pagar 500 pesos para la Cámara Real y cumplir un año de destierro de Puebla y veinte leguas en contornó.¹⁴⁸

Las sentencias de los escribanos involucrados fueron: Miguel de Cabrera, por intentar vender una de las cédulas, condenado a seis meses de suspensión de su oficio, asumiendo los costos de su proceso y destierro de Puebla por un año; José de Jáuregui, procesado a la suspensión de oficio por un periodo de dos años con una multa de 200 pesos para la Cámara Real; y Miguel Cerón Zapata, regidor de Puebla y escribano de asombrosa habilidad para imitar firmas, penado a la privación perpetua de su oficio de regidor y de cualquier otro “oficio de pluma”, pagando una multa de 500 pesos para la Cámara Real y al exilio de 8 años en uno de los presidios que el virrey eligiere.¹⁴⁹

Otros responsables en permitir la fuga del falsario, también recibieron sentencia: Isidro González de Jareda, quien era alguacil, fue condenado a servir en uno de los presidios ultramarinos por un año y pagar una multa de 300 pesos; Francisco Antonio de Bustamante, justicia mayor de Puebla, fue condenado “por omisión en el cumplimiento de su obligación” a la exorbitante cantidad de 1,000 pesos de multa, adsorbiendo los gastos generados en las averiguaciones de la fuga, así como los salarios de los funcionarios encargados de las investigaciones, y se le suspendió de su cargo por dos años; por último, Antonio Murguía y Juan de Dios de Arévalo fueron juzgados en su ausencia por prófugos y su condena fue muerte por ahorcamiento; no obstante, la documentación no indica si se cumplió la sentencia pues su paradero era desconocido en 1733.¹⁵⁰ Lo que se observa en la sentencia es que al final terminaron aplicándose castigos más moderados como la multa, suspensión de oficio, destierro, privación perpetua de su oficio, servicio en presidios ultramarinos, nos obstante, la pena de muerte por ahorcamiento a Juan de Dios, que fue juzgado en ausencia, ya se desconocía su paradero.

La Real Audiencia era el lugar donde se imponía la ley, la sede de las escribanías de cámara, así como el depósito más grande de documentos. La fuerza de los indiciados de acudir al sitio de donde emana el orden y la autoridad, sin embargo, fue el lugar donde todo comenzó

¹⁴⁸ Javier Villa-Flores, “Archivos y falsarios”, p. 37.

¹⁴⁹ Javier Villa-Flores, “Archivos y falsarios”, p. 37; y Luis Antonio de Escandón Mier, *Memorial ajustado*, p. 92.

¹⁵⁰ Javier Villa-Flores, “Archivos y falsarios”, p. 38.

para los sospechosos, en este caso de las cédulas falsas para ser legalizadas. Una práctica con alto riesgo por las cédulas falsas y la falsificación del sello real que se castigaba con la muerte. Para las autoridades coloniales, el deseo de “encontrar la raíz y origen del caso” se tradujo en un mal de archivo de carácter forense, pues se consultaron, reconocieron y cotejaron documentos que había en registros y archivos para deslindar responsabilidades y castigar a los culpables.¹⁵¹

Al llegar las cédulas falsas a manos del único virrey criollo Juan de Acuña, marqués de Casafuerte, se detuvo e intentó poner “fin” por medio de Martín Echartena a un complejo proceso de circulación de cédulas que aparentaban tener signos de autenticidad, pero presentaban esa anomalía de estar en blanco y no bastaban la firma y el sello. Juan de Dios de Arévalo puso al descubierto una red de tráfico de cédulas que provenían desde España, pues su tío, el cura José Rendón Palomino, era el encargado de recibir los papeles y que fueran distribuidos como una forma de pagar deudas y asegurar el futuro de su sobrino. Esta cadena de hombres “honrados” y “respetables” otorgaba credibilidad a los documentos al transmitirlos de mano en mano, pues se consideró que se trataba de una generosidad del monarca o una arbitrariedad propia de su real persona.¹⁵²

La circulación y venta de documentos prefirmados en blanco fue común en esa época, pues varios escribanos recibían la firma de los otorgantes en un documento en blanco para luego insertar el contenido en el documento. Por ello, en la práctica, varias escrituras quedaron sin terminar y fueron puestas a la venta por los escribanos o sus auxiliares. Por ejemplo, Miguel de Cabrera fue capaz de ofertar una cédula como “título de escribano” sin que nadie le pusiese “óbice, ni embarazo en ella”, además de hacerlo público en Puebla, que tenía otras cédulas en su posesión.¹⁵³

El dinero y las cédulas en blanco tenían el encanto de ser muy significantes. Según el fiscal Ambrosio Melgarejo, estas cédulas podrían ser “acomodables a cualesquiera designios” por estar vacuo y, por su valor, podrían ser canjeadas por deudas y múltiples bienes entre los

¹⁵¹ Javier Villa-Flores, “Archivos y falsarios”, pp. 38-39.

¹⁵² Anthony Grafton dice que todo falsificador tenía que resolver dos problemas técnicos para hacer pasar documentos espurios por auténticos: explicar la proveniencia del documento e indicar cómo encajar con otros documentos del periodo. Martín Echartena fue quien entregó al virrey Juan de Acuña las cedulas falsas. Javier Villa-Flores, “Archivos y falsarios”, pp. 38-39, 304.

¹⁵³ Javier Villa-Flores, “Archivos y falsarios”, p. 40.

participantes de la cadena de circulación. Pero alguien tenía que llenar las cédulas para que se cumpliera las promesas de poder y riqueza que representaba. El fruto de la copia ilegítima de documentos de archivo a manos de un escribano requería de un regreso al archivo para indagar primero “lo que hay vacante, o que dé próximo vacare para que el beneficio se haga más apetecible”. De esta forma, sorprende la ingenuidad con que caían los estafados, estando algunos de ellos familiarizados con la burocracia real como es el caso de escribanos públicos, regidores de ayuntamientos de capitales importantes como ciudad de México, Oaxaca y Puebla, e incluso familiares del Santo Oficio.¹⁵⁴ En conclusión, el delito de la falsificación estaba permitido en la época colonial y manejada por un grupo de poder.

1.5 Recapitulación

En resumen, en el primer capítulo, de acuerdo con la legislación castellana e indiana, la falsificación documental no estaba prevista como delito en Nueva España sino en España, cuyo castigo era la pena de muerte. Es decir, el derecho indiano no previó la falsedad documental para quienes practicaban este oficio como indígenas y españoles en la Nueva España, en consecuencia, estaba permitido. Lo único que estableció como pena de muerte era a quienes falsificasen sello y la mutilación de la mano para el caso de escribanos que falseasen documentos.

En principio, la práctica de falsificación documental estuvo presente dentro de las distintas instituciones coloniales como Audiencia, cabildos, escribanías y conventos, etcétera. Por ejemplo, los códigos coloniales (siglo XVI y primera mitad del XVII) elaborados y reelaborados por los pueblos de indios, bajo las órdenes de las autoridades españolas en juicios jurídicos, fue una práctica de interés española e indígena, para responder a sus necesidades e intereses personales. Sin embargo, existieron otros documentos de la misma naturaleza que fueron confeccionados por falsarios utilizando como soporte el papel europeo, amate y papel maguey, a manera de tira, biombo, rollo, lienzo y libro europeo. Para intentar detener esta práctica de falsificación se promulgó una Pragmática en 1636 donde consideró el uso de papel sellado para evitar escrituras falsas, y se impusieron penas a los falsificadores como medida para salvaguardar la autenticidad de los documentos. De esta manera, el papel sellado se introdujo por primera vez en el Nuevo Mundo en 1637.

¹⁵⁴ Javier Villa-Flores, “Archivos y falsarios”, pp. 40-41.

A pesar de la aplicación de la pena de muerte establecida en el derecho indiano, al final las autoridades coloniales terminaron aplicando castigos moderados a los implicados y autores de la falsificación documental. Un caso es de la tercera década del siglo XVIII, siendo virrey Juan de Acuña, conoció a un falsificador de sello, firmas y reales cédulas, donde salieron un sinnúmero de individuos involucrados en el caso como autoridades eclesiásticas, civiles y autoridades coloniales, de Puebla, Veracruz y ciudad de México. El caso llegó hasta el Consejo de Indias en España y se dictó sentencia a los involucrados en el delito con castigos moderados.

Juan de Dios de Arévalo y Chacón se dedicó a falsificar reales cédulas en castellano e inglés a favor de las autoridades coloniales, eclesiásticas y civiles para ocupar ciertos cargos públicos en las instituciones coloniales de la Nueva España. Esta práctica de falsificación de reales cédulas inició desde Cádiz (España) y se traspoló a Nueva España con un individuo, que hacía llegar aquellas cédulas en blanco por medio de españoles que llegaban a virreinato por el puerto de Veracruz, a un sacerdote de San Andrés Chalchicomula (Puebla), quien los remitía a su sobrino Juan de Dios. Aquellas cédulas, en blanco, en manos del falsario se dedicó a integrarles texto con nombramientos espurios para que ciertos funcionarios públicos resultasen beneficiados como ocurrió en tiempos de los virreyes Francisco Fernández, duque de Alburquerque, Baltasar de Zúñiga, marqués de Valero y Juan de Acuña, marqués de Casafuerte.

Ante la aprehensión del falsario quien logró refugiarse en el convento de Puebla favoreció dicha protección por parte de la iglesia que condujo a un enfrentamiento con las autoridades coloniales. Un pleito entre juristas seculares y civiles por el delito de “lesa majestad humana” que estaba plasmada en las disposiciones de la bula papal, sin embargo, nunca se había dado pase oficial a las Indias. Un argumento del caso fue de los juristas seculares que una cédula de Felipe V se refirió que la falsificación del sello y documentos reales no tuvo lugar en América sino en Europa, y que a pesar de la gravedad de delito en ningún caso se aplicaba pena de muerte como fueron aquellos casos en Francia y España. En consecuencia, no había ninguna cédula real que se refería a la falsificación del sello en ultramar. La inmunidad eclesiástica estaba por encima de las disposiciones de la Corona española. A pesar de esto, se dictó sentencia de muerte por ahorcamiento, al falsario Juan de Dios quien ya en esa época estaba prófugo.

CAPÍTULO 2. ROQUE GARCÍA FALSARIO DE TÍTULOS DE NOBLEZA INDÍGENA EN PAPEL EUROPEO DE FINALES DEL SIGLO XVII

La falsificación consiste en crear algo con apariencia de verdadero sin serlo.

A finales del siglo XVII, algunos personajes estuvieron interesados en copiar o reproducir antiguas pictografías de una centuria anterior para reelaborar nuevos documentos, que respondían a las necesidades del interesado. Estos manuscritos eran resultado de ciertos objetivos legitimadores por parte de las personas que tenían en su poder ciertos papeles con otros provenientes de archivos, de finales del siglo XVI y principios del XVII.

En la segunda mitad de esa centuria, Roque García, del real y minas de Pachuca (actual estado de Hidalgo), a través de documentos auténticos y apócrifos de nobleza indígena construye una historia falsa a su cónyuge vinculando con los descendientes de Diego de Mendoza Austria Moctezuma, quien vivió a mediados del siglo XVI, para reclamar privilegios de su mujer y demostrar ante las autoridades coloniales su derecho a gobernar pueblos de México, así obtener un posicionamiento social. El matrimonio otorgaba los mismos privilegios sociales a los miembros de la pareja, de allí que Roque García, durante 27 años (1655-1692), lograra reunir cierta documentación que consistía en una partida de casamiento, títulos de privilegio de nobleza, retratos, información de filiación y legitimación, para vincular a su esposa Magdalena de Mendoza, por medio de genealogías, con el cacique tlatelolca Diego de Mendoza del siglo XVI. Los documentos estaban confeccionados en papel europeo y basado en fuentes provenientes de Texcoco y Tlatelolco de finales del siglo XVI y principios del XVII, siendo complementado con títulos de nobleza indígena traídos de España. A partir de las fuentes documentales, se realizó una historia falsa a su mujer por medio de una reconstrucción de la genealogía, donde Magdalena de Mendoza era legítima portadora de antiguos derechos (títulos de nobleza y heredera del cacicazgo de Diego de Mendoza), por lo tanto, Roque García buscó el posicionamiento social con el objetivo de obtener ciertas prerrogativas reales.

El objetivo de este capítulo es mostrar que Roque García se presentó ante la Audiencia con un expediente documental para argumentar que su cónyuge, Magdalena de Morales y Mendoza, era descendiente de Diego de Mendoza Austria Moctezuma y, basados en esa acreditación de lazo parental, hizo los correspondientes reclamos en la Audiencia para

governar en los cabildos indios de tres pueblos: Azcapotzalco, Tlatelolco y Tacuba. Así, en 1692, Roque García se convirtió en gobernador del pueblo de Azcapotzalco (jurisdicción de Tacuba) y después de Pachuquilla (jurisdicción de Pachuca), entre otros oficios de república.

El expediente documental de Roque García se componía de documentación legítima de la nobleza indígena de la segunda mitad del siglo XVI y documentos jurídicos de la primera mitad del siglo XVII, con otros que fueron reelaborados como “nuevos” documentos de privilegios de nobleza de manera ilegítima traídos de España, ya que en ese lugar habían copias de las reales cédulas y escudos de armas, que a través del tiempo, mediante traslados o trasuntos autorizados por escribanos, legitimaron esa “nueva” documentación. Esto es, que la información de los documentos ilegítimos pasó a ser legítimos.

Esto hace pensar que una familia indígena otomí (del ahora estado de Hidalgo), por medio de la falsificación de documentos, logró adquirir la condición de noble con los privilegios y derechos para acceder a la gubernatura de algunos pueblos de indios de Nueva España a finales del siglo XVII. La práctica de legitimar documentos falsos adquirió fuerza, ya que también la nobleza indígena recurrió a este *modus operandi*, como aquellos descendientes de Diego de Mendoza, quienes intentaron demostrar su condición de noble y obtener una serie de prerrogativas en el siglo XVIII. En la legitimación de su estatus social hicieron uso de los documentos ilegítimos elaborados por Roque García, como si fueran documentos legítimos, cuando en realidad se trató de una información tergiversada para intereses personales. Los capítulos 2 y 3 de esta investigación corresponden al siglo XVII; el primero de ellos, está dedicado a la falsificación de títulos de nobleza indígena en papel europeo confeccionados por Roque García, y el segundo, abordamos a su hijo, Diego García, quien se dedicó a falsificar pinturas para pueblos en papel maguey en serie.

2.1 Documentos que se encuentran en el expediente de Roque García, de 1688

En el Archivo Histórico de la Biblioteca Nacional de Antropología e Historia se encuentra un expediente jurídico de Roque García, que es un traslado de “papeles y privilegios de armas” de 30 de diciembre de 1687, y a su vez se dio “entera fe y crédito judicial y extrajudicial” el 18 de marzo de 1688. Se trata de un expediente integrado por diversos documentos, en papel europeo, tanto de carácter jurídico, como falsificados, con información documental de familias de la nobleza indígena de Nueva España.

Aquellos documentos de familias novohispanas que estaban en poder de Roque García eran:

1. Los papeles de Agustina de Mendoza de los Reyes, de 1647-1648

-Traslado de la probanza de Agustina de Mendoza de los Reyes y Juan García Bravo de Aguilar, Inca, para “perpetua memoria de su ascendencia, nobleza y legitimación” de 1647 y 1648. El cuestionario contenía nueve preguntas y las declaraciones de 16 testigos. Esta copia fue reelaborada a favor de José de Morales y Mendoza en 1684.¹⁵⁵ Se trata de un documento jurídico.

-Seis retratos de la genealogía de la familia Mendoza Moctezuma, de 1582.¹⁵⁶ Al parecer se tratan de retratos legítimos de las *Relaciones Geográficas* de Texcoco.

2. Los papeles de José de Mesa y Tapia, de 1677

-Petición de un proceso de censura donde José de Mesa y Tapia tenía papeles, cédulas y otros recaudos de nobleza de Diego de Mendoza y Austria en favor de Agustina de los Reyes, de 1677. Al parecer, la documentación proviene de un juicio jurídico.

-Autos de un traslado de información de filiación, donde José de Mesa y Tapia solicitó que se le declarara hijo legítimo de Ambrosio de Mesa y de Sebastiana de Vargas y Tapia, y nieto por vía materna de Sebastián de Vargas Machuca y Barrera y Francisca de Villagómez y Tapia, de 1677. Nuevamente parece ser documentación de un asunto legal.

-Un mandamiento de 1588 a petición de Juan de Mendoza y Tapia Moctezuma, cacique principal de Santiago Tlatelolco, para que Juan de Austria, gobernador de Tlatelolco, declarara si tenía parentesco con Baltazar de Mendoza y presentase la cédula real y escudo de armas. Al parecer indica que proviene la documentación de un contenido legal.

-Una notificación a Juan de Austria, gobernador de Tlatelolco, para que declarara y presentase la real cédula y escudo de armas en 1588. Igualmente, pudiera tratarse de un asunto legal.

-Testimonio de una cédula real y escudo de armas otorgado a Diego de Mendoza de Austria, del 16 de agosto de 1563. En esta copia, el encabezado sustituyó a Lucas Ponce de León por Diego de Mendoza de Austria.¹⁵⁷ Evidentemente se trata de un documento falsificado.

¹⁵⁵ BNAH, Archivo Histórico, Colección Antigua 223, fs. 35-116v. Existen dos copias de esta probanza: una en la BNAH, entre los papeles de Roque García, y la otra en el AGN, Tierras, v. 1593, c.1, fs. 9v-40.

¹⁵⁶ BNAH, Bóveda de Códices, número 35-11.

3. Los papeles de José de Morales y Mendoza, de 1684

-Petición y presentación de información de José de Morales y Mendoza para que se expresara como hijo legítimo de Miguel de Morales y María de Mendoza, y se reconociera su vínculo con Agustina de Mendoza y su hija Juana Bravo de Mendoza. La información de los testigos fueron siete en 1684. Al parecer, el contenido se trata de un juicio legal.

-Una declaración de Juana Bravo de Mendoza, de 1684. Igualmente puede tratarse de un asunto jurídico.

-Un traslado y certificación de 1684, de la cédula real y escudo de armas otorgado a Diego de Mendoza, cacique y señor del pueblo de Axacuba, del 8 de enero de 1562. En esta copia, el título de gobernador y mes de febrero fue sustituido por señor y mes de enero.¹⁵⁸ Nuevamente se trata de un documento falsificado.

4. Los papeles de Roque García, de 1687-1689

-Una partida de casamiento de Roque García y Magdalena de Mendoza, del 23 de mayo de 1655. Al parecer se trata de información legal.

-Tres retratos de los señores de Texcoco: Cuauhtlatacuitzin, Nezahualtpintuntli y Tocuepotzin, que formaron parte de las relaciones geográficas de Texcoco, elaborado por Juan Bautista de Pomar en 1582.

-Petición de Roque García de documentos que paraban en su poder de José de Morales para que exhibiera información de legitimación de su esposa, privilegios, escudo de armas y cédula real, papeles de nobleza y privilegios de filiación. Asimismo, se le recibiera información de legitimación de su esposa e hijos, de 1687. El asunto parece ser jurídico.

-Auto y declaración de José de Morales y Mendoza de los papeles que estaban en su poder.

-Información de Roque García para que se reconociera la legitimidad de su esposa e hijos en 1687. Se presentaron tres testigos. El documento parece ser legal.

-Una copia reelaborada de un memorial de Roque García presentado ante el virrey de Nueva España, Gaspar de Sandoval Cerda Silva y Mendoza, Conde de Gálvez, de 1689.¹⁵⁹ El documento se muestra ya como asunto jurídico.

¹⁵⁷ BNAH, Archivo Histórico, Colección Antigua 223, fs. 116v-130v.

¹⁵⁸ BNAH, Archivo Histórico, Colección Antigua 223, fs. 18-35 y 131-137v.

¹⁵⁹ BNAH, Archivo Histórico, Colección Antigua 223, fs. 1-18.

Con este expediente documental en poder de Roque García pretendió un posicionamiento social y derecho a gobernar ciertos pueblos de Nueva España, porque su esposa Magdalena de Mendoza era legítima portadora de antiguos privilegios (gobernar y heredera), ya que era descendiente de Diego de Mendoza de Austria, de mediados del siglo XVI. Por ello, aparece una inmensa cantidad de documentos relacionados con Diego de Mendoza de Austria, sobre todo, los papeles giran en torno al supuesto cacicazgo.

Durante la colonia, el cacicazgo fue una institución compleja en donde se mezclaron los derechos antiguos de los señores y los nuevos privilegios emanados de la gracia del soberano. En muchos casos la propia documentación muestra diversas variables regionales, a pesar de que la ley consideró que se guardara la costumbre en la sucesión, que varió de un lugar a otro. El cacicazgo no se limitó a ser un régimen de propiedad, sino que incluyó aspectos de señorío y gobierno.¹⁶⁰

En este último aspecto, por ejemplo, en la Audiencia de Quito, en el siglo XVIII, para probar que un cacique o cacica podía gobernar había que demostrar ante los tribunales que se poseía la suficiente legitimidad. Se levantaba un requerimiento que era presentado por el protector de naturales en la Audiencia, donde se exponían las razones que demostraban que el peticionario(a) era el justo heredero. Se adjuntaban documentos para probar que la cacica era hija o nieta, sobrina o esposa de un cacique o cacica que les precedió y que su nombramiento daba continuidad a una línea familiar de gobernantes. Aquí los jueces insistían en probar que él o la gobernante tenía algún vínculo familiar directo con el antiguo cacique. Por ello, las solicitantes presentaban testamentos y partidas de bautismo, en algunos casos se reiteraba quiénes eran sus padres, abuelos y a veces los bisabuelos. También, se recogía el pronunciamiento de testigos, que declaraban si conocían a la cacica y a los antecesores y si habían sido caciques. Para corroborar que era hija de caciques, se averiguaba si la vieron crecer bajo los cuidados de sus padres y se intentaba cubrir los apellidos. Entonces, la cacica argumentaba que era parte de una línea familiar, aunque no fuese una descendiente legítima e intentaba probar que la relación filial con el cacique depuesto existía. Para fortalecer su petición y validez, se presentaban a testificar caciques, principales, blancos y mestizos. De allí que los tribunales favorecían al argumento de la línea de sucesión del cacique y ante la búsqueda de legitimidad de las cacicas, enfatizaban el respeto de la línea de sucesión consanguínea.¹⁶¹

¹⁶⁰ Margarita Menegus, “El cacicazgo en Nueva España”, pp. 13-69.

¹⁶¹ Paola Daza, “Gobernar en tiempos de cambio”, pp. 89-90, y 94.

En ese contexto, basándose en la documentación revisada en poder de Roque García sobre las cacicas descendientes del cacicazgo de Diego de Mendoza de Austria, se aprecia una decadencia política y económica durante el siglo XVII, que fue aprovechado por la llegada de “caciques advenedizos” al percatarse de la debilidad de las redes de parentesco. Las cacicas defendieron su derecho de propiedad y señorío, mientras su derecho a gobernar no podía ser, ya que eran las legítimas herederas de antiguas líneas cacicales y sus esposos que tenían los mismos privilegios sociales, no se muestran que fueron los encargados de las labores de gobierno. Esto es, en los documentos se registra una ausencia de varones que pudieran gobernar, por lo que la continuidad en una línea de caciques queda en manos de una mujer. Entonces, Roque García vincula a su esposa Magdalena de Mendoza, por medio de una genealogía, con las cacicas de los descendientes de Diego de Mendoza, basada en un expediente documental (legítimo e ilegítimo), tanto pictóricos para respaldar esa información.

Además, en la necesidad de respaldar información de los descendientes del cacique tlatelolca y carencia de nobleza de familias de “caciques advenedizos” del centro de México, comenzaron a copiar del expediente de Roque García a lo largo del siglo XVIII.

2.2 La probanza y los retratos del linaje de la familia Mendoza Moctezuma, de 1647-1648

Entre el expediente documental de Roque García había unos documentos jurídicos y unos retratos pertenecientes a la familia de Agustina de Mendoza de los Reyes (descendiente de Diego de Mendoza de Austria) que se encontraban depositados en la Audiencia en la primera mitad del siglo XVII, el cual fueron sustraídos por su hijo Diego García cuando se encontraba trabajando en esa institución, que pasaron a manos de Roque, en el último cuarto de esa centuria.

Los documentos auténticos eran una probanza, unos retratos de la genealogía y los retratos de los señores texcocanos, de su ascendencia de nobleza y legitimación, de Agustina de los Reyes, de 1647-1648. La probanza de Agustina de los Reyes y Mendoza y su esposo Juan García Bravo hacía referencia a un pleito jurídico por tierras con los naturales de Santiago Tlatelolco, mismo que continuó sustentando su hija, llamada Juana Bravo de Mendoza. Durante el pleito de tierras, Agustina de Mendoza (en la documentación aparece con diferentes apellidos, pero se trata de la misma persona) presentó dentro de los autos una información de la legitimidad de sus hermanas y de su familia, así como su escudo de armas que le fue

otorgado por Felipe II.¹⁶² La probanza era un documento jurídico que contenía una detallada descripción genealógica de la familia de Agustina de los Reyes.

En tanto, los retratos del linaje de la familia Mendoza Moctezuma funcionaron como respaldo de la información documental de la probanza de Agustina, que tiene su origen en las *Relaciones Geográficas de Texcoco*, elaborado por Juan Bautista de Pomar en 1582. Los retratos se hicieron tan populares que fueron copiados en reiteradas ocasiones por diversas personas para probar que eran descendientes de Diego de Mendoza en el siglo XVIII.¹⁶³

Actualmente se han descubierto cuatro tipos de retratos en diversas instituciones. El primer retrato matriz se encuentra en la Bóveda de Códices de la Biblioteca Nacional de Antropología e Historia, que forma parte de la documentación de Roque García,¹⁶⁴ el cual pertenecía a la probanza de Agustina de Mendoza de 1647 y 1648.¹⁶⁵ El segundo y tercer retrato copia se encuentra en el Archivo General de la Nación. Uno de ellos forma parte del expediente de Diego Recuenco y Mendoza Moctezuma de 1707, mientras el otro aparece en el curso presentado por Juana Isidra de Jaso y Mendoza de 1721.¹⁶⁶ La última copia del retrato se encuentra en resguardo de la Hispanic Society de Nueva York, donde no se hallan otros documentos, por lo tanto es imposible datar y tampoco saber los motivos de su contexto,¹⁶⁷ aunque seguramente el retrato era parte del expediente de María Mendoza Austria Moctezuma de 1741 que se encuentra en el Archivo General de la Nación.¹⁶⁸

En los retratos aparecen representados seis señores; tres en un plano superior y tres en un plano inferior, en orden invertido. Los personajes están identificados a través de su antropónimo, un texto alfabético indicando de quien se trata, y algunos de ellos presentan un glifo toponímico del pueblo donde gobernaron. La genealogía empieza con Tezozómoc, le sigue Cuacuauhpitezahuac, luego con Moctezuma, enseguida Fernando Cortés Moctezuma,

¹⁶² BNAH, Archivo Histórico, Colección Antigua 223, fs. 35-35v.

¹⁶³ Específicamente véanse las declaraciones de los testigos que les fueron exhibidos los retratos para reconocer el linaje de sangre real de la familia de los Moctezumas. BNAH, Archivo Histórico, Colección Antigua 223, fs. 36v-116v.; y las descripciones de los señores en René Acuña, *Relaciones geográficas*, pp. 45-89.

¹⁶⁴ En algún momento se extrajo los retratos, que forma parte de los documentos de Roque García, para la bóveda de códices de la Biblioteca. Véase BNAH, Bóveda de Códices, núm. 35-11.

¹⁶⁵ BNAH, Archivo Histórico, Colección Antigua 223, fs. 36v-116v.; y René Acuña, *Relaciones geográficas*, pp. 45-89.

¹⁶⁶ AGN, Tierras, v. 1586, e. 1, fs. 1v-2; y v. 2692, Segunda parte, e. 19, fs. 64v-65.

¹⁶⁷ Michel A. Coddin y John O. Neill, *Illuminated Manuscripts*, p. 165.

¹⁶⁸ AGN, Tierras, v. 1593, e. 1.

continúa con Diego de Mendoza de Austria Moctezuma y culmina con Baltazar de Mendoza, los cuales están unidos, unos con otros, a través de una línea que indica el parentesco que existía entre los personajes.¹⁶⁹

Mientras, los retratos de tres señores de Texcoco: Cuauhtlitzacuitzin, Nezahualpintuntli y Tocuepotzin, también alguna vez formaron parte de las *Relaciones Geográficas de Texcoco*, elaborado por Juan Bautista de Pomar en 1582. Actualmente esta obra no contiene ilustraciones pero, se describen en el texto.¹⁷⁰ Estos retratos inspiraron a muchos cronistas, quienes utilizaron su imagen para describir a otros señores nobles del centro de México. Ese fue el caso del historiador texcocano Fernando Alva Ixtlilxóchitl (1578-1650), quien consultó, copió e incorporó a la segunda sección del llamado Códice Ixtlilxóchitl. De aquí el viajero italiano Giovanni Francesco Gemelli Carreri tuvo la oportunidad de copiar los retratos de los señores de Texcoco y algunos otros documentos en 1697. Como es frecuente en sus dibujos, lo que hizo fue litografiarlos en blanco y negro.¹⁷¹ Por el momento conviene indicar que no sabemos de la existencia de otras copias de los retratos del siglo XVII.

Aquellos retratos fueron extraídos de los documentos de Texcoco por una serie de caciques interesados en legitimar su posesión en la primera mitad del siglo XVII. A partir del cual, Roque García, por medio de su hijo, sustrajo esos retratos del expediente de la familia Mendoza Moctezuma a finales del siglo XVII para respaldar su legitimidad al vincularse con estos personajes, así como aquellos retratos de la genealogía de la familia Mendoza Moctezuma, ya comentada.

Los retratos y probanza¹⁷² se hallaban en estrecha relación con los objetivos de Roque García, ya que muchos de los cambios tuvieron que ver con él. Los retratos de los señores

¹⁶⁹ Este apartado se basa en estudios previos de María Castañeda, sin embargo, iremos ajustando nuestro punto de vista conforme a la documentación de archivo. Véase María Castañeda de la Paz, “Las genealogías de la familia”, p. 429; y María Castañeda de la Paz y Michel R. Oudijk, “La colección de manuscritos”, p. 104.

¹⁷⁰ René Acuña, *Relaciones geográficas*, pp. 45-89.

¹⁷¹ Sebastián van Doesburg, *Códice Ixtlilxóchitl*, pp. 18-29; y María Castañeda de la Paz y Michel R. Oudijk, “La colección de manuscritos”, pp. 92-93.

¹⁷² La probanza fue uno de los recursos legales a través del cual la nobleza indígena trató de recuperar los privilegios perdidos en la conquista. Consistía en un cuestionario preparado por el interesado donde varios testigos debían responder. Las preguntas contenían sus respuestas, donde radicaba su riqueza informativa de testigos que eran muy numerosos y de distintos lugares. El objetivo de la probanza era presentar fuertes argumentos para demostrar que la persona en torno a la cual giraba las preguntas era merecedora de diversos

texcocanos aparecen relacionados con los retratos del linaje de la familia Mendoza Moctezuma, mostrando una relación de parentesco. No se trata de una genealogía propiamente dicha sino de un proceso de selección y de eliminación de personajes. Esta documentación pictórica fue utilizada en un ámbito muy específico: respaldar la legitimidad del poseedor del documento quien supuestamente estaba vinculado con uno de los personajes.

En uno de los retratos de los señores prehispánicos de Texcoco, Nezahualpiltzintli aparece relacionado con Nezahualcóyotl del retrato de la genealogía de la familia Mendoza Moctezuma. Roque García, en los retratos del linaje, específicamente en el retrato de Moctezuma, sustituyó la glosa por Nezahualcóyotl, primer rey de Texcoco para fortalecer la vinculación entre personaje y poseedor. Además, en el mismo retrato de la genealogía, el último personaje era la figura clave del cual el poseedor trató de vincularse con Baltazar de Mendoza, señor de Tezontepec y descendiente por línea directa de Nezahualcóyotl de Texcoco. Por ello, aparecen las reales cédulas con sus respectivos escudos de armas. En este sentido, Roque García aparentaba ser cacique del actual estado de Hidalgo y descendiente de los señores de Texcoco, por los retratos de los tres señores prehispánicos. Ambos papeles, probanza y retratos, fueron extraídos del juicio jurídico de tierras de Agustina, descendiente de Diego de Mendoza, por el hijo de Roque García en la segunda mitad del siglo XVII.

En este apartado se muestra la detallada genealogía de la familia Mendoza Moctezuma que aparece en la probanza de Agustina de Mendoza, del cual Roque García tergiverso para que su esposa Magdalena estuviera vinculada con los descendientes de Diego de Mendoza del siglo XVI, respaldando la información con dos tipos de retratos: uno de ellos es de los señores de Texcoco, y el otro del linaje de la familia Mendoza Moctezuma donde manipuló glosas. De manera que la documentación fue la base documental para que varias personas pudieran demostrar su vínculo con el cacique tlatelolca en el siglo XVIII.

El argumento de Roque García era que su cuñado José de Morales y Mendoza, sostenía que Agustina de Mendoza era prima hermana de su madre, María de Mendoza, tal como argumentó en la probanza que realizó unos años antes. Fue así como José de Morales solicitó ante la Audiencia un testimonio de parentesco “autorizado en pública forma y manera que

privilegios reales, hecho que se encargaba de avalar sus testigos. Para la nobleza indígena, los argumentos que emplearon para sustentar el merecimiento de esos privilegios eran: la noble ascendencia del autor de la petición, su amistad con los españoles, ser buen cristiano y los servicios que el solicitante prestó al monarca español. Véase María Castañeda, “La probanza de don Diego de San Francisco”, pp. 447-448.

haga fe para en guarda de su derecho”, que tenía como primos hermanos a Juana y sobrino de Agustina en 1684.¹⁷³ Entonces, Roque García, le solicitó esos papeles para demostrar los derechos de su cónyuge y, por ende, los suyos propios.

En suma, a partir de documentos legítimos de un expediente jurídico que se encontraban depositados en la Audiencia, que fueron sustraídos por el hijo de Roque García, cuando laboraba en esa institución y le dio esos papeles, el cual le permitió construir una historia falsa a su cónyuge, manipulando glosas en ciertos retratos del linaje de la familia Mendoza Moctezuma y reelaborando una genealogía vinculada a Diego de Mendoza del siglo XVI, para agumentar que tenía derecho a gobernar pueblos del centro de México, resultando que estaban emparentados con nahuas, tepanecas y otomíes. Después, Roque García haría falsificación de títulos de nobleza indígena para lograr posicionamiento social. Ahora observemos como se construyó una historia falsa de la esposa de Roque García con la genealogía y retratos.

2.2.1 La probanza de Agustina de Mendoza de los Reyes, de 1647-1648

La probanza contenía información de ascendencia y legitimación, de Agustina de Mendoza de los Reyes y Juan García Bravo de Aguilar, Inga, que hacía referencia al año de 1647 y 1648, cuando presentaron a 16 testigos de diferentes barrios pertenecientes al pueblo de Tlatelolco en un litigio de tierras.

Los testigos oscilaban entre los 60 y 97 años, al parecer casi todos conocían el linaje de la familia Mendoza Moctezuma y respondieron a 8 preguntas planteadas. Sólo un testigo era primo hermano de Agustina de Mendoza, de nombre Diego Luis Moctezuma quien tenía 90 años.¹⁷⁴ Las testificaciones argumentaban que Agustina de Mendoza tenía en su poder “mapas y pinturas” de su descendencia de sangre real, ya que era una de las principales cacicas descendientes de los reyes de México y Azcapotzalco. Los retratos indicaban quienes habían

¹⁷³ BNAH, Archivo Histórico, Colección Antigua 223, fs. 19, 35-35v.

¹⁷⁴ En el trasunto del testamento de Melchor de Mendoza (1686) se menciona que Diego Luis Moctezuma era sobrino de Diego de Mendoza. López Mora dice que seguramente era hijo de Pedro Moctezuma, quien a su vez lo era de Moctezuma II y de la misma madre de Isabel. La autora considera que es curioso que en ese testamento se mencione como sobrino de Diego, cuando en realidad sería su primo, al ser ambos nietos de Moctezuma Xocoyotzin. No obstante, la diferencia de edad entre ambos es significativa, pues Diego murió en 1587. No sabemos si se trata de la misma persona. Véase AGN, Tierras, v. 1586, e. 1, fs. 62-69; y Rebeca López Mora, “El cacicazgo de Diego de Mendoza”, p. 243.

sido sus padres, abuelos y antepasados de sangre real, como el emperador Moctezuma y los reyes de Azcapotzalco, que habían radicado en el barrio de los Reyes del pueblo de Santiago Tlatelolco. Los indios principales reconocían esa descendencia de sangre real que recaía en Agustina de Mendoza y sus hermanas. Los retratos fueron de gran ayuda para los testigos, quienes identificaron a los personajes que remitían “a los papeles y recaudos, mapas y pinturas” en poder de Agustina.¹⁷⁵

¹⁷⁵ En el interrogatorio elaborado en 1647 y 1648 para descargar a los testigos por parte de Agustina de Mendoza hay ocho preguntas que vale la pena rescatar. 1. Juan García Bravo de Aguilar Inga y Agustina de Mendoza de los Reyes eran casados y teniendo como hijos a Juan García Bravo de Aguilar, María de Mendoza de los Reyes, Francisco García de Santa María, Juana de Mendoza de los Reyes y Miguel Gerónimo de Mendoza. 2. Juan de Santa María de los Reyes y Magdalena de Mendoza Moctezuma estuvieron matrimoniados y tuvieron como hijos entre otros, a Agustina de Mendoza de los Reyes. 3. Baltazar de Mendoza Moctezuma y Ana de Mendoza de Castilla fueron casados y procrearon a Diego de Mendoza “El Mozo”, Petronila de Mendoza y Magdalena de Mendoza Moctezuma, por lo que fueron los primeros abuelos de Agustina de Mendoza de los Reyes. 4. Diego de Mendoza y Magdalena de Mendoza Cuacuapitzahuac estuvieron matrimoniados, teniendo como hijo a Baltazar de Mendoza como se muestra en las pinturas y mapas. 5. Diego de Mendoza ofreció sus servicios a la Corona en la conquista de Nueva España, en compañía del marqués del Valle Fernando Cortés y acompañó en la conquista de Suchipila y otras provincias a Antonio de Mendoza primer virrey. 6. Diego de Mendoza de Austria fue hijo legítimo de Fernando Cortés Cuauhtémoc Huitziliguil y de María Moctezuma Cortés Suchimatatzin, según pinturas y recaudos que se amparan. 7. Fernando Cuauhtémoc Huizililhuil, undécimo rey, tomó posesión del reinado por ser sobrino del emperador Moctezuma y casarse con su hija llamada María Moctezuma Cortés Suchimatatzin. 8. Agustina de Mendoza de los Reyes es descendiente del emperador Moctezuma y de sus antecesores reyes. Véase BNAH, Archivo Histórico, Colección Antigua 223, fs. 36v-41v.

Cuadro 1. Linaje de la familia Mendoza Moctezuma, 1647-1648



Fuente: Elaboración propia en base a los datos de los testigos. BNAH, Archivo Histórico, Colección Antigua 223, fs. 41v-116v.

La historia del linaje comienza con el emperador Moctezuma, siendo su hija legítima María Moctezuma Cortés Suchimatatzin, quien contrajo nupcias con Fernando Cortés Cuauhtémoc Huitzilihuitl, sobrino y sucesor del emperador, convirtiéndose en el undécimo rey de México-Tenochtitlan. Este matrimonio tuvo como hijo legítimo a Diego de Mendoza de Austria, quien contrajo matrimonio en la iglesia de Tlatelolco con Magdalena de Mendoza Cuacuapitzáhuac, cacica descendiente por línea recta de los reyes de Azcapotzalco, de apellido Tezozomoxi y Cuacuapitzáhuac Tlamotal, teniendo como hijos legítimos a Gaspar, Melchor y Baltazar de Mendoza Moctezuma, de donde descendieron los reyes de Tenochtitlan.¹⁷⁶

¹⁷⁶ Diego Luis Moctezuma, quien era primo hermano de Agustina de Mendoza, a diferencia del resto de los testigos, declaró que Diego de Mendoza y Magdalena de Mendoza tuvieron tres hijos: Baltazar, Gaspar y Melchor de Mendoza. Véase BNAH, Archivo Histórico, Colección Antigua 223, f. 94v. El trasunto del testamento de Melchor de Mendoza de 1686 dice que Diego Luis Moctezuma era sobrino de Diego de Mendoza de Austria Moctezuma Véase AGN, Tierras, v. 1586, e. 1, fs. 62-69v. María Castañeda dice que el cronista Chimalpain señaló que un nieto de Pedro Moctezuma llegó de España a instalarse en Azcapotzalco en 1608. Se trata de Diego Luis

Diego de Mendoza y Magdalena de Mendoza fundaron una cofradía en la capilla de Nuestra Señora del Pilar en la iglesia de Santiago Tlatelolco. Además, Diego ofreció sus servicios a la Corona en la conquista y pacificación de Nueva España en compañía del marqués del Valle, Fernando Cortés, donde realizó grandes hazañas como valeroso capitán, el cual fue elogiado por el virrey Antonio de Mendoza, con quien también acompañó a la conquista de la provincia de Suchipila y otras provincias.¹⁷⁷

Baltazar de Mendoza Moctezuma fue gobernador del pueblo de Tlatelolco (por más de 10 años) y se casó con Ana de Mendoza de Castilla. Durante su matrimonio tuvieron por hijos legítimos a Diego de Mendoza “El Mozo”, Petronila de Mendoza y Magdalena de Mendoza Moctezuma. Ésta última se casó con un español de nombre Juan de Santa María de los Reyes, procreando a seis hijos legítimos: Agustina de Mendoza de los Reyes, Magdalena de Mendoza, Agustina de Mendoza, María de Mendoza, Ana de Mendoza y Melchora de Mendoza.¹⁷⁸

En la parroquia de Santa Catarina Mártir, Agustina de Mendoza de los Reyes contrajo nupcias con Juan García Bravo de Aguilar Inga, quien era natural de la ciudad de Quenea (Cuenca) del reino del Perú, tuvieron cinco hijos legítimos: Juan García Bravo de Aguilar, Inga, de 23 años; María de Mendoza de los Reyes, de 20 años; Francisco García de Santa María, de

Moctezuma, el asunto es que Pedro nunca tuvo a un nieto con ese nombre sino un hijo que falleció en España. Véase María Castañeda, “Don Diego García de Mendoza”, pp. 218-219.

¹⁷⁷ El testigo Juan Bautista declaró algo diferentes a los demás sobre su participación en la conquista a Diego de Mendoza de Austria. Véase BNAH, Archivo Histórico, Colección Antigua 223, fs. 114-114v y 41v-116v. Castañeda de la Paz dice que no hay pruebas de que Diego participara en alguna campaña militar antes de convertirse en gobernador de Tlatelolco. De momento, el códice de Tlatelolco, un documento del siglo XVI, muestra a unos conquistadores españoles regresando de Culiacán y Nochistlán, dos de los lugares conquistados en las campañas del norte. Véase María Castañeda de la Paz, *Conflictos y alianzas*, p. 296; y “Apropiación de elementos”, p. 28.

¹⁷⁸ Un testigo confirmó los primeros nombres, y seis testigos no mencionaron nombres, mientras nueve testigos mencionan a cinco hijas de nombres Agustina, Magdalena, María, **Juana**, y Melchora y otros que había muerto. Véase BNAH, Archivo Histórico, Colección Antigua 223, fs. 50v, 59, 63v, 67v, 73, 78v, 83, 88 y 93. Castañeda de la Paz dice que según *Códice Cozcatzín*, Diego de Mendoza, gobernador de Tlatelolco, dejó tres hijos: Gaspar, Melchor y Baltazar, aunque ninguno lo sucedió directamente en el cargo. Baltazar era el primogénito, pero jamás llegó a gobernar en Tlatelolco, Mientras que Gaspar inició su gobierno en 1590 y murió en 1593, pues Melchor gobernó de ese año hasta su muerte entre 1598 y 1599. Véase Castañeda de la Paz, *Conflictos y alianzas*, pp. 295 y 300; y “Apropiación de elementos”, p. 31.

15 años; Juana de Mendoza de los Reyes, de 14 años; y Miguel Gerónimo de Mendoza, de 10 años.¹⁷⁹

Los testigos indican con todo detalle la ascendencia y descendencia del linaje de la familia Mendoza Moctezuma que provenían por la vía de Baltazar de Mendoza, que según la historiografía no hubo descendencia, pues así las testificaciones indican sólo a Baltazar, sin hacer referencia a sus hermanos (Melchor y Gaspar), ya que sólo un testigo mencionó a los tres: Diego Luis de Moctezuma, quien era primo hermano de Agustina.

Una vez reconstruida, la genealogía de la familia Mendoza Moctezuma, con información de la probanza de Agustina de Mendoza, Roque García tergiversó la información del linaje de Agustina de Mendoza para vincular con la genealogía de su esposa Magdalena de Mendoza, argumentando que eran primas hermanas y descendientes de Baltazar de Mendoza. De esta manera quedaron vinculadas ambas familias, ahora Roque García tendría que realizar cambios en los retratos del linaje de la familia Mendoza Moctezuma.

Cuadro 2. Testigos de la probanza de Agustina de Mendoza y Juan García Bravo de Aguilar de 1647-1648

	Nombre del testigo y oficio	Nombre del barrio de Santiago Tlatelolco	Edad	Contenido interesante de los declarantes
1	Bernabé Velázquez, principal y natural	Barrio de Santa María de la Concepción	70 años	<ul style="list-style-type: none"> - Conoció a Juan de Santa María de los Reyes, español y Magdalena de Mendoza Moctezuma, india natural de Santiago Tlatelolco. - Conoció a Baltazar de Mendoza Moctezuma, siendo gobernador, y Ana de Mendoza de Castilla, indios naturales de Santiago Tlatelolco. - Escucho nombrar que Diego de Mendoza y Magdalena de Mendoza Cuacuapitzahuac eran padres de Baltazar de Mendoza, y se remitió a las pinturas y mapas que tenía en poder Agustina de Mendoza. - Fueron sus padres, abuelos y antepasados de sangre real y descendiente del emperador Moctezuma y reyes de Azcapotzalco.
2	Francisco Lorenzo, principal y natural	Barrio de Santa Catarina	Más de 75 años	<ul style="list-style-type: none"> - También conoció a Juan de Santa María de los Reyes y Magdalena de Mendoza Moctezuma del barrio de los Reyes de Santiago Tlatelolco. - Conoció a Baltazar de Mendoza Moctezuma, que fue gobernador muchos años, y Ana de Mendoza de Castilla indios naturales de Santiago Tlatelolco, cuando fue alcalde y regidor. Tuvieron tres hijos: Diego de Mendoza “El Mozo”, Petronila de Mendoza y Magdalena de Mendoza Moctezuma. - Siendo niño de 10 años conoció ya muy viejos a Diego de Mendoza

¹⁷⁹ El capitán Diego Regón Osorio corregidor de la ciudad, autorizó el testimonio y Lorenzo de Mendoza refrendó la información en 1648. BNAH, Archivo Histórico, Colección Antigua 223, fs. 41v-116v.

				<p>de Austria y Magdalena de Mendoza Cuacuapitzahuac padres legítimos de Baltazar de Mendoza Moctezuma.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Diego de Mendoza de Austria fue hijo de Fernando Cuauhtémoc Huitzilihuit y de María Moctezuma como tiene en su poder los mapas y pinturas de su descendencia de sangre real Agustina de Mendoza.
3	Felipe de Santiago, principal y natural, mayordomo de Nuestra Señora del Pilar y tío legítimo de Agustina de Mendoza	Barrio de Santa Catarina Coatlan	70 años	<ul style="list-style-type: none"> - Conoció y trató a Juan de Santa María de los Reyes y Magdalena de Mendoza Moctezuma del barrio de los Reyes. - Conoció y trató a Baltazar de Mendoza Moctezuma, que fue gobernador de más de 10 años, y Ana de Mendoza de Castilla. Tuvieron tres hijos: Diego de Mendoza, Petronila de Mendoza y Magdalena de Mendoza Moctezuma. - Conoció a Diego de Mendoza de Austria y Magdalena de Mendoza Cuacuapitzahuac, procreando por hijo legítimo a Baltazar de Mendoza Moctezuma, eran patronos de la cofradía y capilla de Nuestra Señora del Pilar en la iglesia de Santiago Tlatelolco, que se remitió a los papeles, pinturas y mapas que tenía en su poder Agustina como descendiente. - Escucho decir de indios nobles del Tlatelolco que Diego de Mendoza de Austria había sido capitán y caudillo de los indios que sirvieron en la conquista de Suchipila, siendo estimado por el virrey Antonio de Mendoza. - Escucho decir de los indios principales y cacique que Diego de Mendoza de Austria había sido hijo legítimo de Fernando Cuauhtémoc Huitzilihuit y de María Moctezuma.
4	Cristóbal Damián, principal y natural	Barrio de los Reyes Tecpan	60 años	<ul style="list-style-type: none"> - También conoció a Juan de Santa María de los Reyes y Magdalena de Mendoza Moctezuma. - No conoció a Baltazar de Mendoza Moctezuma y Ana de Mendoza de Castilla. - Escucho decir públicamente de indios nobles y ancianos de Santiago Tlatelolco que Diego de Mendoza de Austria fundó la capilla de Nuestra Señora del Pilar en la iglesia de Tlatelolco, siendo patronos sus hijos, nietos y bisnietos, y su esposa Magdalena de Mendoza Cuacuapitzahuac era natural y cacica descendiente por línea recta de los reyes antiguos de Azcapotzalco: Tezozomoc y Cuacuapitzahuac. - Además que Diego de Mendoza de Austria era hijo de Fernando Cuauhtémoc Huitzilihuit y sobrino del emperador Moctezuma, por tanto Agustina de los Reyes era descendiente legítimo de los reyes de Azcapotzalco.
5	Pedro Juárez, natural y principal	Barrio de los Reyes	70 años	<ul style="list-style-type: none"> - Conoció a Juan de Santa María de los Reyes y Magdalena de Mendoza Moctezuma. - Conoció a Baltazar de Mendoza Moctezuma, siendo gobernador, y Ana de Mendoza de Castilla, teniendo como hijos legítimos a Diego de Mendoza "El Mozo", Petronila de Mendoza y Magdalena de Mendoza. - En aquel tiempo no conoció a Diego de Mendoza de Austria y Magdalena de Mendoza Cuacuapitzahuac. Sin embargo, escucho nombrar de sus padres y abuelos que Magdalena de Mendoza era descendiente por línea recta de los reyes de Azcapotzalco de apellido Tezozomoc y Cuacuapitzahuac, y fundaron la capilla de Nuestra Señora

				del Pilar en el convento de Santiago Tlatelolco. También, que Diego de Mendoza de Austria había sido un valiente soldado en la conquista de Suchipila, siendo hijo de Fernando Cuauhtémoc Huitzilihuitl heredero del emperador Moctezuma.
6	Juan Bautista, principal y natural	Barrio de Capultitlán	Más de 71 años	<ul style="list-style-type: none"> - Conoció y trató a Juan de Santa María de los Reyes y Magdalena de Mendoza Moctezuma. - Conoció a Baltazar de Mendoza Moctezuma, siendo gobernador, y Ana de Mendoza de Castilla, teniendo como hijos legítimos a Diego de Mendoza “El Mozo”, Petronila de Mendoza y Magdalena de Mendoza Moctezuma. - Conoció a Diego de Mendoza de Austria quien fue fundador y patrón de la capilla de Nuestra Señora del Pilar en la iglesia de Tlatelolco, y Magdalena de Mendoza Cuacuapitzahuac, que era cacica descendiente por línea recta de los reyes de Azcapotzalco, teniendo como hijo legítimo a Baltazar de Mendoza Moctezuma, y se remite a las pinturas, mapas y demás recaudos que tiene en su poder Agustina de Mendoza. - Escucho decir de sus padres y antepasados que Diego de Mendoza de Austria fue valeroso capitán en servicio de su majestad, siendo hijo legítimo de Fernando Cuauhtémoc Huitzilihuitl, rey de la ciudad de México, y sobrino del emperador Moctezuma. Por lo tanto, Agustina de los Reyes era descendiente de sangre real y del emperador Moctezuma.
7	Miguel García, principal y natural	Barrio de Santa Cruz	80 años	<ul style="list-style-type: none"> - Conoció a Juan de Santa María de los Reyes y Magdalena de Mendoza Moctezuma. - Conoció en el pueblo de Tlatelolco a Baltazar de Mendoza Moctezuma, que fue gobernador muchos años, y Ana de Mendoza de Castilla, procrearon como hijos legítimos a Diego de Mendoza y Magdalena de Mendoza Moctezuma. - Conoció a Diego de Mendoza de Austria, que fue patrón y fundador de la capilla de Nuestra Señora del Pilar, y Magdalena de Mendoza Cuacuapitzahuac, que era cacica descendiente de los reyes de Azcapotzalco, de apellido Tezozomoc y cuacuapitzahuac, teniendo como hijo legítimo a Baltazar de Mendoza Moctezuma. - Escucho decir de sus padres e indios nobles como Diego de Mendoza de Austria fue un valeroso soldado en servicio de su majestad en la conquista de Suchipila en compañía del virrey Antonio de Mendoza, a través de los mapas y pinturas que están en poder de Agustina de Mendoza. Diego de Mendoza fue hijo legítimo de Fernando Cuauhtémoc Huitzilihuitl quien sucedió al emperador Moctezuma, por lo tanto Agustina de los Reyes eran descendientes del emperador Moctezuma.
8	Matías de San Miguel, natural y principal, teniendo oficio de república	Barrio de Capultitlán	97 años	<ul style="list-style-type: none"> - Conoció a Juan de Santa María de los Reyes y Magdalena de Mendoza Moctezuma. - Conoció a Baltazar de Mendoza Moctezuma, que fue gobernador, y Ana de Mendoza de Castilla, procrearon como hijos legítimos a Diego de Mendoza, Petronila de Mendoza y Magdalena de Mendoza Moctezuma.

				<p>- Conoció a Diego de Mendoza de Austria y Magdalena de Mendoza Cuacuapitzahuac, que era cacica descendiente de los reyes de Azcapotzalco, de apellido Tezozomoc, teniendo como hijo legítimo a Baltazar de Mendoza Moctezuma. Ambos fueron patronos y fundadores de la capilla de Nuestra Señora del Pilar en la iglesia de Santiago y se remite a los papeles, recaudos y mapas y pinturas que están en poder de Agustina de Mendoza de los Reyes.</p> <p>- Supo y observó que Diego de Mendoza de Austria, siendo ya cristiano, fue muy valeroso capitán de los indios de paz que servicio de su majestad en la conquista de Suchipila en compañía del virrey Antonio de Mendoza.</p> <p>- Escucho decir que Diego de Austria era hijo legítimo de Fernando Cuauhtémoc Huitzilihuitl, sobrino del emperador Moctezuma, por lo tanto Agustina de los Reyes, hermanas e hijos, eran legítimos descendientes del emperador Moctezuma.</p>
9	Bartolomé García, natural y principal	Barrio de San Miguel Nonoalco	62 años	<p>- Conoció a Juan de Santa María de los Reyes y Magdalena de Mendoza Moctezuma.</p> <p>- Conoció a Baltazar de Mendoza Moctezuma, que fue gobernador, y Ana de Mendoza de Castilla, procrearon como hijos legítimos a Diego de Mendoza “El Mozo”, Petronila de Mendoza y Magdalena de Mendoza Moctezuma.</p> <p>- Conoció siendo muchacho a Diego de Mendoza y Austria, fue patrón y fundador de la capilla de Nuestra Señora del Pilar en la iglesia de Tlatelolco, y Magdalena de Mendoza Cuacuapitzahuac, que era cacica descendiente de los reyes de Azcapotzalco, de apellido Tezozomoc, teniendo como hijo legítimo a Baltazar de Mendoza Moctezuma, y se remite a los mapas y papeles que estaban en poder de Agustina y hermanas.</p> <p>- Escucho decir que Diego de Austria fue muy valeroso caudillo que servicio de su majestad en la conquista de Suchipila y otras partes.</p> <p>- Diego de Mendoza de Austria era hijo legítimo de Fernando Cuauhtémoc Huitzilihuitl, ocupó el reinado como sobrino del emperador Moctezuma, por lo tanto Agustina de los Reyes, hermanas e hijos, eran descendientes del emperador Moctezuma.</p>
10	Gaspar Velázquez, natural y principal	Barrio de San Martín Calcan	85 años	<p>- Conoció y trató a Juan de Santa María de los Reyes y Magdalena de Mendoza Moctezuma.</p> <p>- Conoció a Baltazar de Mendoza Moctezuma y Ana de Mendoza de Castilla, procrearon como hijos legítimos a Diego de Mendoza “El Mozo”, Petronila de Mendoza y Magdalena de Mendoza Moctezuma.</p> <p>- Conoció a Diego de Mendoza y Austria y Magdalena de Mendoza Cuacuapitzahuac, que era cacica descendiente de los reyes de Azcapotzalco, de apellido Tezozómoc, teniendo como hijo legítimo a Baltazar de Mendoza Moctezuma. Ambos fueron patronos y fundadores de la capilla de Nuestra Señora del Pilar en la iglesia de Tlatelolco.</p> <p>- Escucho decir de indios nobles que Diego de Austria servicio a su majestad de capitán y caudillo en la conquista de Suchipila y fue con el virrey Antonio de Mendoza y se remite a los recaudos, mapas y pinturas que estaban en poder de Agustina y hermanas.</p>

				<ul style="list-style-type: none"> - Diego de Mendoza de Austria era hijo legítimo de Fernando Cuauhtémoc Huitzilihuitl, ocupó el reinado como sobrino del emperador Moctezuma, por lo tanto Agustina de los Reyes, hermanas e hijos, eran descendientes del emperador Moctezuma.
11	José de Juárez, principal y natural	Barrio de Santa Ana	88 años	<ul style="list-style-type: none"> - Conoció y trató a Juan de Santa María de los Reyes y Magdalena de Mendoza Moctezuma. - Conoció y trató a Baltazar de Mendoza Moctezuma y Ana de Mendoza de Castilla, procrearon como hijos legítimos a Diego de Mendoza “El Mozo”, Petronila de Mendoza y Magdalena de Mendoza Moctezuma. - Conoció a Diego de Mendoza de Austria y Magdalena de Mendoza Cuacuapitzahuac, que era cacica descendiente de los reyes de Azcapotzalco, de apellido Tezozómoc, teniendo como hijo legítimo a Baltazar de Mendoza Moctezuma. Ambos fueron patronos y fundadores de la capilla de Nuestra Señora del Pilar en la iglesia de Tlatelolco. - Sabe que Diego de Austria fue un valeroso caudillo que sirvió a su majestad en la conquista de Suchipila en compañía del virrey Antonio de Mendoza. - Escucho decir que Diego de Mendoza de Austria era hijo legítimo de Fernando Cuauhtémoc Huitzilihuitl, ocupó el reinado como sobrino del emperador Moctezuma, por lo tanto Agustina de los Reyes, hermanas e hijos, eran descendientes del emperador Moctezuma.
12	Diego Luis Moctezuma, cacique y principal, primo hermano de Agustina de Mendoza de los Reyes	Barrio de San Sebastián Teocaltlan	Más de 90 años	<ul style="list-style-type: none"> - Conoció a Juan de Santa María de los Reyes y Magdalena de Mendoza Moctezuma. - Conoció a Baltazar de Mendoza Moctezuma, que fue gobernador, y Ana de Mendoza de Castilla, procrearon como hijos legítimos a Diego de Mendoza “El Mozo”, Petronila de Mendoza y Magdalena de Mendoza Moctezuma. - Conoció y trató a Diego de Mendoza de Austria y Magdalena de Mendoza Cuacuapitzahuac, que era descendiente de los reyes de Azcapotzalco, de apellido Tezozómoc, teniendo como hijo legítimo a Baltazar de Mendoza Moctezuma, Gaspar y Melchor. Ambos fueron patronos y fundadores de la capilla de Nuestra Señora del Pilar en la iglesia de Tlatelolco. - Sabe que Diego de Mendoza de Austria sirvió a su majestad y valeroso capitán, caudillo en la conquista de Suchipila y sus provincias en compañía del virrey Antonio de Mendoza. - Escucho decir de sus padres que Diego de Mendoza de Austria fue hijo legítimo de Fernando Cuauhtémoc Huitzilihuitl, ocupó el reinado como sobrino del emperador Moctezuma, por lo tanto Agustina de los Reyes, hermanas e hijos, eran descendientes del emperador Moctezuma.
13	Simón de la Cruz, natural y principal	Santiago Tlatelolco	Más de 60 años	<ul style="list-style-type: none"> - Conoció a Juan de Santa María de los Reyes y Magdalena de Mendoza Moctezuma. - Trató a Baltazar de Mendoza Moctezuma y Ana de Mendoza de Castilla, procrearon como hijos legítimos a Diego de Mendoza “El Mozo”, Petronila de Mendoza y Magdalena de Mendoza Moctezuma. - Supo que Diego de Mendoza de Austria y Magdalena de Mendoza

				<p>Cuacuapitzahuac, que era descendiente de los reyes de Azcapotzalco, de apellido Tezozómoc, teniendo como hijo legítimo a Baltazar de Mendoza Moctezuma. Ambos fueron patrones de la capilla de Nuestra Señora del Pilar en la iglesia de Tlatelolco.</p> <p>- Escucho decir que Diego de Mendoza de Austria sirvió a su majestad y valeroso capitán, caudillo en la conquista y pacificación de la Nueva España.</p> <p>- Diego de Mendoza de Austria fue hijo legítimo de Fernando Cuauhtémoc Huitzilihuitl y María Moctezuma Suchimatatzin, ocupó el reinado como sobrino del emperador Moctezuma, por lo tanto Agustina de los Reyes, hermanas e hijos, eran descendientes del emperador Moctezuma y de sangre real.</p>
14	José Juárez, natural y principal	Barrio de Santa Cruz	Más de 70 años	<p>- Conoció a Juan de Santa María de los Reyes y Magdalena de Mendoza Moctezuma.</p> <p>- Conoció a Baltazar de Mendoza Moctezuma y Ana de Mendoza de Castilla, procrearon como hijos legítimos a Diego de Mendoza “El Mozo”, Petronila de Mendoza y Magdalena de Mendoza Moctezuma.</p> <p>- Siendo muchacho conoció a Diego de Mendoza de Austria y Magdalena de Mendoza Cuacuapitzahuac, que era descendiente de los reyes de Azcapotzalco, de apellido Tezozómoc, teniendo como hijo legítimo a Baltazar de Mendoza Moctezuma. Se remite a las pinturas y mapas. Ambos fueron patrones de la capilla de Nuestra Señora del Pilar en la iglesia de Tlatelolco.</p> <p>- Escucho decir de indios caciques que Diego de Mendoza de Austria fue hijo legítimo de Fernando Cuauhtémoc Huitzilihuitl y María Moctezuma Suchimatatzin, ocupó el reinado como sobrino del emperador Moctezuma, por lo tanto Agustina de los Reyes, hermanas e hijos, eran descendientes del emperador Moctezuma.</p>
15	Diego Serrano, principal y natural	Barrio de Santa Cruz	Más de 85 años	<p>- Conoció y trató a Juan de Santa María de los Reyes y Magdalena de Mendoza Moctezuma.</p> <p>- Conoció a Baltazar de Mendoza Moctezuma y Ana de Mendoza de Castilla, procrearon como hijos legítimos a Diego de Mendoza “El Mozo”, Petronila de Mendoza y Magdalena de Mendoza Moctezuma.</p> <p>- Conoció a Diego de Mendoza de Austria y Magdalena de Mendoza Cuacuapitzahuac, que era cacica descendiente de los reyes de Azcapotzalco, de apellido Tezozómoc, teniendo como hijo legítimo a Baltazar de Mendoza Moctezuma. Ambos fueron patrones de la capilla de Nuestra Señora del Pilar en la iglesia de Tlatelolco.</p> <p>- Escucho de indios nobles que Diego de Mendoza de Austria fue valeroso caudillo en la conquista de Suchipila con el virrey Antonio de Mendoza.</p> <p>- Diego de Mendoza de Austria fue hijo legítimo de Fernando Cuauhtémoc Huitzilihuitl y María Moctezuma Suchimatatzin, ocupó el reinado como sobrino del emperador Moctezuma, por lo tanto Agustina de los Reyes e hijos, eran descendientes del emperador Moctezuma.</p>
16	Juan Bautista, principal y natural,	Barrio de Santa Cruz	85 años	<p>- Conoció y trató a Juan de Santa María de los Reyes y Magdalena de Mendoza Moctezuma.</p>

	regidor mayor		<ul style="list-style-type: none"> - Conoció a Baltazar de Mendoza Moctezuma y Ana de Mendoza de Castilla, procrearon como hijos legítimos a Diego de Mendoza “El Mozo”, Petronila de Mendoza y Magdalena de Mendoza Moctezuma. - Conoció siendo muchacho a Diego de Mendoza de Austria y Magdalena de Mendoza Cuacuapitzahuac, que era descendiente de los reyes de Azcapotzalco, de apellido Tezozómoc, teniendo como hijo legítimo a Baltazar de Mendoza Moctezuma. Se remite a las pinturas y mapas que están en poder de Agustina de Mendoza. También, ambos fueron patrones de la capilla de Nuestra Señora del Pilar en la iglesia de Tlatelolco. - Conoció siendo muchacho a Diego de Mendoza de Austria siendo de sangre real fue valeroso y caudillo en la conquista de la Nueva España en compañía del marqués del valle Fernando Cortés donde hizo grandes hazañas, y además fue aplaudido por Antonio de Mendoza con quien fue a la conquista de Suchipila y otras provincias. - Escucho decir que Diego de Mendoza de Austria fue hijo legítimo de Fernando Cuauhtémoc Huitzilihuitl quien heredo como sobrino del emperador Moctezuma, por lo tanto Agustina de los Reyes, hermanas e hijos, eran descendientes del emperador Moctezuma.
--	---------------	--	--

Fuente: BNAH, Archivo Histórico, Colección Antigua 223, fs. 41v-116v.

2.2.2 Los retratos del linaje de la familia Mendoza Moctezuma

Una de las representaciones pictóricas que respaldó la información de la probanza de Agustina de Mendoza fueron los retratos de la familia Mendoza Moctezuma, cuyo origen se remonta a finales del siglo XVI, a partir de la cual se elaboraron otras en el siglo XVIII. La información pictográfica y alfabética que presentan los retratos ha sido fundamental al revisar los expedientes que acompañan algunos de estos documentos para entender el contexto histórico en el que se elaboraron varias genealogías, con posterioridad.

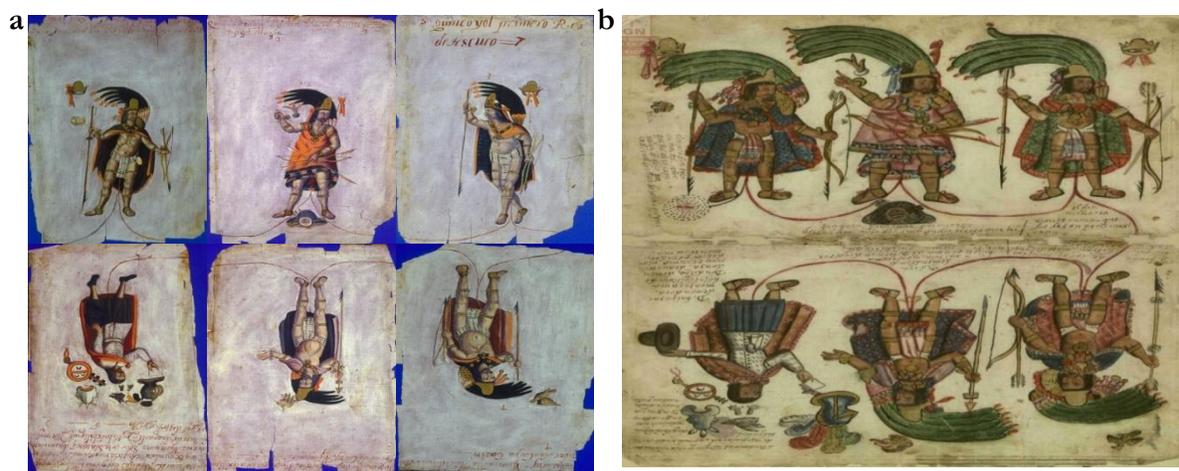
Cada uno de los retratos indicados que refiere el documento, fueron elaborados por un pintor anónimo de la época y con un estilo propio. En la composición y adaptación que realizó el pintor de los retratos de la genealogía aparecen personajes del pasado prehispánico, unidos por una línea, dado el parentesco entre ellos, para demostrar que era el linaje de la familia Mendoza Moctezuma. De estos retratos, los siguientes pintores anónimos copiaron y perfeccionaron, de un estilo clásico a uno naturalista, con las formas redondeadas y musculosas de los cuerpos humanos dentro de un paisaje.¹⁸⁰

¹⁸⁰ María Castañeda de la Paz, “Las genealogías de la familia”, pp. 429, 434-435; “Genealogía de la familia”, pp. 46 y 48; y María Castañeda de la Paz y Michel R. Oudijk, “La colección de manuscritos”, pp. 102-104.

Los personajes de los retratos son representados en calidad de gobernantes o *tlatoque* como se observa por las tilmas (*maxtles*) y por la *xiubhuitzollí* que cada uno lleva ceñida en su cabeza. Además, se presentan como grandiosos guerreros por la *quetzalpatzactli*, un tipo de insignia hecha de plumas verdes de quetzal que los señores llevaban en las batallas. Casi todos los personajes portan un arco, flecha y flecha alargada aludiendo a su ascendencia chichimeca, que está asociada a su carácter guerrero, excepto un personaje que aparece con el nombre de Baltazar de Mendoza, quien está ataviado a la usanza española, una distinción que, junto con el hecho de que sea el último *tlatoque* representado, muestra que él, o un descendiente suyo, trató de reclamar ciertos derechos a través de su parentesco.¹⁸¹

A continuación, se describe cada uno de los personajes de los retratos, con su glifo onomástico, un texto alfabético que explica quiénes son y, de algunos, el glifo toponímico del pueblo donde gobernaron. También, se indica en que retrato fue alterado por Roque García para sus objetivos personales. De los tres restantes tipos de retratos (copias) se hablará de manera general y la información se concentró en el cuadro al final de este apartado.

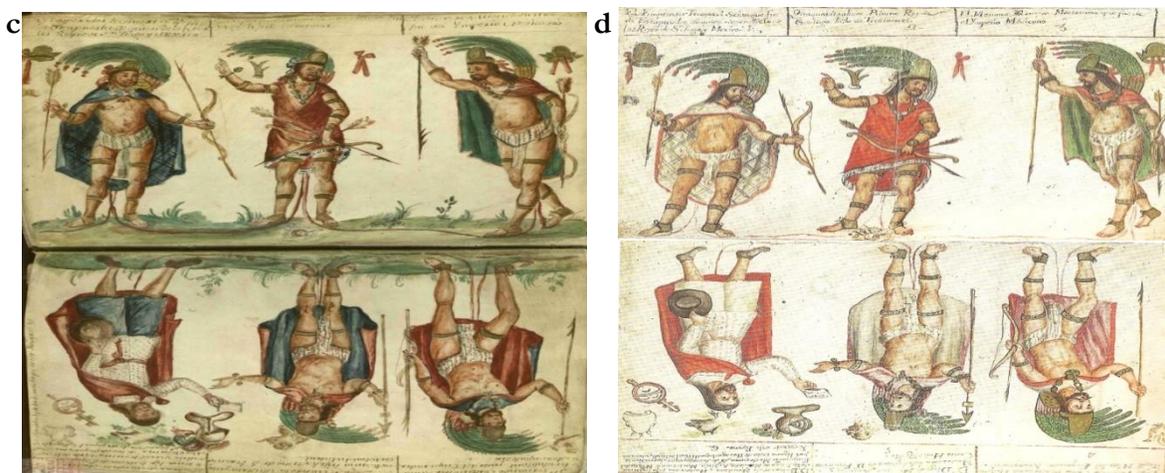
Imagen 1. Los retratos del linaje de la familia Mendoza Moctezuma y las copias



Fuente: (a) Los retratos “originales” de Roque García de 1688 en BNAH, Bóveda de Códices, núm. 35-11.¹⁸² (b) La primera copia de los retratos pertenece a Diego Recuenco y Mendoza Moctezuma de 1707 en AGN, Tierras, v. 1586, e. 1, fs. 1v-2.¹⁸³

¹⁸¹ María Castañeda, “Las genealogías de la familia”, pp. 434-435; y *Verdades y mentiras en torno a Diego de Mendoza*, p. 199.

¹⁸² Los colores empleados son negro, rojo, anaranjado, verde y matrones en distintas tonalidades. También se hizo uso de pan de oro para las *xinbhuitzollí* y *cacete* (sandalias) y algunos adornos corporales. La manera de pintar a los personajes, con poses y actitudes similares a las del arte barroco, vistiendo braguero, tilmas y llevando una



Fuente: (c) La segunda copia es de Juana Isidra de Jaso y Mendoza de 1721 en AGN, Tierras, v. 2692, 2 parte, e. 19, fs. 64v-65.¹⁸⁴ (d) La tercera copia pertenece a María Mendoza Austria Moctezuma de 1741 en Coddington y Neill, *Illuminated*, p. 165.¹⁸⁵

El linaje comienza con una glosa, en la primera sección (ver imagen 1), **[Em]perador Tezozomoxin señor que fue de [Az]capuzalco quien descendieron los reyes de Santiago y México**. Al parecer, alude a Tezozómoc, creador del imperio tepaneca, cuya capital fue Azcapotzalco, convertido en una figura legendaria a través del tiempo. Aquí aparece representado como el primer señor, con su glifo onomástico, una cabeza de perfil, la mitad cara y la otra mitad piedra. Aparece una *xiubhuitzollí*, que suele ser parte del glifo de Moctezuma, en alusión a su título de *Hueytlatoani* o “emperador”. A sus pies, una línea negra lo

incipiente barba. Véase BNAH, Bóveda de Códices, núm. 35-11 y María Castañeda de la Paz, “Genealogía de la familia”, p. 50.

¹⁸³ En esta versión se observa el linaje de los Moctezumas se aprecia cómo el pintor anónimo se detuvo en pintar con detalle las tilmas de los gobernantes, empleando una gama de colores muy variada. Trató asimismo de darle movimiento a los personajes, sin lograrlo plenamente. Véase AGN, Tierras, v. 1586, e. 1, fs. 1v-2, y María Castañeda de la Paz, “Genealogía de la familia”, p. 48.

¹⁸⁴ En esta otra versión, de la genealogía Moctezuma, el pintor anónimo situó a los señores en un paisaje, muy de acuerdo a la época. A los personajes logró darles volumen, recurriendo a los contrastes de luces y sombras. El movimiento está también más conseguido. Véase AGN, Tierras, v. 2692, 2 parte, e. 19, fs. 64v-65 y María Castañeda de la Paz, “Genealogía de la familia”, p. 48.

¹⁸⁵ Esta última, es la única que no se halla acompañada de un expediente. Posiblemente los retratos del linaje de Mendoza Moctezuma formen parte del trasunto que fue realizado en 1741, de la sucesión del cacicazgo de María Mendoza Austria Moctezuma, debido a que es el único expediente que no contiene los retratos sino un escudo de armas en comparación con los otros expedientes aquí estudiados. Véase AGN, Tierras, v. 1592, e. 1.

une al glifo de Azcapotzalco mediante una hormiga (*azca-tl*) dentro de su hormiguero (*azcapotzal-li*) y el locativo en (-co). La línea roja lo vincula con los demás personajes de la genealogía.¹⁸⁶

Luego se representó en la segunda sección a ***Quaquapitzahuac primero rey de Santiago hijo [de] Tezozomoxin***. Las fuentes indican que Cuacuauhpitezahuac fue el primer señor de Tlatelolco, hijo de Tezozómoc. El linaje real tlatelolca tenía su origen en Azcapotzalco, en consecuencia, sus señores eran de ascendencia tepaneca, por ello se une una línea de padre a hijo. El glifo onomástico de Cuacuauhpitezahuac aparece junto a su mano alzada y se compone de las ramas delgadas de un árbol. Al lado hay una *quetzalpatzactli* y se comenzó a dibujar una *xiuhbuitzollí*, pero por alguna razón sólo quedó dibujada la banda anaranjada con la que se ataban. Entre las piernas del personaje se dibujó el glifo de Tlatelolco, un montículo arenoso con sus armas, que es un escudo con flechas y una macana.¹⁸⁷

Después se tiene una glosa en la tercera sección a ***[Neza]gualcoyol primero rey de Texcoco***. Es importante mencionar que un pintor anónimo o Roque García borraron la glosa original alusiva a **“El monarca Moctezuma que fue del imperio mexicano”** y agregó **“Nezagualcoyotl primero rey de Texcoco”**. Esto se sabe por el desprendimiento del color de la pintura del papel europeo que contiene tal personaje. La manipulación de la glosa, donde Moctezuma fue sustituido por Nezahualcáyotl, fue para vincular a Roque García con el señor texcocano, que aparece en los retratos de los señores de Texcoco. En cambio, en las otras copias de retratos de la genealogía aparece la glosa del personaje retratado de Moctezuma.

El glifo onomástico aparece representado por una *xiuhbuitzollí* en alusión a su rango de *tecutli* o señor principal, a diferencia de Tezozómoc, a quien le otorgan el título de emperador, y a Moctezuma el de monarca. En la imagen aparece unido a Cuacuauhpitezahuac mediante una línea, aunque se sabe que entre ambos no existía ningún vínculo de parentesco: mientras Cuacuauhpitezahuac fue el primer señor de Tlatelolco, Moctezuma era el último señor prehispánico, que los españoles encontraron al llegar a Tenochtitlan.¹⁸⁸

¹⁸⁶ María Castañeda de la Paz, “Las genealogías de la familia”, p. 435; “Genealogía de la familia”, p. 46; y *Verdades y mentiras en torno a Diego de Mendoza*, p. 199.

¹⁸⁷ María Castañeda de la Paz, “Las genealogías de la familia”, p. 435; “Genealogía de la familia”, p. 46; y *Verdades y mentiras en torno a Diego de Mendoza*, p. 200.

¹⁸⁸ María Castañeda de la Paz, “Las genealogías de la familia”, p. 436; “Genealogía de la familia”, p. 46; y *Verdades y mentiras en torno a Diego de Mendoza*, p. 200.

Al girar el documento, se tiene la cuarta sección con una glosa de **Fernando Cortes Moctezuma Huichilihuil nieto [del emperador Azacayacazin]**. Fernando Cortés era el nombre cristiano que Cuauhtémoc recibió poco antes de ser ahorcado por Cortés en el camino de vuelta de Guatemala. El pintor anónimo o Roque García añadieron los apellidos Moctezuma y Huitzilíhuitl. El primero para vincularlo con el gran *tlatoani* de Tenochtitlan y el segundo, el de Huitzilíhuitl proviene del colibrí (huitzitzilin) que hay junto a él, y que en realidad debía haber sido un águila en descenso (Cuauhtémoc). El pintor no comprendió que el glifo de Cuauhtémoc era un águila descendiendo y por ello le dio la vuelta. A partir de entonces lo leyeron como Huitzililihuitl (“plumón de colibrí”) y era el nombre del segundo tlatoani de Tenochtitlan.¹⁸⁹

Documentos tardíos corroboran que Fernando Cortés Moctezuma Huitzilíhuitl era Cuauhtémoc. Por ejemplo, en los trasuntos del siglo XVIII aparece este personaje como Fernando Cortés Cuauhtémoc o Fernando Cuauhtémoc Huitzililihuitl. A partir de la segunda mitad del siglo XVII, cuando en el centro de México comenzó a circular la idea de que Cuauhtémoc estaba casado con la hija de Moctezuma, teniendo como hijo a Diego de Mendoza, quien aparece en el siguiente retrato, es probable que se deseara expresar, con una línea, el lazo que lo une a Moctezuma como su supuesto yerno. Asimismo, es necesario aclarar que Cuauhtémoc era primo hermano de Moctezuma y nunca fue nieto de Axayácatl.¹⁹⁰

Junto a Cuauhtémoc aparece el quinto retratado, **Diego de Mendoza de Austria Moctezuma hijo legítimo [de] don Fernando Cortes Moctezuma Huichiguil**. Las fuentes del siglo XVI proporcionan poca información sobre Diego de Mendoza, quien fue cacique y gobernador de Tlatelolco entre 1549 y 1562, año en que murió dejando tres hijos: Melchor, Gaspar y Baltazar. No obstante, en los documentos de finales del siglo XVII y principios del XVIII, este personaje aparece con los apellidos Austria Moctezuma y como hijo legítimo de Cuauhtémoc, de esta manera aparece unido a su supuesto padre a través de una línea. El personaje se nombra a través de un glifo onomástico que suele ser un maguey (*metl*) y

¹⁸⁹ María Castañeda de la Paz, “Las genealogías de la familia”, pp. 436-437; “Genealogía de la familia”, p. 46; y *Verdades y mentiras en torno a Diego de Mendoza*, pp. 202-203.

¹⁹⁰ María Castañeda de la Paz, “Las genealogías de la familia”, pp. 436-437; y *Verdades y mentiras en torno a Diego de Mendoza*, p. 202.

una tuza (*tozcan*), para aproximarnos fonéticamente a su apellido español “Mendoza”. No obstante, aquí sólo quedó la cabeza de un animal, que más parece de león que de tuza.¹⁹¹

Se llega así al último personaje del linaje, en la sexta se escribe ***Don Baltazar de Mendoza Moctezuma hijo legítimo de don Diego de Mendoza de Austria Moctezuma nieto del emperador Moctezuma señor de Tezontepec descendiente [por] línea recta de Nezagualcoyotlihuichiliguil y demás reyes de este reino.*** Los elementos que acompañan al personaje Baltazar, vestido a la usanza española, son un sombrero, que porta en la mano, y un papel en la otra mano, indicando que recibió una cédula real del monarca español, mediante la cual se le concedió un escudo de armas por su participación en la conquista de Nueva España, junto a los españoles; prueba de ello, es la representación de un yelmo de hidalgo, como los que aparecen como timbre en los escudos de armas de la heráldica europea, para indicar la concesión de un privilegio de armas y el reconocimiento de una serie de tierras. Al parecer hablan de Baltazar que fue señor del pueblo de Tezontepec (actual estado de Hidalgo) y estuvo emparentado con Nezahualcōyotl. Como se indicó, en la tercera sección, está relacionado con la manipulación de la glosa, donde Moctezuma fue sustituido por Nezahualcōyotl, con el fin de reforzar más el vínculo de Roque García y su esposa con el señor de Texcoco. El pueblo de Tezontepec parece estar representado por el glifo de un cerro con piedras en su parte superior. Aunque por su aspecto de piedras se asemejan a los *tecpatl* o cuchillos de pedernal, lo ideal era pintar piedras de tezontle (*tezontli*) como parte del glifo toponímico de Tezontepec. Al lado se dibujó la cabeza de un coyote (*coyotl*) y sus patas, glifo que proporcionaría sólo una parte del señor de Texcoco: Nezahualcōyotl. Por último, el escudo y la macana, aluden a la guerra en su iconografía mesoamericana, pues se relaciona con la cédula, donde gracias a la participación de sus antepasados en la conquista, se le otorgaron privilegios.¹⁹²

De acuerdo con los retratos de la genealogía de la familia Mendoza Moctezuma, se puede decir que Roque García y el pintor anónimo fueron quienes dieron inicio para que otras familias de la ciudad de México y sus alrededores insistieran en demostrar que eran descendientes del cacique Diego de Mendoza, de Tlatelolco del siglo XVI. Por un lado, Roque

¹⁹¹ María Castañeda de la Paz, “Las genealogías de la familia”, pp. 437-438; “Genealogía de la familia”, p. 46; y *Verdades y mentiras en torno a Diego de Mendoza*, p. 203.

¹⁹² María Castañeda de la Paz, “Las genealogías de la familia”, pp. 438-439; “Genealogía de la familia”, p. 46; y *Verdades y mentiras en torno a Diego de Mendoza*, p. 201.

García se dio a la tarea de recolectar y elaborar documentos para sus pretensiones de privilegios por ser descendiente de los Mendoza Moctezuma, y por el otro, los descendientes lineales y colaterales retoman la idea “original de Roque” del linaje de la familia Mendoza Moctezuma y realizaron cambios o agregaron datos drásticos para sus pretensiones particulares como se observan en el resto de los nuevos retratos del linaje. En estos retratos se observa a los personajes clásicos con otros más ilustrativos.

Bajo esta narrativa, se sostenía que en Tezozómoc de Azcapotzalco tuvo su inicio el señorío de Tlatelolco y Tenochtitlan, de ahí la unión entre Tezozómoc, Cuacuauh-pitzáhuac y Moctezuma. Diego de Mendoza era hijo de Cuauhtémoc y de María Xochimatatzin, quien era hija de Moctezuma. De este matrimonio, Diego de Mendoza era la figura en la cual confluía la ascendencia tenochca y tlatelolca, además de la tepaneca de Azcapotzalco. En consecuencia, varias familias trataron de legitimarse con el fin de obtener las supuestas prerrogativas que el monarca español otorgó a Diego de Mendoza. Roque García emparentó mediante genealogía con Diego de Mendoza por medio de su hijo Baltazar y, con los señores de Texcoco, por la manipulación de la glosa comentada.¹⁹³

Los retratos del linaje de la familia Mendoza Moctezuma fueron sustraídos del juicio jurídico de tierras de Agustina de Mendoza de 1647 y 1648, para ser retocados y presentados dentro de los documentos que Roque García (a pedimento de su cuñado José de Morales) exhibió ante la Audiencia para sus pretensiones de gobernador en 1689. La probanza estaba acompañada de unos retratos del linaje de los descendientes de Diego de Mendoza. Entonces, la familia de Roque García extrajo esa probanza con un traslado o copia autorizada por las autoridades coloniales, mientras los retratos del linaje fueron sustraídos de manera ilegal para que el pintor anónimo o Roque García tuviera la libertad de retocar y adecuarse al estatus del personaje, al gusto de la época, sobre todo a la persona a quien iba destinada el retrato. De estos retratos se elaboraron tres más y esa misma libertad se tomaron también los pintores con varios de los personajes ahí representados.

En las tres copias de retratos restantes, los personajes presentan las mismas características de los retratos comentados, sus cuerpos también tienen una marcada musculatura, aparecen vistos casi de frente, ladeando la cabeza y con los brazos y piernas en posiciones diversas. Todos los personajes llevan como tocado la *xiubhuitzolli* y la mayoría porta

¹⁹³ María Castañeda de la Paz, “Las genealogías de la familia”, pp. 441-442; y “Genealogía de la familia”, p. 46.

una lanza en una de sus manos, y un arco y flecha en la otra. Se hace presente la *quetzalpatzactli*, un tipo de insignia hecha de plumas verdes de quetzal que los señores solían llevar en las batallas, y están unidos unos con otros a través de una línea, mostrando así una relación de parentesco.¹⁹⁴

Al igual que los primeros retratos (matriz), el objetivo de las otras representaciones era demostrar la legitimidad del poseedor del documento, quien supuestamente estaba relacionado con estos personajes, pues en esta genealogía el último personaje era la figura clave a través de la cual el poseedor del documento trata de vincularse. Como se observó, en el retrato matriz, a Baltazar de Mendoza se le atribuyó señor de Tezontepec y descendiente por línea directa de Nezahualcóyotl de Texcoco, debido a que el pueblo de Tezontepec formó parte del señorío de Texcoco. De acuerdo con el retrato, si Roque García era cacique de Octupa (Actopan), en consecuencia, era también descendiente de los señores de Texcoco, por los retratos de los señores texcocanos. Y por eso, en el retrato que ahora se sabe que es Moctezuma fue borrado intencionalmente para escribir las glosas del nombre de Nezahualcóyotl, para fortalecer esa vinculación entre personaje y poseedor.¹⁹⁵

En este sentido, no hay que olvidar que los otros tipos de retratos corroboran que es Moctezuma el que aparece en el retrato, por tanto, Diego Recuenco y Mendoza Moctezuma, de la ciudad de México, en 1707; Juana Isidra de Jaso y Mendoza, del actual Hidalgo, en 1721, y María Mendoza Austria Moctezuma, de la ciudad de México, en 1741, también pretendían ser supuestos legítimos descendientes de los Moctezuma.

¹⁹⁴ María Castañeda de la Paz y Michel R. Oudijk, “La colección de manuscritos”, pp. 102-103.

¹⁹⁵ María Castañeda de la Paz y Michel R. Oudijk, “La colección de manuscritos”, pp. 104-106; y María Castañeda, *Verdades y mentiras en torno a Diego de Mendoza*, p. 201.

Cuadro 3. Glosas que aparecen en los retratos del linaje de la familia Mendoza

Moctezuma

Núm. de pintura y glosa	Roque García	Diego Recuenco y Mendoza	Juana Isidra de Jaso y Mendoza	Hispanic Society de Nueva York
	BNAH, Bóveda de Códices, 35-11. La pintura aparece en un expediente de trasunto de 1688	Moctezuma AGN, tierras, v. 1586, e. 1, fs. 1v-2. La pintura aparece en el expediente de trasunto de 1707	AGN, tierras, v. 2692, 2 parte, e. 19 fs. 64v-65. La pintura aparece en el expediente de trasunto de 1721	AGN, tierras, v. 1593, e. 1. Formó parte del expediente de María de Mendoza Austria Moctezuma de 1741
1	[Em]perador Tezomoxin señor que fue de [Az]capuzalco quien descendieron los reyes de Santiago y México	El emperador Tezomoxitli señor que fue de Azcapotzalco de quien procedieron los reyes de Santiago y México	El emperador Tezomoxi señor que fue de Azcapotzalco de quien descienden los reyes de Santiago y México	El emperador Tezomoxi señor que fue de Azcapotzalco de quien descendieron los reyes de Santiago y México
2	Quaquapitzahuac primero rey de Santiago hijo [de] Tezomoxin	Quaquapizaguac primer rey de Santiago hijo del emperador Tezomoxitli	Quaquapuisahuac primero rey de Santiago hijo de Tezomoxi	Quaquapitzahuac primer rey de Santiago hijo de Tezomoxi
3	[Neza]gualcoyol primero rey de Texcoco	El gran monarca Moctezuma que fue del imperio mexicano	El monarca Moctezuma que fue del imperio mexicano	El monarca Moctezuma que fue del imperio mexicano
4	Fernando Cortés Moctezuma Huichilihuil nieto [del empe]rador Azacayacazin	Don Fernando Cortés Moctezuma Guichiliguil nieto del emperador Azacayaguil	Don Fernando Cortés Moctezuma Huachilihuil nieto del emperador Azacayatzin	Don Fernando Cortés Moctezuma Huichilihuil nieto del emperador Azacayatzin
5	Diego de Mendoza de Austria Moctezuma hijo legítimo [de] don Fernando Cortés Moctezuma Huichiliguil	Don Diego de Mendoza de Austria Moctezuma hijo legítimo de don Fernando Cortés Moctezuma Guichiliguil	Don Diego de Mendoza Austria y Moctezuma hijo legítimo de don Hernando Cortés Huichiliguil	Don Diego de Mendoza Austria y Moctezuma hijo legítimo de don Fernando Cortés Huichiliguil
6	Don Baltazar de Mendoza Moctezuma hijo legítimo de don Diego de Mendoza de Austria Moctezuma nieto del emperador Moctezuma señor de Tezontepec descendiente [por] línea recta de Nezagualcoyotlihuichiliguil y demás reyes de este reino	Don Baltazar de Mendoza Moctezuma hijo legítimo de don Diego de Mendoza de Austria Moctezuma nieto del emperador Moctezuma señor de Tezontepeque por línea recta de Nezagualcoyol como descendiente de sangre real de Guichiliguil y de los demás emperadores y reyes que fueron de esta Nueva España	Don Baltazar de Mendoza Austria y Moctezuma hijo legítimo de don Diego de Mendoza Austria y Moctezuma nieto del emperador Moctezuma de Tezontepeque como descendiente línea recta de Nezagualcollo de descendiente Chailuihuil y de los demás reyes de este reino	Don Baltazar de Mendoza y Moctezuma hijo legítimo de don Diego de Mendoza Austria Moctezuma nieto del emperador Moctezuma señor de Tezontepeque descendiente por línea recta de Nezagualcoyotli Huichilihuil y demás reyes de este reino

2.2.3 Las representaciones pictóricas de los tres señores prehispánicos de Texcoco

Otra de las representaciones pictóricas que funcionó como respaldo de la probanza y apoyo de los retratos del linaje de la familia Mendoza Moctezuma, fueron las imágenes de los señores de Texcoco. Estos retratos texcocanos e imágenes del linaje de la familia Mendoza Moctezuma, así como escudos de armas se encontraban dentro de los documentos de Roque García en 1688. Estos papeles eran parte de un expediente jurídico y necesario para justificar la legitimidad de su descendencia tenochca de Roque García. Los retratos y blasones adquieren un valor especial, porque si había un discurso histórico debió haber un pictórico; en este caso, las fuentes provenían de Texcoco, Tlatelolco y Tenochtitlan.¹⁹⁶ Por ello, Roque García vinculó el retrato de Nezahualcóyotl (retrato del linaje de la familia Mendoza Moctezuma) con su hijo Nezahualpiltzintli (retrato de los señores de Texcoco) para respaldar la descendencia texcocana.

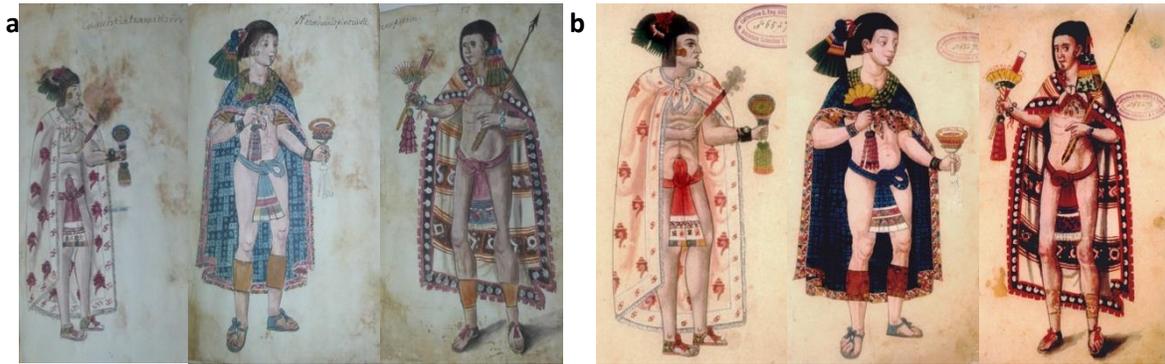
Observemos quienes eran los señores de Texcoco y una descripción de sus retratos. En cuanto a los señores texcocanos, se sabe que Nezahualcóyotl asumió el poder en Texcoco en 1431 y gobernó hasta su muerte en 1472, por 41 años. En tanto su hijo Nezahualpiltzintli, su inmediato sucesor, gobernó hasta el año de 1515, unos 43 años. No obstante, de acuerdo con el códice Telleriano-Remensis, parte cuarta, lámina 28, registró la muerte de este señor en el año 11 tecpatl, 1516. En total, ambos señores reinaron por cerca de 84 años, emitiendo leyes y ordenanzas para gobernar y vivir en “razón y policía”, con un dominio absoluto de los pueblos, pues estaban en sus manos la muerte y vida de ellos, así como la de los señores inferiores. Estos gobernantes siempre usaron la rectitud y justicia, como se “colige de sus hechos y obras en paz y guerra”.¹⁹⁷

Sobre los dos nobles acolhua, Tecuepotzin y Cuauhtlatzacuitzin, parecen relacionarse con Chiauhitla, un pequeño pueblo cerca de Texcoco, que se convirtió en un poderoso linaje de la aristocracia acolhua en la época colonial. En este caso es concebible que estos últimos habían tratado de mejorar su coincidente linaje paterno en su línea materna con las hijas de reyes de Texcoco, casarse con los señores que componían el reino Acolhua. Esto refleja bien las ambiciones coloniales específicamente sobre las posesiones locales y el reparto del poder.

¹⁹⁶ María Castañeda de la Paz, “Filología de un “corpus” pintado”, p. 79.

¹⁹⁷ Acuña, *Relaciones geográficas*, p. 52, nota 30.

Imagen 2. Los retratos de los señores texcocanos: Cuauhtlatzacuitlzin, Nezahualpintuntli y Tocuepotzin



Fuente: (a) BNAH, Archivo Histórico, Colección Antigua, núm. 223, fs. 15, 16 y 17; y (b) *Códice Ixtlilxóchitl*, fs. 107, 108 y 105.¹⁹⁸

Como se observa en la imagen 2 (a), los tres retratos texcocanos son Cuauhtlatzacuilotzin, Nezahualpilli y Tecuepotzin. El primer retrato del señor Cuauhtlatzacuilotzin aparece con sus piernas entreabiertas ligeramente flexionadas, una de ellas se adelanta. Su cara se gira hacia el lado siniestro, aunque uno de sus ojos mira hacia el espectador. Porta un braguero (*maxtlatl*) de color rojo atado a la cintura con diseños cuadrículados de pequeñas mariposas de diversos colores, y también una tilma atada al cuello elaborada en tejido con diseños de caracoles cortados transversalmente en color rojo, además unas sandalias elaboradas con piel de jaguar con talón de turquesa. Cuauhtlatzacuilotzin con sus brazos flexionados, una de sus manos lleva un *acayettl* o caña para tabaco, en la otra, la representación de una flor con mango y flecos completamente adornada y pintada de color verde, y lleva brazalete (*maquixtli*) en las muñecas. Esta flor forma parte de un símbolo de poder que se usaba en la nobleza nahua. Como alto dignatario, lleva un bezote alargado de color blanco en forma rectangular en el labio inferior y en la oreja derecha un *nacochtli* u orejera en forma redonda de color amarillo. Un elemento característico de la nobleza es el *tlapiloni*,

¹⁹⁸ Las tres figuras que representan a los antiguos gobernantes texcocanos que aparecen en la segunda parte del códice Ixtlilxóchitl. Los colores utilizados por el pintor anónimo fueron el negro, rojo, azul, amarillo, verde, blanco, rosa, café, y el gris. Estos presentan un mejor acabado en comparación a los primeros. Véase *Códice Ixtlilxóchitl*, fs. 107, 108 y 105.

aquí el tocado está elaborado con plumas de quetzal dividido en dos partes y atado con cintas de colores rojo, verde, blanco y negro en la parte posterior de la cabeza.¹⁹⁹

El retrato de Nezahualpilli, señor noble de Texcoco, que al adelantar una de sus piernas con firmeza, da la sensación de apoyar todo su cuerpo sobre una de sus caderas. Su cabeza sigue ladeada, sosteniendo su mirada con la del espectador del lado izquierdo. En una de sus manos tiene agarrado un abanico con plumas de color verde olivo y laurel y rojo en forma de flor con mango largo y plumas en la parte inferior y con el brazo extendido un quemador de incienso (*tlepilli*). Su rica tilma azul turquesa y fondo negro se anuda al hombro elaborado con diseños cuadrangulares y romboides, y aunque la lazada de *maxtlatl* (o braguero) sigue siendo el mismo diseño, y sandalias con suela y tintas en color azul (*cactli*). El personaje porta un bezote pequeño rectangular en color azul en la parte inferior del labio, y como otros señores el adorno en la oreja en forma de barra de oro, y un collar elaborado por cuatro hileras de rectángulos y círculos en color verde colocados alrededor del cuello, aunque el collar de jade ha sido sustituido por una cadena que recuerda a la de la nobleza europea. Además, unos brazaletes elaborados con piedras verdes o jades en las muñecas del personaje y unas ajorcas u ornamentos en las piernas y brazos elaborados con hojas de oro. Como se trata de un soberano de Texcoco, aparece ataviado con toda su vestimenta real y es el más elaborado y elegante. Porta el *tlalpiloni*, que son dos borlas de plumón sujetas a plumas de quetzal amarradas a un mechón de cabello, que cae por la parte posterior de la cabeza.²⁰⁰

El tercer retrato, es el señor Tecuepotzin con un cuerpo en posición de tres cuartos. Sus piernas entreabiertas aparecen ligeramente flexionadas, dando la impresión de que una de ellas se adelanta, otorgándole cierto movimiento al personaje. Su cara se gira hacia la derecha, aunque los ojos miran hacia el espectador. Tanto él como Cuauhtlitzacuilotzin y Nezahualpilli llevan atado el cabello con el *tlalpiloni*, que era parte de un tipo de peinado característica de la nobleza, aquí cae por la parte de la nuca y se compone de una banda con tiras de colores azul rojo, amarillo y verde. Tecuepotzin se cubre además con un braguero (o *maxtlatl*) en color rojo, sujeto con una simple lazada y una manta ricamente elaborada y tejido con diversos diseños, anudada hacia delante. En la orilla tiene forma colada en color rojo y se acompaña de un borde negro con círculos blancos. En la superficie de la tilma se observan dibujos de chalchihuites en colores blanco y rojo. Porta unas sandalias con suela en color negro y cinta roja. Como los

¹⁹⁹ Códice Ixtlilxóchitl, s/a, página electrónica en: <Amoxcalli.org.mx/glifos.php>, (consultado: 15/02/2015).

²⁰⁰ María Castañeda de la Paz y Michel R. Oudijk, “La colección de manuscritos”, p.101.

grandes nobles, lleva un bezote en el labio inferior y en la oreja izquierda un *nacochtli* u orejera en pequeña barra horizontal de color amarillo. En una de sus manos lleva un abanico precioso de plumas (amarillas, rojas y verdes) con un *acayetl* o caña para tabaco, en la otra, flexionada, carga una flecha con la punta de obsidiana hacia arriba y lleva brazaletes (*maquitzli*) en las muñecas.²⁰¹

2.3 Documentos de las familias Tapia, Morales y los escudos de armas

Una vez que Roque García tenía la probanza, los retratos texcocanos y del linaje de la familia Mendoza Moctezuma ahora era afianzar con supuestos títulos de nobleza indígena concedidos a esa familia para respaldar toda esa información con diversos documentos de familias emparentadas con Diego de Mendoza. Por ello, en el expediente documental de Roque García, se encuentran aquellos que solicitó a su cuñado José de Morales para avalar el vínculo de su esposa y de sus hijos con Diego de Mendoza. Se trata de papeles de la familia de José de Mesa y Tapia, que eran traslados autorizados por escribanos públicos, de privilegios de nobleza y de parentesco, provenientes de Hernando de Tapia. A su vez, eran papeles de Juan de Mendoza y Tapia Moctezuma que los había obtenido de Juan de Austria en 1588. Entre esos papeles de nobleza había una cédula real y un escudo de armas supuestamente otorgada por Felipe II a favor de Diego de Mendoza en 1563. La información tiene su origen en los documentos que formaban parte de la nobleza y méritos del capitán José de Mesa y Tapia. De los cuales, Roque García sólo copió las partes de contenidos que le interesaban.²⁰²

En este apartado se muestra que los trasuntos fueron hechos para sustentar la forma en que históricamente dichos documentos de hidalguía provenían de las familias de la nobleza indígena de finales del siglo XVI. Era una manera de fincar el origen de los documentos de nobleza indígena, ya que daba mayor legitimidad a los intereses de Roque García. Aquellos privilegios de armas del tlatelolca Diego de Mendoza no era de él sino de un cacique tlaxcalteca llamado Lucas Ponce de León y del cacique Diego de Mendoza de Axacuba (estado de Hidalgo) en compensación por los servicios de conquista que se encuentran en un archivo privado de España. Pero lo interesante, de la cédula real y escudo de armas, es que fueron objeto de copias transformadas o adulteradas por personas interesadas en la vinculación con el

²⁰¹ María Castañeda de la Paz y Michel R. Oudijk, “La colección de manuscritos”, p. 100.

²⁰² Se trata de documentos que forman parte de la información de nobleza y méritos del capitán José de Mesa y Tapia. AGI, México, v. 1611, r.4, fs. 1-5v.

cacicazgo de Diego de Mendoza. Entonces, cada persona interesada tergiversó el contenido para sus intereses personales, por ello, aparece dentro de los papeles de Roque García.

2.3.1 Los papeles en poder de José de Mesa y Tapia, de 1677

José de Mesa y Tapia tenía en su poder un traslado de unos papeles de hidalguía e información de filiación de su familia ante Juan Jiménez de Navarrete, escribano real y público, de noviembre de 1677.

El documento hacía referencia a que Hernando de Tapia exhibió unos papeles de hidalguía ante José de Mesa y Tapia para su traslado de información, ya que le tocaban como familia de los Tapia. El escribano público Juan Jiménez de Navarrete se encargó de realizar el traslado de los documentos de la familia Tapia, que eran unos papeles en poder de Juan de Austria, gobernador de Tlatelolco, de 1588, sobre un privilegio y blasón de 1563. Estos documentos sirvieron para que José de Mesa realizara una información de filiación y vincular con la familia de los Tapia. De esta manera, José de Mesa accedió a la documentación de traslados de Hernando de Tapia. Lo que es un hecho es que se trata de traslados de documentos realizados por escribanos públicos que seguramente pertenecían a sus archivos, aquellos documentos, ya en el siglo XVII.

Al parecer Juan de Austria fungió como juez-gobernador de Tlatelolco en 1584-1585 y entre los papeles de la familia de Hernando de Tapia había un mandamiento y una notificación de 1588, en las cuales se sostenía que Juan seguía en el cargo ese mismo año. Un mandamiento de la familia Tapia decía que Juan de Mendoza y Tapia Moctezuma, indio cacique del pueblo de Santiago Tlatelolco, compareció ante Francisco de Tello, alcalde de Corte de la ciudad de México, a quien declaró que le pertenecía, por vía paterna, una cédula con su escudo de armas, que estaba en poder de Juan de Austria, gobernador de Tlatelolco, pues tenía un parentesco con Baltazar de Mendoza. En consecuencia, solicitó que Juan de Austria declarara que le pertenecía un “tanto” de cédula real con su escudo de armas y un parentesco con Baltazar de Mendoza. El gobernador tlatelolca argumentó que Baltazar de Mendoza había muerto y “era su hermano de padre y madre”, por lo tanto, Juan de Mendoza y Tapia Moctezuma era su sobrino y entregó una cédula para su traslado de 1588. Entonces, el escribano real Pedro Gómez Natera realizó un trasunto de una supuesta cédula de Felipe II concedida a Diego de Mendoza

de 1563.²⁰³ En toda esta historia de traslados se puede apreciar que se alude al contenido de filiación de las familias y la cédula de Diego de Mendoza por su participación en la conquista.

Aquel traslado de la cédula y blasón fue realizado por el escribano real y de provincia Pedro Gómez Natera en 1588, quien dio fe

de una firma que dice yo el rey y de su secretario Francisco de Eraso, y del sello real que esta, en una caja de hoja de lata, y de unos cordones amarillo, y colorados, pendiente de ellas y las espaldas, firmadas de presidente y oidores y chancillería, registrada y dicha cédula está en pergamino raído.²⁰⁴

Entonces, Juan de Austria tenía un privilegio de armas escrito en pergamino y no en papel europeo como aparece en la cédula y blasón en el Archivo Ducal de Alba (ADA).

El traslado se manejó entre escribanos hasta llegar a manos de José de Mesa y Tapia en 1677. El interés de Roque García era obvio, la proclamación que el propio Juan de Austria hacía en el mandamiento, al declarar que era hermano de Baltazar de Mendoza, por la importancia de este personaje para sus propósitos de vincularse con Diego de Mendoza. En este caso, María Castañeda dice que Juan de Austria no parece que gozara de nobleza como tampoco los Tapia, descendiente de Andrés de Tapia Motelchiuhtzin. Lo interesante es que se muestran como aliados que les permitió destacar en la nueva sociedad colonial. Ambos lograron, con el apoyo que ofrecieron a los españoles en la conquista, una compensación después con importantes cargos que les permitiera familiarizarse con la administración española.²⁰⁵

2.3.1.1 Información de filiación de José de Mesa y Tapia, de 1677

Previamente a obtener un traslado de privilegios de nobleza por el interesado, se presentaba ante la autoridad colonial una información de legitimación, que era un derecho atribuido para reclamar alguna cosa, en este caso, eran los legítimos hijos a padres, y a su vez, una de filiación que era un derecho jurídico que existía entre dos personas donde una era descendiente de la

²⁰³ BNAH, Archivo Histórico, Colección Antigua, 223, fs. 120v-130v; y María Castañeda de la Paz, *Verdades y mentiras en torno a Diego de Mendoza*, pp. 48-50.

²⁰⁴ BNAH, Archivo Histórico, Colección Antigua, 223, fs. 123v-124.

²⁰⁵ María Castañeda de la Paz, *Verdades y mentiras en torno a Diego de Mendoza*, p. 49.

otra. De esta manera, una persona podía reclamar una vinculación con la otra persona, en consecuencia, se otorgaban papeles de nobleza indígena.

En 1677, José de Mesa y Tapia presentó una información de legitimación y filiación ante Francisco Antonio de Medina Picaso, tesorero de la real casa de moneda y alcalde ordinario, para que declarase que era hijo legítimo de Ambrosio de Mesa y Sebastiana de Vargas y Tapia, y ser nieto, por vía materna, de Sebastián de Vargas Machuca y Barrera y de Francisca de Villagómez y Tapia. En consecuencia, debía de gozar de todos los privilegios de nobleza que habían gozado sus susodichos, además de pertenecerle aquellos papeles (hidalguía, privilegios, cédulas reales y escudos de armas) que estaban en poder de la familia de los Tapia.²⁰⁶

De esta manera, Hernando de Tapia autorizó que se realizara un traslado de aquellos documentos que paraban en su poder. Tal traslado de información de filiación fue realizado por Juan Jiménez Navarrete, escribano real, en 1677. Ahora, José de Mesa y Tapia ya tenía en su poder los papeles de nobleza indígena, que a través de un reclamo y vinculación logró obtener documentación de Diego de Mendoza, para después proporcionar a su pariente, Agustina de los Reyes Mendoza y Austria.²⁰⁷

2.3.1.2 Los papeles de José de Mesa y Tapia en un proceso de censuras de Agustina de los Reyes Mendoza y Austria, de 1677

En 1662, Agustina de Mendoza y de los Reyes Moctezuma, por medio de su esposo Juan García Bravo de Lagunas, Inga, solicitó la devolución de unos documentos del cacicazgo a uno de sus primos que vivía en las minas de Pachuca, de nombre Pedro de Mendoza, quien estaba casado con Barvola de Mendoza. El objetivo de su demanda era que su mujer gozara de las preeminencias que le pertenecían, así como a sus hijos y descendientes. Según Juan García Bravo, Pedro de Mendoza tenía tales documentos, y se negaba reiteradamente a devolverlos. Este asunto, ventilado ante las autoridades, no se había podido resolver, debido a que Pedro de Mendoza nunca se encontraba en su domicilio y frecuentemente cambiaba de una jurisdicción a otra.²⁰⁸

²⁰⁶ BNAH, Archivo Histórico, Colección Antigua 223, fs. 119-120.

²⁰⁷ BNAH, Archivo Histórico, Colección Antigua 223, fs. 118-119.

²⁰⁸ En el memorial se describe a Diego de Mendoza de Austria Moctezuma, quien había participado en la conquista con Fernando Cortés, y luego con Antonio de Mendoza sobre aquellos lugares de las provincias del

El inconveniente entre familiares era quién tenía en su poder aquellos documentos del cacicazgo. El pleito se alargó por varios años, y se volvió a pedir la devolución de documentos en 1677, sin haber obtenido ninguna respuesta. En ese año, al parecer la nieta de Baltazar de Mendoza, llamada Agustina de los Reyes, era quien tenía todos aquellos documentos, los cuales le fueron solicitados por su prima Juana de Mendoza que estaba casada con Bartolomé de la Cruz, hija legítima de Gaspar de Mendoza y de Clara Juana. Así, como Agustina de Mendoza era nieta de Baltazar, Juana de Mendoza era nieta de Melchor, el otro hijo de Diego de Mendoza.²⁰⁹ Sin embargo, Agustina de Mendoza tampoco tenía los papeles del cacicazgo, por lo que solicitó una censura o proceso de censuras, que era una investigación sobre determinado asunto a través de varios anuncios que se hacían públicos, con resultados parciales satisfactorios.²¹⁰

Agustina de los Reyes solicitó un proceso de censura ante el corregidor de la ciudad, Alonso Ramírez de Valdés, para que la persona que en su poder tuviese los títulos de nobleza de Diego de Mendoza y Austria le facilitare “un tanto de ellas”. José de Mesa y Tapia compareció ante el corregidor, respecto que paraban en su poder una cédula de privilegio de Diego de Mendoza que a pedimento de Juan de Mendoza y Tapia Moctezuma se trasuntó la cédula de privilegio que le pertenecía por ser descendiente de Diego de Mendoza. Se trataba de una cédula otorgada por el rey Felipe II en 1563.²¹¹ Ahora Agustina de Mendoza ya contaba con documentos del cacicazgo de Diego de Mendoza. Estos documentos quedaron legalizados en 1677 y fueron a parar a manos de José de Morales en 1684, para finalmente pasar a Roque García.

norte de Nueva España. Además, hacía referencia a un documento de privilegio de armas que le había sido otorgado por Carlos V. Véase AGN, Indios, v. 19, e. 471, fs. 263-264v; y Rebeca López Mora, “El cacicazgo de Diego de Mendoza”, pp. 248-249.

²⁰⁹ El documento es un trasunto de 1677, donde Juana de Mendoza señala que su tía Agustina de Mendoza y de los Reyes tenía unos documentos que le pertenecían sobre los papeles de filiación, pero también indicaba que era hija de Gaspar de Mendoza, nieta de Melchor de Mendoza y bisnieta de Diego de Mendoza. AGN, Tierras, v. 1593, e. 1, fs. 42-43.

²¹⁰ La “censura o el “proceso de censura” es la investigación que el juzgado eclesástico realiza ante un escándalo público”. Véase María Castañeda, “Conquistadores conquistados” (conferencia).

²¹¹ BNAH, Archivo Histórico, Colección Antigua, 223, fs. 116v-118.

2.3.2 Los documentos de José de Morales y Mendoza, de 1684

Otro documento que estaba en el expediente documental de Roque García era de su cuñado José de Morales, quien se encargó de demostrar en las instancias correspondientes que él y sus hermanas eran legítimos descendientes de Diego de Mendoza para adquirir su condición de noble. También, había una cédula y escudo de armas de Diego de Mendoza de 1562, de cual se trató de legitimar con el fin de obtener las supuestas prerrogativas que el monarca español otorgó al cacique de Tlatelolco del siglo XVI.²¹²

José de Morales realizó una información de filiación de su familia argumentando con testigos para luego probar con un parentesco con Diego de Mendoza; a su vez, Roque García trató de probar mediante esos papeles que su esposa también lo era, por lo tanto, sobre ellos recaían algunos de sus derechos.

Roque García se apropió de títulos de nobleza indígena novohispana, de ahí que existan reiteradas referencias de cédulas y escudos de armas que se le habían adjudicado a Diego de Mendoza por su participación en distintas campañas de conquista. Es decir, Diego de Mendoza había colaborado en las campañas españolas para frenar la resistencia indígena y la guerra que aún continuaba en algunas zonas que no habían sido subyugadas. Sin embargo, aquellos privilegios de nobleza eran de unos caciques: Diego de Mendoza de Axacuba (Hidalgo) de 1562 y de Lucas Ponce de León (Tlaxcala) de 1563).

2.3.2.1 Información de filiación de José de Morales y Mendoza, de 1684

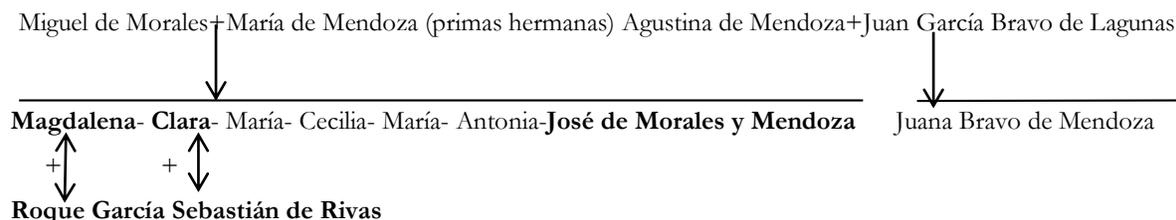
Se ha mencionado que en los documentos que tenía en su poder Roque García estaban los de su cuñado José de Morales y Mendoza sobre una información de legitimación y probanza de 1684, con la que pretendía demostrar su vínculo, y de sus hermanas, con Agustina de Mendoza y su hija Juana Bravo de Mendoza.

La información y probanza de José de Morales y hermanas (Magdalena, Clara, María, Cecilia, María y Antonia) fue presentada ante Alonso Toste de Guevara, abogado de la Audiencia y teniente de corregidor de la ciudad, para que declarase que eran hijos legítimos de Miguel de Morales (difunto) y de María de Mendoza, vecina del real y minas de Pachuca, y pertenecerles “todos sus derechos y acciones y los papeles de nobleza e hidalguía” porque su

²¹² María Castañeda de la Paz, *Conflictos y alianzas*, nota 610, p. 297; y “Filología de un “corpus” pintado”, p. 88.

madre era prima hermana de Agustina de Mendoza (difunta), ya que privilegios de nobleza e hidalguía estaban en manos de la hija de Agustina llamada Juana Bravo de Mendoza.²¹³

Cuadro 4. Genealogía de la familia Morales y Mendoza de las minas de Pachuca, 1684



Fuente: BNAH, Archivo Histórico, Colección Antigua 223, fs. 18-19v. Nota: En la documentación el nombre de Agustina de Mendoza aparece de diferentes formas, pero se trata de la misma persona: Agustina de Mendoza de los Reyes (1647), Agustina de Mendoza y de los Reyes Moctezuma (1662), Agustina de los Reyes Mendoza y Austria o Agustina de los Reyes y Mendoza o (1677), Agustina de los Reyes y Mendoza (1684) y Agustina de los Reyes y Mendoza Moctezuma (1700). Asimismo, con Juan García Bravo de Aguilar Inga (1647), Juan García Bravo de Lagunas Inga (1662), Juan Bravo de Lagunas (1677) y Juan García Bravo de Laguna, Aguilar, Inga (1700). Igualmente, para Magdalena de Morales y Mendoza o viceversa en los apellidos. Esto es, un juego de apellidos para despistar ante los ojos de las autoridades coloniales.

Acogiéndose a este supuesto vínculo, José de Morales presentó a siete testigos que atestaron a favor de las reivindicaciones: cinco eran del pueblo de Tepetzotlán y dos de la ciudad de México. Las declaraciones de los testificantes confirmaban la ascendencia de José de Morales y el vínculo que unía a su madre María de Mendoza con Agustina de Mendoza (ya difunta).²¹⁴

²¹³ Se trata de una petición de José de Morales y Mendoza, vecino del real y minas de Pachuca y residente en la ciudad de México, ante Alonso de Toste de Guevara, abogado de la Audiencia y teniente corregidor de la ciudad en 1684. Véase BNAH, Archivo Histórico, Colección Antigua 223, fs. 18-19v.

²¹⁴ Véanse las declaraciones de las personas que fueron llamadas a testificar en 1684. 1. El español Francisco del Paso, de 78 años y vecino del pueblo de Tepozotlan. 2. El indio Diego Laines, de 63 años y natural del pueblo de Tepozotlan. 3. El indio cacique Melchor de Santiago y de los Reyes, de 56 años y principal del pueblo de Tepozotlan. 4. El indio Nicolás Rico, de 50 años y natural del pueblo de Tepozotlan. 5. El cacique Andrés García, de 50 años y del pueblo de Tepozotlan. 6. El español Nicolás de León, de 60 años y vecino de la ciudad de México. 7. Nicolás Hernández Moctezuma, de 45 años y vecino de la ciudad. Véase BNAH, Arhivo Histórico, Colección Antigua 223, fs. 19v-33.

Cuadro 5. Testigos de la probanza de José de Morales y Mendoza

	Testigos	Lugar de procedencia	Edad
1	Francisco del Paso	Pueblo de Tepozotlan, español	78 años, poco más o menos
2	Diego Laines	Pueblo de Tepozotlan, indio y natural	63 años
3	Melchor de Santiago y de los Reye	Pueblo de Tepozotlan, indio cacique	56 años, poco más o menos
4	Nicolás Rico (una hija del testigo estaba casado con un sobrino de José de Morales)	Pueblo de Tepozotlan, indio y natural	50 años, poco más o menos
5	Andrés García	Pueblo de Tepozotlan, natural y cacique	50 años
6	Nicolás León	Vecino de la ciudad, arriero	60 años
7	Nicolás Hernández Moctezuma	Vecino de la ciudad, maestro de pensamiento	45 años

Fuente: BNAH, Archivo Histórico, Colección Antigua 223, fs. 19v-32v.

Las declaraciones de los testigos fueron de gran importancia para que Alonso de Toste de Guevara declarara como hijos legítimos y herederos de sus padres, sus derechos y acciones, a José de Morales y hermanas. Pronto se notificó a Juana Bravo de Mendoza para que exhibiese los papeles de nobleza que tenía en su poder, facilitándole un traslado autorizado. Ante esta situación Juana Bravo confirmó que eran sus primos y pertenecerles los títulos de nobleza, pero no podía exhibir dichos documentos porque no paraban en su poder sino estaban presentados en un juicio en la Audiencia, pero en cualquier momento los haría llegar a José de Morales.²¹⁵ Ahora la familia de José de Morales había alcanzado su condición de nobleza.

²¹⁵ El documento se trata de un traslado “con la información original” por el escribano público José del Castillo del mes de marzo de 1684. Véase BNAH, Archivo Histórico, Colección Antigua 223, fs. 33-35. A la muerte de Agustina de Mendoza quedó como heredera del vínculo su hija Juana Bravo de Mendoza, quien estuvo casada en dos ocasiones: primero con Matías García Ulibarri y luego, con Lorenzo de Acosta, quien la abandonó posteriormente. Tuvo solamente un hijo de nombre Antonio Laureano, con su primer marido, que murió a los 26 años, sin dejar descendencia. Aparentemente, Juana Bravo de Mendoza entró en posesión de los pocos bienes que aún quedaban de Melchor de Mendoza, pero su precaria condición económica contribuyó a la pérdida incesante de las tierras que había recibido. En algún momento, la pobreza en que vivía la orilló a empeñar varias cédulas que avalaban la posesión del cacicazgo por cantidades relativamente pequeñas, tomando en cuenta que eran

De esta manera, José de Morales y Mendoza (y hermanas) ostentó el título de “cacique y principal” del real y minas de Pachuca. Además, solicitó a la Audiencia un testimonio de la probanza de Juan García Bravo y Agustina de los Reyes, que se encontraba en el juicio de tierras con los naturales de la parcialidad de Santiago Tlatelolco, que después continuó Juana Bravo de Mendoza. En ese juicio jurídico se presentó una información de Agustina de Mendoza y de sus hermanas sobre su legitimación, así como una cédula real y escudo de armas que les fue otorgado por Felipe II. Ahora, a José de Morales también le pertenecía esa información de legitimación que tenía ante la justicia ordinaria que le fue otorgado el testimonio de parentesco que existía entre primos hermanos con Juana Bravo y sobrino de Agustina de los Reyes. En el mes de noviembre de 1684, la Audiencia ordenó mediante un decreto un traslado del contenido del testimonio solicitado por José de Morales.²¹⁶ Evidentemente, José de Morales con este documento y otros logró unir y demostrar que por la rama de Baltazar descendía Juana Bravo, así como unir con los ahora caciques del actual estado de Hidalgo, que estaban emparentados con Diego de Mendoza, de Tlatelolco.

En ese año, los escribanos Juan de la Puebla, Francisco de Rivera y Antonio Fernández de Guzmán certificaron que Juan de Izcarreta, escribano de su majestad y teniente del capitán, y Juan de Dios Medina Picaso, escribano de la Audiencia, autorizó un traslado de los documentos presentados por José de Morales (cuñado de Roque), de una cédula de Felipe II a favor de Diego de Mendoza, de 1562. Entonces, los documentos de filiación y de hidalguía adquirirían ya una validez jurídica, cuando José de Morales exhibió antes las autoridades coloniales aquellos documentos que quedaron plenamente legalizados en 1687.²¹⁷ De esta

documentos importantes para la familia. Así lo hizo con Francisco Lerín al empeñar unas cédulas a cambio de 10 pesos; otros papeles quedaron en manos de Sebastián de Ribas, cacique de Tepotzotlán, por 12 pesos, y un testamento de Melchor de Mendoza en lengua mexicana, así como los autos que avalaban la posesión sobre las tierras de Tepopula, en la jurisdicción de Tlalmanalco, documentos que a cambio de 20 pesos fueron a parar en manos de Roque García. Estos documentos sirvieron de base a Roque García y su hijo Diego García para querer usurpar los derechos del cacicazgo como se observará más adelante. No se sabe si aquellos papeles fueron hipotecados o dejados en garantía como préstamo de dinero a Roque García. Véase el testamento de Juana Bravo de Mendoza, de 1700. AGN, Tierras, v. 1593, c. 3, fs. 36-43; y Rebeca López Mora, “El cacicazgo de Diego de Mendoza”, pp. 248-250.

²¹⁶ BNAH, Archivo Histórico, Colección Antigua 223, fs. 35-36v.

²¹⁷ BNAH, Archivo Histórico, Colección Antigua, 223, fs. 130v-138.

manera Roque García accedió a los papeles de su cuñado José de Morales; además, elaboró más documentos para exaltar la figura de su esposa e hijos y la suya.

2.3.3 Las reales cédulas y los escudos de armas de 1562 y 1563

A finales del siglo XV y principios del XVI ya se había desarrollado en España una larga tradición heráldica. Ciudades, familias e individuos contaban con sus escudos de armas, indicación del reconocimiento oficial de su alto prestigio, así como de una serie de derechos y privilegios obtenidos por línea de sangre o por méritos especiales. Mientras tanto, en Nueva España la heráldica también se difundió como parte de los extensos dominios de la Corona española.²¹⁸ Su otorgamiento y uso fueron privilegios concedidos por los reyes españoles mediante una cédula en forma de merced real a aquellos conquistadores españoles, a las nuevas ciudades de españoles y a los nobles indígenas conquistadores o a sus descendientes, así como sus centros antiguos de poder, en recompensa por los servicios prestados en la conquista, la pacificación y el poblamiento de varios lugares de Nueva España durante el siglo XVI.²¹⁹

Los primeros en solicitar un escudo de armas fueron los conquistadores españoles. Luego varios pueblos de indios y conquistadores indígenas del centro de México, emulando a los españoles, también solicitaron al monarca que les concedieran un blasón. Los conquistadores indígenas pertenecían a la alta nobleza de Mesoamérica.²²⁰ El blasón era importante no sólo en el intento de la nobleza indígena de equipararse a los conquistadores y nobles españoles, sino también una manera de incorporar los símbolos de identidad europea a los indígenas en el nuevo contexto creado por la conquista²²¹ y como símbolo de estatus social que no siempre implicaba pertenecer a la nobleza indígena.

Los blasones de los indios principales en forma general presentan una gran complejidad pues en su estructura contienen una multitud de hechos que aparecen de cuatro hasta ocho cuarteles. En las reales cédulas se muestran aquellos argumentos para la concesión del blasón, como la conversión al catolicismo, la pertenencia familiar de la clase noble

²¹⁸ Hans Roskamp, “El escudo de los reyes de Tzintzuntzan”, p. 137.

²¹⁹ René García Castro, “Ciudades novohispanas”, p. 117.

²²⁰ Castañeda de la Paz y Luque Talaván, “Privileges of the Others”, pp. 1-2; y García Castro, “Las ciudades novohispanas”, p. 118.

²²¹ Castañeda de la Paz, “Presentación”, p. 16.

prehispánica, ser amigo de los españoles y una relación de méritos específicos del afortunado donde se menciona en concreto su apoyo directo o indirecto por su participación (con armas, tropas, comida etc.) en la conquista o la pacificación del territorio. Entonces, el monarca hacía constar que tales hechos habían sucedido ante testigos de confianza y que el interesado había suplicado la concesión.²²²

Los escudos de armas se popularizaron entre la nobleza indígena, lo que significó para ellos distinción, nobleza, estatus social y conservación de su identidad. La concesión de blasones a indígenas y españoles en Nueva España se otorgó en el siglo XVI, pero también existieron falsificaciones por personas interesadas que los mandaron confeccionar. La falsificación de escudos de armas fue una práctica común para que las comunidades indígenas, e incluso los nobles y españoles, inventaran, fabricaran, copiaran o usurparan con ello el prestigio y privilegio que representaban para reforzar su propio estatus. En conclusión, los blasones se convirtieron en símbolo de legitimidad, y de poder político indígena y español.²²³

Hoy en día, se conservan numerosas cédulas dispersas en archivos públicos y privados, que muestran escudos de armas conferidos a los conquistadores del Nuevo Mundo, tanto españoles como indígenas. En el Archivo General de Indias (AGI) y Archivo Ducal de Alba (ADA) se conservan esos documentos, y muchas otras cédulas se conservan en colecciones privadas, incluso existe información sobre otros títulos de armas del siglo XVI que provienen de copias elaboradas en siglos posteriores, las cuales en muchos casos transforman y hasta adulteran el documento original.²²⁴

A continuación, se muestra que Roque García se apropió de las tempranas cédulas otorgadas a Diego de Mendoza de Axacuba (Hidalgo) y de Lucas Ponce de León (Tlaxcala) del siglo XVI, unas cédulas que sólo se limitaban a conceder un escudo de armas como compensación por los servicios de conquista de los caciques mencionados. Lo interesante de estas cédulas es que fueron la base para reelaborar otras más en los siglos posteriores a los descendientes de Diego de Mendoza. Esto es, las cédulas del 8 febrero de 1562 y del 16 de

²²² Pablo E. Gil, “Blasones concedidos a caciques e indios”, pp. 323-324; y María Castañeda, “Conquistadores conquistados”, (conferencia).

²²³ John F. Chuchiak, “Anhelo de un escudo de armas”, p. 285.

²²⁴ Se sabe que los archivos españoles tenían un registro completo de títulos de armas expedidos durante el periodo colonial, sin embargo, en nuestros días se carece de ese registro, más aún para el caso del Archivo de la Audiencia en Nueva España. Mónica Domínguez, “Los escudos de armas indígenas”, p. 32.

agosto de 1563 del Archivo Ducal de Alba fueron trasuntadas con alteraciones en contenido en 1677 y 1679; más bien se tergiversó el contenido de diversos documentos que respondieron a los intereses de Roque García a finales del siglo XVII.²²⁵

En este caso, Roque García realizó cambios en las reales cédulas, al sustituir nombres, el beneficiario original por el nuevo favorecido, mientras en los escudos de armas, se agregan elementos de ornamentación para dar una apariencia de antigüedad, sin embargo, esos elementos corresponden a esa época, ya que en el siglo XVI presentaban ornamentación austera en los escudos de armas.

2.3.3.1 La real cédula y el escudo de armas de Diego de Mendoza de Axacuba del 8 de febrero de 1562

Entre los papeles de Roque García (adquiridos por su cuñado José de Morales y Mendoza) había una cédula real del 8 de enero de 1562, la cual tenía pintado un blasón a favor de Diego de Mendoza, cacique tlatelolca, por su participación en distintas campañas de conquista. La cédula decía que el rey honró a Diego de Mendoza por su participación en la conquista y pacificación del Pánuco y guerra chichimeca, camino a Zacatecas.

No obstante, en el Archivo Ducal de Alba existe un documento que deja constancia de un cacique de Axacuba de nombre Diego de Mendoza, que nada tiene que ver con su homólogo de Tlatelolco, pero permite saber que el privilegio de armas no iba dirigido al cacique tlatelolca sino a su contemporáneo de Axacuba.²²⁶ La cédula y blasón dice que fue concedido a Diego de Mendoza, cacique y gobernador del pueblo de Axacuba (en el actual Hidalgo) porque había sido buen cristiano, amigo de los españoles, por sus servicios al rey, llevando sus armas y montado en un caballo, y su participación en la conquista y pacificación de la provincia de Pánuco, así como de las rebeliones chichimecas en el camino de las minas de Zacatecas a la ciudad de México. Durante estas campañas, Diego arriesgó su vida en varias ocasiones y la cédula fue firmada en Madrid el 8 de febrero de 1562.²²⁷

²²⁵ Los estudios más recientes sobre escudos de armas están en el texto coordinado por María Castañeda de la Paz y Hans Roskamp, *Los escudos de armas indígenas*. Véase María Castañeda de la Paz y Miguel Luque Talaván, “Privileges of the Others”, p. 1; “Escudos de armas tlaxcaltecas”, pp. 68-73; y María Castañeda, “Central Mexican Indigenous Coats of Arms”, pp. 125-161; “Presentación”, pp. 13-20; y “Apropiación de elementos”, pp. 21-47.

²²⁶ María Castañeda de la Paz, *Verdades y mentiras en torno a Diego de Mendoza*, p. 109.

²²⁷ ADA, Carpeta 238, doc. 45, fs. 1-2v.

Lo anterior significa que en algún momento Roque García se apropió de la cédula de Diego de Mendoza de Axacuba e hizo creer que era Diego de Mendoza, cacique y señor de Tlatelolco; esto sucedió en tiempos de Juana de Mendoza. Es decir, que en el escudo de 1562, Roque García, lo que hizo fue suplantar la identidad de un personaje por otro, aprovechando que tenía el mismo nombre y apellido, además cambió el mes de febrero por enero y gobernador por señor, en este caso estamos ante una apropiación en toda regla. También, hay testimonios de la existencia del cacique de Axacuba llamado Diego de Mendoza, que nada tiene que ver con su homólogo de Tlatelolco: según documentos de este pueblo, ese gobernador murió antes de 1569. Además, Diego había recibido un sitio de estancia de ganado menor por el virrey Luis de Velasco a finales de 1562.²²⁸

El texto de la cédula indica que el escudo se divide en dos cuarteles. En el primero, se representó un cerro del que mana agua, elementos (el cerro-agua) que en la iconografía mesoamericana aluden al concepto *altépetl*, o lo que los españoles vieron como equivalente a pueblo. Ahora bien, para proporcionar el nombre del pueblo en cuestión, la pictografía solía colocar un elemento fonético sobre el cerro o en su interior. No obstante, nada de eso se dibujó. El inconveniente es que la imagen sólo deja ver al cerro con un águila negra con las alas abiertas, posada sobre él, cuya lectura nunca nos proporcionaría el nombre del pueblo. A ambos lados, hay un maguey con quiote (floreado), el arco y la fecha, elementos asociados con el paisaje y medio de vida de los chichimecas del norte, donde sí se desarrollaba la vida de la gente de Axacuba.²²⁹

El segundo cuartel muestra un escudo cuartelado en aspa, el primero y cuarto en campo de gules con una banda de sinople perfilada de oro, y el segundo y tercer, en campo de oro y la salutación angélica en letras de azur “ave María gracia plena”. Esta imagen es el blasón del linaje de los Mendoza, una de las más importantes y poderosas familias nobles de la baja Edad Media en el reino de Castilla y León, y un linaje muy cercano de los monarcas españoles,

²²⁸ Los herederos de Pedro de Mendoza, quien fue era gobernador de Axacuba, Miguel de Mendoza y Cecilia de Mendoza, ya hablaban de su difunto padre Diego de Mendoza en 1569. Véase el trasunto de 1739 en AGN, Tierras, v. 2354, e. 1, fs.3-3v, 7v-8.

²²⁹ El escudo fue identificado por María Castañeda de la Paz en “Apropiación de elementos”, p. 38; y “Central Mexican Indigenous”, pp. 147-149.

que podría ser como muestra de agradecimiento por parte del rey Felipe II al gobernador de Axacuba por su colaboración en la conquista.²³⁰

Además, el escudo contiene adornos externos o complementarios alusivos a la particularidad de pertenecer a la nobleza indígena. Son ornamentos que acompañan al blasón por fuera del campo propiamente dicho. Las piezas que ornán varían según los gustos y tradiciones de cada país, pero en mayor o menor medida están presentes en todas las heráldicas. El blasón de España, por ejemplo, muestra adornos externos bastante sobrios, en comparación con los ingleses, que suelen ser abundantes y muy recargados. A los ornamentos del escudo de Diego de Mendoza se les conoce como timbres, es decir, insignias que se colocan encima del escudo como distintivos de honor. El timbre se compone de varias piezas, y la cantidad, así como su elección, dependen tanto del capricho como del rango nobiliario.

En la parte superior central o timbre del blasón se observa un yelmo de acero pulido, cerrado sin grilletas en el ventalle y penacho de plumas con sus esmaltes heráldicos. El casco o yelmo era un elemento de protección indispensable en los torneos y en las batallas. Está ornado por un lambrequín con hojas de acanto, que nacen de la parte inferior del casco y encima del escudo, elemento que simboliza las telas y capas que los caballeros comenzaron a usar a raíz de las primeras cruzadas, para protegerse del sol en las cálidas regiones de Tierra Santa.²³¹

²³⁰ Carlos Grixalba, *Enciclopedia de Heráldica*, p. 208.

²³¹ Carlos Grixalba, *Enciclopedia de Heráldica*, pp. 36-41.

Imagen 3. El escudo de armas de Diego de Mendoza de Axacuba de 1562 y las copias alteradas a favor de Diego de Mendoza



Fuente: (a) ADA, carpeta 238, doc. 45, f. 2; (b) BNAH, Archivo Histórico, Colección Antigua 223, f. 132; y (c) AGN, Tierras, v. 1586, e. 1, f. 3. Nota: los tres escudos de armas son: a) Diego de Mendoza, 1562, b) Roque García, 1688 y c) Diego Recuenco y Mendoza M., 1707.

La primera imagen (a) se pintó en la corte española y sobrevivió en un archivo de ese lugar, donde se guardó como constancia de lo que se enviaba a Nueva España. Del blasón se realizaron dos copias, ambas muy similares: aparecen encabezados por dos medallones, a las orillas, y un escudo de Felipe II, en medio. El primer medallón es la imagen del rey de España y el segundo medallón es la imagen de Juan Diego. El blasón de Roque García, realizado a finales del siglo XVII, presenta un marco de elementos vegetales, frutas y pájaros, pero sobre todo el uso de la hoja de oro, mientras el escudo de armas de Diego Recuenco de principios del siglo XVIII contiene hojas de acanto.

Al blasón de Roque García y Diego Recuenco se incorporan, en la parte superior, tres imágenes por encima del recuadro que dice don Felipe y está rodeado cada blasón de ornamentación vegetal. Un medallón corresponde al retrato de Carlos I de España y V del Sacro Imperio Romano Germánico, portando un sombrero y un collar de la insigne del toisón de oro, con espada en una mano y en la otra una corona real. En uno aparece ataviado de nobleza y en el otro aparece portando su armadura y casco. Al centro aparece otra imagen que es el escudo de Felipe II, en forma rectangular, con la base redondeada como un arco de medio punto y dividido en cuatro cuarteles. En el primero, se observa al reino de Castilla y León; en el segundo se refiere al reino de Aragón y dos Sicilias; en el tercero se observa a los

Habsburgo y Borgoña antigua; y en el cuarto a Borgoña moderno y Brabante, además de los reinos de Flandes, Tirol y Granada, excepto Portugal, que no aparece en estos escudos. El escudo se timbra con la corona real abierta, que le da un símbolo de dignidad, majestad, poder y soberanía. En la frontera aparece un collar con el toisón de oro. Y el último medallón aparece el retrato de Juan Diego, que porta una tilma floreada, con una rosa en la mano y con la otra abierta la mano, donde aparece en posición semi-hincado y en la otra de medio cuerpo.

Estas últimas imágenes representan símbolos de poder. Carlos V y el blasón de Felipe II aluden a una transición de poder hacia 1558, mientras que la imagen de Juan Diego refiere a un emblema del catolicismo como un modelo a seguir por buen cristiano, casi considerado como un santo a finales del siglo XVII. El hecho de considerarse buen cristiano fue por méritos tenidos en cuenta por la Corona para otorgarles como merced un escudo de armas. Es decir, estos privilegios fueron concedidos en compensación por los servicios prestados en la conquista y su conversión a la religión católica.

Sin duda, la riqueza pictográfica de los blasones es realmente impresionante. En su composición se combinaron elementos indígenas aunados a la iconografía propia de la heráldica europea, dando como resultado una pieza de carácter sincrético.

Al inicio sorprendió hallar las cédulas y escudos de armas de Diego de Mendoza, Roque García y Diego Recuenco, si bien una comparación de su contenido permitió observar que, aunque eran muy similares, no eran idénticas. Estas últimas, a pesar de tener fechas muy tempranas, eran trasuntos redactados a finales del siglo XVII y principios del XVIII. El hecho es que Diego Recuenco, para la redacción de la cédula, copió de los documentos de Roque García, quien a su vez se basó en los papeles del Archivo Ducal de Alva, que terminaba con la concesión de un escudo de armas.

El caso aquí mostrado nos advierte que es fundamental separar la información que aportan los documentos del siglo XVI contenida en los trasuntos realizados en los siglos XVII y XVIII; no puede valorarse como si se tratara de información estrictamente de esa centuria porque la documentación se reelabora incorporando información de distintas épocas y eso explica la existencia de muchas incongruencias históricas. La intencionalidad de los escribanos e interesados particulares era deformar el contenido para otorgarle mayor antigüedad a sus

respectivos papeles que respondían a sus intereses personales.²³² En este caso, se tienen varios documentos con sus respectivos traslados, teniendo presente la existencia del proceso.

Cuadro 6. Texto de la real cédula sobre el escudo de armas de Diego de Mendoza de Axacuba de 1562 y las copias a favor de Diego de Mendoza

Diego de Mendoza de Axacuba, 1562 ADA, carpeta 238, doc. 45.	Roque García (Trasunto 1688) BNAH, col. Antigua 223, fs. 134v-135v.	Diego Recuenco y Mendoza Moctezuma (Trasunto 1707) AGN, tierras, v. 1586, e. 1, fs. 1v-4v.
<p>Don Felipe [...] Diego de Mendoza, cacique e gobernador del pueblo de Axacuba que es de la Nueva España [...] por armas un escudo partido en dos partes: en la primera parte de la mano derecha esté dividido en dos partes; que en la primera parte alta esté un peñol de su color, en campo blanco ó de plata, y encima del dicho peñol un águila negra rapante, puesta á vuelo, con el pico de oro, de pies encima del dicho peñol, y al lado derecho de la dicha águila un árbol verde que llaman maguey, y en la otra parte de la mano izquierda de la dicha águila un arco y una flecha de color naranjado, y en la otra parte de abajo del dicho peñol una fuente con sus aguas salobres azules é blancas, que baja de un campo verde hasta lo bajo del medio escudo. Y en la otra parte de la mano izquierda, que es la otra mitad del dicho escudo, las armas de Mendoza en esta manera: partido en aspa, que en la parte de arriba esté una banda colorada orlada de oro en campo verde, y en otra parte abajo la misma banda colorada, orlada de oro en campo verde, y á los lados de la dicha aspa; que á la mano derecha están unas letras negras que dicen: AVE MARIA, en campo de oro, y en la otra parte izquierda otras letras negras que dicen: GRATIA PLENA, en campo de oro, todo dividido con perfiles negros, y en lo alto, fuera del dicho escudo, un yelmo cerrado, y por divisa un rollo torcido y unos penachos y plumas de colores y unos trascoles y dependencias á</p>	<p>Don Felipe [...] Diego de Mendoza, cacique y señor del pueblo de Axacuba que es de la Nueva España [...] por armas un escudo partido en dos partes, en la primera parte alta este un peñol de su color en campo blanco o de plata y encima del dicho peñol una águila negra rampante puesta a vuelo, con el pico de oro de pies, encima del dicho peñol, y al lado derecho de la dicha águila, un árbol verde que llaman maguey, y en la otra parte de la mano y savienda de la dicha águila, un arco y una flecha de color naranjado, y en la otra parte de abajo, de bajo del dicho peñol una fuente con sus aguas salubres, azules y blancas que baja de un campo verde hasta la bajo del medio escudo y en la otra parte de la mano izquierda que es la otra mitad, del dicho escudo, las armas de Mendoza en esta manera, partido en aspa que en la parte de arriba esta una banda colorada orlada de oro, en capo verde y en la otra parte de abajo, la mesma banda colorada orlada de oro en campo verde y a los lados de la dicha aspa que a la mano derecha están unas letras negras, que dicen ave maría, en campo de oro, y en la otra parte y izquierda otra letras negras que dicen gratia plena, en campo de oro todo dividido con perfiles negros y en lo otro fuera del dicho escudo un yelmo cerrado y por divisa un rollo torcido y unos penachos y plumas de colores y unos trasceles o dependencias a follaje verdes y oro colorados y de plata, [...] Dada en la Villa de Madrid 8 de enero de 1562.</p>	<p>El escudo de armas que aparece en el expediente de Diego Recuenco, no coincide con las características que se mencionan en el documento del trasunto de 1707, sino aluden al contenido del segundo blasón del siguiente cuadro 3. Es decir, es el escudo de armas de Diego de Mendoza de Axacuba y la cédula es de Lucas Ponce de León. Esta cédula aparece a nombre de Diego de Mendoza de Austria Moctezuma y otorgada por don Carlos, en Sevilla el 14 de abril de 1523. Seguramente en el trasunto de la real cédula y/o elaboración de escudos de armas fue un error que cometió el pintor anónimo y el escribano. O bien pudiera ser que representó los intereses de Diego Recuenco.</p>

²³² Castañeda de la Paz, “Apropiación de elementos”, pp. 46-47.

follages verdes y oro, colorados y de plata [...] Dada en Madrid 8 de febrero de 1562.		
---	--	--

2.3.3.2 La real cédula y el escudo de armas de Lucas Ponce de León del 16 de agosto de 1563

Entre los papeles de Roque García se hallaba otra cédula real y escudo de armas otorgado a Diego de Mendoza de Austria de 1563. El hecho es que Roque García se apropió de la temprana cédula otorgada a Lucas Ponce de León, de Tlaxcala, que se encuentra en el Archivo Ducal de Alva. No hay duda de que sea del siglo XVI y se trató de un hallazgo vital para la investigación porque con este material se puede confirmar que el presente escudo no le fue concedido a Diego de Mendoza de Austria sino a Lucas Ponce de León, hijo de un tlatoani tlaxcalteca, por su participación y la de su padre en la conquista y pacificación de la ciudad de México, las provincias de Jalisco y las Chichimecas, del 16 de agosto de 1563.²³³ A partir de este privilegio de armas, se realizaron dos falsificaciones en el periodo colonial.

Algunos de los elementos iconográficos de este escudo, cuartelado en cruz, pudieron ser leídos gracias a la descripción que se hacía en la cédula. Sin embargo, no todo lo que se dibujó en el blasón se halla descrito en la cédula. Por lo anterior, se describirá el escudo de armas.

Se trata de un blasón dividido en cuatro cuarteles, en cuyos primer y tercer cuarteles se incorporan elementos pictográficos de tradición indígena. Se tiene así un primer cuartel dividido en dos secciones, en la primera se representó a los *tlabuiztli* del pasado, en combinación con los aparejos de guerra europeos. En este caso, un *chimalli* o escudo con una decoración muy estilizada; una espada de la que sólo se alcanza a distinguir la empañadura; una bandera blanca. Entre la espada y la lanza se representó la cabeza de un perro o coyote –quizás un lobo como especifica la cédula– de la que debían salir plumas de varios colores que ya no se pintaron (si aparecen las plumas en los otros escudos). Esto hace pensar si la cabeza no sería la de un Xólotl, bajo la cual se extendía ese faldón de ricas plumas, haciendo alusión al *quexalotl*, la divida de la casa de Tepeticpac. Sobre la cabeza del animal hay un elemento que no se alcanza a observar, aunque por la cédula se sabe que son unas alpargatas “de indios” (*cactle o sandalias*), con las que se distinguía la nobleza, y junto a la bandera, una mancha que debía ser

²³³ ADA, carpeta 238, doc. 57, fs. 1-2v.

los rayos de una estrella. En la segunda sección se pintó un castillo sobre aguas azules, emblema que alude a la ciudad de México, que los tlaxcaltecas contribuyeron a conquistar.²³⁴

En el segundo cuartel se incorporó el blasón de los Ponce: en campo de oro, tres bandas de gules, con la idea de reforzar la primera parte de su apellido compuesto (Ponce de León). El tercer cuartel contiene un águila parada sobre unas peñas, coronada con las alas explayadas (abiertas). A un lado cañas y al otro unos claveles de indias de color naranja. Al cuarto campo se incorporó el blasón de los Ponce de León de España: un león rampante y un campo de oro con cuatro bastones de gules (tres en la imagen), bordura de azur con ocho escuderos (en uno de ellos tiene nueve escuderos), éstos con faja de azur. En el escudo se incorporó el blasón de los Ponce de León y la representación de Tenochtitlan. Los tlaxcaltecas participaron en la conquista de la ciudad de México, de ahí que Lucas Ponce incorporó la imagen de la ciudad derrotada en su blasón.²³⁵

Como timbre del blasón se observa un yelmo de acero pulido, cerrado sin grilletas en el ventalle y penacho de plumas con sus esmaltes heráldicos (el segundo escudo presenta un yelmo de hidalgo con cinco grilletas en el ventalle y el tercer blasón en el casco un brazo con una macana, ornado por un lambrequín con hojas de acanto, que nacen de la parte inferior del casco y encima del escudo, con una leyenda en la bordura que dice: “Lymen ad revelationem Gentium et Gloriam pletis quamvis qua non ad ultra prius clarescite”; al parecer se trata de una versión alterada de la frase original, en Lucas 2:32: “Lumen ad revelationem gentium et gloriam plebis tuae Israhel” que significa “una luz para revelación a los gentiles y gloria de tu pueblo, Israel”. Posiblemente, la intención era llevar a cabo la esencia de asignación para los herederos de Diego en difundir la palabra de Dios entre su gente y convertirse a la religión católica.²³⁶

²³⁴ María Castañeda de la Paz, “Los escudos de armas de Tlaxcala”, p. 103; “Escudos de armas”, p. 73, y “Apropiación de elementos”, pp. 39-41.

²³⁵ Castañeda dice que el tercer cuartel quizás sea una alusión alegórica a Tlaxcala (el águila) sobre la peña (texcallí), en los orígenes de la historia. María Castañeda de la Paz, “Los escudos de armas de Tlaxcala”, p. 103; y “Apropiación de elementos”, pp. 39-41.

²³⁶ Amos Maged, “Cuauémoc’s heirs”, pp. 380-381.

Imagen 4. El blasón heráldico de Lucas Ponce de León de 1563 y las copias alteradas a favor de Diego de Mendoza de Austria



Fuente: (a) ADA, carpeta 238, doc. 57, f. 2; (b) BNAH, Archivo Histórico, Colección Antigua 223, f. 123; y (c) AGN, Tierras, v. 1593, e. 1, f. 1. Nota: los tres escudos de armas son: a) Lucas Ponce de León, 1563, b) Roque García, 1688, y c) María Mendoza Austria M., 1741.

La imagen 4 (a) muestra el privilegio de armas de Lucas Ponce de León de 1563, de la cual se realizó una copia adulterada para Roque García en la segunda mitad del siglo XVII (b), y una más, a María Mendoza en la primera mitad del siglo XVIII (c). En este caso, un supuesto blasón otorgado al cacique tlatelolca: Diego de Mendoza. Por tanto, si Roque García obtuvo esa documentación que se remite a Juan de Austria, gobernador de Tlatelolco, quien tenía en su poder dichos papeles para su traslado “sacada fiel y verdaderamente por su original con sus erratas” a favor de Juan de Mendoza y Tapia Moctezuma en 1588, entonces, el privilegio nunca se le concedió a Diego de Mendoza de Tlatelolco sino a un principal tlaxcalteca llamado Lucas Ponce de León. En consecuencia, se trata de una falsificación de un escudo de armas y cédula de 1588, de la nobleza indígena de Tlatelolco.

Asimismo, las cédulas y blasones que se encuentran en el Archivo General de la Nación y Archivo Ducal de Alba, se observan aquellos cambios que los “caciques advenedizos” del actual Hidalgo realizaron en sus propios escritos; sobre todo, se vieron en la necesidad de tergiversar la información de la cédula real de concesión del blasón de Lucas Ponce. Pero veamos algunos puntos importantes: una supuesta cédula expedida por Felipe II en 1563, a favor de Diego de Mendoza de Austria, que por alguna razón se ignora el apellido Moctezuma;

por lógica, ni el nombre ni apellidos de Diego debían aparecer en la cédula de Lucas Ponce. Esto es, que se suplantaron los nombres. También se menciona la ascendencia de Diego de Mendoza, de ahí que era hijo de Fernando Cuauhtémoc Guichiliguil (Huizililhuitl)²³⁷ y “nieto del monarca y emperador Moctezuma y de los demás reyes”. En relación con los reyes, se refería a Tezozómoc de Azcapotzalco, quien dio origen al imperio mexicano y tuvo principio en Cuacuauhitzahuac en el pueblo de Santiago Tlatelolco, cuyo descendiente fue Diego de Mendoza, primer señor de ese lugar. Además, en este tipo de cédula de concesión hay un reconocimiento al servicio de Diego de Mendoza por la conquista y pacificación de la “ciudad de esa Nueva España” y Juchipila, Metztlán y Jalisco “y demás provincias”. El personaje tlaxcalteca Lucas Ponce sí acompañó a Hernán Cortés en la conquista de Tenochtitlan.²³⁸

Por último, es interesante conocer cómo los blasones llegan a formar parte de la documentación de la nobleza indígena y también de los pueblos, de recibir ciertos derechos y privilegios que se incorporan a sus papeles históricos y jurídicos.

Cuadro 7. Texto de la real cédula sobre el escudo de armas de Lucas Ponce de León de 1563 y las copias a favor de Diego de Mendoza de Austria

Lucas Ponce de León, 1563 ADA, carpeta 238, doc. 57.	Roque García (Trasunto 1688) BNAH, col. Antigua 223, fs. 125v-127.	Diego Recuenco y Mendoza Moctezuma (Trasunto 1707) AGN, tierras, v. 1586, e. 1, fs. 1v-4v.	María Mendoza Austria Moctezuma (Trasunto 1741) AGN, tierras, v. 1593, e. 1, fs. 7-8.
Don Felipe [...] Lucas Ponce de León, hijo de Quatiatlplatzin tlatoani, principal de la provincia de Tlaxcala [...] por armas un escudo partido en cuatro partes, que la primera parte alta de la mano derecha esté partido en dos, que en la una esté una rodela de oro naranjado, con	Don Felipe [...] Diego de Mendoza de Austria, hijo de Fernando Cuauhtémoc Huichililhuitl, señor rey de esta Nueva España [...] por armas un escudo partido en cuatro partes, que la primera parte alta de la mano derecha este partida en dos, que en la una esté una rodela de oro, naranjado con	Don Carlos [...] Diego de Mendoza de Austria Moctezuma, hijo de Fernando Cortés Cuauhtémoc, señor rey que fue de esta Nueva España [...] por armas para que sea más honrados y más ennoblecidos, un escudo partido en cuatro partes, que la una de la mano derecha este una águila de su color parda (sobre unas	Don Felipe [...] Diego de Mendoza de Austria, hijo de Fernando Cuauhtémoc Huichiliguil señor rey de esta Nueva España [...] por armas un escudo partido en cuatro partes, que la primera parte alta de la mano derecha esté partido en dos, que en la una esté una rodela de oro

²³⁷ El nombre Huitzililhuitl parece provenir de una mala lectura del glifo de este personaje: originalmente un águila (*cuauh-tli*) descendiendo (*temo-a*) y que en la documentación tardía es un simple pajarito que está parado, el cual parece que se confundió con un colibrí (Huitzililhuitl). María Castañeda de la Paz, “Apropiación de elementos”, pp. 41-43.

²³⁸ ADA, carpeta 238, doc. 57, fs. 1-2; BNAH, Archivo Histórico, Colección Antigua 223, fs. 124-129; y María Castañeda de la Paz, “Apropiación de elementos”, pp. 41-43; y *Verdades y mentiras en torno a Diego de Mendoza*, pp. 111-116.

<p>unas labores de colorado, azul y verde, y que cuelguen de la dicha rodela a manera de flocadura, unas plumas amarillas, azules y blancas, y sobre la dicha rodela esté una lanza que tenga una bandera blanca de plata, y en medio de ella un sol de oro, é que asome por otra parte de la dicha rodela un espada con guarnición de oro, y en medio de la espada y lanza dos alpargatas de indios, que se llaman esclaques, labrados de colorado, y blanco y amarillo, que en ello esté una cabeza de lobo, de oro, con unos plumajes que salgan de ella, de colorado y amarillo y verde, y unos rayos de una estrella que asoma por el perfil alto del escudo, en campo colorado. Y en la otra parte del dicho cuarto, un castillo alto, pardo, sobre unas aguas de mar, azules é blancas, en campo de plata. Y en el segundo cuarto alto de la mano izquierda, haya tres fajas coloradas en campo de oro. Y en el tercero cuarto bajo de la mano derecha, un águila de su color, con el pico y pies de oro, coronada con una corona de oro en la cabeza, que esté puesta sobre unas peñas pardas, que a la una parte de ella esté unas cañas verdes y en la otra parte unos claveles de indias, de color naranjado, y las ramas e hojas verdes en campo azul. Y en el postrero cuarto bajo de la mano izquierda, esté una orla de blanco y plata con ocho escudos de oro cada uno, con una faja verde en medio de cada uno de ellos, y dentro de la dicha orla esté el dicho cuarto partido en dos partes, que en la una de la</p>	<p>unas labores de colorado, azul y verde, y que cuelguen de la dicha rodela a manera de flocadura, unas plumas amarillas, azules y blancas, sobre la dicha rodela este una lanza que tenga una bandera blanca y de plata y en medio de ellas un sol de oro, que asome por otra parte de la dicha rodela, una espada con guarnición de oro, y en medio de la espada y lanza dos alpargates de indios que llaman esclaques, labrados de colorado, y blanco y amarillo que en ellos, este una cabeza de lobo de oro, con unos plumajes que salgan de ella de colorado amarillo y verde y unos rayos de una estrella que asoma por el perfil alto del escudo, en campo colorado y en la otra parte, del dicho cuarto, un castillo a los to pardo sobre unas aguas de mar azules y blancas, en campo de plata, y en el segundo cuarto alto de la mano izquierda aia tres fajas coloradas, en campo de oro y en el tercero, cuarto bajo de la mano derecha una águila de su color con el pico y pies de oro coronada con una corona en la cabeza de oro que esta puesta, en unas peñas pardas, que a la una parte de ellas, estén unas cañas verdes, y en la otra parte unos olavueles de indios de color naranjado y las ramas yo veis verde si en campo azul, en el postrero cuarto, bajo de la mano izquierda, este una orla de blanco y plata, con ocho escudo de oro, cada uno de ellos y dentro de la dicha orla, este el dicho cuarto partido en dos partes, que la una de la mano derecha este un león de oro puesto en salto, en campo azul y</p>	<p>peñas, sobre unas aguas de mar azules y blancas) con las alas abiertas coronada con una corona de oro en la cabeza y tres estrellas que la guarnezcan de plata y dicha águila parda tenga el pico y pies de oro en campo de plata y en el segundo cuarto alto de la mano izquierda ahí tres fajas coloradas en campo de plata y oro; y en el tercero cuarto bajo de la mano derecha este una ciudad de oro en campo de esmeraldas y sobre sus toracones una lanza que tenga una bandera blanca y de plata y en medio de la dicha bandera blanca un sol de oro y unos rayos de una estrella que alumbre por el perfil del escudo alto una espada con guarnición de oro, que este puesta junto a la bandera blanca que este sobre una rodela de oro naranjado, y entre la parda y las pardas dos arpargates de indios que se llaman escacles labrados de colorado verde y amarillo y blanco y en el postrero cuarto bajo de la mano izquierda este un árbol que se llama tunal con unas hojas de su estírpe verdes y al pie del dicho árbol un castillo alto pardo sobre unas aguas de mar azules y blancas en campo de plata y sobre el castillo una águila negra con las alas y pies abiertos y una corona imperial de oro puesta sobre la cabeza de la águila y el pico y pies de oro, y una orla verde y colorada y siete coronas de reyes que guarnezcan el castillo alrededor y en la mitad del cuarto del escudo derecho y del izquierdo ahian y estén unas letras de negro que digan Felipe, y una orla verde en el dicho escudo, y unas letras de oro que digan Lumen ad revelationem Gentium, Gloria Plevis quam visque non ad ultra</p>	<p>naranjado, con unas labores de colorado, azul y verde, y que cuelguen de la dicha rodela a manera de flocadura, unas plumas amarillas, azules y blancas, sobre la dicha rodela esté una lanza que tenga una bandera blanca y de plata, y en medio de ella un sol de oro, é que asome por otra parte de la dicha rodela una espada con guarnición de oro, y en medio de la espada y lanza dos alpargates de indios, que se llaman esclaques, labrados de colorado, y blanco y amarillo, que en ello esté una cabeza de lobo, de oro, con unos plumajes que salgan de ella, de colorado, amarillo y verde, y unos rayos de una estrella que asoma por el perfil alto del escudo, en campo colorado. Y en la otra parte del dicho cuarto, un castillo alto, pardo, sobre unas aguas de mar, azules y blancas, en campo de plata. Y en el segundo cuarto alto de la mano izquierda, haya tres fajas coloradas en campo de oro. Y en el tercero cuarto bajo de la mano derecha, un águila de su color, con el pico y pies de oro, coronada con una corona en la cabeza de oro, que esté puesta en unas peñas pardas, que a la una parte de ella estén unas cañas verdes y a la otra y unos claveles de indias, de color naranjado, y las ramas e hojas verdes y en campo azul. En el postrero cuarto bajo de la mano izquierda, esté una orla de blanco y plata con ocho escudos de oro cada uno de ellos y dentro de la dicha orla, este el dicho cuarto partido en</p>
---	---	--	--

<p>mano derecha esté un león de oro puesto en salto, en campo azul, y en la otra parte dos barras de oro a la larga, en campo colorado, y una orla verde en el dicho escudo, y unas letras de oro que digan: Lumen ad revelationem Gentium et gloriam pletis quamvis qua non ad ultra prius clarescit. Y por timbre un yelmo cerrado, con su rollo torcido, y por divida unos plumajes verdes y azules y amarillos y de plata, y sus trascoles y dependencias y follages de azul y oro [...] Dada en Madrid 16 de agosto de 1563.</p>	<p>en la otra parte, dos barras de oro, a la larga en campo colorado y una orla verde, en el dicho escudo, y una letra de oro que digan. Lumen ad velationem Gentium, Gloria Pluvis quam visque non ad ultia claris site. Y por timbre un yelmo serrado con su rollo torcido y por divida unas plumas verdes y azules y amarillos y de plata y sus tras colores y dependencias de follages de azul y oro [...] Dada en Madrid 16 de agosto de 1563.</p>	<p>preclare sitis, Y por timbre un yelmo serrado con su royo torcido por divisas unas plumas amarillas y azules y verdes y blancas y de plata y sus tras colores y dependencias de follages de azul y oro [...] Dada en Sevilla 14 de abril de 1523.²³⁹</p>	<p>dos partes, que en la una de la mano derecha esté un león de oro, puesto en alto, en campo azul, y en la otra parte dos barras de oro a la larga, en campo colorado, y una orla verde en el dicho escudo, y unas letras de oro que digan: Lumen ad velationem Gentium gloria pluviis quam vis qua non do ultra claris cite. Y por timbre un yelmo cerrado, con su rollo torcido, y por divida unas plumas verdes y azules y amarillos y de plata, y sus tras colores y dependencias de follages de azul y oro [...] Dada en Madrid 16 de agosto de 1563.</p>
---	---	--	---

²³⁹ Es importante mencionar que dentro de los documentos de Diego Recuenco encontramos una cédula real del rey, dada en Madrid en 1525, refrendada por Antonio de Mendoza en 1547, donde el cacique tlatelolca aparecía con todos sus apellidos: Diego de Mendoza Austria y Moctezuma, cacique y principal de la ciudad de Tenochtitlan. No obstante, en el contenido no se menciona el nombre del padre de Diego, pues las tierras que el monarca le restituye en su carta están basadas en la importancia de su padre. Al referirse a la violenta y afrentosa muerte que recibió en manos de Hernán Cortés. Además, en el texto no se mencionan las propiedades específicas que conformaban el señorío y cacicazgo del principal Diego de Mendoza. Al final del documento (brevete) dice lo siguiente “De pedimento de Don Diego de Mendoza Austria y Moctezuma cacique y señor natural de Santiago Tlatelolco sujeto de esta ciudad”. AGN, tierras, v. 1586, e. 1, f. 9. Se podría decir que en 1547 Diego de Mendoza se presentó ante el virrey Antonio de Mendoza con una supuesta cédula de 1525, que era principal de Tenochtitlan y no de Tlatelolco, por ser nieto de Moctezuma e hijo de Cuauhtémoc, quien Cortés había señalado como gobernante de Tenochtitlan. De esta manera, un documento de 1525 adquirió el carácter de documento oficial cuando el virrey supuestamente valido en 1547. Castañeda dice que apenas existen documentos del periodo colonial temprano que hablen de Diego de Mendoza. Existe una cédula fechada en 1547, dentro de la cual se incluye otra de 1525, firmada por el virrey Mendoza. Afirma que las incongruencias son tales que un detallado análisis de la misma permitió concluir que es falsa. Véase María Castañeda de la Paz, *Conflictos y alianzas*, nota 611, p. 297.

2.4 Los documentos de Roque García, de 1687-1689

En el real y minas de Pachuca, en la segunda mitad del siglo XVII, Roque García comenzó a reunir ciertos documentos que se encuentran en el Archivo Histórico de la Biblioteca Nacional de Antropología e Historia. Empero, en esta actividad estuvo involucrados familiares y amigos para después ser llamados a testificar a su favor en 1684 y 1687 en la ciudad de México.²⁴⁰ Roque García adquirió documentos de la familia de Mendoza Moctezuma, después extrajo información de los pleitos jurídicos de esa familia en la Audiencia para ser complementada con información traída de España. Este proceso de adquisición documental no fue un fenómeno fácil, fueron 27 años que la familia de Roque García tardó en recopilar la información hasta legalizarla ante las autoridades coloniales; en ese lapso tuvieron que ingeniárselas para negociar y rescatar aquellos papeles que les fueron incautados por escribanos.

En este apartado se muestra que Roque García buscó un posicionamiento social y su derecho a gobernar pueblos de México a finales del siglo XVII. Los mecanismos que utilizó Roque García para lograr sus objetivos fueron, por un lado, la recopilación de aquella documentación que acreditaba que su esposa Magdalena de Morales y Mendoza era descendiente del cacique tlutelolca Diego de Mendoza Austria Moctezuma, del siglo XVI; y por el otro, al demostrar el lazo parental de su esposa con el personaje, adquiriría los derechos necesarios para gobernar en los cabildos indios de los tres pueblos: Azcapotzalco, Tlatelolco y Tacuba. De esta manera, Roque García fue gobernador del pueblo de Azcapotzalco a finales del siglo XVII.

El expediente documental de Roque García se componía de diversos documentos legítimos e ilegítimos de familias de nobleza indígena de Nueva España de finales del siglo XVI y primera mitad del siglo XVII, para demostrar su condición de cacique y principal con el objetivo de obtener ciertas prerrogativas reales. A pesar de haber sido confiscados y quemados muchos documentos apócrifos por parte de los españoles, la falsificación documental fue una práctica que prevaleció durante la época colonial, sobre todo las sentencias ejecutorias contra los falsarios.

²⁴⁰ Trasunto realizado en 1688. Véase BNAH, Archivo Histórico, Colección Antigua 223, fs. 1-137.

2.4.1 El acta de matrimonio de Roque García y Magdalena de Mendoza, de 1655

El documento más antiguo que aparece entre los papeles de Roque García es una copia de su acta de matrimonio fechada en 1655 y trasuntada en 1688. Este documento especifica que en el mes de mayo de 1655 Roque García era un mestizo originario del pueblo de Octupa (Actopan, estado de Hidalgo), quien contrajo nupcias con Magdalena de Mendoza, una india, originaria y residente en el real y minas de Pachuca. Sus padrinos fueron unos españoles de nombre Nicolás de León y María de León, siendo testigos Tristán de Segura, Fernando de Herrera y Gerónimo Núñez, vecinos de las minas.²⁴¹

La información de la partida de enlace matrimonial entre Roque y Magdalena ya aparece transformada para probar que daba continuidad a una familia de nobleza indígena. En el caso de Magdalena, se sustituye el apellido Morales por Mendoza, a raíz de vincularse con la familia del cacique tlatelolca del siglo XVI. Su hermano, José de Morales, previamente había demostrado el vínculo con Diego de Mendoza; por ello, Roque distingue a su familia y en especial a su esposa, con aquellos documentos en su posesión.

2.4.2 Información y probanza de Roque García, de 1687

En el mes de diciembre de 1687, Roque García solicitó a su cuñado José de Morales aquellos documentos de información de legitimación de su esposa (Magdalena de Mendoza); asimismo, los papeles de nobleza para en guarda de su derecho y de sus hijos, *ad perpetuam rei memorians*, porque necesitaba dos o más tantos de los privilegios de filiación y demás papeles que paraban en su poder. Los documentos fueron solicitados ante José del Castillo, escribano público, por mandato de Alonso Toste de Guevara, abogado de la Audiencia y teniente de corregidor, con el fin de obtener una copia con validez oficial de las autoridades. José de Morales declaró que sus hermanas estaban legitimadas ante la justicia ordinaria de la ciudad, por lo tanto, a su hermana e hijos también pertenecían esos papeles de nobleza, exhibiendo los documentos para su traslado.²⁴² Es decir, José de Morales no puso impedimento al préstamo de sus papeles, en consecuencia, Roque García adquirió dichos documentos.

²⁴¹ En 1687, el bachiller Antonio de Pineda, de las minas de Pachuca, certificó una partida de casamiento de Roque García. Véase BNAH, Archivo Histórico, Colección Antigua 223, f. 1.

²⁴² Roque García solicitó a José de Morales que exhibiese tales privilegios, escudos de armas de filiación y demás papeles de nobleza que tenía en su poder, para que ellos se le dieran varios traslados autorizados en forma pública y en manera que hiciera fe; asimismo, la información que entregara fuera certificada. José de Morales declaró tener

También Sebastián de Rivas, quien había sido cacique y gobernador de Tepotzotlán, aprovechó para decir que a su mujer le pertenecían los papeles de hidalguía y a sus hijos y descendientes. Se refería a Lara de Mendoza, hermana de Magdalena, que lógicamente necesitaría de papeles para igualarse a sus hermanas.

Entre los declarantes de la probanza de Roque García había tres (ver cuadro 8). Los testigos mencionaron que Roque García y Magdalena de Morales y Mendoza (o viceversa) tuvieron seis hijos: Diego de 25 años, Antonio de 15 años, María de 30, Francisca de 20, María de 12 y Lorenzo de 8. Para lograr sus objetivos, Roque acompañó esta probanza de 1687 con la copia del acta de su matrimonio eclesiástico y con una información de legitimidad, donde se menciona que Magdalena era hija de Miguel de Morales (ya difunto) y de María de Mendoza para limitarse a dar una relación de todos sus hijos. Por obvias razones, no fueron inscritos con los apellidos de sus progenitores como Morales sino con los apellidos Morales y Mendoza. En esta información no se menciona a María de Mendoza, quien era prima hermana de Agustina de Mendoza, como lo había hecho su cuñado José de Morales en 1684.²⁴³

Cuadro 8. Testigos de la probanza de Roque García de 1687

	Nombre del testigo	Lugar	Edad
1	Sebastián de Rivas	Cacique del pueblo de Tepotzotlán, había sido gobernador	62 años
2	Bartolomé Enríquez	Mercader del real y minas de Pachuca	50 años
3	Juan de Viveros	Español y vecino del real y minas de Pachuca	32 años

Fuente: BNAH, Archivo Histórico, Colección Antigua 223, fs. 12v-18.

2.4.3 El memorial de Roque García, de 1689

Una vez que Roque García accedió a los papeles de su cuñado José de Morales, elaboró y extrajo más documentos para exaltar la figura de su esposa y la suya propia como sucede en el memorial de 1689, que fue presentado al entonces virrey de Nueva España, Gaspar de la Cerda Silva y Mendoza, conde de Gálvez (1688-1696).

En el memorial se dice que Roque García y Magdalena de Mendoza tuvieron cinco hijos y otros que murieron en “edad pupilar”: María, **Diego**, Antonio, Francisca y Lorenzo de

32 años, haber nacido hacia 1655, año en que contrajo matrimonio Magdalena con Roque. Véase BNAH, Archivo Histórico, Colección Antigua 223, fs. 8-12v.

²⁴³ BNAH, Archivo Histórico, Colección Antigua 223, fs. 8-8v.

Mendoza y Moctezuma. Pero, por alguna razón, esta familia decide viajar a la ciudad de México antes de 1677, tal vez cuando José de Morales y Mendoza (hermano de Magdalena y cuñado de Roque) tenía unos documentos probatorios del estatus de su hermana. Según José de Morales, el parentesco de la familia Morales con el cacique tlatelolca del siglo XVI.²⁴⁴ Por el momento, no se han encontrado datos que señalen que Magdalena de Mendoza y Roque García tuvieran un cacicazgo en Pachuca.

El precedente hace que Roque García adquiriera documentos relacionados con el cacique de Tlatelolco para demostrar que su esposa estaba vinculada con él. A partir del juicio jurídico (Tlatelolco y descendientes de Diego de Mendoza) obtuvo información sobre documentos de privilegios de nobleza, así como de filiación de los descendientes de la familia Diego de Mendoza con reales cédulas y escudos de armas, que logró legitimarlos en 1684. Los escudos de armas servían para otorgar un cierto brillo social al linaje, deslumbrar a los nobles y con ello a sus súbditos, que observaban cómo el monarca entregaba a sus señores un sitio en el nuevo orden social. A partir de la segunda mitad del siglo XVI muchos nobles comenzaron a solicitar blasones al rey de España, por los servicios que el noble o su antepasado habían prestado durante las diversas campañas de conquista o su verdadera conversión cristiana. Tal privilegio de armas, salvo excepciones, no constituía prueba de nobleza. A lo largo del siglo XVI, las solicitudes partieron del estamento nobiliario. Sea como fuere, tanto en la sociedad española como en la indígena, el blasón siempre fue un objeto de distinción, nobleza, estatus social y conservación de su identidad: de nobleza, porque querían ser reconocidos como tales y símbolo de estatus social por el reconocimiento del rey como nueva autoridad en Nueva España y quien reconoció el estatus del noble nativo. Entonces, el noble con su blasón está diferenciado del pueblo de macehuales y se convierte en símbolo de identidad por los elementos de tradición mesoamericana que incluye en el blasón. En este caso, lo interesante es el uso que aquí se le dio al escudo de armas como elemento de legitimación y poder.²⁴⁵

Roque García se hizo de diversa documentación que se encontraba en la Audiencia que hacía referencia a la historia del linaje de la familia Mendoza Moctezuma, así como blasones traídos de Europa para considerarse como descendiente de Diego de Mendoza. Con tales papeles de nobleza indígena pretendía demostrar el entroncamiento entre ambas familias: su esposa María de Mendoza con Juana de Mendoza, por la vía de Baltazar de Mendoza, hijo de

²⁴⁴ BNAH, Archivo Histórico, Colección Antigua 223, fs. 8, 10v-12v.

²⁴⁵ María Castañeda de la Paz, *Conflictos y alianzas*, pp. 226, 313-314.

Diego de Mendoza. De esta manera, Roque García se pasó haciendo reclamaciones basadas en ese parentesco. Una vez que Roque García se había apropiado de documentos de nobleza, tanto legítimos como ilegítimos, agregó una probanza que contemplaba las declaraciones de tres testigos, con el fin de dejar asentado que conocían a su familia desde tiempo atrás, cuando vivían en Pachuca, y de la pertenencia de los títulos de hidalguía. Además de haber presentado documentación para legitimar en su persona ante la justicia ordinaria en 1687, estos documentos fueron llevados ante el escribano real, Gabriel de Mendieta Rebollo, quien tenía conocimiento de las pretensiones de Roque García y de su cuñado José de Morales.²⁴⁶

Lo inesperado estaba por suceder: cuando Roque García y José de Morales presentaron aquellos papeles (el parentesco familiar, información de su legitimación, privilegios de filiación, escudos de armas y papeles de nobleza) con la intención de legitimarse en los derechos ante la justicia ordinaria, donde fueron incautados algunos de sus documentos (las cédulas y escudos de armas de Carlos V) por Gabriel de Mendieta Rebollo, escribano mayor de cabildo, justicia y regimiento de la ciudad, quien de inmediato dio parte de lo sucedido a Juana Bravo. A pesar de ello, lograron el traslado de varios documentos.²⁴⁷

No se cuenta con datos documentales que indiquen cómo en dos años (1687-1689) Roque García recuperó esos papeles incautados por el escribano; tal vez pudo haber ofrecido una gran cantidad de dinero a los servidores de justicia. Lo importante era que todo ese trabajo de adquisición documental de los descendientes de Diego de Mendoza no se desvaneciera, ya que había sido un proceso difícil; desde la compra de papeles de nobleza y adquisición a través del empeño de algunas cédulas por Juana Bravo para avalar la posesión del cacicazgo. Otro personaje que adquirió títulos de nobleza fue Sebastián de Rivas, cacique del pueblo de Tepetzotlán, quien estaba casado con la hermana de Magdalena, llamada Lara de Morales. Lógicamente, se decía ser cacique, también afirmaba que a su mujer le pertenecían los papeles de hidalguía y, por tanto, a sus hijos y descendientes. Ahora, tres personajes: Roque García, José de Morales y Sebastián de Rivas, pretendían tener lazos de parentesco, pero además estaban unidos por un interés común: turnarse en los herederos legítimos del cacique tlaxtecolca, Diego de Mendoza.²⁴⁸ Es decir, miembros de una familia tuvieron en sus manos documentos

²⁴⁶ BNAH, Archivo Histórico, Colección Antigua 223, fs. 12v-18.

²⁴⁷ Véase el codicilo del testamento de Juana Bravo de Mendoza, de 1700. AGN, Tierras, e. 1593, c. 3, fs. 43v-48.

²⁴⁸ BNAH, Archivo Histórico, Colección Antigua 223, fs. 13-14v; y Castañeda de la Paz, "Filología de un "corpus" pintado", p. 80.

que por empeño les entregó Juana Bravo (y descendientes), con los cuales se presentaron en instancias coloniales para reclamar el vínculo con Diego de Mendoza, dando como resultado un éxito, donde la Audiencia reconoció a estos personajes que estaban vinculados con el cacique de Tlatelolco del siglo XVI.

Las aspiraciones de Roque García iban más allá del simple cacicazgo, a diferencia de José de Morales y Sebastián de Rivas, pues quería uno de los privilegios de cacique: gobernar pueblos. Por ello en diciembre de 1689, el virrey Gaspar de Sandoval Cerda Silva y Mendoza recibió un memorial de Roque García, cacique y principal del pueblo de Octupa (Actopan), casado con Magdalena de Mendoza, cacica y principal de la villa de Tacuba, de la parcialidad de Tlatelolco y del pueblo de Azcapotzalco, quien era descendiente de los gobernantes de la villa, parcialidad y pueblo. A través de la vinculación de su esposa con el cacique y gobernador Diego de Mendoza del siglo XVI y con documentos pictóricos, Roque García reclamó ante la Audiencia su derecho a gobernar los pueblos de Tacuba, Tlatelolco y Azcapotzalco, y demás oficios de su república; esto a través de una ejecutoria que pedía se le guardase las honras y privilegios de cacique en todas sus partes, especialmente en gobernar.²⁴⁹

Aquellos documentos pictóricos que acompañaban la petición para fortalecer su caso ante la Audiencia fueron: unos retratos de los señores de Texcoco, otros del linaje de la familia Mendoza Moctezuma, y dos cédulas con sus escudos de armas. El resultado de estos retratos y blasones era el reclamo de una supuesta descendencia del linaje para obtener ciertos derechos y privilegios. Roque García trató de respaldar, legitimar y demostrar su relación con quien supuestamente estaba vinculado con los personajes de los retratos que tenían su origen a finales del siglo XVI. Primero, con los tres retratos de los señores prehispánicos de Texcoco, donde uno de ellos aparece relacionado, con uno de los seis personajes que aparecen en los retratos del linaje de la familia Mendoza Moctezuma, que están unidos unos a otros con una línea, mostrando una relación de parentesco. Uno de estos personajes aparece relacionado con la cédula sobre su participación o sus antepasados en la conquista, por eso se le otorgaron los privilegios.²⁵⁰ Estos privilegios de armas, supuestamente, concedido a Diego de Mendoza por su majestad.

²⁴⁹ BNAH, Archivo Histórico, Colección Antigua 223, fs. 3-3v; y AGN, Indios, v. 30, e. 314, fs. 286-286v.

²⁵⁰ María Castañeda de la Paz, “Filología de un “corpus” pintado”, pp.78-82; y “Las genealogías de la familia”, p. 438.

2.4.4 El posicionamiento social y su derecho a gobernar de Roque García en 1691

Después de haber presentado el memorial al virrey Gaspar de Sandoval Cerda Silva y Mendoza y tener en orden aquella documentación de acreditación de nobleza indígena, Roque García Cortés se presentó en el cabildo de Azcapotzalco para postularse en calidad de gobernador del pueblo en el periodo inmediato. Hacia 1689, Diego Juárez fungía como gobernador del pueblo de Azcapotzalco, donde se acostumbraba elegir gobernador entre las parcialidades de mexicanos y tepanecas en forma rotativa en el cargo, cada un año.²⁵¹ Esto es, que cuando era un gobernador electo de la parcialidad de mexicanos, se elegía a un alcalde de la parcialidad de tepanecas, sin entrometerse unos con otros y viceversa.²⁵²

Para fortuna, tocaba el turno a la parcialidad de los tepanecas de elegir a su gobernador para el año de 1690. En ese año, Juan García del Castillo, cacique y principal, había ganado la gubernatura de Azcapotzalco, sin embargo, descubrieron que era mestizo y había triunfado con manía la gubernatura, por lo que se procedió a una nueva elección resultando electo Pedro Mauricio.²⁵³ Al siguiente periodo, Roque García obtuvo la gubernatura de Azcapotzalco en favor de la parcialidad de los mexicanos en 1691. En ese año, el virrey Gaspar de Sandoval mandó a Juan García del Castillo, cacique y principal, para que asistiera a la cobranza de los tributos conjuntamente con el gobernador, por haber sido su fiador. Al parecer, entre ambos, no existía buena comunicación, porque Juan García consideró que Roque García no era vecino de la jurisdicción, sino un intruso de las minas de Pachuca, y supuestamente acabando su gobierno regresaría a su lugar de origen. Al parecer, no sería nada fácil recaudar el cobro del tributo, aun con el poder que tenía sobre los oficiales de república de la parcialidad de tepanecas, pero sin la intervención en el cobro por el alcalde mayor de la villa de Tacuba.²⁵⁴

No obstante, un grupo de funcionarios del cabildo defensores del gobernador argumentó que Roque García estaba cumpliendo con sus obligaciones, tanto que estaba

²⁵¹ En ese año se hizo una controversia con el gobernador electo de nombre Juan García, quien había sido desterrado por lo que nuevamente se realizó la elección quedando Diego Juárez. Véase AGN, Indios, v. 30, e. 217, fs. 203v-204.

²⁵² En el memorial de 1689, el virrey Gaspar de Sandoval ordena que se conservara la costumbre de elegir gobernador entre las dos parcialidades del pueblo de Azcapotzalco de mexicanos y tepanecas en alternativa cada un año. Véase AGN, indios, v. 30, e. 316, fs. 288-288v.

²⁵³ AGN, indios, v. 30, e. 340, fs. 307v-308v.

²⁵⁴ Juan García del Castillo argumentaban que el gobernador cambiara por otro fiador. AGN, indios, v. 30, e. 415, fs. 388v-389; y e. 340, fs. 307v-308v.

atendiendo la cuestión de utilidad pública, pero olvidó el cobro de los reales tributos que se tenían que pagar. Estas causas fueron tomadas en cuenta en la próxima elección. Un grupo de personas se entrometió en la jurisdicción para tratar de perturbar las elecciones de gobernador y oficiales de república próximas; se hacía hincapié en los electores, por lo que se ordenó proceder pacíficamente en las elecciones, y evitando se entrometiesen personas de cualquier categoría.²⁵⁵ Nuevamente, Roque García intentó buscar la gubernatura de Azcapotzalco. A pesar de no ser tomado en cuenta esta práctica, resultó electo gobernador Martín Diego, en 1692, con la ayuda de Juan del Mármol y Torres, alcalde mayor de la villa de Tacuba y de Juan García de oficio vingüinero.

La inconformidad de Roque García no se hizo esperar: manifestó que Martín Diego, de oficio cantor en la iglesia de Azcapotzalco, ganó las elecciones con la intromisión de Juan del Mármol de la villa de Tacuba y de Juan García al embriagar a los electores para ganar la gubernatura. Además, mencionó que a quienes fueran propuestos para gobernador serían principales o caciques sin que en las elecciones se entrometiera persona alguna como justicias, ministros de doctrina y personas eclesiásticas y seculares. En ese año, Roque García, cacique y principal del pueblo de Azcapotzalco, hacía hincapié, conforme a derecho, de participar en los escrutinios que hacían los oficiales de república del pueblo de Azcapotzalco, Santiago Tlatelolco y villa de Tacuba, para obtener cualquier cargo que se distribuían entre caciques y principales para las elecciones siguientes de 1693. Asimismo, que sus hijos: Antonio, Lorenzo y Diego García Cortés de Mendoza y su esposa Magdalena de Mendoza pudiesen participar en el proceso de elecciones. Esta propuesta fue tomada en consideración para la gubernatura del año de 1693.²⁵⁶ A ciencia cierta, no se sabe si nuevamente ganó la gubernatura del pueblo de Azcapotzalco, o bien posiblemente regresó con su familia a Pachuca, porque su hijo Diego García afirmó que su padre también había sido gobernador del pueblo de Pachuquilla. Es decir, Roque García ya había cumplido sus pretensiones particulares al ser considerado como cacique y principal, así como gobernador de Azcapotzalco y Pachuquilla, entre otros oficios de república.²⁵⁷

En 27 años de recopilación documental, Roque García logró posesionarse socialmente, gobernando ciertos pueblos y ocupando oficios de república en Nueva España a finales del

²⁵⁵ AGN, Indios, v. 30, e. 479, fs. 461-463v.

²⁵⁶ AGN, Indios, v. 32, e. 82, fs. 86-88v.

²⁵⁷ AGN, Indios, v. 34, e. 81, fs. 88-89.

siglo XVII. En gran medida, se debió a aquella documentación legítima e ilegítima de la nobleza indígena que fueron autorizados o legalizados por las autoridades coloniales mediante traslados. De esta manera, Roque García reunió una serie de documentación de privilegios de nobleza para demostrar su condición de noble, con los privilegios que ello tenía, obtener la credibilidad suficiente que le garantizara ciertos derechos a través de su esposa Magdalena de Morales, supuestamente descendiente del cacique tlatelolca Diego de Mendoza, y para acceder a la gubernatura de algunos pueblos de indios. Por ello, Roque García accedió al cabildo de Azcapotzalco y Pachuquilla en calidad de gobernador, entre otros oficios de república.

2.5 Recapitulación

El segundo capítulo se puede resumir en que Roque García falsario de títulos de nobleza indígena de finales del siglo XVII, logró, reunir en 27 años (1655-1692), cierta documentación pictórica (retratos de los señores de Texcoco y linaje de la familia Mendoza Moctezuma) y alfabética (probanza de la familia Mendoza Moctezuma, títulos de legitimación y reconocimiento de nobleza) del cacique Diego de Mendoza Austria Moctezuma del pueblo de Tlatelolco quien vivió a mediados del siglo XVI, para construir una historia falsa a su cónyuge, Magdalena de Morales y Mendoza, por medio de genealogías de ambas familias hasta entroncar con los descendientes del cacique tlatelolca.

El expediente documental de Roque García se componía de documentos legítimos de nobleza indígena de la segunda mitad del siglo XVI y de la primera mitad del siglo XVII, así como papeles ilegítimos (títulos de privilegios de nobleza indígena, escudos de armas y reales cédulas), elaborados y reelaborados tanto que, a través de la práctica jurídica de legalización, mediante traslados o trasuntos autorizados por escribanos o notarios, legitimaron esa información como documento jurídico. Esto es, el contenido de ciertos documentos legítimos fue tergiversado en un “nuevo” documento ilegítimo para luego ser legitimado ante escribanos o notarios. Con base en esa documentación, Roque García reclamó aquellos privilegios, “pertenecientes” a su esposa y su condición de noble con el objetivo de obtener ciertas prerrogativas reales.

Por ello, Roque García se presentó ante la Audiencia con ese expediente jurídico de privilegios de nobleza indígena para demostrar que su mujer era descendiente del cacique tlatelolca. De tal manera que, con tal acreditación de lazo parental de su cónyuge, adquirió los derechos necesarios para gobernar en los cabildos indios de tres pueblos: Azcapotzalco,

Tlatelolco y Tacuba. Así en 1692, Roque García gobernó en el pueblo de Azcapotzalco, así como pachuquilla, entre otros cargos de república.

La historia novedosa de Roque García muestra que, por medio de la falsificación documental de nobleza indígena, logró su posicionamiento social, al adquirir la condición de noble con los privilegios y derechos para acceder a la gubernatura de algunos pueblos de indios de Nueva España a finales del siglo XVII, respaldado en la acreditación de lazo parental de su esposa con el cacique tlatelolca. El éxito de dicho posicionamiento social fue, en gran medida, por la debilidad de parentesco y sucesión del cacicazgo, aunados a la crisis económica por la que pasaba Juana de Mendoza, una de las sucesoras del vínculo.

CAPÍTULO 3. DIEGO GARCÍA, HACEDOR DE PINTURAS INDÍGENAS EN PAPEL MAGUEY A MEDIADOS DEL SIGLO XVII Y PRINCIPIOS DEL XVIII

*Si las leyes se han de quebrantar
para reinar, se han de quebrantar*

San Pedro Tezontepec (hoy Villa de Tezontepec) se encuentra al sur de Pachuca, en el actual estado de Hidalgo, cerca de los pueblos de Tizayuca, Huauhquilpan y Tolcayucan. Tezontepec se ubica por donde pasaba el camino real que iba de la ciudad de México al real y minas de Pachuca que tanto debió transitar Diego García en calidad de arriero, además formó parte del señorío de Texcoco, lo cual explica el nexo de Baltazar de Mendoza con el *tlatoani* Nezahualcoyotl, por tanto, la alteración de la glosa que acompañaba a Moctezuma en los retratos de la genealogía de la familia Mendoza Moctezuma. Por ello, Diego García afirmaba ser descendiente directo de Baltazar de Mendoza, hijo de Diego de Mendoza, quien había sido señor y poblador de Tezontepec; y decía ser originario del real y minas de Pachuca, sin embargo, en los reales de minas no existió la figura del *altepetl*, mucho menos había señoríos, para adjudicarse el señorío de Diego de Mendoza.²⁵⁸

La práctica de falsificación documental iniciada por Roque García fue continuada por su hijo Diego García, quien no corrió con la misma suerte que su padre, ya que respondía a situaciones distintas. Sin embargo, Diego García, por un lado, se decía cacique y principal del real y minas de Pachuca para adjudicarse las tierras de Tezontepec (jurisdicción de Pachuca, Hidalgo); y por el otro, era un arriero que se pasaba gran parte de su tiempo viajando y visitando a las autoridades y caciques o cacicas de distintos pueblos a los que les elaboró un documento que pareciera de mayor antigüedad al hacerlo sobre papel de maguey (o amate), con una caligrafía de escribano que imitaba la del periodo colonial temprano, pues dominaba ampliamente el otomí, náhuatl, español y latín, y a través de la iconografía donde incluyera elementos de la tradición prehispánica y colonial. Diego García fue autor de varios documentos para pueblos y particulares, motivo por el cual fue sometido a un juicio y terminó siendo arrestado. Además, era un individuo muy conocido en ciertos círculos y se desenvolvía

²⁵⁸ María Castañeda de la Paz, *Verdades y mentiras en torno a don Diego de Mendoza*, pp. 156 y 204; y Rebeca López, “El cacicazgo de Diego de Mendoza”, p. 237.

muy bien en los negocios, por lo que estaba perfectamente instruido en el arte de escribir y leer, por las lenguas que dominaba, ya que era auxiliar de intérprete en la Audiencia.

El surgimiento documental indígena de papel maguey confeccionado por Diego García se dio en medio de dos procesos. Por un lado, la fragmentación política que experimentaron los pueblos de indios en el último cuarto del siglo XVII y principios del XVIII, donde pueblos sujetos logran una autonomía propia y otros intentan forjar la suya. En algunos casos, los pueblos que tuvieron una pintura indígena de papel maguey fueron utilizados en un juicio o composiciones para legalizar el contenido del documento en ese procedimiento. Por la otra, el proceso de composiciones de 1591 hasta finales del siglo XVII, donde quedaron excluidos los pueblos de efectuar el trámite, y de 1707 hasta finales del siglo, cuando los pueblos fueron incluidos en los programas de composición. Esto, debido a los títulos jurídicamente imperfectos y a la mala distribución de las propiedades ocupadas por los pobladores hispanos, el rey trató de reordenar toda la tierra al corregir las anomalías existentes mediante composiciones, en donde reconoció la propiedad de los indígenas y disponía a través de sus derechos que afirmaba tener, de los baldíos o tierras yermas.

Aquellos documentos indígenas confeccionados por Diego García no prueban que fuesen elaborados para ello, ya que son pocos en relación con los existentes, mucho menos, el contenido de estos títulos tiene que ver con litigios de trascendencia. De tal manera, que en este capítulo se expone parte de la vida de Diego García como falsificador de documentos indígenas en papel maguey en tres etapas de su vida, de 1660 a 1713. También, se muestran cuatro casos jurídicos donde el falsario apareció involucrado: con el cacicazgo de Diego de Mendoza, el pueblo de Totoltepec que lo llevó a la cárcel hasta su destierro, el pueblo de Tarimoro, y el pueblo de Azcapotzalco donde simuló su muerte para morir en Pachuca en ca. 1718. Este falsario confeccionó alrededor de 146 pinturas indígenas (en papel maguey, amate, europeo y sellado) en 25 años de su vida para beneficio de varios pueblos y particulares de la Nueva España de finales del siglo XVII y principios del XVIII. La demanda de pinturas indígenas respondió a una coyuntura histórica y regional como lo fueron las composiciones de tierras y la segregación de pueblos de su cabecera. Por ello, también se muestran aquellos casos de documentos indígenas de papel maguey que fueron utilizados para componer sus tierras o litigios jurídicos por los pueblos.

3.1 Balance historiográfico sobre el caso de Diego García

Los estudios de los documentos de papel maguey (denominados *Techialoyan*) han ido cambiando la percepción que se tenía a inicios del siglo XX hasta principios del XXI, donde se postularon diferentes hipótesis sobre su origen y autoría. De todos aquellos estudios, sólo tres autores han contribuido al descubrimiento de su autoría, como enseguida se observará. Para llegar a esta etapa final de hipótesis, fue necesario retomar sus tesis y criterios, manejados en sus investigaciones o avances logrados, donde se pueden distinguir cuatro etapas.

La primera etapa corresponde a finales del siglo XIX, donde estos manuscritos eran conocidos, pero no habían sido objeto de estudio, más bien fueron utilizados para ilustrar otros temas, o se reproducían por su atractivo como fuentes antiguas. En tanto, la segunda etapa inició en 1933, cuando Federico Gómez de Orozco estudió un documento de papel maguey del pueblo de San Antonio La Isla (estado de México), momento importante porque se estableció la existencia de un grupo de pictografías con fuertes afinidades. Después se dieron a conocer varios fragmentos en investigaciones, se realizaron lecturas de las glosas en náhuatl al español, y Gómez de Orozco elaboró un listado de estos manuscritos. En aquel momento, los consideró como documentos del siglo XVI.²⁵⁹ La tercera etapa partió en 1959, con Donald Robertson, quien contribuyó sustancialmente al examen exhaustivo de las características plásticas de los documentos de papel maguey, en relación con los códices más tempranos, de lo cual concluyó que su datación era de finales del siglo XVII o principios del XVIII; más tarde elaboró un censo de códices. Por su parte, Herbert R. Harvey encaró el estudio de los documentos de papel maguey apoyándose en fuentes de archivo y trabajo de campo, por ejemplo, para la determinación de los linderos mencionados en los códices. En tanto, Joaquín Galarza realizó un análisis de un documento en papel maguey del pueblo de Zempoala (estado de Morelos), principalmente en lo relativo a la plástica. La cuarta etapa inició a mediados de la década de 1980, donde resaltan publicaciones en ediciones facsimilares, apareciendo nuevos códices, además de que se presentó una preocupación por documentar los contextos en que se generaron estas pictografías y su vinculación con el género de los títulos primordiales.²⁶⁰

²⁵⁹ Raymundo Martínez realiza un recuento historiográfico de las principales investigaciones sobre el grupo de documentos denominados *Techialoyan* desde finales del siglo XIX hasta principios del XXI. Véase Raymundo César Martínez, “Estudio comparativo de un subgrupo de los códices”, pp. 14-28.

²⁶⁰ Raymundo César Martínez, “Estudio comparativo de un subgrupo de los códices”, pp. 27-28; y Federico Gómez, *El códice de San Antonio Techialoyan*, pp. 311-320.

Los estudios de los documentos de papel maguey aún tienen problemas no resueltos, pues hace falta una historia de vida del autor intelectual, por qué se elaboraron y a qué refieren sus características de forma y contenido en cada región. Asimismo, se requiere contar físicamente con las pinturas que ahora se conocen en ese lapso temporal de su manufactura y concertarlo a partir de la evidencia documental para saber los motivos de su creación por el beneficiario. A pesar de la dispersión documental indígena elaborado en papel maguey y las pocas ediciones, así como reproducciones digitales en línea, que ha venido a facilitar el acceso a varios de ellos a estudiosos, no impide reconstruir una historia cercana a la realidad de aquella época con el creador de esos documentos. Esto es, que no existe algún impedimento para realizar un estudio más exhaustivo sobre la autoría y confección de los documentos de papel maguey.

Existen tres estudios representativos de un periodo con el mismo tema sobre Diego García, autor intelectual de documentos en papel maguey para los pueblos del centro de México de finales del siglo XVII y principios del XVIII. Estos estudios de investigación se basan en la misma fuente documental archivística con variables en sus objetivos, hipótesis y conclusiones; nos referimos a los estudios de Stephanie Wood, Rebeca López Mora y María Castañeda de la Paz. A partir de la revisión minuciosa de los expedientes y del tratamiento exhaustivo de los autores mencionados del tema, se ha elaborado el caso de Diego García. En general, cada uno de los estudios constituye un aporte, porque sus análisis están plagados de frases reveladoras e hipótesis sugestivas en espera de algún estudioso que contraste las teorías de los autores.

En 1989, la historiadora Stephanie Wood publicó un artículo, “Don Diego García de Mendoza Moctezuma: A Techialoyan Mastermind”, donde señala a Diego García, un descendiente del cacicazgo de Diego de Mendoza Austria y Moctezuma, como el principal sospechoso de elaborar varios *códices Techialoyan*, de entre los cuales destaca el *García Granados*. La autora afirma que el gran interés que tuvo este personaje para establecer el parentesco que lo llevaría a confeccionar documentos en papel maguey que tenían como objetivo parecer de una antigüedad superior a los 200 años. Además, expone las posibles razones por las cuales Diego García se dio a la tarea de elaborar una pintura que hablara de su pasado familiar, así como la manera en que aprovechó las necesidades de los pueblos de indios para realizar pinturas antiguas. También, la historiadora dado que no era de interés estudiar el vínculo de Mendoza Moctezuma, el identificar la importancia de su fundador, queda como pregunta la

relación que tuvo Diego García con el cacicazgo. Este personaje presenta más preguntas que respuestas, por lo tanto, existe una necesidad de ponerlo en un contexto adecuado que permita entender por qué elaboró estas pinturas, en especial el *García Granados*, y su relación con los herederos de Diego de Mendoza.²⁶¹

Una revisión acotada de estudios de Diego de Mendoza y del cacicazgo entre sus descendientes no es tomado en cuenta. A pesar de ese vacío en la historiografía con respecto del cacicazgo, Rebeca López Mora, en su artículo “El cacicazgo de Diego de Mendoza Austria y Moctezuma: un linaje bajo sospecha”, contempla en uno de sus objetivos la difícil situación por la que pasó esa familia durante el siglo XVIII, así como el ambiente de continuos enfrentamientos entre sus descendientes, quienes deseaban ser reconocidos como legítimos herederos del cacicazgo. Al mencionar estos elementos y otros a partir de la muerte de Juana de Mendoza por el cacicazgo entre primos y sobrinos, Rebeca López presenta a Diego García como un personaje que intenta usurpar el cacicazgo de Diego de Mendoza.²⁶²

En su codicilo de Juana de Mendoza alertaba a sus herederos de los intereses de Roque García y su mujer por apropiarse del vínculo, ya que tenían en su poder documentos del cacicazgo, además de que eran los padres de Diego García, quien deseó obtener un beneficio personal. Diego García era un experto en la confección de pinturas y es muy posible que fuera el autor del *códice García Granados*, documento pictográfico de tipo genealógico. Esta pintura pretendía que los nobles fueran reconocidos en sus tierras, en especial las de Tezontepec, de las cuales Diego García se decía heredero.²⁶³

El *García Granados* tenía como objetivo ponderar la figura de Baltazar como legítimo sucesor de Diego de Mendoza en el cacicazgo. Este documento toma un singular sentido si se le considera como un intento de usurpación del cacicazgo. Es posible que su familia tuviera algún lazo de parentesco con descendientes de Diego de Mendoza cuando solicita la devolución de documentos de hidalguía. Sin embargo, a Diego García no le correspondía la titularidad del vínculo, sino quienes heredaron el cacicazgo: los descendientes de Melchor de

²⁶¹ Stephanie Wood, “Don Diego García de Mendoza Moctezuma”, pp. 245-259; y Rebeca López Mora, “El cacicazgo de Diego de Mendoza Austria y Moctezuma”, pp. 205 y 253.

²⁶² Rebeca López Mora analiza en un apartado la relación que tuvo Diego García con el cacicazgo de Diego de Mendoza Austria y Moctezuma. Véase Rebeca López Mora, “El cacicazgo de Diego de Mendoza Austria y Moctezuma”, pp. 204-205, 252-253.

²⁶³ Rebeca López Mora, “El cacicazgo de Diego de Mendoza Austria y Moctezuma”, pp. 253-257.

Mendoza y Diego García por vía de Baltazar de Mendoza. Debido a la insistencia de Diego García de los papeles dispersos del cacicazgo, que le correspondía, el albacea Juan de Vega desenmascaró frente a las autoridades, quitando de golpe sus aspiraciones de ennoblecerse a costillas de los miembros de la familia. Este intento de usurpación del cacicazgo por Diego García fue echado por tierra.²⁶⁴

María Castañeda de la Paz, en el estudio “Las genealogías de la familia Mendoza Moctezuma. La legitimidad de los ilegítimos”, consideró que a partir de la segunda mitad del siglo XVII algunas familias del luego estado de Hidalgo insistieron en demostrar que eran descendientes del cacique y gobernador tlatelolca: Diego de Mendoza Austria y Moctezuma. Una de estas familias era la de Roque García y su esposa Magdalena Morales y Mendoza, vecinos de las minas de Pachuca, quienes vivieron en la segunda mitad del siglo XVII. Roque García tenía en su poder un expediente documental, donde argumentaba que su esposa era descendiente del cacique tlatelolca, y con base en ese lazo parental hacía los correspondientes reclamos a la Audiencia para convertirse en gobernador de los pueblos de Tacuba, Tlatelolco y Azcapotzalco. Entre los documentos había dos escudos de armas, los retratos de los señores texcocanos y los retratos de la genealogía Mendoza Moctezuma. Esto significa que Diego García estuvo muy familiarizado con documentos que circulaban en manos de sus padres y tíos, de tal manera que aprende a reinterpretar y reelaborar documentos para pueblos y particulares.²⁶⁵

Estos personajes adquirieron documentos de los descendientes de Diego de Mendoza, cuando la hija de Agustina, Juana de los Reyes, empeñó documentos que avalaban su cacicazgo. Además, sus parientes colaterales recolectaron pictografías y elaboraron nuevas. Diego García, que decía ser descendiente de Baltazar de Mendoza, dio origen a las genealogías de la familia Mendoza Moctezuma. En otro estudio de la misma autora, “Filología de un corpus pintado (siglos XVI-XVIII): de códices, pinturas y escudos de armas”, expone diversos códices, como el Cozcatzin, Ixhuatepec, Chavero, Azcatitlan, donde parte de sus elementos se encuentran en el *García Granados*.²⁶⁶

²⁶⁴ Rebeca López Mora, “El cacicazgo de Diego de Mendoza Austria y Moctezuma”, pp. 258-259.

²⁶⁵ María Castañeda de la Paz, “Las genealogías de la familia Mendoza”, pp. 429-444; y “Una obra maestra en el Códice García Granados”, (conferencia), marzo de 2015.

²⁶⁶ María Castañeda de la Paz, “Filología de un corpus pintado...”, pp. 78-95.

Con base en estos estudios de Stephanie Wood, Rebeca López Mora y María Castañeda de la Paz sobre el caso de Roque García y Magdalena de Mendoza, así como su hijo Diego García de emparentarse por la vía directa de Baltazar de Mendoza hijo del cacique tlatelolca Diego de Mendoza del siglo XVI. La familia del real de minas de Pachuca, tergiverso información de ciertos documentos de nobleza indígena para demostrar que eran descendientes del cacique tlatelolca, de esta manera obtener un beneficio personal por medio de la elaboración de ciertos documentos indígenas y genealogías. Para María Castañeda, el proceso de copiado, traslado o trasunto de documentos introdujo información de distintas épocas, conteniendo muchas incongruencias históricas que no son errores del escribano, sino la intensión de incorporar datos relevantes con el propósito del manuscrito o hacerlo parecer más antiguo.²⁶⁷

En suma, María Castañeda ha ahondado en las propuestas de Wood y López Mora que se reflejan en el libro de “Verdades y mentiras en torno a don Diego de Mendoza”, sobre la figura de Diego García e identifica a otros personajes en el estado de Hidalgo involucrados en la elaboración de documentos a finales del siglo XVII y principios del XVIII. Los padres de Diego García (Roque García y Magdalena) decían ser descendientes de nobleza de Azcapotzalco, Tlatelolco y Tacuba, y que tenían documentos en su poder para hacer reclamaciones ante la Audiencia respecto a sus supuestos derechos sobre posiciones en los dichos pueblos. La autora argumenta que Magdalena y Roque elaboraron ciertos documentos, tomando como referencia otros más antiguos, presentando un discurso histórico distinto. Además, identificó que Roque y Magdalena perseguían beneficios políticos, en especial en ciertos lugares como Azcapotzalco, Tacuba y Tlatelolco.

Las tres autoras han estudiado sobre el personaje de Diego García con un enfoque distinto y nuestro aporte será, después de la revisión del estudio sobre el personaje, presentar una breve historia de Diego García, desde sus inicios en la elaboración de documentos de papel maguay para diferentes pueblos del centro de México y particulares, hasta su fingida muerte en 1713. Además de presentar los diversos problemas que tuvo como falsario: 1) el intentó de apersonarse como heredero del cacicazgo de Diego de Mendoza, en especial aquellas tierras del pueblo de Tezontepec, del que fue poblador Baltazar de Mendoza; 2) el trasunto del memorial de Pedro Martín de Toro del pueblo de Tarimoro; 3) el proceso jurídico

²⁶⁷ María Castañeda de la Paz, *Verdades y mentiras en torno a don Diego de Mendoza*, p. 284.

que tuvo con el pueblo de San Pedro Totoltepec, cuando fue encarcelado en la Audiencia por entregar pinturas falsas; 4) y el pleito con el pueblo de Azcapotzalco. También, exponer aquellos documentos de papel maguey que fueron utilizados por los pueblos en juicios jurídicos.

3.2 Diego García, artífice de pinturas indígenas en papel maguey, 1660-1713

La historia de Diego García se encuentra en varios expedientes jurídicos del Archivo General de la Nación que lo involucran con pueblos y españoles, motivo por el cual fue sometido a un juicio y terminó siendo arrestado, para posteriormente ser desterrado de la ciudad de México. La práctica de falsificación documental iniciada por Roque García fue continuada por su hijo Diego García, por un lado, se decía ser cacique y principal del real y minas de Pachuca, para adjudicarse el cacicazgo de Diego de Mendoza, especialmente aquellas tierras de Tezontepec;²⁶⁸ y por el otro, también fue arriero y pasaba gran parte de su tiempo viajando y visitando varios pueblos, para elaborar pinturas antiguas de papel maguey como mapas, trasuntos, genealogías de caciques y escudos de armas, entre otros. No cabe duda de que para confeccionar unos y otros se inspiró en todos aquellos documentos que pudo recolectar durante buena parte de su vida.²⁶⁹ Sus fuentes para la elaboración de documentos era aquella documentación (títulos primordiales, memorias de linderos, amparo de tierras, mapas, recibos, retratos, etcétera) que presentaban las autoridades de los pueblos, de aquellas personas que empeñaban sus papeles, y otros eran de expediente documentales del archivo de la Audiencia, de finales del siglo XVI al XVII.

Se ha reconstruido parte de la vida de Diego García en la práctica de falsificación documental en tres etapas (1660-1713): la primera va desde su nacimiento, en 1660, hasta los 31 años y está enfocada en conocer cómo aprendió el arte de escribir y dibujar para elaborar documentos indígenas de papel maguey en favor de los pueblos y particulares antes de 1691. La segunda etapa, comienza con la perfección de las pinturas de papel maguey hasta 1700; mientras que la última inicia con aquellos problemas jurídicos que lo involucran con pueblos hasta su fingida muerte en 1713.

En esta última parte, se distinguen cuatro casos donde Diego García fue involucrado con los pueblos y particulares: primero, la pretensión de la sucesión del cacicazgo de Juana

²⁶⁸ AGN, Tierras, v. 1783, e. 2, fs. 44-47.

²⁶⁹ María Castañeda de la Paz, *Verdades y mentiras*, p. 274.

Bravo, sobre todo del cacicazgo de Tezontepec entre 1700 y 1702; segundo, la demanda de la entrega de los títulos al pueblo de San Miguel Tarimoro, que constaba de nueve fojas, con ilustraciones, escrito en español y otomí, y un trasunto del memorial de Pedro Martín de Toro en 1703; tercero, el proceso legal por la falsificación de documentos del pueblo de San Pedro Totoltepec en 1705; y cuarto, el caso de Pascual de los Reyes quien interpuso una demanda contra Diego García de Mendoza para la devolución de un mapa perteneciente al pueblo de Azcapotzalco, que Pedro Zacarías había empeñado, de 1712-1713.

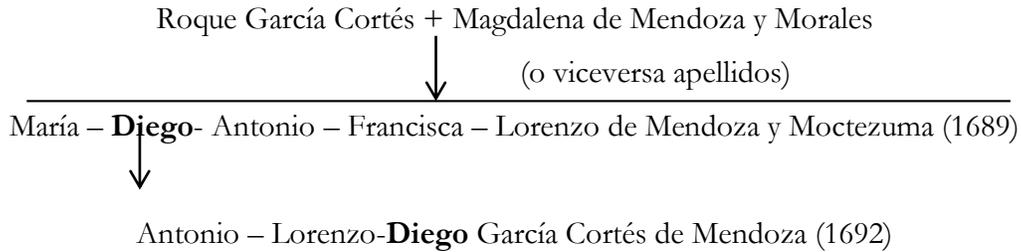
Aquí se dejan pendientes dos cosas para un estudio posterior complementario, por no ser objeto de estudio, ya que implica una mayor investigación exhaustiva: el primero es la pintura tergiversada de la genealogía de la familia Mendoza Moctezuma, mejor conocida como *García Granados*; y el segundo tiene que ver con los documentos en serie de pinturas indígenas de papel maguey conocido como *Techialoyan*. En suma, los diversos documentos elaborados por iniciativa propia de Diego García fueron: aquellos confeccionados por encargo de los pueblos, los que elaboró para individuos de nobleza, y para sí mismo.

3.2.1 El hacedor de pinturas de papel maguey

La noticia que se tiene de la vida de Diego García antes de que obtuviera prestigio es escasa. Tal parece que nació en 1660 en el real y minas de Pachuca, en el actual estado de Hidalgo; sus padres fueron Roque García, “mestizo, vecinos y natural del pueblo de Octupa” y Magdalena de Mendoza, “india, vecina de las dichas minas”. Por la información recabada, se sabe que este matrimonio procreó cinco hijos: María (1655), **Diego** (1660), Francisca (1665), Antonio (1670) y Lorenzo (1677).²⁷⁰

²⁷⁰ BNAH, Archivo Histórico, Colección Antigua 223, fs. 8-10v; y AGN, Tierras, v. 1783, e. 2, f. 17.

Cuadro 9. Genealogía de la familia de Roque García, 1689-1692



Fuente: BNAH, Archivo Histórico, Colección Antigua 223, fs. 8-10v; AGN, Indios, v. 32, e. 82, fs. 86-88v. Nota: En 1689, Roque García reconoce como hijos legítimos a cinco hijos y para 1692, sólo reconoce a tres hijos legítimos. Sin embargo, en 1687, tres testigos dicen que eran seis hijos legítimos de Roque García.

Se ignora la situación económica que tenía la familia de Diego García en ese entonces, pero se supone que era sólida, ya que su abuelo había sido gobernador del pueblo de Octupa (Actopan, actual estado de Hidalgo), su tío Sebastián de Rivas (esposo de Clara y hermana de Magdalena, madre de Diego) lo fue del pueblo de Tepotzotlán, y su padre Roque García (a finales del siglo XVII) fue gobernador de los pueblos de Azcapotzalco (jurisdicción de Tacuba) y Pachuquilla (jurisdicción de Pachuca), entre otros oficios de república. Entre 1655 y 1657, José de Morales y cuñados (Roque y Sebastián) tenían una buena comunicación familiar que les permitió adquirir documentos de hidalguía sobre Diego de Mendoza, cacique de Tlatelolco, quien vivió a mediados del siglo XVI, para demostrar ante las instancias coloniales que estaban vinculados con él. Es decir, tres miembros de una misma familia comenzaron con el proceso de adquisición documental, a partir de supuestos empeños de documentos de los descendientes del cacique tlazolteca y papeles que se encontraban en el archivo de la Audiencia con los cuales reclamaban el vínculo.²⁷¹

Cuando la familia llegó a radicar a la ciudad de México no le fue difícil integrarse a la sociedad novohispana e ingresar a las instituciones coloniales antes de 1677, donde destacó al ocupar cargos públicos, además de que las relaciones sociales generalmente fueron útiles a sus actividades económicas y a los intereses familiares. No se sabe de sus estudios previos sino hasta finales de la década de los setenta, cuando se encuentra a Diego García, de 17 años, aprendiendo el oficio de escribano e intérprete en la Audiencia, tal vez empezando a figurar

²⁷¹ BNAH, Archivo Histórico, Colección Antigua 223, fs. 12v-13; y AGN, Indios, v. 34, e. 82, fs. 88-89.

con el transcurso del tiempo como posible intérprete oficial en lengua otomí. En la ciudad de México, Diego García aprendió con gran facilidad el arte de escribir y como estuvo muy familiarizado con documentos pictográficos y alfabéticos que circulaban por su casa, que estaban en poder de sus padres y tíos, mostró sus dotes para reinterpretar y reelaborar documentos. En 1684, a los 24 años, ya dominaba ampliamente el otomí, náhuatl, español y latín.²⁷²

Durante el tiempo que radicó en la ciudad de México, Diego García llegó a tener estrechos vínculos tanto con funcionarios coloniales de la Audiencia como con abogados de los naturales, intérpretes, notarios, escribanos, con personas encargadas del archivo y con los proveedores de materias primas de la Audiencia, quienes traían papel y tinta desde Europa y que habían ayudado antes a su padre Roque García proporcionándole documentos hispanos. En ese tiempo, Diego García conoció muy bien toda una unidad administrativa de la burocracia colonial y los proveedores de materias primas de Europa. Desde luego, durante unos cinco años más, de 1684 a 1689, Diego García continuó apoyando a su padre en el difícil proceso de compendio de documentos para sus pretensiones personales, además de que comenzó con una nueva vida con ideas de ciertos documentos pictóricos.²⁷³

A la edad de 26 años, Diego García contrajo nupcias con Antonia Ortiz; de ese matrimonio nacieron sus hijos: Roque y Pedro García de Mendoza Moctezuma. Diego García, para poder mantener a su familia, se dedicó a la compra-venta de granos de maíz; asimismo, a su distribución en varios lugares de Nueva España. A la par de esa actividad comercial, le surgió la idea de elaborar documentos que se relacionasen con varios aspectos de un pueblo o un particular, dado el problema que él mismo vivió en la recopilación de fuentes en archivos hasta encontrar la información parcial para luego agruparla con documentación traída de España o de empeños, hasta tener información más completa que se ajustara a los intereses perseguidos o se relacionase con algo que lo aventajara. Lo importante era que un individuo o pueblo ya no se diera a la tarea de buscar documentos sino de tener uno en sus manos que comprendiera la información referente a varios aspectos de su pasado.

En algún momento, Diego García entabló conversación sobre documentación de tierras con algunas autoridades y caciques o cacicas de los pueblos de los actuales estados de

²⁷² AGN, Tierras, v. 1783, e. 2, f. 72v; y BNAH, Archivo Histórico, Colección antigua 223, f. 131. La fecha es en la certificación de los escudos de armas en 1684.

²⁷³ AGN, Indios, v. 34, e. 81, f. 88.

Hidalgo, estado de México y ciudad de México, donde tuvo conocimiento sobre que algunos pueblos no contaban con ciertos documentos de tierras, a diferencia de otros. Hacia 1687, a la edad de 27 años, Diego García puso en práctica su idea y manufacturó los primeros documentos hechos en papel de maguey. Uno de ellos que actualmente se encuentra físicamente pertenece al pueblo de San Juan Tolcayuca (Hidalgo); años después les confeccionó otro en formato de mapa o panel. Para Diego García, tal documento fue entregado al cacique del pueblo de Tolcayuca como un acto de bondad y amistad, pero nunca con la intención de hacer daño a terceros, ni mucho menos elaborar en serie documentos a petición de las poblaciones, más aun, que ciertos pueblos utilizaran con fines legales. De esa manera, inició la confección de documentos indígenas y poco a poco las poblaciones se enteraron de su trabajo. De 1687 a 1702, Diego García había confeccionado 116 documentos para pueblos y particulares en 15 años de falsario. En la actualidad, sólo se conocen alrededor de 28 documentos, resguardados en algún archivo nacional o extranjero y en manos de los pueblos.²⁷⁴

La familia de Roque García dejó el real de minas de Pachuca para residir en el pueblo de Azcapotzalco y desde ahí comenzó a recopilar aquellos documentos resguardados en la Audiencia de la familia de Diego de Mendoza para sus pretensiones particulares. Diego García apoyó en todo momento a su padre en la confección de documentos de nobleza indígena, así como para aquellos pueblos que le solicitaban, ya fuera en Azcapotzalco o en Pachuca. La noticia corrió de boca en boca cuando el pueblo de Tolcayuca (estado de Hidalgo) tuvo en su poder una pintura de papel maguey, escrita en lengua náhuatl, y con pictografías sobre la historia de su pueblo y sus tierras. Para el pueblo, contar con un documento de ese tipo fue de gran importancia, ya que tenía sentido para sus autoridades, utilizar esos papeles en un futuro.

Diego García sabía que el proceso de recopilación de información documental para elaborar un documento a los pueblos y particulares, no era fácil, ya que en un principio los papeles contenían lo necesario en varios aspectos del pasado del interesado, que con el tiempo llegó a perfeccionar, en relación a los primeros documentos, a pesar de que contenían ilustraciones. Incluso hubo quienes le solicitaron un documento de tipo prehispánico que

²⁷⁴ En su página de internet Stephanie Wood muestra varios documentos de papel maguey, entre ellos el de Tolcayuca en forma de libro y panel. Véase Stephanie Wood, “The Mapas project”, (Consultado: 30/01/2017); y aquellos pueblos beneficiados con documentos de papel maguey de Diego García. Véase Xavier Noguez y Rosaura Hernandez, *Códice Techialoyan*, pp. 8-58.

dependió de la región y proceso histórico vivido del pueblo. El tipo de papel que utilizó fue de maguey traído de Europa²⁷⁵ para ser integrado en formato de libro o cuaderno europeo, o bien en tiras y después en paneles. En cuanto a los formatos de libro europeo, las dimensiones de las hojas eran irregulares y variaban de una a otra hoja en milímetros o centímetros: podían llegar a medir entre 25 y 28 cm de alto, y de ancho entre 21 y 24 cm; o bien otras dimensiones como en hoja doble de 59.5 cm de alto por 37 cm de ancho. En la integración de documentos de papel maguey variaba de uno hasta 34 folios. En tanto, una tira se constituyó de grandes, medianos y chicos: por ejemplo, la pintura tergiversada de la genealogía de la familia Mendoza Moctezuma mide 49.5 cm de ancho y 6.74 metros de largo, el de Santa María Magdalena Tepechpan mide 6.25 metros de largo por 21 centímetros de ancho y al parecer estuvo doblada a manera de biombo, en 23 secciones, y el de San Salvador Tizayuca y San Lucas Xoloc, de dimensión menor, que oscilan entre 25 cm de alto y 1.61 metros de ancho. Mientras que el formato de panel mide 74 cm de altura y 96 cm de ancho, como los de San Cristóbal Coyotepec, San Pedro Atlapulco, San Juan Tolcayuca, aunque existen copias que llegan a medir 1.60 metros de alto y 2.00 metros de ancho, como el de San Bernabé Ocotepec.²⁷⁶

La utilización de tinta en las imágenes fue de diferentes tonalidades, como café o café oscuro, verde, amarillo, azul, rojo, negro, blanco, carne, gris, anaranjado y oro. El empleo de tinta fue meramente europeo y aparecen plasmadas en sus glosas e imágenes, con una letra latina cancilleresca, llamada en España en el siglo XVII como bastardilla o grifa, que era redonda con tendencia a cursiva. Una diferencia de los primeros documentos en relación con los últimos confeccionados es que se ha observado un desvanecimiento de tinta en texto e imágenes por el tiempo. En el caso de la pintura de Totoltepec (Toluca), se intentó estudiar la naturaleza de la tinta empleada en las glosas, pero no fue posible tomar una muestra. Los expertos determinaron que se trataba de una tinta de tipo ferrogálica, con base en la coloración y en la época de elaboración. En sus colores se identificó el empleo de pigmentos como la hematita (rojo), azul ultramar, añil, verdigris, ocre marino, negro de humo y un colorante orgánico rojo (posiblemente cochinilla); en todos se notó la presencia de carbonato de calcio, también llamado blanco de España y sulfato de calcio (yeso).²⁷⁷

²⁷⁵ Los contrabandistas aparentaban venderle papel maguey de europa a Diego García para sus pinturas indígenas, probablemente el material era realizado en Nueva España para ser vendido a los contrabandistas españoles.

²⁷⁶ Xavier Noguez, *Tira de Tepechpan*, p. 14; y Susana Poleht Sánchez, “Códice Techiaoyan de Santa María”, p. 18

²⁷⁷ Marie Vander Meeren, “Estudio y conservación del códice”, p. 75.

Diego García plasmó en los documentos texto escrito en lengua náhuatl -y algunas palabras en otomí-, de forma excepcional para la segunda mitad del siglo XVII; tiende a utilizar exclusivamente fonemas de este idioma, incluso para registrar nombres propios hispanos. Se nota una clara adaptación del español al náhuatl. En los textos no existe espacio de separación entre palabras, son escasos los nexos y predomina el uso de minúsculas. Desde luego, también los documentos hacían referencia a elementos de la historia prehispánica y colonial y una descripción de pueblos, tierras y linderos. Ahora bien, estos elementos están presentes en el documento de papel maguey del pueblo de Tolcayuca.²⁷⁸

La pintura de Tolcayuca aparece en formato de libro europeo con seis folios, de los cuales dos son de imágenes: una de ellas era el retrato de Diego de Mendoza de Austria Moctezuma del siglo XVI y la segunda imagen era el mapa de tierras del pueblo. El resto de los folios están escritos en lengua náhuatl y una de ellas contiene una bula papal.

Imagen 5. El personaje de Diego de Mendoza en la pintura de Tolcayuca y el retrato en la genealogía de la familia Mendoza Moctezuma



a (copia)



b (original)

Fuente: (a) Stephanie Wood, *The Mapas Project*, portada 01r, y (b) BNAH, Bóveda de Códices, núm. 35-11 (quinta sección).

El personaje que aparece en la figura (a) era una copia del original que tiene su origen en una serie de genealogías perteneciente a la familia Mendoza Moctezuma de la figura (b). El retrato que aparece en la portada del manuscrito corresponde a Diego de Mendoza. Está de pie mirando al espectador y con la mano derecha sostiene una lanza, lleva plumas verdes, una corona de oro, cubre su cuerpo con manto o capa de color rojizo. El hombre también lleva un

²⁷⁸ Raymundo Martínez, “Estudio comparativo de un subgrupo”, pp. 48-49.

taparrabos, sandalias, en su cuello tiene un collar y un glifo que aparece por encima de la cabeza.

Imagen 6. Mapa del pueblo de Tolcayuca y en panel (Hidalgo)



Fuente: Stephanie Wood, *The Maps Project*, fs. 05r y 06v, y mapa de Tolcayuca.

En el mapa (1) se representa el asentamiento del pueblo de San Juan Tolcayuca con una iglesia, varias casas, un camino cruzando el pueblo, con vegetación de árboles y montañas. Las escenas están pintadas con acuarela de tonos marrón, amarillo, verde oscuro, azul claro y rojo. A diferencia, el segundo mapa (2) presenta un mejor acabado, donde se observa una mejor vegetación en plantas como nopal, cactus de maguey o maguey en colinas u montañas. Al centro del pueblo, una iglesia con pequeñas casas que representan el núcleo de la vivienda y por los caminos que atraviesan en el pueblo. Una escena, un fraile español y un líder indígena portando un bastón sentados en sillas en una mesa, mientras ocho o nueve mujeres aparecen sentados en el suelo muy cerca.

Este documento confeccionado por Diego García causó gran impacto a las autoridades del pueblo de Tolcayuca porque aparentaba ser un pintura antigua de más de 100 años, que contenía en la portada el retrato de Diego de Mendoza, siendo sustituido por el gobernador Hernando Alvarado Tezozómoc, quien reconoció “nuestras herencias” de tierras de tributos, haciendo referencia en el contenido (en náhuatl) de una reunión de sus autoridades para conocer la fundación de su pueblo con sus linderos, donde empezaban sus tierras de tributos que el rey de Castilla había realizado “nuestra herencia”; así, su gobernante había realizado lo mismo para que trabajaran y pagaran los tributos haciendo referencia al año de

1522 y la posesión en 1542, e incluyó en una de sus hojas o láminas un impreso adherido en la superficie de amate de una traducción al español de la bula papal de Paulo V (1605-1621), con un mapa ilustrativo de aquellos linderos de las tierras del pueblo. Después, Diego García confeccionó otro mapa, que aparentaba tener una antigüedad mayor, del mes de julio de 1520, donde se registró “por toda la eternidad” los límites del pueblo.

Ethelia Ruiz dice que en ocasiones los indios percibieron a las bulas papales como símbolo de poder y las asociaron a sus códices, combinándolos y convirtiéndolos en símiles de los antiguos bultos sagrados. Las bulas emanaban de la Chancillería Pontificia y se utilizaban para dar autenticidad a los documentos. Hacia 1594, el Papa Sixto V amplió la Bula de la Santa Cruzada al imperio español, incluida América, que se trató de una indulgencia en papel para que se adquiriera a diferentes precios. Los indios en Nueva España comenzaron a adquirir sus bulas; además, se publicó en lengua náhuatl un compendio de “las excelencias de las Bulas de la Santa Cruzada” en 1599.²⁷⁹

No obstante, la Corona cambió sus políticas con respecto al acceso de los indios a las Bulas Papales o de la Santa Cruzada: Felipe III ordenó a los comisarios de las Indias que recogieran todas las bulas de manos indígenas y hacia 1621 la Corona mandó que sólo los españoles podían guardar, manipular y almacenar las bulas; entonces debían ser contadas e inventariadas, sobre todo que ninguna estuviera en control de los indios ni una copia en manos de oficiales indios de los pueblos. Después de esa fecha, las instrucciones reales relativas a las bulas consideraban que debían ser impresas en español y no en latín.²⁸⁰

La prohibición de las bulas hacia los indios se debió al uso mágico que hicieron de ellas, aunque las bulas formaban parte de la parafernalia que la iglesia católica en América tenía asociada a los ritos cristianos, los naturales dieron un significado poco ortodoxo a este documento. Las bulas eran usadas como parte de los bultos sagrados que los indios usaban en sus rituales, así como para reforzar un poder en los códices de tradición indígena, o bien asociarlas con otro tipo de rituales no cristianos. Con la bula los indios lograban un doble objetivo: transmitir y acrecentar el poder de los dioses antiguos añadiéndole la fuerza del dios

²⁷⁹ Ethelia Ruiz, “Los títulos primordiales y los mapas”, p. 283.

²⁸⁰ Ethelia Ruiz, “Los títulos primordiales y los mapas”, p. 283-284.

cristiano, y como objeto facilitar su manipulación en algunas ceremonias o ritos indígenas. De tal manera que la bula era en sí misma un símbolo de poder.²⁸¹

Los mayas adhirieron bulas a los códices e indios de otras regiones de Nueva España hicieron lo mismo: tal es el caso de los documentos del pueblo de La Magdalena Mixuhca (ciudad de México), donde se encuentra una bula de la Santa Cruzada. También se vislumbra en el códice de 1672 de San Luis Huexotlan (estado de México), que tiene adherida una bula de 1700. Igualmente, en 1764 los indios de Amecameca (estado de México) tenían ante los juzgados varios títulos que contenían documentos de su cacicazgo, mapas pictográficos, retratos de sus caciques antiguos y una bula papal. En el caso de los indios del pueblo de Tepezintla (sierra norte de Puebla) en la tira de papel maguey se plasmaron una serie de caciques de su pueblo y contiene una bula del papa Sixto V de 1598.²⁸²

En estos casos hay una asociación entre los títulos, pictografías, mapas de tradición indígena y nobleza con respecto a las bulas. Durante el siglo XVI, varios códices que abordaban temáticas diversas fueron presentados ante instancias legales y elaborados con ese fin con autorización de las autoridades coloniales, y en la primera mitad del siglo XVII se continuó presentando ante instancias coloniales tales manuscritos como prueba judicial de casos de diversa naturaleza.²⁸³ Continuó en la segunda mitad de ese siglo apareciendo un género pictográfico en serie confeccionado en papel maguey por Diego García, quien también insertó en ciertos documentos bulas de la Santa Cruzada e imágenes de gobernantes

²⁸¹ Ethelia Ruiz dice que los mayas de la época colonial adquirieron bulas como objetos sagrados y fueron incorporadas a sus creencias tradicionales. En el Códice Madrid (códice maya prehispánico) se encuentra adherida una bula de la Santa Cruzada de finales del siglo XVI o principios del XVII. Desde fines del siglo XVI algunos mayas aceptaron la bula papal como reliquias sagradas y comenzaron a utilizarse como objeto sagrado en sacrificios, bailes y celebraciones. Existe la posibilidad que un maya escribano o un noble indígena haya colocado la bula en el códice para bendecirlo o quizás fuera una manera de utilizar la bula en un intento por apropiarse del poder de la religión cristiana y adherido a un objeto que consideraban sagrado. Véase Ethelia Ruiz, “Los títulos primordiales y los mapas”, pp. 284-285.

²⁸² Ethelia Ruiz, “Los títulos primordiales y los mapas”, p. 286; y Rodolfo Becerra, “La tira de Tepetzintla”, p. 46.

²⁸³ Ethelia examina 18 códices que se encuentran en la Biblioteca Nacional de Francia, elaborados en la segunda mitad del siglo XVI y que cubren un área geográfica de la Cuenca de México, valles de Toluca y Morelos, que muestran diversos aspectos o temas en la utilización de los códices a nivel local, de una manera cotidiana. Así, se cuenta con códices y expedientes alfabéticos anexos, que tratan de la relación de los pueblos con sus encomenderos, funcionarios, gobernadores locales y corregidores. Véase Ethelia Ruiz, “Los colores de la justicia”, pp. 227-241.

prehispánicos y coloniales para mostrar símbolos de poder. El falsificador continuó por la línea documental de pinturas indígenas o códices. De esta manera, los pueblos quedan sorprendidos y entusiasmados para legitimar su pueblo y con ello reconocer derechos a la tierra, entre otras cosas.

Imagen 7. Bula de la Santa Cruzada en la pintura de Tolcayuca



Fuente: Stephanie Wood, *The Maps Project*, fs. 3v (2).

Otro documento confeccionado por Diego García en forma de tira de papel maguey pertenece al pueblo de Santa María Magdalena Tepechpan o Tepexpan (mejor conocido como La tira de Tepechpan o el códice Tepechpan, estado de México). Este códice colonial contenía eventos históricos con una gran amplitud cronológica: su narración comenzó con una fecha visible en 1303 hasta 1590 (287 años) y posee la peculiaridad de usar como sistema básico organizativo una línea continua de círculos que presentan glifos cronográficos anuales, dibujados de acuerdo con el sistema de cómputo prehispánico.²⁸⁴

²⁸⁴ El documento, hecho de papel maguey, tiene 6.25 centímetros de largo por 21 centímetros de ancho. Al parecer estuvo doblado a manera de biombo, en 23 secciones. Según Boban, el documento fue plegado o doblado de manera diferente en la época en que lo poseyó Waldeck, quedando ahora en un formato más grande e irregular. Además, los dobleces originales abarcaron solamente 13 glifos cronográficos anuales, con sus respectivos eventos, dejándose un espacio entre trecena y trecena. La primera y última sección se presenta destruida o incompleta, por lo que en la actualidad contiene unas 20 láminas. Documento se encuentra en la colección Goupil-Aubin de la Biblioteca Nacional Francesa y José Antonio Pichardo, religioso de la congregación de San Felipe Neri en el convento de la Profesa (1748-1812), quien reunió una gran cantidad de documentos pictográficos, considera como fecha inicial de la pictografía el año de 1298 y 1596. Véase Xavier Noguez, *Tira de Tepechpan*, pp. 9 y 14.

El códice es una larga pieza de papel maguey que se encuentra dividido en dos grandes registros horizontales, a través de una línea continua de círculos que representan glifos cronográficos anuales. La lectura comienza de izquierda a derecha, correspondiendo datos del registro con la historia de Tepechpan en la parte superior, y la historia de los señoríos de México-Tenochtitlan en la parte inferior. En los dibujos hay glosas escritas en lengua náhuatl que dan noticia de los acontecimientos -a veces unidos por una línea roja- de acuerdo con el año en que ocurrieron. Se notarán porciones donde el conjunto respectivo abarca un espacio mayor al del glifo anual que le corresponde y, también, se verán espacios dejados en blanco, donde no se hizo ningún registro.²⁸⁵

Imagen 8. La pintura de papel maguey de Tepechpan de tipo prehispánico



Fuente: Amoxcalli, *Tira de Tepechpan*, f. 5.

Los colores utilizados en la confección del documento fueron el amarillo, verde, café oscuro y claro, negro, rojo en tono pálido, azul turquesa, gris oscuro, negro y el color de la piel. En algunas secciones los colores citados se han desvanecidos por el maltrato o el paso del tiempo, dejando sólo rastros muy pequeños. La coloración se combina de una manera coherente en la sección anterior e inmediatamente posterior a la conquista; en cambio, mientras más se avanza en el siglo XVI el uso de colores será más indiscriminado, agregándose en la piel algunas figuras humanas de color negro. Además, el uso de varios colores en los glifos anuales indica datos históricos, de manera que se observa una cierta cantidad de años

²⁸⁵ Xavier Noguez, *Tira de Tepechpan*, pp.10, 13-15.

que se pintan de color rojo, verde, amarillo y azul turquesa, o en una combinación formando semicírculos.²⁸⁶

El códice muestra sincrónicamente una historia continua de Tepechpan y México-Tenochtitlan. Las autoridades o cacique de Tepechpan mandaron confeccionar tal documento para legitimar que en cierto tiempo habían tenido poder político y económico en toda un área del valle de México, ya que Tepechpan había sido un señorío secundario del Acolhuacan en la época prehispánica y a finales del siglo XVI era una población que guardaba un estado miserable. Por ello, en el relato histórico parece manejarse hacia la prueba y justificación de la antigüedad y legitimidad de los señores tepechpanecas por medio de la presentación de su origen, asociado a la gente acolhua-chichimeca venida de Hueicolhuacan o Teocolhuacan, así como su posterior vinculación con la gente de linaje colhua y mexica. Estos aspectos históricos sirvieron para que en la época colonial Tepechpan fuera reconocido como un *altépetl* con funciones de cabecera, con tradición de *Tlatocáyotl* y con derechos de tributo y trabajo sobre sus barrios sujetos y estancias. Esto es, que el documento dentro de la nueva legislación colonial sirvió como argumento probatorio del grupo en el poder con el objeto de legitimar su antiguo *Tlacamecáyotl*, y conocer sus derechos sobre ciertas tierras y tributarios, derechos que venían desde la época prehispánica.²⁸⁷ Este tipo de pinturas fue los que Diego García confeccionó a los caciques que gobernaban en sus pueblos. Sus viajes a diferentes lugares del centro de Nueva España, le permitieron obtener nuevas ideas e incorporarlas en las subsecuentes pinturas en forma de libro europeo e incluso estableció sus propias plantillas por la demanda en serie.

La segunda etapa de la vida de Diego García comenzó cuando su padre Roque García llegó a ser gobernador del pueblo de Azcapotzalco en 1691. Tras este hecho se separó de sus padres para radicar en el barrio de San Sebastián de la ciudad de México y desde ahí continuó con la confección de documentos a la edad de 31 años. La razón era que la sociedad novohispana no supiera que mientras el padre era gobernador de Azcapotzalco el hijo se dedicaba a la falsificación documental, pues este hecho representaría un peligro para su padre.

²⁸⁶ Xavier Noguez, *Tira de Tepechpan*, pp. 16-17.

²⁸⁷ Entre 1479 y 1492, fecha del documento, “topográfica-catastral”, se puede considerar que se está dando noticia de las tierras pertenecientes al grupo gobernante de Tepechpan, las que eventualmente pudieron haber sido reclamadas ante las autoridades españolas. Véase en Xavier Noguez, *Tira de Tepechpan*, pp. 10 y 13.

En sus viajes de la compra-venta de maíz por varios pueblos del centro de México, principalmente en los actuales estados de Morelos y México, retomó algunas ideas para plasmar en las láminas escenas con temas religiosos presentes en iglesias y conventos. En una visita al estado de Morelos, específicamente en Cuernavaca, al asistir al convento observó con mucha atención aquellas pinturas del mural, donde se pintó el martirio de San Felipe de Jesús y sus acompañantes en Japón en 1597, para retomar esas escenas de formas humanas, arquitectónicas y geográficas.²⁸⁸

Imagen 9. Pintura en el convento de Cuernavaca, Morelos



Fuente: Hermosos frisos y pinturas murales (Consultado: 02/03/2017).

En otra visita en el estado de México, en el convento de Zinacantepec, el arte religioso es el “Árbol de San Francisco y las santas y santos franciscanos”. En la fachada del claustro conventual aparece un personaje recostado del que emerge un tronco o árbol, que se asemeja a la representación de árboles de Jesé (*Tree of Jesse*), el padre de David, descrito en el Antiguo Testamento.²⁸⁹ Aquellas escenas de arte religioso de los claustros conventuales fueron incorporadas a las plantillas de Diego García en la elaboración de las pinturas de papel maguey.

²⁸⁸ María Elena Ota dice que no se han localizado documentos que se refieran al mural de Cuernavaca. La fecha puede ser 1598, cuando llegó la noticia a Nueva España y 1628 en que se recibió la noticia de la beatificación de San Felipe de Jesús. Véase María Elena Ota, “Un mural novohispano”, pp. 686 y 693.

²⁸⁹ Delia Annunziata, *Las joyas de Zinacantepec*, pp. 64-68.

Imagen 10. Pintura mural del árbol de San Francisco en el convento de Zinacantepec



Fuente: Delia Annunziata Consentino, *Las joyas de Zinacantepec*, p. 50.

A raíz de esto, Diego García comenzó a consolidar sus novedosas plantillas plasmadas en los libros de tipo europeo, pues la demanda de los pueblos fue más allá de un mercado interno: su expansión llegó a otros pueblos de siete estados de la actual república mexicana, como son: estado de México, Hidalgo, Tlaxcala, Puebla, ciudad de México, Morelos y Guerrero. La mayor parte de los pueblos beneficiados fueron de filiación otomí, o bien pueblos que fueron parte del dominio tepaneca en la pre y post conquista, vinculados con Azcapotzalco y Tlacopan.²⁹⁰ La demanda de pinturas en serie se dio en parte por la separación política de pueblos sujetos con su cabecera (otros pueblos comenzaron a forjar su propia autonomía) y con las composiciones de tierras, después de 1707.

Sin duda, las fuentes mencionadas junto con aquellas proporcionadas por las autoridades de los pueblos fueron elementos que influyeron en la confección de las imágenes, donde retoma como recurso plástico el arte barroco y el neoclasicismo. Diego García, ante la demanda de los pueblos por la confección de pinturas, se dio a la tarea de contar con un pintor anónimo para matizar imágenes en las láminas de los libros de tipo europeo, tira y panel hechos de papel maguey. En los libros de tipo europeo contenían tres partes: los primeros folios de texto continuaron sin ilustraciones, los siguientes con imágenes y los restantes con glosas e imágenes. Su tema central era el *altépetl*, su territorio y aspectos que legitimaran su existencia.

²⁹⁰ Nadine Belingad, “El códice de Tepotzotlan”, pp. 437-438; y Fernando Horcasitas y Wanda Tommasi de Magrelli, “El códice de Tzictepec: una nueva fuente pictográfica”, p. 248.

Imagen 11. Plantillas de nobleza indígena y árbol genealógico indígena



Fuente: *Códice Techialoyan de Huixquilucan*, fs. 4v y 7v.

Estas pinturas aludían a un recuento de méritos o cualidades que justificaran la existencia del pueblo en cuestión, expresando su antigüedad y su linaje, el merecimiento inicial de tierras, la sujeción al poder de la Corona española, la aceptación y difusión de la fe cristiana y la restauración del señorío a partir del establecimiento del cabildo y sus cargos. Además, se mencionaba la vista de ojos de barrios, tierras y linderos, así como un acta, donde se invocaba la presencia del virrey, quien estableció barrios y tierras y con la firma de los integrantes del cabildo.²⁹¹

Para 1700, a la edad de 40 años, Diego García se percató que ya había pasado mucho tiempo confeccionando documentos. Al parecer, no había sido su pretensión, pero había una necesidad económica y de producir documentación a una sociedad novohispana. Además, se dio cuenta demasiado tarde que en cualquier momento podría haber consecuencias, después de 13 años como falsificador. La muerte de Juana de Mendoza, poseedora del cacicazgo de Diego de Mendoza y la falta de herederos primogénitos del vínculo, hicieron largos pleitos por la posesión del cacicazgo entre primos y sobrinos. Diego García tenía ese don de grandes habilidades para realizar documentación pictórica; sin embargo, quería dejar esa práctica de

²⁹¹ Raymundo realizó un estudio comparativo de tres códices de papel maguey del pueblo de Tepetzotlán, Cuajimalpa y Xonacatlán y afirma que algunas de las imágenes presentan una composición idéntica y con variaciones mínimas: en los de Tepetzotlán y Cuajimalpa considera que hay una mayor semejanza de sus imágenes, tanto en su orden de aparición como en la disposición de las figuras, al grado que se puede hablar de un calco (en 94% considerando un total de 52 láminas). Véase Raymundo Martínez, “Comparación”, p. 210.

falsario para dedicarse a una vida más cómoda o querer llevar una vida honrada mediante un intento de usurpación en la adjudicación de la sucesión del cacicazgo de Diego de Mendoza, especialmente en las tierras del pueblo de Tezontepec, por medio de la presentación de información de legitimación y una pintura de su linaje ante el juez eclesiástico. Aquellos intentos por apropiarse del vínculo resultaron ser un fracaso que lo llevó a consecuencias más delicadas.

La tercera etapa de la vida de Diego García es de 1700 a 1712. El primer hecho en el que participó el falsario fue en la sucesión del cacicazgo con los herederos de Diego de Mendoza, de 1700 a 1702. Juana de Mendoza había alertado a sus herederos de las intenciones de Roque García y su mujer Magdalena de Morales, así como su hermano José de Morales, por apropiarse del vínculo porque tenían en su poder documentos del cacicazgo, los cuales nunca causaron problemas hasta que su hijo deseó obtener un beneficio personal. La estrategia de Diego García en su intento por ser reconocido como heredero legítimo del cacicazgo fue que se le reconociera como noble con la información referente a su legitimación como cacique, ya que su madre Magdalena era descendiente por línea directa de Diego de Mendoza y de su hijo Baltazar. Así, mediante un proceso de censuras que se ordenó publicar en las parroquias para que la persona que tuviera información referente al vínculo pudiera exhibir aquella documentación para legitimar, a Diego García como heredero del cacicazgo.

Diego García presentó información del linaje de la familia Mendoza Moctezuma, relacionando a sus padres hasta entroncar con él y sus hermanos. Lo que salta a la vista es la manera en que encadenaba a la familia, ya que provenía de Baltazar, quien había sido nombrado señor de Tezontepec. Y para respaldar esa información Diego García pretendía presentar una pintura tergiversada del linaje de la familia Mendoza Moctezuma. Sin embargo, nunca salió a la luz pública, pues el objetivo era el siguiente:

Ya aquí aparecen las tierras de los nobles del tlatocayolt, la propiedad de los tlatoque, las gentes de Motecuhzoma, justamente el gran noble, el tenochca comandante de gente, los nobles de Axocoapan y Tezontepec, los mercedores de la tierra. Todo [lo que] aquí aparece [son] las posesiones del tlatocayotl, las tierras de los nobles, la propiedad de los nobles, porque no es cosa comprada [sino] por causa de guerra los nobles dignamente las ganaron –en Zempoala y

Epazoyucan se extienden las tierras del tlatocayotl, se ven extendidas por todas partes, los tlatoque, los nobles sus propiedades aparecen.²⁹²

Esta pintura pretendía que las tierras, en especial las de Tezontepec, vinculadas al cacicazgo de Diego de Mendoza, le pertenecían a Diego García, por la cual, se decía heredero. Entonces, la pintura tergiversada del linaje de la familia Mendoza Moctezuma confeccionado por Diego García, no era la historia de los linajes del centro de México, sino la historia de cómo Diego García la percibió; en consecuencia, era una interpretación basada en varios papeles que este personaje adquirió del archivo de la Audiencia y de particulares.

La pintura tergiversada de la genealogía de la familia Mendoza Moctezuma era un resumen de todo un proceso de confección de documentos elaborados a los pueblos y particulares por Diego García, así como de la familia Mendoza Moctezuma para legitimarse como poseedor del cacicazgo. Es evidente que la información ahí contenida tuvo que ver tanto con los datos de su familia como con los que aportaron importantes documentos del vínculo que estuvieron a su alcance. Sin duda, Diego García tuvo en sus manos todos los documentos necesarios como aquellos dispersos de los documentos originales que propiciaron una multitud de copias que se hicieron de ellos para ennoblecerse con el vínculo de Diego de Mendoza.

El hecho de que Diego García intentara usurpar el cacicazgo de Diego de Mendoza mediante una pintura del linaje, cuando ya su familia preveía que recurriría al lazo de parentesco con los documentos de la probanza de Agustina de Mendoza y Juan García Bravo de 1647, donde se hablaba de Pedro, primo de Agustina, pudiéndose tratar de Pedro Jiménez de Mendoza, que Diego García, en 1702, identificó como su tío abuelo, fue una acción demasiado audaz, pues a Diego García no le correspondía la titularidad del vínculo, no sólo por las acusaciones que Juana de Mendoza realizó en su codicilo, sino porque quienes heredaron el cacicazgo descendían de Melchor de Mendoza, al ser el heredero de Baltazar de Mendoza.²⁹³

Hacia 1702, Diego García insistió que le correspondían los papeles dispersos del cacicazgo debido a los informes que se mandaron solicitar en todas las parroquias de la ciudad. No obstante, Juan Bravo, albacea de Juana de Mendoza, se personó ante el juez eclesiástico

²⁹² Ver reverso de la pintura de la familia Mendoza Moctezuma. Xavier Noguez, *Códice Techialoyan García Granados*, p. 45.

²⁹³ Rebeca López, “El cacicazgo de Diego de Mendoza”, p. 258.

desconociendo a Diego García como heredero del vínculo, desenmascarando frente a las autoridades sobre sus aspiraciones de ennoblecerse a costillas de los miembros de la familia. En consecuencia, el intento de usurpación del cacicazgo fue desechado, ya que a Diego García sólo le interesaban las tierras del vínculo. La pintura tergiversada y la probanza de la familia Mendoza Moctezuma eran para explicar aquel derecho que tenía Diego García al cacicazgo.

Aquellas aspiraciones de Diego García se habían desvanecido, sobre todo aquello que implicó ese proceso de recopilar y confeccionar una pintura tergiversada del linaje de Moctezuma en dos años, aproximadamente. No tuvo la misma suerte que su padre cuando aspiró a ser gobernador de Azcapotzalco; ya no eran las mismas condiciones, ni mucho menos la época: para esos años, Diego García ya tenía un oficio bien consolidado en la falsificación de documentos e incluso como auxiliar de intérprete en la Audiencia. Varios funcionarios coloniales sabían a qué se dedicaba, sobre todo aquellas pretensiones personales y de su familia; sólo esperaban el momento oportuno para desenmascararlo nuevamente para ser juzgado por la ley. Sin embargo, esto no influyó para reincorporarse a sus actividades de falsificación.

Estando en la Audiencia, fungiendo como auxiliar de intérprete, un cierto día conoció, en los pasillos, a una persona procedente del norte de Nueva España, quien solicitaba una traducción tanto de manera escrita como pictórica, tal vez como aquellas pinturas de papel maguay en formato de libro europeo o bien en forma genealógica. Así fue como comenzó el segundo pleito con el pueblo de San Miguel Tarimoro (actual estado de Guanajuato), de 1703 a 1705, cuando Matías de Saucedo conoció a Diego García, quien hacía títulos no sólo para pueblos sino también para personas particulares, en especial de origen noble, que quisieran poner de relieve sus méritos con la finalidad de obtener reconocimiento y derechos. Un cierto día, Matías de Saucedo se presentó en la residencia de Diego García para que realizara un trasunto de una pintura “tosca y difícil de entender”, así como una relación de hechos escrita en otomí, provenientes de ciertos nobles de Chapa de Mota (jurisdicción de Jilotepec).²⁹⁴

En 1703, Diego García procedió a realizar aquel trasunto escrito en lengua otomí a la castellana que se trataba de un memorial de Matías de Saucedo y Moctezuma por la cantidad de 67 pesos. Esta cantidad no fue cubierta en su totalidad por el beneficiario, por lo que fueron conservados esos títulos hasta cumplir con su finiquito con Diego García. No esperaba que esa

²⁹⁴ Rebeca López, “El cacicazgo de Diego de mendoza”, p. 254.

deuda se prolongara mediante un conflicto con individuos de Tarimoro para tratar de recuperar esos papeles de su pueblo, que Matías de Saucedo supuestamente había empeñado. Cuando el pueblo de Tarimoro se enteró que Diego García se encontraba en la cárcel de la Audiencia por falsos papeles, intentó recuperar sus títulos mediante una carta donde explicaban que no tenían nada que ver con la demanda interpuesta e incluso enviarían a personas a testificar en su favor. A pesar de aquellos intentos por recuperar los documentos fue imposible debido a que quedaron incorporados en el expediente como pruebas de trasuntos más no de falsificación. En consecuencia, el pueblo ya no pudo recuperar sus papeles, conocidos como memorial de Pedro Martín de Toro o código Chapa de Mota.²⁹⁵

Algo similar sucedió con las autoridades del pueblo de San Pedro Totoltepec (jurisdicción de Toluca) que conocieron a Diego García en los pasillos de la Audiencia para que le entregaran los títulos referentes a su pueblo. Aquí empieza la tercera dificultad con el pueblo de Totoltepec, cuando se quejaron ante las autoridades que Diego García les había elaborado una pintura falsa, que había sido utilizado en un juicio por tierras contra un hacendado de la región, entre 1703 y 1705, y pedían la devolución del dinero pagado por ellos. Los oidores de la Audiencia, Baltazar de Tovar y José de Luna, procedieron a las investigaciones sobre el caso mediante las declaraciones de dos funcionarios de la Audiencia: el abogado José Martínez Carrasco, quien “conoce de vista y al indio que les hizo el mapa falso”; y el intérprete Manuel Mancio, quien reconoció que confeccionaba ese tipo de documentos. Estas dos personas habían presenciado el caso del pleito por tierras entre el pueblo de Totoltepec y albaceas de José Aguado Chacón.²⁹⁶

La declaración del intérprete Manuel Mancio fue primordial para la detención de Diego García, debido a la comunicación con indios en la Audiencia y su experiencia en los trasuntos para lograr identificar que se trataba de la misma mano de escritura conjuntamente con el tipo de papel maguey que utilizaba en la confección de títulos, haciendo parecer como de 100 años de antigüedad. De la misma manera, identificó algunos de los pueblos beneficiados como San Bartolomé Cuchutalpa, Chararan, Santa Ana Tianguistenco, Santa Marta, Santiago Tlatelolco y Tarimoro. Además, las autoridades de Totoltepec, José de Santiago, Gaspar de los Santos y

²⁹⁵ AGN, Tierras, v. 1783, e. 2 fs. 23-41.

²⁹⁶ AGN, Tierras, v. 1783, e. 2 fs. 1-4.

Pascual de la Cruz, fueron llamados a testificar para conocer cómo habían adquirido esos títulos falsos.²⁹⁷

Estando en la cárcel de la Audiencia en agosto de 1705, Diego García declaró ser natural del real de minas de Pachuca, casado con Antonia Ortiz, residente en el barrio de Nuestra Señora del Carmen, dedicado a la arriería, con una edad de 45 años. Había entregado al pueblo de Totoltepec los títulos en el idioma mexicano, pintados y escritos en papel antiguo al parecer hechos de maguey, los cuales habían llegado a su poder a consecuencia del proceso de censuras sobre el cacicazgo de Diego de Mendoza, llevado a cabo en el tribunal eclesiástico. Diego García recibió por los documentos 35 pesos de 45 que pidió, porque estaban en el rincón de su casa; además, no había confeccionado títulos para cinco pueblos mencionados, a excepción del pueblo de Tarimoro, que realizó un “suplemento de reales”, dejando empeñado aquellos papeles de ascendencia y no de tierras, de los cuales pedía 67 pesos. En su defensa, el falsificador contrató los servicios de un amigo suyo de la Audiencia, el abogado Fernando de Gálvez, quien ayudaba en busca de clientes en la distribución de títulos,²⁹⁸ y como abogado de los naturales presentaba las pinturas apócrifas ante la Audiencia para reclamar los derechos de los pueblos.

Fernando de Gálvez solicitó a las autoridades coloniales se absolviera del asunto interpuesto por los quejosos a su cliente, de acuerdo a lo dicho por el declarante. Lo interesante del caso es que, entre los intérpretes de la Audiencia, especialmente Manuel Mancio (o Carlos Mancio u Manuel Carlos Mancio) resultó ser un enemigo de Diego García por aquellas habilidades, deudas y favores que le habían pedido, con el supuesto de nombrarlo intérprete de la lengua otomí y suplir a sus compañeros en caso de enfermedades, cosa que nunca ocurrió. También los intérpretes, seguramente encabezado por Manuel Mancio, se dieron a la tarea de escribir en mexicano a las autoridades de los pueblos para que se expresaran en contra del hacedor de pinturas. Este precedente fue aprovechado por Manuel Mancio para intentar confeccionar documentos en favor de ciertos pueblos, pero no trascendieron sus aspiraciones de falsario.²⁹⁹

Aquellas autoridades que declararon en contra de Diego García fueron de los pueblos de San Mateo Atlautla, barrio de San Sebastián y Tarimoro, así como otros ocho testigos más.

²⁹⁷ Manuel Mancio tenía, en 1705, 39 años, según declaración. AGN, Tierras, v. 1783, e. 2 fs. 13-15v.

²⁹⁸ AGN, Tierras, v. 1783, e. 2 fs. 17-19v.

²⁹⁹ AGN, Tierras, v. 1783, e. 2 fs. 20-21v y 72v.

Las autoridades coloniales decidieron juzgarlo y condenarlo, debido a que tales pinturas se hacían pasar por antiguas mediante sentencia emitida por la Audiencia en 1705, Diego García fue encontrado culpable de los cargos que pesaban sobre él, y condenado al exilio de la ciudad de México. Esta resolución no impidió que el falsario continuara elaborando pinturas desde diferentes residencias, como el centro de la ciudad de México (Nuestra Señora del Carmen y San Sebastián), Azcapotzalco y Pachuca. Aunque no se dispone de una lista de documentos realizados por Diego García, después de salir de la cárcel, por el momento se conocen físicamente 24 pinturas de papel maguey, incluido los trasuntos, y podría aumentar en su número con investigaciones futuras. De 1687 a 1713, Diego García había confeccionado 146 pinturas para pueblos y particulares, en 25 años como oficio de falsificador.³⁰⁰

Las pinturas de papel maguey que realizó en su propia casa Diego García eran amplias y diversas. En el siguiente cuadro (10), se puede observar aquellas pinturas (de papel maguey, amate o europeo, que se elaboraron por encargo de particulares, a los caciques o cacicas de los pueblos y para sí mismo) de apariencia antigua, con una caligrafía que imitaba al periodo colonial temprano, y también a través de la iconografía, donde el documento podría ser en forma de libro europeo, tira o panel. Incluso las pictografías eran de tipo prehispánico y de los primeros años del virreinato.

Cuadro 10. Pueblos beneficiados con pinturas indígenas de papel maguey de Diego García, 1687-1713

	Pueblo	Lugar	Repositorio	Dimensiones y fojas
Documentos elaborados por Diego García antes de 1702				
1	Temoszinco			
2	Atlatlahucan	Estado de México (Tenango del Valle)		
3	Pocol			
4	Teloloapan	Guerrero (Teloloapan)		
5	Tlahachietlan	Puebla (Chietla)		
6	Tenanco	Estado de México (Tenango del Valle)		
7	Tzonpahuacan	Estado de México (Zumpahuacan)		
8	Atloncanpano			

³⁰⁰ AGN, tierras, v. 1783, e. 2, fs. 61-83v.

9	Tolan	Hidalgo (Tula de Allende)		
10	Tlaximaloyan	Michoacán (Hidalgo)		
11	Azcapotzalco	Ciudad de México (Azcapotzalco)		
12	Almoloyan	Estado de México (Almoleya del río o de Juárez)		
13	Xilotepec	Estado de México (Jilotepec)		
14	Tenayocan	Estado de México (Tlalnepantla)		
15	Tlaliomolon			
16	San Juanatlan			
17	Tlalnepantla	Estado de México (Tlalnepantla)		
18	Calacohuayan, Santa María	Estado de México	Sutro Library	fojas, 47x26.6 cm
19	Hueychiapan	Hidalgo (Huichapan)		
20	Toliman	Estado de México (Otumba?)		
21	Tlacopan	Ciudad de México (Miguel Hidalgo)		
22	Tepexi	Hidalgo (Tepeji de Ocampo)		
23	Xilotzingo	Estado de México (Jilotzingo)		
24	Temascalzinco	Estado de México (Temascalcingo)		
25	Xocotitlan	Estado de México (Jocotitlán)		
26	Tepetitlan	Hidalgo (Tepetitlán)		
27	Ixtlahuaca	Estado de México (Ixtlahuaca)		
28	Xonacatlan, San Francisco	Estado de México (Xonacatlán)	Latín American Library, Tulane University, New Orleans	15 fs, 32.5x25 cm
29	Chiapantongo	Hidalgo (Chapantongo)		
30	Atlacamolco	Estado de México (Atlacamolco)		
31	Totoquitlapilco	Estado de México (Metepec)		
32	Yque-			
33	Metepec	Estado de México (Metepec)	Esteban de Antuñano (Puebla)	

34	Ocelotepec, Santa María	Estado de México (Xonacatlán)	New York Public Library	27 fs, 26.7x24.2 cm
35	Tezcatepec	Hidalgo (Chilcuauhtla)		
36	Ocoyoacac, San Martín	Estado de México (Ocoyoacac)	Staatsbibliothek Stiftung Preussischer Kulturbesitz, Berlín	20 fs, 26.5x23 cm
37	Xalatlaco	Estado de México (Jalatlaco)		
38	Tlacuitlapilco	Estado de México (Jaltenco?)		
39	Atlapolco, San Pedro	Estado de México (Ocoyoacac)	Brooklyn Museum	Hoja suelta, 74x94cm
40	Tepexoyocan, Santa María	Estado de México (Ocoyoacac)	Colección Martin Bodmer, Cologny	20 fs, 27x23 cm
41	Tlacotepec	Estado de México (Toluca)		
42	Chilcuauhtla	Hidalgo (Chilcuauhtla?)		
43	Mimiapan, San Miguel	Estado de México (Xonacatlán)	John Galvin Collection, Irlanda	24 fs, 26x21 cm
44	Calimayan	Estado de México (Calimaya)		
45	Mizquiahuala	Hidalgo (Mixquihuala)		
46	Tecpatepec	Hidalgo (Francisco I. Madero?)		
47	Capoloac	Estado de México (Capulhuac)		
48	Tlahuyilpan	Hidalgo (Tlahuelilpan?)		
49	Xiquipilco	Estado de México (Jiquipilco)		
50	Atlycalaquian	Hidalgo (Atitalaquia)		
51	Cacalomacan	Estado de México (Toluca)		
52	Apazcoyotl,, San Francisco	Estado de México (Apaxco)	Archivo General Agrario	10 fs
53	Tetepanco	Hidalgo (Tetepango)		
54	Atenco	Estado de México (San Mateo Atenco)		
55	Zinacantepec	Estado de México (Zinacantepec)		
56	Yzquinguitlapilco	Hidalgo (San Agustín Tlaxiaca)		
57	Michimaloya	Hidalgo		

		(Tula de Allende?)		
58	Yztaltepetl			
59	Tetitlan Actopan	Hidalgo (Actopan)		
60	Sin nombre			
61	Tolanzingo	Hidalgo (Tulancingo)		
62	Tolnaohtlan	Hidalgo (San Agustín Tlaxiaca)		
63	Tolocan	Estado de México (Toluca)		
64	Atotonilco	Hidalgo (Atotonilco de Tula)		
65	Tlilquaihltan	Hidalgo (San Agustín Tlaxiaca?)		
66	Amacamecan	Estado de México (Amecameca)		
67	Zacatlan	Puebla (Zacatlán)		
68	Pachocan	Hidalgo (Pachuca)		
69	Tepexoxoma, San Miguel y [San Miguel Cuaxochco]	Estado de México (Tenango del Valle?)	John Galvin Collection, Irlada	8 fs, 25.4x22.8 cm
70	Tolcuauihocan, San Juan	Hidalgo (Tolcayuca)	Colección Jay I. Kislak de la Biblioteca del Congreso, Washington, D.C.	6 fs, 26.3x17.7 cm Hoja 64x107 cm
71	Iyolotepec	Hidalgo (Santiago Ayala?)		
72	Chalco Atenco, Santiago	Estado de México (Chalco)	British Museum	10 fs, 47.5x25 cm
73	Acayocan, San Francisco	Hidalgo (Zapotlán de Juárez)	Österreichische Nationalbibliothek, Viena	9 fs, 21x28 cm
74	Quezcomayxtlahuacan			
75	Culhuacan	Ciudad de México (Colhuacán)		
76	Tecoman	Estado de México (Tecamac)		
77	Tizayocan, San Salvador	Hidalgo (Tizayuca)	Hispanic Society of America, New York	18 fs, 24.4x26.1 cm, y Hoja 25.4/26.8x168.3 cm
78	Mexicazinco	Estado de México (Mexicaltzingo)		
79	Atzonpan	Estado de México (Tecamac)		
80	Quauhtlalpan	Estado de México (Zumpango?)		

81	Tolpetlac	Estado de México (Ecatepec)		
82	Chiconauhtla	Estado de México (Ecatepec)		
83	Xoloc, San Lucas	Estado de México (Tepozotlan-Tecamac)	San Lucas Xoloc	Hoja 28x161 cm
84	Chimalpan	Estado de México (Naucalpan)		
85	Huexaltitlan	Ciudad de México (Tepeyac)		
86	Atzompan	Estado de México (Tecamac)		
87	Axoloapan, Santa María	Estado de México (Tecamac?)	Middle American Research Institute, Tulene University	15 fs,
88	Chiconquiahuitl	Ciudad de México (Azcapotzalco)		
89	Maxtlacoscatl	Ciudad de México (Azcapotzalco)		
90	Tescapoctli	Ciudad de México (Azcapotzalco)		
91	Tehuehualtzin	Ciudad de México (Azcapotzalco)		
92	Micacalcatl	Ciudad de México (Azcapotzalco)		
93	Cihuatlatonac	Ciudad de México (Azcapotzalco)		
94	Acolnahuacatl	Ciudad de México (Azcapotzalco)		
95	Azcapotzalco	Ciudad de México (Azcapotzalco)		
96	Quiyahtepec			
97	Xaltocan	Estado de México (Nextlalpan)		
98	Quecholan	Puebla (Quecholan)		
99	Culhuacan?	Ciudad de México (Colhuacán?)		
100	Xochimilco	Ciudad de México (Xochimilco)		
101	Coatlichan	Estado de México (Texcoco)		
102	Tenochtitlan	Ciudad de México (centro)		
103	Tlatelolco	Ciudad de México (Tlatelolco)		
104	Coyoacan	Ciudad de México (Coyoacán)		

105	Tlacopan	Ciudad de México (Tacuba)		
106	Quauhtepec	Ciudad de México (Ticomán)		
107	Ayotohco	Estado de México (Huixquilucan)		
108	Atlacoaya	Ciudad de México (Tacubaya?)		
109	Acolman	Estado de México (Acolman)		
110	Tepehpan, Santa María Magdalena	Estado de México (Acolman)	Biblioteca Nacional de Francia	6.25x21 cm
111	Coyotlanchan			
112	Quautli	Puebla (Cauatínchan?)		
113	Yhualan	Guerrero (Iguala)		
114	Coauhtlychan	Puebla (Cauatínchan)		
115	QuauhtitlaToltitlan	Estado de México (Tultitlán)		
116	Genealogía de la familia Mendoza Moctezuma	Ciudad de México	Instituto Nacional de Antropología e Historia	6.74x49.5 cm
Pinturas de papel maguey confeccionados por Diego García, después de 1702, que se conocen físicamente³⁰¹				
117	Totoltepec, San Pedro	Estado de México (Toluca)	San Pedro Totoltepec	13 fs, 24.8x22.5 cm
118	Ordenanza señor Cauhtémoc			
119	Tezontepec	Hidalgo	Archivo General de la Nación	
120	Cempoala	Morelos (Cempoala)	Newberry Library, Chicago	16fs, 27.5x22.5 cm
121	Tezcalucan, San Cristóbal y Santa María Magdalena Chichicaspa	Estado de México (Huixquilucan)	Colección Jay I. Kislak de la Biblioteca del Congreso, Washington, D.C.	16 fs, 27x22.5 cm
122	Coacalco	Estado de México	Latin American Library, Tulane	Copia

³⁰¹ Raymundo García identificó 58 registros de documentos de papel maguey. De los ejemplares con paradero conocido, cuatro están en sus localidades de origen: San Nicolás Totolapan, San Pedro Zictepec, San Pedro Totoltepec y San Lucas Xoloc. Nueve se encuentran en recintos mexicanos, como el Museo Nacional de Antropología, el Archivo General de la Nación, la Biblioteca Nacional de México, el Archivo General Agrario, el Museo Reginal de Guadalajara y la Universidad de las Américas. El resto está en recintos extranjeros en la Biblioteca Nacional de Francia, Museo Británico, Biblioteca del Congreso de Washington, la Biblioteca Bancroft y la Hispanic Society of America. Vease Raymundo Cesar Martínez, “Estudio comparativo”, p. 35.

		(Coacalco)	University	
123	Coyotepec, San Cristóbal	Estado de México (Coyotepec)	Biblioteca Nacional de Antropología e Historia Brooklyn Museum	Hoja 74x96 cm 9fs, 42x26.8 cm
124	Cuajimalpa, San Pedro	Ciudad de México (Cuajimalpa)	Archivo General de la Nación	26 fs
125	Huixquilucan, San Antonio	Estado de México (Huixquilucan)	Peabody Museum Library, Harvard University	20 fs, 26.5x22 cm
126	Ixtapalapa	Ciudad de México (Ixtapalapa)	Biblioteca Nacional de Antropología e Historia	8 fs, 59.5x37 cm
127	Iztacapan, Santa María	Hidalgo (Eloxochitlan)	Colección Jay I. Kislak de la Biblioteca del Congreso, Washington, D.C	16 fs, 26x23.3 cm
128	Techialoyan, San Antonio	Estado de México (San Antonio la Isla)	Biblioteca Nacional de Antropología e Historia	20 fs, 26x21 cm
129	Huixtoapan, San Pablo	Estado de México (Toluca)	Biblioteca Nacional de Francia British Museum Biblioteca Nacional de México	2fs, 45x22.5 cm 4fs, 46x24/22 cm 4 fs, 45.5x21.75 cm
130	Tetlapalco (o Seville)	Estado de México (Texcoco)	National Museum of the American Indian	Tira 145.5x13.3 cm
131	Zictepec, San Pedro [Teotla, Zepayahutla, Tenancingo]	Estado de México (Tenango del Valle)	San Pedro Zictepec	34 fs, 27x20 cm
132	Tepotztlán	Estado de México (Tepotztlán)	Biblioteca Nacional de Francia Newberry Library Jhon Rylands Library, Manchester John Carter Brown Library	9 fs, 28x25 cm 10 fs, 26.7x24.5 cm 6fs, 27.3x21.5 cm 25.5x23.5cm
133	Acatitlán, Santa Cecilia	Estado de México (Tlalnepantla)	Museo Regional de Guadalajara	2 fs, 26.5x20.5 cm
134	Tepanohuayan, San Bartolomé	Estado de México (Tlalnepantla)	Brancroft Library, University of California	15 fs, 27x22 cm
135	Tetelpan, Santa María	Ciudad de México (Coyoacán)	John Carter Brown Library, Providence, Rhode Island	14 fs, 25.5x23.5 cm
136	Calpulalpan, San Simón	Tlaxcala (Calpulalpan)	Biblioteca Nacional de Francia	6 fs, 47x22 cm
137	Totolapan, San Nicolás	Ciudad de México (Magdalena Contreras)	San Miguel Totolapan	11 fs.
138	Tlahuac, San Pedro	Ciudad de México (Tlahuac)	Brancroft Library, University of California	9 fs, 23x21cm
139	Xocotla, San Nicolás y San Agustín		Hispanic Society of America. New York	6 fs, 35.5x27.9
140	Huaquilpan, San Pedro y San Martín	Hidalgo (Zapotlán de Juárez)	Brancroft Library, University of California	4 fs, 27.5x18 cm
141	Ocoatepec, San Bernabé	Ciudad de México (Magdalena Contreras)	Iglesia de San Bernabé	
142	Oztoyaoitlan		Middle American Research	11 fs. 16 fotografías

			Intitute, Tulene University	
143	Ameyalco, San Bartolo			
144	Tarimoro, San Miguel			
145	Matrícula de Tributos		Biblioteca Nacional de Antropología e Historia	42x29cm
146	Códice Moctezuma		Biblioteca Nacional de Antropología e Historia	2,59mts x 25cm

Fuente: *Códice techialoyan García Granados*, pp. 14-45.

Sus habilidades y una necesidad económica, condujeron a Diego García a elaborar documentación de papel maguety. A los 52 años, ya había forjado su propio destino, no obstante, quería detener esa carga que había empezado desde la compra de materias primas con algunos españoles que a cambio de algunas monedas vendían de contrabando de los embarques de Europa hasta su destino a los pueblos y particulares. Con ese sentimiento de culpabilidad, hacia 1712, decidió que ocultarse era la mejor forma para dejar de confeccionar pinturas de papel maguety. Pero se corrió la voz entre las autoridades de los pueblos, por lo que tal vez, el retirarse o negarse, fue el motivo para que las autoridades no dejaran de presionarlo; no quería que los pueblos hicieran una revolución o rebelión porque él saldría a la luz como falsificador y viviría perseguido por las autoridades coloniales. En cierta forma, Diego García, en los últimos años de su vida, vivió perseguido y presionado, no por las autoridades coloniales, sino por las autoridades de los pueblos para que les confeccionara títulos. Entonces, Diego García se sintió importante a partir de que las autoridades de los pueblos lo buscaban para que les realizara una pintura; así mantuvo un estatus social como falsario de la época. El último caso donde se vio involucrado fue con el pueblo de Azcapotzalco, entre 1712-1713, donde, en un juicio, aprovechó para simular su muerte en el mes de julio de 1713.³⁰²

Diego García, a la edad de 53 años, reflexionó acerca de lo que había sido su vida familiar y los constantes cambios de residencia para no ser descubierto por las autoridades coloniales por la elaboración de documentación antigua. Había descuidado a su esposa e hijos, en tiempo y amor, porque su prioridad era confeccionar esas pinturas, a la vez su sustento económico. Se dio cuenta que su esposa e hijos eran infelices por el poco tiempo que les ofreció, y llegando a la vejez reflexionó qué tan alejado estaba de su familia, de tal manera que simuló su muerte para intentar recuperar el tiempo perdido con su familia y se ocultó ante las autoridades de los pueblos para morir en Pachuca en 1718.

³⁰² AGN, Tierras, v. 2871, e. 8, fs. 16-17v.

Evidentemente ayudó a los pueblos, que lo consideraron como un inmortal por ese tipo de documentación única en su género de la época, pasando a la historia como el hacedor de las pinturas indígenas de papel maguey. Los pueblos observaron en Diego García como una persona importante porque laboraba como auxiliar de intérprete en la Audiencia y confeccionaba documentos al “amparo” de una institución colonial, a sabiendas que no eran auténticos sus papeles sino falsos. En cierta forma, la autoridad colonial fue cómplice al dejar actuar a Diego García como falsificador de pinturas en favor de pueblos y particulares para evitar que se unieran las corporaciones ante al avance de la propiedad española y el proceso de composiciones en favor de los españoles. Aquellos papeles tuvieron un significado para los pueblos como una medida preventiva para que tuvieran en sus manos un documento sobre aquellas tierras que poseían, como un respaldo de documentación en la legitimación de su pueblo, así como la historia de su fundación, ya que el gobierno español no podía expedir ese tipo de títulos sino mediante mercedes o composiciones.

Diego García aprendió a vivir con el miedo permanente para no ser descubierto como falsario por las autoridades coloniales. A pesar de ello, intentó tener una vida cómoda sin presiones en una sociedad novohispana mediante la usurpación del cacicazgo tlatelolca de Diego de Mendoza. Ante el fracaso, continuó en la práctica de falsificación de pinturas de papel maguey, ya que le nació del alma, como si tuviera un don de escribir, pintar o dibujar, y generalmente fueron muchas horas de trabajo y práctica, pero fue empleado para hacer un “bien” a los pueblos; entonces, ese talento no fue aprovechado por las autoridades coloniales sino para lo “malo” con lo que valía ese don que estaba en sus manos. Tal vez quiso interrumpir esa práctica de falsificación para hacer el bien, sin embargo, al no tener opciones la reanudó y las consecuencias llegaron pronto por la confección de pinturas que se le dio la apariencia de un objeto antiguo. A continuación, se muestran los casos más detallados de la última etapa de vida de Diego García, donde fue involucrado en juicios jurídicos.

3.3 El hipotético cacicazgo de Diego García de Mendoza Moctezuma, 1702

Diego García ya tenía una vida forjada en la práctica de elaboración de pinturas de papel maguey a particulares y pueblos, 25 años, cuando quiso obtener algo personal en la sucesión del cacicazgo de Diego de Mendoza Moctezuma, para dedicarse a una vida sin problemas. La información referente al cacicazgo de Juana Bravo de Mendoza se encuentra inmersa en el mismo expediente de Diego García.

La lectura de la documentación del cacicazgo de Juana Bravo aporta una serie de datos en los que se puede observar la decadencia del cacicazgo indígena y el gran conflicto que creó la sucesión de descendientes de señores en la organización de la nobleza indígena de Nueva España. La existencia de una crisis económica de los caciques, como fue el caso de Juana Bravo (Tlatelolco) y Pedro Zacarías (Azcapotzalco), ocasionó que empeñaran por una módica cantidad de dinero parte de su documentación a Diego García.³⁰³ Ante esta crisis (económica y de sucesión) de algunos caciques de Nueva España, Diego García aprovechó la oportunidad para realizar algunas pinturas y adjudicarse ciertos privilegios con aquellos documentos de los caciques que le fueron empeñados y sustraídos del archivo de la Audiencia.

Hacia 1703, Diego García de Mendoza Moctezuma presentó ante la autoridad eclesiástica los elementos que lo hacían parecer como “legítimo descendiente de Diego de Mendoza Austria y Moctezuma, nieto del emperador Moctezuma”, e insistió que tenía un parentesco con Juana Bravo, por tanto, tenía derechos para hacerse acreedor a la sucesión del cacicazgo. También contaba con una genealogía, que tenía su origen en el linaje tepaneca, iniciado por Tezozómoc, pasando por los señores de Tlatelolco, Cuauhtémoc y, finalmente, por los descendientes de Diego de Mendoza Austria Moctezuma, ligando el parentesco con estos señores por su linaje materno, ya que era hijo de Magdalena de Mendoza Austria.³⁰⁴

En este apartado se muestran aquellas pretensiones de Diego García para apropiarse de las tierras del pueblo de Tezontepec del que fue poblador y señor Baltazar de Mendoza del cacicazgo de Diego de Mendoza, mediante la presentación de una genealogía y pinturas, con el objeto de adquirir esos derechos del vínculo con una información de legitimación, en un proceso de censuras y la resolución. Diego García consideró que al adjudicarse ese cacicazgo pasaría a una vida de tranquilidad y paz; sin embargo, no fue así, pues en su intento fallido llegaron casos inesperados: demandas de juicios con los pueblos incitados por intérpretes de la Audiencia.

3.3.1 El memorial de legitimación de Diego García, 1699

Diego García legalizó una documentación ilegítima ante las autoridades coloniales para adquirir la sucesión del cacicazgo de Diego de Mendoza Moctezuma. En 1699, el falsario presentó un memorial de legitimación de sus padres, hermanos e hijos ante José de Sarmiento por mandato

³⁰³ Gerardo Sámano Hernández, “Los memoriales de Pedro Martín”, p. 32.

³⁰⁴ Gerardo Sámano Hernández, “Los memoriales de Pedro Martín”, p. 31.

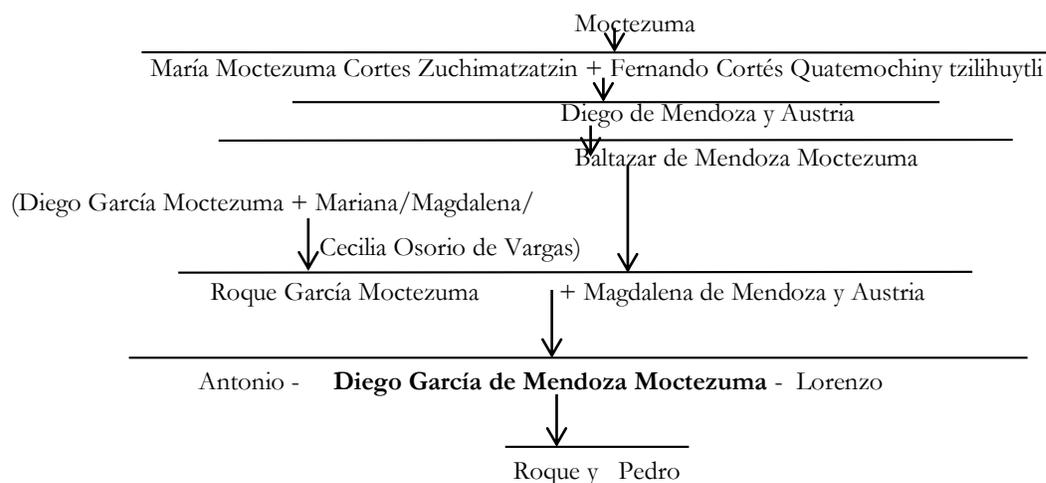
de su excelencia Francisco de Guevara. El contenido de la información de legitimación decía que Diego García de Mendoza Moctezuma era cacique y principal del real de minas de Pachuca, tenía como hermanos a Antonio y Lorenzo García de Mendoza Moctezuma, y sus hijos legítimos eran Roque y Pedro García de Mendoza Moctezuma; sus padres fueron Roque García Moctezuma, cacique del pueblo de Octupa (Actopan), y Magdalena de Mendoza, cacica y principal, y descendiente de los señores de los pueblos de Tacuba, Azcapotzalco y Santiago Tlatelolco, sucesora por línea directa de Baltasar de Mendoza Moctezuma, siendo hijo de Diego de Mendoza de Austria, e hijo de Fernando Cortés Quatemochiny tzilihuytli (undécimo rey de México) y de María Moctezuma Cortés Zuchimatatzin. Fernando Cortés fue sucesor del reinado por ser sobrino del emperador Moctezuma.³⁰⁵ La base de la información por vía materna provenía de la probanza de 1647 sobre la genealogía de la familia Mendoza Moctezuma, mientras la información por vía paterna era una reconstrucción de su propia familia. Diego García tergiversó la información, a partir de Baltasar de Mendoza, hasta entroncar con su familia por vía materna.

Diego García demostró tal descendencia por vía materna con varios testigos y con papeles de nobleza, hidalguía y privilegios concedidos por el rey, asimismo la descendencia por vía paterna mediante cargos públicos. Incluso, Diego García trató de confundir ante las autoridades coloniales el nombre real de su abuela llamada Mariana, con Magdalena o Cecilia, cacica, noble y principal, descendiente de Diego de Mendoza, por derecho de Roque García que a través de su esposa Magdalena de Mendoza era descendiente del cacique tlatelolca. Entonces, su padre Roque García Moctezuma tuvo como papás a Diego García Moctezuma, noble cacique del pueblo de Octupa (Actopan), y Mariana Osorio de Vargas (o Magdalena de Mendoza o Cecilia de Vargas “tenido y reputados”), cacica, noble y principal descendiente de los caciques y nobles. También, Roque García había sido gobernador del pueblo de Azcapotzalco y de Pachuquilla, mientras su abuelo fue del pueblo de Octupa (Actopan) y otros oficios de república. Durante la vida del abuelo poseyó tierras de su cacicazgo y a su muerte pasaron por derecho a Roque García, del cual por derecho heredó a hermanos e hijos de Diego García. De esta manera, se realizó información *ad perpetuan lei memorian*, Diego García de Mendoza Moctezuma con sus hermanos e hijos, sus padres Roque García y Magdalena de

³⁰⁵ AGN, Indios, v. 34, e. 81, fs. 88-89.

Mendoza, descendiente de los reyes de Tacuba, Azcapotzalco y Santiago Tlatelolco.³⁰⁶ Entonces, Diego García contó con información de legitimación y documentos de hidalguía por vía materna a través de la probanza de 1647, donde se explica el origen de esa supuesta nobleza. Esta familia estuvo al pendiente de los movimientos del cacicazgo de Diego de Mendoza para esperar el momento adecuado en su intento por ser reconocido como heredero legítimo.

Cuadro 11. Genealogía de Diego García vía materna y paterno, 1699



Fuente: AGN, Indios, v. 34, e. 78, fs. 86v-87; y e. 81, fs. 88-89.

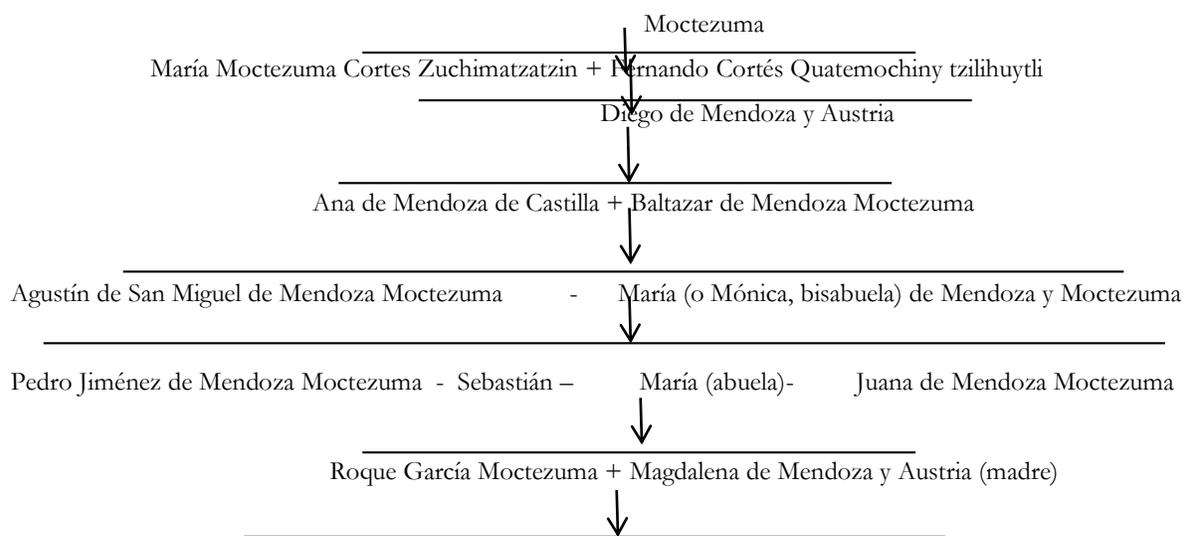
En 1702, Diego García, por medio de su abogado Fernando de Gálvez, solicitó un proceso de censuras ante el señor provisor y vicario general del arzobispado para saber quién tenía ciertos documentos del cacicazgo de Diego de Mendoza, y obtener un traslado, así adquirir los derechos necesarios para demostrar que era heredero del vínculo. Diego García reconstruyó con base en la información de la probanza de 1647 de la familia Mendoza Moctezuma y de la información de legitimación de su familia del falsario, una genealogía tergiversada en la forma siguiente: Diego García, era cacique y principal del real y minas de Pachuca, tenía como hermanos a Antonio y Lorenzo García de Mendoza Moctezuma, e hijos legítimos a Roque, Pedro, Salvador Dionicio y María García de Mendoza Moctezuma, sus padres fueron Roque García Moctezuma, cacique y principal del pueblo de Octupa (Actopan), y Magdalena de Mendoza y Austria, cacica y descendiente de los reyes del pueblo de

³⁰⁶ El término reputar significa estimar o considerar a una persona o cosa de cierta manera. AGN, Indios, v. 34, e. 78, fs. 86v-87.

Azcapotzalco, Tacuba y Tlatelolco. A diferencia de la primera legitimación de su familia mencionada, se agregan dos hijos más a Diego García, así como su descendencia materna por línea recta de Baltazar de Mendoza, hasta Moctezuma.³⁰⁷

La historia del linaje de la familia Mendoza Moctezuma (probanza de 1647) comienza a ser tergiversada con Baltazar de Mendoza. Diego García consideró que su madre Magdalena de Mendoza descendía de Baltazar de Mendoza Moctezuma, señor que fue del pueblo de Tezontepec, hijo de Diego de Mendoza y Austria, quien fue su padre Fernando Cortés Quatemochiny tzilihuytli (undécimo rey de México) y de María Moctezuma Cortés Zuchimatatzin. Fernando Cortés fue sucesor del reinado por ser sobrino del emperador Moctezuma y por haberse casado con María Moctezuma. Baltazar de Mendoza Moctezuma contrajo nupcias con Ana de Mendoza de Castilla, de cuyo matrimonio tuvieron por hijos (entre otros) a Agustín de San Miguel de Mendoza Moctezuma y María de Mendoza y Moctezuma. Esta última, María (o Mónica), tenía por hijos a Pedro Jiménez de Mendoza Moctezuma, Sebastián, María y Juana de Mendoza Moctezuma. El mismo Diego García hacía confusión de nombres al mencionar a su bisabuela, primero como María y luego como Mónica, pero haciendo hincapié en que María o Mónica era hermana de Agustín de San Miguel de Mendoza Moctezuma, así su bisabuela, María de Mendoza Moctezuma, tenía como hija a Magdalena de Mendoza y Austria, madre de Diego García.³⁰⁸

Cuadro 12. La presuntuosa genealogía de Diego García de Mendoza Moctezuma, 1702



³⁰⁷ AGN, Tierras, v. 1783, e. 2, fs. 43v-45.

³⁰⁸ AGN, Tierras, v. 1783, e. 2, fs. 44v-47.

Antonio - **Diego García de Mendoza Moctezuma** (hijo) - Lorenzo



Roque - Pedro - Salvador Dionicio - María García de Mendoza Moctezuma (nietos)

Fuente: AGN, Tierras, v. 1783, e. 2, fs. 43v-47.

Pedro Jiménez de Mendoza Moctezuma (hermano de María y abuela de Diego García) obtuvo un real privilegio concedido a Pedro Luis Moctezuma, de una encomienda con título perpetuo de mayorazgo que había gozado Diego de Mendoza y Austria Moctezuma y su hijo Baltasar, así como un privilegio de armas como persona noble descendiente de los reyes. También recibió el señorío de Tula, que habían disfrutado sus descendientes, con todo sus pueblos y tierras como Azcapotzalco, villa de Tacuba, Tenayuca, Santiago Tlatelolco, Ozumbilla, Tezontepec, Cempoala, Mestitlán, Jalisco, Axacuba, Octupa, Pachuquilla, Tornacuxtla, Misquiaguala, Exmiquilpa y Chiququtla y muchos otros más, que gozó Pedro Jiménez de Mendoza Moctezuma, hasta su muerte, en (ca. 1672), sin dejar testamento u otra disposición, sólo dejó una memoria simple que contenía aquellos títulos de tierras, servicios, reales privilegios y demás documentos de la encomienda, quedando en poder de un indio llamado Francisco Valeriano alias *Maguis*, por haberlo criado Pedro Jiménez de Mendoza. A pesar de haber realizado varias diligencias para recuperar aquella documentación nunca se pudo conseguir, por fallecimiento del indio alias *Maguis*. Aquellos intentos por conseguir y descubrir en manos de quién estaban esos papeles de títulos, privilegios, recaudos y en especial la documentación del pueblo de Tezontepec y sus tierras, donde había sido poblador y señor Baltazar de Mendoza Moctezuma, fueron en vano. Diego García utilizó como estrategia el recurso de las censuras eclesiásticas para que, mediante su publicación en varios lugares del arzobispado, se apersonara el individuo que tenía en su poder esa documentación y con ese mandamiento se le restituyera información referente al cacicazgo de Diego de Mendoza.³⁰⁹

³⁰⁹ AGN, Tierras, v. 1783, e. 2, fs. 43v-47. López Mora realizó un estudio sobre el cacicazgo de Diego de Mendoza y dice que no se ha podido corroborar ningún dato del Archivo General de la Nación sobre “los hijos de Diego de Mendoza, los pocos datos que se tienen acerca de Baltazar provenían de su testamento, así como el de su hermano Melchor. Pero en ningún momento se hacía referencia al pueblo de Tezontepec, en el actual estado de Hidalgo. Además, los nombres de los hijos de Baltazar que se mencionan en su testamento no coinciden, en absoluto, con los que Diego García afirmaba”. Véase Rebeca López Mora, “El cacicazgo de Diego de Mendoza”, p. 255.

Al atar cabos de todo lo anterior, es poco probable que Diego García tuviera derechos sobre el cacicazgo. Además, la existencia de los papeles de información de legitimación de José Sarmiento, a pedimento de Tomás Fernández de Guevara, de Diego García y sus hermanos, revelo que sí eran descendientes legítimos de caciques, que tenía como abuela por vía materna a una persona con varios nombres (Cecilia, Mariana y María Osorio de Vargas) y mencionó a otros dos como sus hijos, Salvador Dionicio y María, en ese detallado árbol genealógico de su descendencia. El argumento de Diego García es que descendencia de Baltazar de Mendoza.³¹⁰ Al realizar una comparación entre la genealogía presentada por Roque García (del cuadro 1, capítulo 2) y Diego García (del cuadro 12, de este capítulo), basada en la misma fuente documental, se observan diferencias entre ambas. Estos individuos trataron de confundir con diversos nombres de la genealogía de la familia Mendoza Moctezuma, a las autoridades coloniales, para demostrar su descendencia con el cacique tlatelolca.

3.3.2 La sucesión del cacicazgo de Juana Bravo de Mendoza

La sucesión del cacicazgo de Juana Bravo de Mendoza Moctezuma presenta datos que relatan un conflicto por herencia de la posesión de la nobleza indígena, sobre todo del cacicazgo de Tezontepec, ya que permite identificar las distintas sucesiones y su evolución.³¹¹

A finales del siglo XVII, el cacicazgo de Juana de Mendoza se caracterizó por la pérdida constante de tierras y el empobrecimiento gradual de la familia. Sobre todo, a la muerte de Juana de Mendoza, comenzaron a multiplicarse los litigios en el seno de la propia familia, un fenómeno ya observado con otros cacicazgos de Nueva España, en otros casos por razones como el aumento de la población indígena, la pérdida de privilegios para los caciques en la gobernación de los pueblos y la negativa de las propias comunidades a pagar los terrazgos acostumbrados. En el que nos ocupa, la disputa ocurre por la presencia de mujeres como depositarias del vínculo y, dado que no hubo primogénitos, el conflicto radica entre primos y sobrinos, quienes se atribuyen como poseedores de su titularidad a partir de la muerte de Juana de Mendoza.³¹²

³¹⁰ AGN, Indios, v. 34, e. 78, fs. 86v-87; y e. 81, fs. 88-89.

³¹¹ Gerardo Sámano Hernández, “Los memoriales de Pedro Martín”, p. 31.

³¹² Rebeca López Mora, “El cacicazgo de Diego de Mendoza”, pp. 252-253.

A la muerte de Juana de Mendoza, Juan de Vega fue nombrado albacea y heredero, y Diego Recuenco como sucesor del vínculo. En algunas cláusulas del testamento y codicilo de Juana Bravo de 1700, se mencionó quiénes tenían en su poder los papeles del cacicazgo:

1. Juana Bravo de Mendoza recaudó una cédula original de Carlos V a favor de Diego de Mendoza de Austria, que estaba en poder de José de Morales y Roque García, indios del real y minas de Pachuca, para efectos de legitimarse en sus derechos. El “escribano mayor del cabildo, justicia y regimiento de esta ciudad”, Gabriel de Mendieta Rebollo, había confiscado una cédula a José y Roque, del cual realizó un traslado de ella para proporcionarla a Juana Bravo.
2. Algunos papeles originales de nobleza y del cacicazgo estaban en poder de Juana Bravo, heredadas por su madre, Agustina de los Reyes, quien era descendiente de Diego de Mendoza y Austria, y fueron empeñados por la cantidad de 10 pesos a Francisco Lerín.
3. Una cédula del cacicazgo estaba en poder de Sebastián de Rivas, cacique del pueblo de Tepetzotlán, la cual fue empeñada por 12 pesos.
4. Diego García tenía en su poder un testamento de Melchor de Mendoza, escrito en lengua mexicana, y unos autos sobre tierras del cacicazgo de Diego de Mendoza sobre el pueblo de Tepopula, de la jurisdicción de Tlalmanalco. Esta documentación había sido empeñada por la cantidad de 20 pesos.
5. Unos recaudos pertenecientes al cacicazgo se encontraban en el superior gobierno a causa de litigios presentados en la Audiencia.
6. José Morales y Roque García tenían en su poder traslados e información de cédulas pertenecientes al cacicazgo.³¹³

³¹³ AGN, Tierras, v. 1783, e. 2, fs. 48v-53; y v. 1593, e. 1, fs. 43-48. Hacia 1742, Antonio Recuenco se dio a la tarea de rescatar varios documentos que se encontraban dispersos para ser mostrados a las autoridades y ser legitimado. A continuación se presenta una relación de ellos: cédula de Carlos V a favor de Diego de Mendoza Austria y Moctezuma; cédula de Felipe II de 1563 a favor de Diego; testamento de Melchor; testamento de Diego Recuenco; testamento de Juana Bravo de Mendoza Moctezuma; documentos de información de Juan García Bravo de Aguilar e Inga y su esposa; medida de tierras de Melchor en el Rincón de Diego; copias de las cédulas de Diego de Mendoza Austria y Moctezuma, así como su escudo de armas; copia de la real cédula de Carlos V que había estado empeñado; un cuaderno donde consta el pago del terrazgo del pueblo de Tepopula, en donde Antonio Recuenco declaraba tener seis cargas de maíz; otra copia de las cédulas rescatadas de las manos de un

Estos papeles contenían “un tanto de reales cédulas de privilegio”, que eran supuestamente desde la época de Diego de Mendoza Austria Moctezuma, y sobre todo títulos de privilegio del pueblo de Tezontepec, que perteneció a Baltazar de Mendoza Moctezuma, hijo de Diego de Mendoza y nieto de Fernando Cortés.³¹⁴

En su codicilo, Juana Bravo de Mendoza alertó a sus familiares y herederos (como a Diego Recuenco de Mendoza, Josefa y María, hijos legítimos del capitán José de Recuenco y Magdalena López de Mendoza, prima hermana de Juana Bravo) sobre los intereses de Roque García y su mujer por apropiarse del vínculo: “Y para que no sean perjudicados en su derecho, declara lo referido, y no tocarles, como dicho es, ningún derecho, ni acciones a los dichos don José de Morales y doña Magdalena, mujer del dicho don Roque, ni demás de sus hermanos, por ser público y notorio ser su descendencia de otomías”.³¹⁵

3.3.3 El proceso de censuras entre Diego García y Juan de Vega por el cacicazgo, 1702

El proceso de censuras que se realizó para encontrar aquella documentación en poder de descendientes sobre la sucesión del cacicazgo de Juana Bravo se llevó a cabo en el juzgado eclesiástico de la catedral del arzobispado de la ciudad de México ante el licenciado Antonio de Aranciba y Anaya en presencia del notario Juan Antonio, en 1702. En virtud de haberse solicitado ese proceso de censuras por Diego García (representado por su abogado Fernando de Gálvez) compareció Juan de Vega como “albacea testamentario, tenedor de bienes y heredero de Juana Bravo cacica poseedora del cacicazgo de Diego de Mendoza y Austria”. Juan de Vega era sobrino de Juana Bravo, quien presentó un escrito donde mencionó aquellos argumentos en contra de Diego García para suspender la publicación de censuras en los lugares del arzobispado debido a las razones que aparecían en el testamento y codicilo de Juana Bravo.³¹⁶

indio Juan Mateo o Juan de Austria; copias de las cédulas que tenía un indio de Tepito y otros indios de San Hipólito; y un testimonio de bautismo de Diego de Mendoza Austria y Moctezuma. Véase AGN, Tierras, v. 1593, e. 2, fs. 22-30; y Rebeca López, “El cacicazgo de Diego de Mendoza”, pp. 262-263.

³¹⁴ Gerardo Sámano Hernández, “Los memoriales de Pedro Martín”, p. 32.

³¹⁵ AGN, Tierras, v. 1783, e. 2, f. 52.

³¹⁶ AGN, Tierras, v. 1783, e. 2, fs. 42-43v, y Gerardo Sámano Hernández, “Los memoriales de Pedro Martín”, pp. 31-32.

En primer lugar, estando en audiencia arzobispal Juan de Vega ante Antonio de Aranciba como juez provisor, mencionó que a pedimento de Diego de Morales, indio y vecino de Pachuca, había discernido censuras eclesiásticas para encontrar los papeles pertenecientes a su cacicazgo: consideró que no le pertenecía, ya que a la muerte de Juana Bravo dejó como sucesor a Diego Recuenco, por lo tanto, Diego de Morales ni era pariente, descendiente de caciques, ni mucho menos heredero del cacicazgo; con engaños había conseguido de Juana Bravo unos papeles de privilegio y otros por empeño. Aquí Juan de Vega identificó a Diego García con su verdadero nombre: Diego de Morales, indio de Pachuca.

En segundo lugar, Juan de Vega logró detener el proceso de censuras solicitado por Diego García, en consecuencia, procediere conforme a derecho a solicitar en la institución correspondiente. Además, hizo hincapié en aquellas personas que tenían documentos del cacicazgo, según testamento y codicilo de Juana Bravo, para recaudarlos.

En tercer lugar, Juan de Vega mencionó cómo quedó la sucesión del vínculo: Juana Bravo era hija legítima de Agustina de los Reyes, descendiente de Diego de Mendoza de Austria, su tercer abuelo, quien tenía un cacicazgo en diferentes partes, del cual había disfrutado hasta su muerte.³¹⁷

La parte contraria, el abogado Fernando de Gálvez, insistió en que se prosiguiera la publicación de censuras; asimismo, que Juan de Vega, mediante escrito, solicitase su documentación, ya que declaró que paraban en poder de Diego García y en el superior gobierno, por lo que estaba haciendo diligencia para recaudarlos y entregarlos a Diego Recuenco como inmediato sucesor del cacicazgo de Diego de Mendoza.³¹⁸

En el mes de agosto de 1702, Antonio de Aranciba y Anaya, del juzgado eclesiástico, manifestó que los papeles del cacicazgo paraban en manos de Roque García, su esposa y su cuñado, los cuales nunca causaron mayores problemas, hasta que su hijo deseó obtener un beneficio personal mediante información de legitimación y proceso de censuras para adjudicarse el vínculo, especialmente documentos referentes al señorío de Tula, Azcapotzalco, villa de Tacuba, Tenayuca y otros pueblos, así como la encomienda del título perpetuo del mayorazgo de Pedro Jiménez que estaba en la real caja de la corte. El albacea Juan de Vega consideró que tal cacicazgo le pertenecía al heredero Diego de Recuenco, aunque los títulos probatorios se encontraban empeñados. Ante esto, Antonio de Aranciba resolvió que se

³¹⁷ AGN, Tierras, v. 1783, e. 2, fs. 48-53.

³¹⁸ AGN, Tierras, v. 1783, e. 2, fs. 53-54v.

suspendía la publicación del mandamiento de censuras en las iglesias sobre el cacicazgo.³¹⁹ Esta resolución fue objetada por el abogado Fernando de Gálvez, quien consideró que se publicasen las censuras y se reconociera el legítimo derecho, ya que supuestamente la defensa de Juana Bravo argumentó que paraban en su poder diferentes papeles del cacicazgo y otros estaban presentados en diferentes tribunales. No obstante, un memorial decía que, a la muerte de Pedro Jiménez Moctezuma, el título de la encomienda y el señorío de Tula y de otros pueblos, nunca estuvieron en poder de Juana Bravo, sino del indio llamado Francisco Valeriano.

De igual manera, los papeles del pueblo de Tezontepec y sus tierras, del que fue poblador Baltazar de Mendoza Moctezuma, nunca entró en poder Juana Bravo. En consecuencia, el albacea Juan de Vega no tenía en su poder el testamento de Pedro Jiménez, menos aún el título de la merced de encomienda, así como del señorío de Tezontepec, motivo por el cual debían publicarse las censuras correspondientes para hallar en poder de quién estaban los títulos. Sin duda, el abogado Fernando de Gálvez hacía hincapié en que el albacea de Juana Bravo nunca presentó documentos que acreditaran el cacicazgo, por eso la insistencia en que se publicara el mandamiento de censuras en las parroquias y se descubrieran quiénes tenían los posibles documentos.³²⁰ En este proceso de censuras solicitado por Diego García ante la audiencia arzobispal, no era hacerse de documentos de varios pueblos o de caciques, o seguir recolectando papeles que demostraran su vínculo con el cacique tlatelolca, sino tenía preparado unos documentos del pueblo de Tezontepec y una pintura en papel maguey de la genealogía tergiversada de la familia Mendoza Moctezuma, para que se le reconociera aquellas tierras del pueblo indicado, vinculadas al cacicazgo de Diego de Mendoza. La pintura era para demostrar su noble descendencia, pero, sobre todo, su vínculo con Baltazar de Mendoza, que había sido señor de Tezontepec. Sin embargo, no procedió su intento de demanda.

³¹⁹ Antonio de Aunziba y Anaya era chantre de la santa iglesia catedral de la ciudad, ordinario del Santo Oficio de la Inquisición de Nueva España, juez provisor oficial y vicario general del arzobispado, por el excelentísimo Juan de Ortega Montañez, arzobispo de México. AGN, Tierras, v. 1783, e. 2, fs. 55-58.

³²⁰ AGN, Tierras, v. 1783, e. 2, fs. 58v-60v.

3.4 Diego García y el pueblo de San Miguel Tarimoro por el memorial de Pedro Martín de Toro, 1705

Tres años después del juicio al que se enfrentó por el proceso de censuras, Diego García fue denunciado por individuos del pueblo de San Miguel Tarimoro, al no haber cumplido con la entrega de un mapa que había sido empeñado.

Hacia el año de 1703, Matías de Saucedo y Toro Moctezuma, descendiente de conquistadores otomíes de la región del Bajío, conoció a Diego García de Mendoza Moctezuma, cacique del real de minas de Pachuca, quien residía en el pueblo de Azcapotzalco, para encomendarle un trasunto de “suplementos reales”, o bien el memorial de Pedro Martín de Toro. Estos papeles constaban de siete fojas con ilustraciones y escritas en español y otomí en papel europeo.

El memorial era una probanza de méritos de Pedro Martín de Toro conquistador otomí de la guerra chichimeca. En los títulos se describió la participación de varios caciques otomíes de la provincia de Jilotepec que se aliaron a los españoles en la guerra chichimeca. Pedro Martín de la Fuente intervino en la pacificación de la región a mediados del siglo XVI, en compañía de soldados españoles de San Miguel el Grande e indios de Xichú, en lugares como San Miguel, San Francisco Chamacuero, Acámbaro, San Miguel Tarimoro, Lerma y, al norte, Zacatecas, Fresnillo, Guadiana y San Juan del Río. Después de los triunfos regresaron al Bajío para recibir sus nombramientos de capitanes de los chichimecas. En una segunda expedición, Nicolás de San Luis, y el cacique de Jilotepec Juan Bautista Valerio de la Cruz, con Juan de Austria, Diego Atexcohuatl, Antonio de Luna, Diego de Tapia y Pedro Martín de Toro, parecen descomponerse como grupo para hacer diferentes tropas. Ambas expediciones tenían como objetivo entablar la guerra con los chichimecas que asolaban San Miguel y sus alrededores (San Felipe, Xichu, Río Verde y parte de Nueva Galicia).³²¹

Diego García realizó el trasunto del memorial en una versión actualizada donde trató de manejar información de acuerdo con los intereses de Matías de Saucedo en 1703. Estos papeles y otros más fueron presentados ante las autoridades coloniales por el abogado Fernando de Gálvez a favor de Diego García cuando se encontraba preso en la cárcel de la Audiencia en 1705. Por ello, el memorial se encuentra en su expediente jurídico como prueba de que el pueblo de Tarimoro había sido beneficiado con un trasunto de descendencia, más no

³²¹ Alonso Guerrero, “La expansión hacia el septentrión”, pp. 101-102; AGN, Tierras, v. 1783, e. 2, fs. 35-41.

de tierras, pues se habían declarado por ejecutoria en Zacatecas en 1696, y presentados para su trasunto ante el virrey de Nueva España en 1703.³²²

A continuación, se muestra la historia del documento y el contenido del memorial de Pedro Martín de Toro, ya que por estar escrita en español y otomí, sólo Diego García podría interpretar su significado, ya que dominaba, entre otras lenguas, el otomí.

3.4.1 El memorial de Pedro Martín de Toro

El Archivo General de la Nación tiene catalogado como Códice de Chapa de Mota al documento “Memoriales de Pedro Martín de Toro”, donde se narran las hazañas y conquista del personaje en el Bajío guanajuatense. El nombre del título se debe a que se describen las hazañas de conquista de ese personaje otomí, descendiente de los señores de Jilotepec, quien se incorporó a las fuerzas de Nicolás de San Luis y Fernando de Tapia, y vivió a finales del siglo XVI y posiblemente durante los primeros años del XVII. No obstante, en 1703 Diego García de Mendoza Moctezuma personalizó estos papeles como “Memorial de Matías de Saucedo Toro y Moctezuma”; después se integró a su expediente jurídico por “papeles y mapas falsos”.³²³

El memorial se sitúa en el género de documentos conocidos como “relaciones de méritos y servicios”, donde los españoles e indígenas conquistadores hacían del conocimiento a la Corona sus méritos y logros, para después solicitar una recompensa por los servicios prestados al rey. No obstante, estos papeles no fueron realizados por el conquistador indígena, donde cuenta sus hazañas durante el siglo XVI, sino por sus sucesores, implantados en el Bajío en el siglo XVII; de tal manera que el título se encuentra escrito en castellano y otomí, acompañado de ilustraciones de tipo europeo.³²⁴

Matías de Saucedo y Toro Moctezuma, natural de la villa de Aguascalientes del partido del real de Zacatecas, y Gaspar Moctezuma tenían en su poder unos papeles del pueblo de

³²² AGN, Tierras, v. 1783, e. 2, f. 21.

³²³ El documento consta de 7 fojas (31 x 20 cm) y dentro de ellas se observan tres ilustradas, escrito en español y una sección en otomí. AGN, Tierras, v. 1783, e. 2, f. 35; Gerardo Sámano Hernández, “Los memoriales de Pedro Martín”, p. 12; y “Los memoriales de Pedro Martín de Toro”, p. 101.

³²⁴ Acerca de las fuentes de información de este apartado puede consultarse: AGN, Tierras, v. 1783, e.2, fs. 25-33, donde se encontrarán los títulos del pueblo de Tarimoro; y fs.35-41, donde se encontrará el trasunto realizado por Diego García. Gerardo Sámano Hernández, “Los memoriales de Pedro Martín”, pp. 12-13, y 25.

Tarimoro o, mejor dicho, el memorial de Pedro Martín de Toro. Ambos eran descendientes de los conquistadores y pobladores otomíes de la región de la gran chichimeca del siglo XVI. Hacia 1696, Matías de Saucedo, cacique y principal de Charco Azul en la sierra de pinos, presentó en la ciudad de Zacatecas un juicio de corroboración de los manuscritos ante Juan Bravo de Medrano, teniente de capitán general del reino de Galicia. El juicio tuvo como resultado la promulgación de una ejecutoria a favor de Matías de Saucedo, en “ocho fojas rubricadas” por el bachiller José María Maraver, quien fungió como escribano. Una vez obtenida la documentación, Matías de Saucedo viajó a la ciudad de México a solicitar ante la Audiencia un “suplemento de reales”³²⁵ para obtener un beneficio dentro de los reconocimientos de linaje en 1703.

En México, Matías de Saucedo solicitó a Diego García que realizara un “suplemento de reales”, dejando como empeño la “ejecutoria de su ascendencia” por la cantidad de 67 pesos, que comenzó a pagar con ganado mular. Diego García empezó el trabajo encomendado de transcribir y traducir los “suplementos de reales” que se encontraban escritos en otomí. Según un memorial de gastos generados por el pueblo de Tarimoro, se entregó una cantidad de 57 y 60 pesos a Diego García de Mendoza por el pago de los títulos; sin embargo, no habían recibido esos “suplementos” hasta saldar la deuda.³²⁶

Pero tal documentación en manos de Diego García, fue motivo de disgusto con los naturales del pueblo de San Miguel Tarimoro (Guanajuato), porque un principal del lugar, Agustín Felipe, había solicitado a Matías de Saucedo los títulos porque consideraba que eran “necesarios para saber el origen y fundación de su pueblo”. Al tener conocimiento los naturales de Tarimoro que los papeles se encontraban en poder de Diego García, mandaron pedírsele en 1703. Incluso una mujer mestiza de apellido Mejía y un español de nombre José de Agosto cometieron agravios en la casa de Diego García para que les devolvieran aquellos títulos. Al no existir una respuesta, Juan Alonso, indio de Tarimoro, interpuso una demanda contra Diego García por conservar en su poder documentos pertenecientes a su pueblo; asimismo, solicitó que se le pagaran los gastos generados durante sus viajes a la ciudad de

³²⁵ AGN, Tierras, v. 1783, e. 2, fs. 4-4v, 22 y 33v; y Gerardo Sámano Hernández, “Los memoriales de Pedro Martín”, pp. 99-100.

³²⁶ En ese momento Diego García era cacique del real de minas de Pachuca y residía en el pueblo de Azcapotzalco. AGN, Tierras, v. 1783, e. 2, fs. 18, 21 y 74-75. Gerardo Sámano Hernández, “Los memoriales de Pedro Martín”, p. 100.

México para tratar de recuperar los títulos del pueblo en 1705. Ante esto, los indígenas de Tarimoro presentaron una memoria de gastos realizados para tratar de recuperar los títulos del pueblo, lo cual contabilizaba un total de más de 200 pesos; en consecuencia, Diego García tenía que pagar esa cantidad.³²⁷

En agosto de 1705, un grupo de principales del pueblo de Tarimoro escribió una carta a Diego García ofreciéndole disculpas y aclarando que no tenían nada que ver con la demanda interpuesta por Juan Alonso, e indicaban que enviarían a Agustín Felipe y Pedro Lucas a declarar en su favor y pedían que apresaran a su demandante; esto cuando Diego García se encontraba preso, acusado de entregar “papeles falsos y mapas”.³²⁸ Los naturales del pueblo de Tarimoro pensaron que debido a su demanda contra Diego García había sido preso y por tanto ya no podría recuperar los papeles de su pueblo, por ello trataron de enviar a dos personas a declarar en su favor, cuando en realidad estaba siendo procesado por otro delito.

3.4.2 El contenido del memorial

El memorial presenta información genealógica, ilustraciones, fundadores, además de que contempla una presentación del título en Zacatecas y el trasunto. En la genealogía, se observa información de procedencia prehispánica y colonial, escrita en español y otomí. Las pictografías se componen de tres fojas, donde se relatan las hazañas de Pedro Martín de Toro en las chichimecas, acompañadas de glosas escritas en español y otomí. Respecto a los fundadores, se presenta información de personajes indígenas que participaron en la conquista

³²⁷ El memorial de gastos de 1703 dice: 17 pesos recibió Diego de Mendoza Moctezuma de Agustín Felipe, 10 pesos que se le otorgaron a Agustín Felipe para ir a Querétaro por los documentos que ya se encontraban en México, 20 pesos que Julio Melchor entregó a Diego de Mendoza para trasuntar los documentos, 3 pesos que le dieron a Julio para el mismo presente, 5 pesos que se le dieron a Matías y Melchor, 4 pesos para meter el memorial a su excelencia, 4 pesos para el procurador Fernando de Gálvez, 4 pesos que Melchor otorgó a Agustín Felipe en México, 8 pesos que Julio entregó a su hermana, 21 reales que Jerónimo entregó al fiscal, 4 pesos que Tomás López dio a Felipe, 10 pesos que Felipe dio a Baltazar, 5 pesos y medio que dieron los hijos de Agustín Felipe, 25 pesos que entregó Agustín Felipe, 13 pesos que dio Andrés de la Cruz, 14 pesos Agustín dio a Felipe, 14 pesos que ayudo Antonio y 20 pesos que Pedro Antonio dio a Diego de Mendoza. Véase AGN, Tierras, v. 1783, e. 2, fs. 4-4v y 22-22v.

³²⁸ AGN, Tierras, v. 1783, e. 2, fs. 23-23v.

de las chichimecas, destacando a Pedro Martín de Toro, Fernando de Tapia y Nicolás de San Luis, quienes tenían el rango de capitanes de la conquista chichimeca.³²⁹

El memorial fue presentado en Zacatecas en 1696, en un juicio de corroboración ante Juan Bravo de Medrano, teniente de capitán general. El resultado del juicio fue la promulgación de una ejecutoria (en ocho fojas rubricadas) por el bachiller José María Maraver, quien fungió como escribano, a favor de Matías de Saucedo. Después de haberse presentado este memorial en Zacatecas, Matías de Saucedo trasladó los documentos a la ciudad de México, donde pasó a manos de Diego García, quien trasuntó el contenido del memorial, con autorización del virrey Francisco Fernández de la Cueva Enríquez, duque de Albuquerque en 1703. El trasunto fue realizado en papel europeo sellado, de un cuartillo, acompañado con el sello de la corona, donde aparece un león rampante con la letra “S”, que se le antepone, y el número 4 detrás de él. El sello es rodeado por la siguiente leyenda: “FHELIPES AÑOS DE 1702-1703”. Los años a los que hace referencia el documento son de 1530 a 1534.³³⁰

Imagen 12. Al centro Pedro Martín de Toro ataviado a la usanza española y siendo coronado como capitán por Sebastián Hernández y Marcos Felipe



Fuente: AGN, Tierras, v. 1783, e. f. 30.

En el expediente no se menciona el motivo del trasunto; pudiera tratarse de una iniciativa de petición del “suplemento de reales” de Matías de Saucedo. Al realizar la lectura y

³²⁹ Gerardo Sámano Hernández, “Los memoriales de Pedro Martín”, pp. 47-52.

³³⁰ El documento de 1696 contiene un sello de la corona española, así como el sello de los Habsburgos, con la leyenda “Carlos II. M. Años de 1696 y 1697”. Véase AGN, Tierras, v. 1783, e. 2, fs. 25-33, 33v-41; y Gerardo Sámano Hernández, “Los memoriales de Pedro Martín”, pp. 47-69.

cotejo de ambos títulos (original y trasunto), se observan irregularidades en la transcripción del falsario, pues manipuló la información, de acuerdo con su propia interpretación, presentando una versión actualizada del manuscrito y manejando la información conforme a sus intereses. Esto podría ser a favor de Matías de Saucedo, por la pretensión de adquirir “reales”.³³¹

Imagen 13. Capitán Marcos Felipe vestido a la usanza europea portando espada y empuña una vara



Fuente: AGN, Tierras, v. 1783, e. f. 29.

Las ilustraciones del memorial presentan un estilo gráfico europeo de la época, acompañadas con glosas escritas en español y otomí. Estos papeles confeccionados fueron rubricados y el “auto” en Zacatecas por el escribano José María Maraver en 1696. Acerca de la autoría de las ilustraciones se puede acreditar a una mano indígena de la cual no se tiene una noticia certera. También, en las fojas no se presentan rúbricas o algún otro elemento que permita acreditarse la legalidad del memorial.³³²

Además, el título no muestra referencia alguna de la fecha y lugar en donde fue elaborada su redacción, pero se puede decir que fue confeccionado a finales del siglo XVII en el Bajío, ya que su último poseedor (Matías de Saucedo) los tenía en 1696, cuando fueron presentados en Zacatecas, y después trasladados a México para su trasunto por Diego García en 1703. Sobre su autoría no es clara y su manufactura se debe a conquistadores y pobladores

³³¹ AGN, Tierras, v. 1783, e. 2, fs. 25-33; y 33v-41; y Gerardo Sámano Hernández, “Los memoriales de Pedro Martín”, pp. 66-69.

³³² AGN, Tierras, v. 1783, e. 2, fs. 25-33v; y Gerardo Sámano Hernández, “Los memoriales de Pedro Martín”, p. 70.

otomíes, de la región del Bajío, o en su caso por sus descendientes. El escrito presenta una información que es narrada en primera persona por Francisco Martín de la Puente, quien estuvo en contacto con el personaje central del memorial de Pedro Martín de Toro; no obstante, no es un elemento que permita asegurar la autoría del documento, pues pudo ser solamente uno de los informantes. Ahora se sabe que éste no fue el único caso en que Diego García estuvo implicado en documentos falsos.³³³

3.5 Diego García y el pueblo de San Pedro Totoltepec, 1705

En ese mismo año del problema al que se enfrentó por el memorial de Pedro Martín de Toro, Diego García fue arrestado tras la denuncia interpuesta por las autoridades del pueblo de San Pedro Totoltepec (jurisdicción de Toluca) por entregar papeles falsos. Este personaje era muy conocido en ciertos círculos por sus actividades relacionadas con la elaboración de pinturas de papel maguey y se desenvolvía bien en los negocios de la arriería.

Hacia 1705, los naturales de San Pedro Totoltepec y José Aguado Chacón tenían un litigio por dos caballerías de tierras. En un intento por demostrar la propiedad, los indios Gaspar de los Santos, Pascual de la Cruz y José de Santiago se dieron a la búsqueda de sus títulos de tierras, y se enteraron por otros indios, en los pasillos de la Audiencia, que sí conocían a Diego García, quien podría tenerlos. Procedieron a visitarlo y en su poder paraban los títulos, pero pagarían 50 pesos por ellos; al regatear, se estableció en 45 pesos, y a la hora de entregar los mapas a los indígenas de Totoltepec, sólo pagaron la cantidad de 35 pesos. Este dinero sirvió para cubrir los gastos que había generado Diego García en el pleito de la sucesión del cacicazgo.³³⁴

Los indígenas de Totoltepec, al tener en su poder aquellos títulos, de inmediato fueron presentados ante la Audiencia en el pleito por tierras contra José Aguado Chacón. Sin embargo, estos papeles, con los cuales el pueblo pretendía legitimar sus derechos de propiedad, fueron declarados falsos por la Audiencia. En consecuencia, los de Totoltepec interpusieron una demanda contra Diego García para que les restituyera la cantidad de dinero pagado por los mapas. Un cierto día, estando en la Audiencia, los naturales indicaron a su abogado José Martínez Carrasco quién era aquella persona que les había entregado el mapa falso y de

³³³ AGN, Tierras, v. 1783, e. 2, fs. 33-41; y Gerardo Sámano Hernández, “Los memoriales de Pedro Martín”, p. 33.

³³⁴ AGN, Tierras, v. 1783, e. 2, fs. 1, 14-15, 68.

inmediato el abogado lo identificó como el indio llamado Diego García, hijo de Roque García, quien había sido gobernador, natural y principal del pueblo de Azcapotzalco, de la jurisdicción de Tacuba.³³⁵

Los oidores de la Audiencia mandaron arrestar y encarcelar a Diego García en 1705. Estuvo preso del 14 de agosto al 20 de noviembre por haber entregado al pueblo de San Pedro Totoltepec, “papeles falsos y mapa” pintados y escritos en náhuatl en papel antiguo, al parecer de maguey, por la cantidad de 35 pesos.³³⁶

Ciertamente Diego García entregó documentos a diferentes pueblos, entre ellos San Bartolomé Chuchutlapa (Ecatepec), Chararan, Santa Ana Tianguistenco, Santa Martha pueblo cercano a Mexicalzinco (ciudad de México), Santiago Tlatelulco y otros más; asimismo, realizó la traducción de varios documentos del náhuatl al español. Estos papeles eran del mismo estilo y parecían estar escritos en papel antiguo, porque eran de la fibra del maguey y se les databa una antigüedad de cien o doscientos años. Los mapas y trasuntos eran falsos, como el mismo papel lo manifestaba. Al parecer Diego García se “entretenía y ocupaba esa habilidad haciéndoles para los indios que le pedían”, como sucedió con los títulos del pueblo de Tarimoro, al que pedía diferentes cantidades (el pueblo tenía una memoria de gastos generados para recuperar sus títulos), y pedía otros 25 pesos más para devolverlos. Sobre este caso tenían conocimiento varios indios y autoridades de la Audiencia.³³⁷ En la lectura del expediente se puede observar que además de Totoltepec y Tarimoro, existían una serie de lugares que adquirieron documentos de Diego García.

Cuadro 13. Pueblos con pinturas de Diego García, según el intérprete Manuel Mancio, 1705

	Pueblo	Jurisdicción	Costo de los documentos	Observaciones
1	Barrio de San Sebastián	Parcialidad de San Juan de la Ciudad de México		
2	Chararan			
3	Otros títulos de varios			Entregó Fernando de Gálvez

³³⁵ AGN, Tierras, v. 1783, e. 2, fs. 1-1v, 2, 14-15v, 79.

³³⁶ AGN, Tierras, v. 1783, e. 2, fs. 17, 3-83v.

³³⁷ AGN, Tierras, v. 1783, e. 2, fs. 2,13-13v.

	pueblos			procurador de la Audiencia
4	San Bartolomé Cuchutlalpa	San Cristóbal Ecatepec		
5	San Mateo Atlautla		50 pesos	
6	San Miguel Tarimoro		67 pesos	Trasunto
7	San Pedro Totoltepec	Jurisdicción de Toluca	35 pesos	
8	Santa Ana Tianguistenco			
9	Santa Martha			
10	Santiago Tlatelolco	Ciudad de México		

Fuente: AGN, Tierras, v. 1783, fs. 1-82v.

En la investigación judicial, José Martínez Carrasco, abogado de la Audiencia, reconoció a Diego García cuando se encontraba en la cárcel con otros indios presos, a efecto de rendir su declaración. En el mes de agosto, Julio de Herrera, abogado de la Audiencia, hizo comparecer a un hombre para que rindiera su confesión: dijo llamarse con su nombre completo Diego García de Mendoza y Moctezuma, natural del real y minas de Pachuca, y casado con Antonia Ortiz. Se mantenía con “mulas propias” (arriería), vivía en el barrio de Nuestra Señora de El Carmen de la ciudad de México y tenía 45 años. Al parecer había nacido hacia 1660. Otros testigos decían que vivía en el barrio de San Sebastián y en el real y minas de Pachuca.³³⁸ Diego García admitió haber entregado al pueblo de Totoltepec unos papeles en lengua náhuatl, pintados y escritos en papel antiguo, al parecer hecho de maguey, los cuales llegaron a su poder debido a un pleito en el juzgado eclesiástico a partir de un mandamiento publicado en las parroquias de la ciudad para descubrir los títulos de su cacicazgo. El descubrimiento de los papeles ocurrió antes de su detención cuando tenía el juicio en el tribunal eclesiástico, donde aparecieron los naturales de Totoltepec por sus papeles, que por 35 pesos entregó para pagar el pleito que seguía en el juzgado. La estrategia de Diego García fue haber admitido que entregó papeles a Totoltepec, pero no haberlos escritos e integrado, sino hallado tirados junto a una pared de su casa, para salir bien librado de la demanda. En cuanto a los títulos de los pueblos de Chuchutla, Santa Ana Tianguistenco, Santa Martha, Santiago Tlatelolco y otros que su cómplice Fernando de Gálvez, procurador de la Audiencia, había entregado a pueblos con problemas de tierras. Diego García negó rotundamente el argumento de la demanda, pues era “un hombre quieto y no acostumbrado a semejante entretenimiento”: su trabajo personal era de arriero de Pachuca a México y otros lugares. En tanto al asunto del

³³⁸ AGN, Tierras, v. 1783, e. 2, fs. 16v-17, 61.

pueblo de Tarimoro, decía que, estando Matías de Saucedo Toro y Moctezuma en la ciudad, pasó a su casa para solicitarle que le realizara un “suplemento de reales”, dejando como empeño unos papeles que eran una ejecutoria de su ascendencia mas no de tierras, ya que no había recibido dinero alguno por el trasunto de los documentos por una cantidad de 67 pesos, por esta razón permanecían en su poder.³³⁹

En suma, Diego García argumentó no tener intervención alguna en pleitos y negó haber entregado títulos a los pueblos mencionados. El abogado Fernando de Gálvez confirmó la declaración de su cliente referente al pueblo de Totoltepec e indicó que los títulos de San Miguel Tarimoro no lo había elaborado, por lo tanto no se trataba de un título de propiedad sino de un registro de linaje, por consiguiente no era apócrifo porque había sido presentado en Zacatecas por Matías de Saucedo ante el teniente general de capitán general del reino de Galicia, quien declaró por ejecutoria como lo había certificado el secretario de guerra en 1696. Este documento fue presentado al superior gobierno quien solicitó su trasunto al virrey de Nueva España, que mediante mandato se realizó la transcripción, después algunos naturales de Tarimoro estaban molestando a Matías de Saucedo sobre los papeles y para su entrega “se pidió a su excelencia mandase se contuviesen en lo referido y así se mandó con respuesta de vuestro fiscal”, entonces Fernando de Gálvez entregó un memorial de respuesta, un decreto y el trasunto y otros documentos a los naturales de Tarimoro donde manifestaron “no tener que pedirles”.³⁴⁰ Por ello, en el expediente se encuentra el título de Tarimoro y el trasunto como evidencias en las actuaciones del caso en su contra.

Ante las evidencias documentales, se puede decir que Diego García pasó gran parte de su tiempo viajando y visitando varios pueblos. A raíz de sus viajes conoció una de las necesidades de los pueblos ante los frecuentes conflictos que vivían tanto españoles e indios. Es indudable que, por una módica cantidad de cincuenta pesos o más, hacía pinturas a los pueblos. Diego García fue arriero, además realizó pinturas de tipo antiguo sobre papel de maguey, por el dominio del latín, otomí, náhuatl y español, ya que era auxiliar de intérprete en la Audiencia. Los documentos no sólo eran para pueblos sino también para personas particulares, en especial de origen noble, que querían poner de relieve sus méritos con la

³³⁹ AGN, Tierras, v. 1783, e. 2, fs. 16v-18v.

³⁴⁰ AGN, Tierras, v. 1783, e. 2, fs. 20-21.

finalidad de obtener reconocimiento, como fue el caso de Matías de Saucedo Toro Moctezuma del pueblo de Tarimoro.³⁴¹

Las autoridades de diversos pueblos como Atlahuaca, San Sebastián y Tarimoro, interpusieron demandas contra Diego García por tener en su poder documentación referente a sus pueblos. En el caso de los naturales del pueblo de San Mateo Atlahuaca, habían prestado sus papeles de mercedes y títulos de tierras para la confección de su pintura, sin embargo no habían recibido nada y Diego García se negaba a devolverles tan importantes papeles, ya que pedía la cantidad de 50 pesos por ellos, del cual habían entregado 10 pesos a cuenta.³⁴² José Patiño de las Casas, en representación de los naturales del barrio de San Sebastián de la parcialidad de San Juan de la ciudad de México, manifestó que habían perdido algunos títulos, mapas y recaudos pertenecientes al barrio, y que las tierras de propios estaban siendo labradas por individuos, por tanto habían quedado sin poder reclamar el derecho de propiedad. Los papeles paraban en poder de Diego García, quien había llegado al barrio unos cinco años antes (*ca.* 1700), y como estaban entregando algunos títulos a personas para que ocuparan sus tierras para cultivarlas, varios de ellos afirmaron haber observado los documentos que poseía Diego García.³⁴³ En tanto el pueblo de San Miguel Tarimoro consideró que sus títulos estaban en poder de Diego García como empeño para realizar un suplemento de reales y habían pagado más de 200 pesos para que fueran devueltos esos documentos al pueblo.³⁴⁴ Ante las demandas de los pueblos mencionados, Diego García negó rotundamente tener títulos en su poder.

³⁴¹ Rebeca López Mora, “El cacicazgo de Diego de Mendoza”, p. 254.

³⁴² AGN, Tierras, v. 1783, e. 2, fs. 61-61v. En contradicción a la demanda por el pueblo de Atlahuaca, Diego García argumentó que no había tenido comunicación con sus indios, pues hacía poco más o menos de dos años que habían llegado a su casa con unos papeles que estaban cubiertos de pergamino, supuestos títulos del pueblo, para ser presentados en una demanda de tierras con los religiosos de Pedro Domingo. Ese día, Diego y el cura Esteban Gasea estaban en su casa y no observaron el contenido de los documentos porque estaban ocupados, por lo que se marcharon los indios con sus documentos y sin haber recibido la cantidad de 10 pesos. Véase mismo expediente, fs. 61v-62.

³⁴³ AGN, Tierras, v. 1783, e. 2, fs. 63-63v. Diego García mencionó que nunca había tenido los papeles del barrio de San Sebastián. Miguel Gerónimo, quien había sido alcalde, tuvo un problema con Diego, por lo que se consideraban enemigos. Véase fs. 63v-64.

³⁴⁴ AGN, Tierras, v. 1783, e. 2, fs. 65. Diego menciona que algunas personas del pueblo de Tarimoro llegaron a su casa en la ciudad de México con violencia y amenazándolo para la devolución de sus documentos. Véase fs. 22-22v.

En el interrogatorio, entre septiembre y octubre de 1705, los testigos de Diego García respondieron a tres preguntas que vale la pena rescatar. Una de ellas se refería al mandamiento que circuló en las iglesias para descubrir los papeles del cacicazgo. El resultado fue que obtuvo diferentes títulos, mapas y papeles, y certificó todos aquellos que llegaron a su poder para ganar el juicio del cacicazgo. Hubo uno en especial que era “antiguo escrito en papel de maguey con figuras pintadas de indios y letra antigua” y lo depositó en la pared de su casa, donde fue guardado hasta que aparecieron sus dueños: el pueblo de Totoltepec. Otro de ellos fue que testigos afirmaron que Diego García les mostró unos papeles pintados, que significaban ser su descendencia paterna, y aquella que no se había empleado en elaborar pinturas, títulos o papeles falsos, para los pueblos que tenían problemas de tierra.

Por último, llama la atención la declaración de un testigo de nombre Miguel de Pedroza, quien afirmó que los intérpretes de la Audiencia eran enemigos del falsificador por ser sus deudores, quería ser intérprete de lengua otomí, o bien suplir a causas de salud. Un intérprete de la Audiencia incitó a los pueblos para que interpusieran su demanda. Al parecer, Diego García se entrometía en interpretar asuntos que no le correspondía para quitarles el oficio a los intérpretes.³⁴⁵ En cierta forma, los intérpretes de la Audiencia observaban a Diego García como un peligro, por sus conocimientos y habilidades para elaborar pinturas antiguas (genealogías, escudos de armas, mapas, títulos) y por el dominio de las lenguas náhuatl, latín, otomí y español, así como por sus amistades, uno de ellos fue el abogado Fernando de Gálvez, de la Audiencia, su defensor, quién a su vez buscaba clientes para que obtuvieran títulos del falsario.

En el mes de noviembre de 1705, la Audiencia emitió sentencia a Diego García, condenándolo al exilio de la ciudad de México por dos años y “seis leguas en su entorno”, y devolver a los naturales del pueblo de Totoltepec 35 pesos por los papeles que presentaron en la Audiencia contra el hacendado José Aguado. Estos títulos se quedaron en la Audiencia.

³⁴⁵ Los testigos que testificaron a favor de Diego fueron un total de ocho: bachiller Nicolás Joaquín del Arzobispado, de 55 años; bachiller José Cortés Moctezuma, presbítero domiciliario del Arzobispado, de 44 años; Miguel de Pedroza, corredor de la ciudad, de 50 años; bachiller Andrés Moreton, del Arzobispado, de 44 años; Pedro Tomás del Campo, vecino del barrio de San Gregorio, de 26 años; Antonio López, vecino del barrio de Santa Ana y arriero de más de 30 años; Magdalena Rodríguez, mujer de Matías de Saucedo, de la villa de Aguascalientes, de 28 a 30 años; y Salvador de Acuña, vecino del barrio de San Pablo de oficio sombrerero, de 53 años. Véase AGN, Tierras, v. 1783, e. 2, fs. 70-79.

También, para que no excediera de oficio de justicia, quedó privado perpetuamente de realizar o interpretar cualquier tipo de documento. En tanto, los naturales de Tarimoro y San Sebastián, de sus papeles y reales que demandaban, permanecieron reservados sus derechos. No obstante, a pesar de esa resolución de la Audiencia, Diego García volvió a realizar pinturas antiguas: aparece en escena seis años después, donde su nombre salió a relucir con el pueblo de Azcapotzalco.³⁴⁶

3.5.1 Diego García y la pintura de papel maguey de Totoltepec

Ahora se sabe que el autor intelectual de documentos indígenas de papel maguey en serie (conocido como *Techialoyan*) fue Diego García, de entre los cuales destaca la pintura tergiversada de la genealogía de la familia Mendoza Moctezuma (conocido como el *García Granados*). Este documento pictórico de tipo genealógico ha sido objeto de estudio y admiración, tanto por su colorido como por la gran cantidad de personajes y señoríos que ahí se presentan. No es nuestra intención estudiar esta pintura, aunque un testigo de nombre Nicolás Joaquín afirmó que cuando estaba en la casa de Diego García le mostró unos papeles “que parecían pintados de pluma diferentes naturales, los cuales se fue señalando haber sido todas de su descendencia paterna”; sin duda alguna, se trata de la pintura tergiversada del linaje de la familia Mendoza Moctezuma. En esta investigación se deja pendiente ese estudio para abordar sólo la pintura del pueblo de Totoltepec.³⁴⁷

Las pinturas de papel maguey se caracterizan porque se elaboraron en formato de libro europeo, aunque se conocen algunos en forma de tira y panel; su soporte consiste en hojas elaboradas con fibras de maguey, en donde se plasmó un texto o una imagen o una combinación de ambos. El estilo mezcla elementos de tradición nativa y europea. Estas pinturas contienen glosas en náhuatl y el discurso es sobre el lugar de origen de los antepasados, los mercedores de las tierras, los fundadores del pueblo, la conquista española, la evangelización, el establecimiento del santo patrón, las congregaciones, la edificación de la iglesia, la confirmación de la posesión territorial por parte de las autoridades hispanas, la reunión de los habitantes del pueblo para verificar el registro del documento, la extensión y

³⁴⁶ AGN, Tierras, v. 1783, e. 2, fs. 80-83v.

³⁴⁷ AGN, Tierras, v. 1783, e. 2, fs. 70-70v. López Mora escribe un apartado sobre Diego García para entender por qué elaboró estas pinturas, con especial atención en el códice *García Granados* y su relación con los herederos de Diego de Mendoza. Véase Rebeca López Mora, “El cacicazgo de Diego de Mendoza”, pp. 253-259.

linderos del pueblo,³⁴⁸ esto es, que en las pinturas elaboradas por Diego García se representó el territorio de un pueblo con ciertos elementos como iglesia, casas, cabildo, mojoneras, etcétera.

La pintura de papel maguey de Totoltepec se apega con exactitud a todas las características señaladas. El documento está conformado por 13 hojas, dispuesto a manera de libro europeo con pequeñas costuras al centro y montado sobre una cubierta de piel deteriorada.³⁴⁹ En 1705, la Audiencia consideró que el mapa falso entregado por Diego García al pueblo de Totoltepec se quedara integrado en el expediente. ¿Es posible que funcionarios coloniales hayan pasado por desapercibido este mandato? Lo indiscutible es, que hacia 1994, las autoridades del pueblo dieron a conocer el documento para su restauración al Instituto Mexiquense de Cultura, y motivo una investigación: el presidente del comisariado ejidal y un representante del consejo de ancianos, Vicente Rojas Uribe, tenían en su poder el documento que le había dejado su padre.³⁵⁰ Actualmente, la pintura de Totoltepec tiene una antigüedad de 315 años.

Imagen 14. Iglesia de La Concepción con dos personajes masculinos



Fuente: *El códice Techialoyan de San Pedro Totoltepec*, f. 6v.

A la fecha, no se tiene conocimiento de que la pintura de papel maguey haya sido nuevamente presentada en un juicio agrario por el pueblo de Totoltepec, que generó demasiada documentación colonial para amparar su territorio vital, al estar en constante asedio

³⁴⁸ Donald Robertson, “Techialoyan Manuscripts”, pp. 253-264.

³⁴⁹ María Luz González Uribe, “La restauración del códice”, p. 63.

³⁵⁰ AGN, Tierras, v. 1783, e. 2, fs. 83-83v; y María Luz González Uribe, “La restauración del códice”, p. 63.

por las haciendas colindantes.³⁵¹ El pueblo tiene además de su pintura de papel maguey, dos trasuntos de sus títulos que mencionan la historia prehispánica y colonial del pueblo. Lo interesante de la historia documental del pueblo de Totoltepec es que utiliza como mecanismo una práctica jurídica para convertir sus documentos e información ilegítima en testimonios legales, por medio de traslados y trasuntos, que a través de escribanos o notarios dieran fe y legalidad. Es decir, que tuviera toda la fuerza legal necesaria para darle vida en un futuro.

El primer trasunto fue realizado por Lucas Ximénez Moctezuma, escribano nombrado por Alonso de Morales, administrador y gobernador de las rentas del marquesado de Valle. Ahora se sabe que se tradujeron de la lengua mexicana a la castellana, los títulos y mapas de los naturales del pueblo de San Pedro Totoltepec de la jurisdicción de Toluca, y siendo testigos los indios mestizos Simón Lucas y Juan Cortés y vecinos de la ciudad de Toluca en 1703.³⁵²

En ese año, los habitantes del pueblo de Totoltepec ordenaron traducir un título del náhuatl al castellano para presentarlo en un pleito que enfrentaron contra la dueña de la hacienda de La Canaleja entre 1705 y 1709. El trasunto realizado por Lucas Ximénez de “cuatro fojas en castellano” estaba en poder de Pascual de la Cruz, quien había sido alcalde mayor.³⁵³

Durante el juicio, la propietaria de la hacienda Francisca Antonia de Canalejo solicitó detención para Pascual de la Cruz, quien había ocupado algún puesto de gobierno en Totoltepec, por posesión de títulos falsos de tierras e incitar a los pobladores a realizar

³⁵¹ Véase todos los documentos de San Pedro Totoltepec generados durante la época colonial en Claudio Barrera, “Territorio y documentos de tierras”, pp. 152-165.

³⁵² AGN, Tierras, v. 1795, e. 4, fs. 82-85.

³⁵³ AGN, Tierras, v. 1795, e. 4, fs. 1-80. Uno de los pleitos más serios que protagonizaron los habitantes de San Pedro Totoltepec fue presentado ante la Audiencia en 1705. El motivo fue por la posesión de tierras que reclamaba la hacienda de Canaleja, propiedad de Francisca Antonia Canalejo, a indios de Totoltepec, quienes finalmente tuvieron que ceder en 1709. El origen del problema fue la apertura de una zanja que pretendía delimitar ambos sitios; aunque en 1705 se logró un amparo favorable a la hacienda y ya para 1707 se le habían restituido las tierras que habían sido usurpadas por los indios de Totoltepec. El ganado de los indios estaba causando gran perjuicio en sus tierras a pesar de varias sentencias a su favor, por lo que manifestaba ante la Audiencia que se realizara una averiguación a fin de que se castigara a los indios agresores o responsables y sentenciarlos bajo la pena que se impusiera. Véase AGA, San Pedro Totoltepec, Toluca, e. 23/2149, leg. 3, fs. 40-47.

tumultos y romper la paz pública. En efecto, Pascual de la Cruz fue llevado a prisión y se presentaron testigos a favor de Francisca Antonia de Canalejo en 1709.

El problema inició cuando los indios de Totoltepec, encabezados por Pascual de la Cruz, alcalde del pueblo, intentaron detener a los indios de San Mateo Atenco convenidos con Francisca Antonia para realizar una zanja en los límites del pueblo. El alcalde tenía unos papeles, que eran los títulos de las tierras del pueblo, los cuales fueron extraídos de un tejado con cubierta de tejamanil de su “apostento” para ser llevado a la casa de un indio escribano, donde se reunieron más de veinte o treinta indios, allí se mostró aquellos papeles escritos en castellano (traducidos de la lengua mexicana), en papel común de cuatro fojas. Entonces le realizaron una pregunta: ¿de dónde había obtenido esos documentos? La respuesta fue que se los había dado un indio llamado Lucas Ximénez, del barrio de San Juan Bautista, quien fungía como escribano del gobernador del marquesado del Valle. La propietaria Francisca Antonia Canalejo insistió en que los papeles presentados por el indio Pascual de la Cruz eran falsos. De inmediato, el alguacil mayor de la ciudad, Manuel Díaz de Vargas, retiró los títulos a Pascual de la Cruz, para ser preso en la cárcel pública de la ciudad.³⁵⁴

Bernardino González Cordero fue nombrado defensor de Pascual de la Cruz quien se encontraba preso y enfermo en la cárcel; asimismo, declaró que estaba casado con María Magdalena, al parecer tenía 60 años, y aquellos papeles se los había dado a guardar Juan de la Cruz, escribano del pueblo. Además, Lucas Ximénez Moctezuma compareció ante la autoridad, donde se le mostraron los papeles o títulos que tenía en su poder el alcalde Pascual de la Cruz. El escribano Lucas Ximénez “se mostró tranquilo, no desvió la vista”, manifestó que José de Agosto, escribano de México, realizó una copia de los papeles que estaban en papel de maguey, asentándose en papel sellado. Un auto de noviembre de 1709 concluyó sobre el caso de Pascual de la Cruz que no tenía culpa alguna y fue absuelto.³⁵⁵

Todo parece indicar que cuando fue alcalde de Totoltepec, Pascual de la Cruz acudió en busca de documentos a la ciudad de México, y encontró los que fueron confeccionados por Diego García, unos papeles de maguey. Teniendo en su poder los títulos aprovechó para que el

³⁵⁴ Los testigos llamados a declarar fueron: Manuel Díaz de Vargas, alguacil mayor de la ciudad; Juan Manuel, ministro de vara del juzgado; Juan Varón, ministro de vara; y Antonio Aguirre, mayordomo de la hacienda. Véase AGN, Tierras, v. 1795, e. 4, fs. 86-91v.

³⁵⁵ Algunos testigos volvieron a ratificar su declaración: Juan Varón; Manuel Díaz de Vargas; Lucas Ximénez Moctezuma tenía 52 años; Juan Manuel; y Antonio de Aguirre. Véase AGN, Tierras, v. 1795, e. 4, fs. 91-97.

escribano del marquesado Lucas Ximénez Moctezuma realizara un trasunto en 1703. Ambos documentos fueron utilizados por el pueblo en pleitos agrarios: la pintura de papel maguey con José Aguado hacia 1705, y el trasunto con Francisca Antonio Canalejo en 1709.

El segundo trasunto es una composición de varios documentos que fue realizado por el fiscal de la Real Hacienda para que se realizara el testimonio y se devolvieran los originales, quedándose una copia en el Archivo para su debida constancia, como se pedía ante el juez privativo de ventas y composiciones de tierras y aguas en el mes de noviembre de 1789. Este trasunto fue realizado por José de Moltalvo, escribano real y de provincia, y está integrado de la siguiente forma: 1) real cédula de composiciones de 1591; 2) real cédula de composiciones de 1636; 3) un memorial de linderos del pueblo de Totoltepec y su barrio La Concepción, que se refiere al año de 1538; 4) traducción de los títulos primordiales (de 1538) por Felipe Juan Grande en 1648; 5) respuesta del fiscal para componer las tierras en 1648; 6) respuesta del fiscal de la Real Hacienda y decreto de 1648 para componer ocho mil cordeles por 100 pesos; 7) real provisión del título del pueblo de Toluca. Este documento es una merced de tierras del año de 1533, de dos sitios de estancia de ganado menor y seis caballerías de tierra y fue retomado en 1754 para las composiciones de tierras; y 8) decreto de 1789 por el juez privativo de composiciones y el fiscal de su majestad del trasunto de los títulos.³⁵⁶

De esta multitud de documentos, se tratará la memoria de linderos y el título del pueblo. La memoria de linderos fue elaborada por las autoridades del pueblo a petición de los funcionarios coloniales, para deslindar tierras dentro de un programa o juicio. Las autoridades de Totoltepec entregaron un documento escrito en caracteres latinos y en idioma castellano denominado “memoria de linderos” que incluyó los puntos y linderos que los indios consideraban parte de su territorio vital. Los linderos y mojoneras los fueron enumerando uno por uno, de manera periférica, hasta llegar al punto de partida. En total 22 linderos y el número de cordeles matlatzincas era de 9,665 según representaban y expresaban en los títulos y mapas de 1538. En la elaboración de la memoria debieron participar tanto las autoridades en turno como aquellas que habían tenido algún cargo en años pasados junto con otros habitantes. El

³⁵⁶ Este documento se basa en un expediente formado para la composición de las tierras pertenecientes a los naturales de Totoltepec. Véase AGN, Tierras, v. 2742, e. 16, fs. 1-31v, y 198-229v. También, cabe mencionar que se tienen noticias de un tercer trasunto que fue redactado en 1864 por Francisco Tirso Rosales, paleógrafo, intérprete y traductor de la lengua náhuatl que fue del Archivo General y Público de la Nación. AGA, San Pedro Totoltepec, Toluca, e. 23/2149, leg. 9, fs. 44-44v.

conocimiento cotidiano de todos ellos, así como la transmisión oral de la información que pasaba de generación en generación, debió coadyuvar a identificar y señalar con precisión los puntos, mojoneras y linderos de las tierras de su pueblo.³⁵⁷

El título del pueblo (trasunto) fue realizado por Felipe Juan Grande, faraute de gobernación y guerra, quien realizó la traducción del idioma mexicano al castellano por mandato del excelentísimo señor conde de Salvatierra, virrey de Nueva España. Este “título primordial” y mapa de las tierras del pueblo de San Pedro Totoltepec de la jurisdicción de San José de Toluca fue realizado el 4 mayo de 1648. En el contenido del documento se hace referencia al año de 1538.³⁵⁸

La traducción de los títulos y mapas o pinturas en lengua náhuatl y la memoria de linderos, se realizó para aprovechar el programa de composiciones de 1643. En este año hubo composiciones de tierras para los pueblos de la jurisdicción de Metepec.³⁵⁹ El pueblo de Totoltepec solicitó que se declarara suplir cualquier falta, vicios o defectos que pudieran padecer o adolecer los títulos originales que presentaban, para cuyo efecto se ofreció servir a la Corona con 100 pesos para ayudar en los gastos de la armada de Barlovento. A cambio las autoridades coloniales, el marqués de Salvatierra y Luis de Tovar Godínez, secretario, aceptaron que de acuerdo con la traducción de los títulos de 1538 eran ocho mil cordeles de la medida matlatzinca del territorio del pueblo y que admitían el donativo de 100 pesos y que por este servicio se suplían todos los vicios, faltas y defectos de sus títulos y los declaró por originales.³⁶⁰ Esto es, que todas las tierras que poseían, aunque eran demasías, le correspondían al pueblo. Sin duda, se observa un proceso de negociación, entre pueblo y autoridades coloniales, donde los primeros recurren a las leyes o programas de composiciones para presentar un arsenal documental para la defensa del territorio vital, en tanto los segundos

³⁵⁷ AGN, Tierras, v. 2742, e. 16, fs. 205-206. García muestra para el caso de Temoaya una memoria de linderos que sus autoridades entregaron al juez de composiciones en 1714. Véase García Castro, *Códice Xiquipilco-Temoaya*, pp. 13, 31, 44-45.

³⁵⁸ AGN, Tierras, v. 2742, e. 16, fs. 207-214.

³⁵⁹ Los casos que conocemos es Ocoyoacac, San Pablo Autopan y San Andrés Cuexcontitlán (Toluca). Véase AGN, Tierras, v. 2936, e. 3, fs. 8-8v.

³⁶⁰ AGN, Tierras, v. 2742, e. 16, fs. 206-218. Un caso sobre composición de tierras colectivas de los pueblos de Tepexoyuca y Acazulco, pertenecientes a Ocoyoacac en de Toluca, logran legalizar sus títulos con 60 pesos. Véase Felipe Santiago Cortez, “Territorialidad y legitimidad”, pp. 133-154.

amparan el territorio del pueblo mediante la legalización de sus títulos, por una cantidad de dinero.

Este testimonio autorizado en forma pública dio la posibilidad de usarlo en cualquier asunto oficial, de manera que hiciera fe, es decir, que tuviera toda la fuerza legal necesaria. Se trata de un mecanismo utilizado por el pueblo de Totoltepec, en 1789, para convertir sus documentos ilegítimos en testimonios legales, suscritos por las autoridades coloniales. Fue ingenioso y efectivo. Los indios, además de aprender el arte de la escritura y los tipos de documentos oficiales, conocían el funcionamiento del sistema colonial y sus instancias superiores de justicia. Al contar con un testimonio oficial que amparaba aquellas tierras, en litigio desde el siglo XVII, dificultó, sin duda nuevas invasiones a sus tierras, a la vez que facilitó la defensa y conservación del pueblo.³⁶¹

La existencia de un documento de papel maguey y dos trasuntos referentes a la misma temática posibilita el cotejo y esbozo de algunas conclusiones: el contenido de ambos escritos es el mismo, se encontró que la referencia a ciertos parajes se hace con distinto nombre al que eran conocidos, además existe un párrafo del texto de 1545 que no coincide con lo escrito en 1538; el primero hace referencia a las tierras otorgadas a la iglesia y el segundo se refiere a tierras pertenecientes a algunos “nobles”. En la narración histórica se destaca una reunión de los habitantes del pueblo celebrada en 1538 o 1545, cuyo objetivo fue registrar una breve historia prehispánica, y así demostrar su legítimo y antiguo asentamiento, además de describir y delimitar sus tierras. Se menciona la conquista, la llegada del cristianismo y la adopción de la religión católica. Llama la atención las fechas del relato histórico, 1538 y 1545, que se refieren al momento de un primer registro de la información, señala al virrey Antonio de Mendoza como autoridad máxima en su papel de repartidor oficial de tierras, haciendo referencia en varias ocasiones a su dependencia directa con la Corona y no del marquesado del Valle.

Se ha realizado un cuadro de los linderos o parajes que se mencionan en los documentos para cotejarlos y se puede observar en los cuatro documentos de Totoltepec una continuidad territorial de la época prehispánica a la colonial.

³⁶¹ René García Castro, *Códice Xiquipilco-Temoaya*, pp. 34-35.

Cuadro 14. Linderos o parajes mencionados en los títulos de Totoltepec

Número de parajes o linderos	Documento de papel maguety	Primer trasunto de 1703. Títulos referente al año de 1545	Segundo trasunto de 1789. Títulos referente al año de 1538	Memoria de linderos de 1789. Título referente al año de 1538 de 9665 cordeles matlatzincas
1 paraje	f. 4. Camino que viene de Toluca, 800 mecatas	Camino a Toluca, 800 varas matlatzincas	Camino a Toluca, 800 varas matlatzincas	Yxtlahuatlochpan
2 paraje	f. 4v. Llanura, 500 mecatas	Cuesillo, 500 cordeles de las varas matlatzincas	Cuesillo, 500 mecatas de las varas matlatzincas	Yachtetepzinco
3 paraje	f. 5. Atlinechicoyan, 1200 mecatas	Junta de las aguas, 1200 cordeles de varas matlatzincas	Junta de las aguas, 1200 cordeles de varas matlatzincas	Atlemechicayan
4 paraje	f. 5v. Atlquizayan, 800 mecatas	Ojo de agua, 800 cordeles que llaman matlatzincas	Ojo de agua, 800 cordeles que nombran matlatzincas	Atluquizayan
5 paraje	f. 6. Mazatlan, 800 mecatas	Mazatlan, 800 cordeles de las varas matlatzincas	Los venaderos, 800 cordeles de las varas matlatzincas	Mazatitlan
6 paraje	f. 6v. Virgen Concepción, 1600 mecatas	La iglesia, 1600 cordeles de las varas matlatzincas	La iglesia, 1600 cordeles de las varas matlatzincas	Tlaxilacalecan
7 paraje	f. 7. Las águilas, 800 mecatas	El águila real, 800 cordeles de las varas matlatzincas	El águila real, 800 cordeles de las varas matlatzincas	Quauhtlinemian
8 paraje	f. 7v. Tototlan, 300 mecatas	Tototlan, 300 cordeles	Los pájaros, 300 cordeles	Tototlantzinco
9 paraje	f. 9v. tototmohco, 800 mecatas	Totomoxco, 800 cordeles	Las hojas de maíz, 800 cordeles	Yxtlahuapan
10 paraje	f. 10. Casas Izhuatzinco, 200 mecatas	Iguazingo, 200 cordeles	Las hojas, 200 cordeles	Altepepilan
11 paraje	f. 11. Tetetlan, 200 mecatas	Los pedregales, 200 cordeles	Los pedregales, 200 cordeles	Altepetic
12 paraje	f. 11v. ¿Tochintlan?, 300 mecatas	La conejera, 300 cordeles	Las conejeras, 300 cordeles	Totomocho
13 paraje	f. 12. Tepetzingo, ¿400? Mecatas	Tepetzingo, 400 cordeles	Tepetzingo, 400 cordeles	Calzalan
14 paraje	f. 12v. Tepetzingo	Acocolco sacatlan-cacaloapa, 200 cordeles de las varas matlatzincas	Agua de los cuervos, 200 cordeles de las varas matlatzincas	Tlalchiuhcan
15 paraje	f. 13. Zacatlan	Llano, 100 varas	Llano, 100 varas	Tetitlan
16 paraje	f. 13v. Cacaloapan	Llano 60 cordeles	Llano, 60 cordeles	Tochintlan
17 paraje				Tepetzinco
18 paraje				Tecuautitlan
19 paraje				Coyototoc
20 paraje				Atlazacatlan
21 paraje				Cacaloapan
22 paraje				Yxtlahuattipan

Fuente: AGN, Tierras, v. 1795, e. 4, fs. 82-85; v. 2742, e. 16, fs. 1-31v, y 198-229v; y Xavier Noguez, *El código Techialoyan de San Pedro Totoltepec*, pp. 27-48.

3.6 Diego de Mendoza Moctezuma y el pueblo de Azcapotzalco, 1712

Tras la sentencia de 1705, Diego García estuvo implicado en otro proceso sobre documentos falsos. En 1712, Pascual de los Reyes interpuso una demanda contra Diego García para que devolviera al cabildo del pueblo de Azcapotzalco un mapa que refería las tierras de su pueblo, ya que antes de la muerte de Pedro Zacarías, quien había sido gobernador, se los había empeñado.³⁶² Este mapa era el mismo título que las autoridades del pueblo (tepanecas y mexicanos) habían exhibido ante funcionarios españoles y testigos para la composición de tierras en 1709. El mapa era un lienzo roto, de tela burda (1.5 x 80 metros, aproximadamente), donde aparecían pintados ríos, veredas, caminos, capillas de los barrios de Azcapotzalco, los predios y sus extensiones.³⁶³

Una vez que el mapa había sido exhibido ante las autoridades coloniales para la composición de tierras, ya se legalizaba y amparaba la posesión de las tierras del pueblo haciéndose que el mapa de finales del siglo XVI fuera un documento de soporte.

Hacia 1699 y 1700, se había elegido gobernador de Azcapotzalco a Pedro Zacarías, quien no había logrado reunir la cantidad del pago de tributos asignados al pueblo. En consecuencia, fue aprehendido y llevado a la cárcel de la Audiencia, incautándole sus bienes para rematarlos y cubrir el adeudo de los tributos. El remate fue insuficiente, por lo que un hacendado criollo de Azcapotzalco llamado Juan Soriano ofreció una cantidad de dinero correspondiente para cubrir el total del tributo, de esta manera Pedro Zacarías fue liberado. El hacendado Juan Soriano para recuperar el dinero prestado fue beneficiado con el arrendamiento de unas tierras, que las poseyó hasta su muerte entre 1710-1711, heredándolas a su hijo Lorenzo Soriano. Luego Pedro Zacarías, ya en bancarrota, solicitó un préstamo de dinero a Diego García y a cambio empeñó ciertos documentos: el libro de tributos, un testamento de sus abuelos y el mapa de las tierras del pueblo de Azcapotzalco.³⁶⁴

A la muerte de Pedro Zacarías, entre 1711 y 1712, dejó estipulado en una cláusula de su testamento que tenía una deuda con Diego García de Mendoza por la cantidad de 30 pesos,

³⁶² AGN, Tierras, v. 2871, e. 8. fs. 1-2.

³⁶³ AGN, Tierras, v. 2, e. 3, fs. 13-61; y José Antonio González, "Haciendas y comunidades", p. 150.

³⁶⁴ En 1712 fueron citados a declarar Sebastián Mateo de la Cruz, del pueblo de San Simón sujeto de Azcapotzalco, Bartolomé Sebastián y Juan de la Cruz del pueblo de Azcapotzalco, quienes mediante el intérprete Blas de Santa María manifestaron que no podían declarar puesto que la demanda era con el albacea de Zacarías. AGN, Tierras, v. 2871, e. 8. fs. 2-2v, 15-16v; y José Antonio González, "Haciendas y comunidades", pp. 150-151.

pedía se cubriera esa cantidad para recuperar sus documentos empeñados. El albacea, Pascual de los Reyes, intentó cubrir el adeudo con 12 pesos y restarían 18 pesos para recuperar aquellos documentos de acuerdo con la disposición testamentaria de Pedro Zacarías; sin embargo, Diego García se negó rotundamente a entregar los documentos empeñados, argumentando que no eran unas decenas de pesos sino 460 pesos que había otorgado al gobernador Pedro Zacarías entre 1699 y 1702 para cubrir gastos que tenía y sobre todo con los tributos del pueblo de Azcapotzalco.³⁶⁵ Ante esta situación, los indígenas iniciaron un juicio contra Diego García en 1712 donde se presentaron pruebas y testimoniales. Por una parte, Diego García exhibió varios recibos (uno de ellos escrito en náhuatl) de adeudos firmados por Pedro Zacarías y de otros principales de Azcapotzalco. Lo interesante de los recibos es que muestran los posibles gastos que generaban las autoridades de Azcapotzalco para ciertas operaciones personales o fiestas patronales. Y por el otro, el albacea Pascual de los Reyes argumentó su demanda con base en la cláusula del testamento de Pedro Zacarías; además, atestiguaron, a favor de las reivindicaciones del pueblo, los españoles José Coutiño y Lorenzo Soriano, así como los indios principales Nicolás Zacarías y Agustín Gabriel, quienes habían sido gobernadores de la jurisdicción de las parcialidades de mexicanos y tepanecas.³⁶⁶

La declaración de Lorenzo Soriano mencionó cómo había sido preso Pedro Zacarías y cómo su padre, Juan Soriano, ayudó con dinero para pagar los tributos del pueblo, y a cambio se le habían arrendado unas tierras a su padre hasta su muerte, y después pasó al declarante. En tanto, los testigos José Coutiño, Nicolás Zacarías y Agustín Gabriel (estos dos últimos exalcaldes) atestiguaron que las pretensiones de Diego García eran improbables y fraudulentas, ya que era un indio del real del monte de Pachuca, de oficio zapatero, y se avecindó en el pueblo de Azcapotzalco con sus padres y su mujer. Esta familia del real del monte de Pachuca se presentó en una de las casas que tenía Pedro Zacarías y Nicolás Zacarías en San Simón Pochtlan, donde exhibieron ante principales varios documentos de privilegio que lo ostentaban como indio principal y candidato para ser gobernador, así como a ocupar cargos en el cabildo

³⁶⁵ El albacea de Pedro de Zacarías fue Pascual de los Reyes y el heredero era Bartolomé Zacarías. AGN, Tierras, v. 2871, e. 8. fs. 2-4v, 5-5v, 18-19; y José Antonio González, “Haciendas y comunidades”, pp. 151-152.

³⁶⁶ Diego García había presentado un documento escrito en náhuatl sobre la deuda de Pedro Zacarías, del barrio de San Simón sujeto de Azcapotzalco, desde 1700 a 1702, así como un memorial de 1699. AGN, Tierras, v. 2871, e. 8. fs. 2-4v, 5v-8; José Antonio González Gómez, “Haciendas y comunidades”, p. 152.

indígena de la parcialidad mexicana. A todo esto, Diego García y su familia habían llegado a Azcapotzalco, sin bienes y caudales, intensamente pobres.³⁶⁷

Acercas de la situación del origen de Diego García era ya conocida por españoles e indios de Azcapotzalco desde 1699, ya que la inquietud sobre sus pretensiones originó una solicitud de investigación a la autoridad del real de minas de Pachuca, sobre Diego García y sus hermanos, para conocer si eran descendientes legítimos de caciques. Desafortunadamente, la indagación arrojó resultados insatisfechos concretos, pues Diego García presentó a la autoridad colonial, un detallado árbol genealógico de su descendencia, realizado por él mismo a sus propios intereses, entrelazando verdades y mentiras genealógicas.³⁶⁸

Sin duda, Diego García era un indígena que utilizó sus conocimientos y habilidades para falsificar documentos (en castellano y náhuatl) como mapas, títulos, recibos y nombramientos, para establecer relaciones de clientelismo con autoridades indígenas de filiación náhuatl de diversos pueblos de los valles de México y Toluca, esto con el fin de lograr un ascenso social estamentario y mejorar su situación económica. Entre 1712 y 1713, Diego García mantuvo un silencio en torno a sus orígenes, y actividades como la arriería que era una fachada donde le permitió trasladarse continuamente a los pueblos con conflictos de tierras que necesitaban sus servicios, como había sucedido con los principales tepanecas y mexicanos de Azcapotzalco.³⁶⁹

A mediados de 1713, se corrió el rumor de que Diego García había muerto por lo que el escribano Julio de Aunciba y Anaya se presentó en la casa de Diego García ubicada en el barrio del Carmen en Azcapotzalco para notificarle sobre el proceso en su contra a la viuda llamada Antonia Ortiz Cortés. El albacea Pascual de los Reyes y el heredero Matías de la Cruz trataron de tomar ventaja en el juicio ante la muerte de Diego García. Estando en audiencia pública los demandantes manifestaron ante la autoridad colonial que era una supuesta firma de Pedro Zacarías el del documento, además de falso, porque no sabía escribir y negaban la deuda. Ante esto se nombró a dos maestros de escuela para verificar la autenticidad de la firma de Pedro Zacarías: Pedro Manuel de Gama y Juan José Perdomo. La resolución de la autoridad colonial, de acuerdo con las pruebas presentadas por ambas partes (recibo de adeudo por 460

³⁶⁷ AGN, Tierras, v. 2871, e. 8. fs. 10-15; y José Antonio González, "Haciendas y comunidades", pp. 152-153.

³⁶⁸ AGN, Indios, v. 34, e. 78, fs. 86v-87; y e. 81, fs. 88-89; y José Antonio González, "Haciendas y comunidades", p. 152.

³⁶⁹ José Antonio González Gómez, "Haciendas y comunidades", p. 153.

pesos contra una cláusula de testamento), declaró absolver la demanda en contra de Pedro Zacarías por su albacea y heredero, en consecuencia, se debía pagar sólo 18 pesos a Antonia Ortiz viuda de Diego García, así como devolver los documentos empeñados, y se condenaba sus bienes para tal pago a los demandantes. Ante esta resolución, Antonia Ortiz negó que los documentos estuvieran en su poder, por lo tanto, no podía devolverlos.³⁷⁰

Finalmente, Diego García destacó en la confección de pinturas de papel maguey dentro de un sistema jurídico colonial, a pesar de que las autoridades indígenas, vecinos españoles y descendientes de nobleza indígena, se unieron para enfrentarlo en 1702, 1705 y 1712-1713.³⁷¹ La primera fecha fue cuando fracasó en su intento por apropiarse del vínculo del cacique tlateloca Diego de Mendoza. La segunda fecha, se encontraba preso en la cárcel de la Audiencia por entregar papeles falsos, y la tercera porque el pueblo de Azcapotzalco lo demandó por unos documentos en su posesión. La sentencia emitida en 1705 por las autoridades coloniales muestra que, a pesar del destierro por dos años, Diego García estuvo en el pueblo de Azcapotzalco, Tlatelolco y Pachuca para confeccionar pinturas; además, recibió la ayuda del abogado de la Audiencia, Fernando de Gálvez, quien era su amigo. Entonces, siempre permaneció en esos lugares para dar continuidad a su oficio como falsificador de pinturas de papel maguey de pueblos de Nueva España hasta su muerte en 1718. La segunda sentencia a Diego García le permitió fingir su muerte para dejar de confeccionar documentos y vivir oculto en Pachuca hasta su muerte.

3.7 La utilización de documentos de papel maguey por los pueblos

La elaboración de documentos en papel maguey, es un tema que llama la atención debido a la complejidad de los materiales para su manufactura, pero se podría pensar que lo más importante fue el objetivo o el fin legal de su confección a partir de las composiciones de tierras; no obstante, existen pocos ejemplos de su utilización ante la justicia. Ante esto, se considera que los documentos elaborados de papel maguey por Diego García para los pueblos fue una necesidad de un documento que no tenían, así que buscaron la manera de contar con una pintura donde aparecieran como legítimos dueños de propiedad o posesión. Estos documentos podrían, con el paso del tiempo, presentarlo o mostrarlo ante las autoridades coloniales en pleitos agrarios. La intención no era que se utilizaran en litigios a sabiendas que

³⁷⁰ AGN, Tierras, v. 2871, e. 8, fs. 16v-25v.

³⁷¹ José Antonio González Gómez, "Haciendas y comunidades", p. 153.

eran documentos falsos, pero de contenido histórico que representaba una parte de la historia de vida del pueblo. De algunos casos se puede decir que aparecen en las composiciones de tierras y en el proceso de fragmentación política de los pueblos en separación de cabecera y sujeto, y quienes buscaron forjar su propia autonomía.

En este apartado se muestra el empleo de las pinturas de papel maguety en tres formas: aquellas pinturas que fueron elaborados y utilizados en juicios agrarios; las pinturas que se crearon en un contexto político, económico y social del pueblo; y aquellas pinturas que fueron simplemente presentados ante las autoridades coloniales para obtener un título de composición de tierras.³⁷²

3.7.1 Pinturas de papel maguety en juicios jurídicos

Se tiene atestiguado con detalle dos casos de las pinturas de papel maguety donde los pueblos de indios utilizaron como prueba jurídica de tierras en 1707 y 1709.³⁷³ La evidencia de empleo de pinturas de papel maguety fue muy temprana en esos juicios jurídicos y la Audiencia declaró como falsos aquellas pinturas.³⁷⁴ Esto lleva a reflexionar sobre el valor documental que

³⁷² Donald Robertson considera tres posibilidades en la elaboración de los documentos de papel maguety como legales: uno, en relación con los problemas de propiedad y tenencia de tierra. Los documentos de papel maguety surgen en un momento en el que los pueblos necesitan de un medio legal para defender sus territorios de los españoles, quienes se apropiaban de sus tierras, en ese sentido se adjudica la creación de los documentos en el proceso de composiciones de 1631 hasta 1754. Dos, los documentos de papel maguety sirvieron para reclamar tierras baldías en un momento en el que, por órdenes reales, se regresarían tierras a los pueblos si demostraban un derecho legítimo sobre ellos. Tres, la utilización del documento por parte de los indígenas en juicios por tierras con otras poblaciones, en las que se necesitaba demostrar por medio de un documento de tierras. Véase Donald Robertson, “Techialoyan Manuscripts and Painting”, pp. 263-264; y “7. Microhistoria del siglo XVII en México”, pp. 199-221.

³⁷³ Algunos estudios del tema mencionan a pueblos que utilizaron sus documentos de papel maguety en juicios jurídicos, sin embargo, al consultar la fuente documental, no muestran esa información como es el caso del pueblo de Santa María Ocelotepec, que en 1795 “probaron” ante las autoridades españolas que las tierras del pueblo habían sido invadidas por una hacienda de la cual no se sabe su nombre; asimismo, el caso del pueblo de San Salvador Tizayuca, en 1703. Véase Robertson, “11. The Techialoyan Codices”, pp. 190-195, “Techialoyan Manuscripts and Painting”, p. 268.

³⁷⁴ Nadine Béligand dice que el documento de papel maguety del pueblo de San Antonio Techialoyan (Estado de México) surgió después de 1704, año en el que fue reconocido y legitimado el territorio del pueblo, porque se le otorgó un amparo de posesión y legitimación de tierras. Este pueblo obtiene su composición de tierras en 1695, pero no encuentra indicio de que el documento haya sido utilizado como prueba para obtener la posesión legal de

debieron tener en sus respectivos pueblos, pues el hecho de que se emplearan, resultó significativo.

3.7.1.1 San Cristóbal Tezcalucan y Santa María Magdalena, 1707

El caso de un documento de papel maguey presentado en un pleito por tierras entre pueblos y propietarios particulares, surgió al poniente del valle de México, en la zona de montaña. En el mes de junio de 1703, los pueblos de Santa María Magdalena Chichicaspa y San Cristóbal Texcalucan de la jurisdicción de la villa de Tacuba iniciaron un juicio por tierras contra propietarios españoles de la región. El abogado Fernando de Gálvez, a nombre de los naturales y principales, presentó ante la Audiencia un cuaderno forrado en pergamino que contenía unos recaudos y memoria escrita en lengua mexicana para su trasunto al castellano, por medio del intérprete de la Audiencia, sobre la fundación de sus pueblos, repartición de tierras y otros derechos. Estos documentos fueron presentados contra Francisco de Brito, Francisco de la Peña, Tomás de Paredes y Alejandro de Cosío y Guerra con personalidad de María Núñez de Acevedo Flores y Estrada, poseedora del mayorazgo fundado por Álvaro Rodrigo de Acevedo y Melchora de Averruza con tierras pertenecientes a los pueblos. Alejandro de Cosío consideró que el mapa y pintura exhibidos por los pueblos eran falsos.³⁷⁵

El intérprete de la Audiencia, Carlos Mancio, realizó un traslado, traducción del texto de los documentos de papel maguey de los pueblos de Chichicaspa y Texcalucan al castellano y una descripción de las pictografías que se incluyeron en el expediente. Hacia 1707, la Audiencia ordenó que se quemara el documento de papel maguey por considerarlo falso, pues se pensó que había sido elaborado para presentarlo en el pleito, aunque nunca se llevó a cabo la orden.³⁷⁶

las tierras. El programa de composiciones incitó a las autoridades indígenas a protegerse de futuros despojos de su territorio; en consecuencia, se confeccionaron documentos de papel maguey para que fueran entendidos por las autoridades españolas. Véase Nadine Béligand, *Códice de San Antonio Techialoyan*, pp. 187-189.

³⁷⁵ AGN, Tierras, v. 1798, e, 1, fs. 23, 24-28, 38-39. Otro autor que hizo importantes propuestas para explicar la circunstancia de elaboración de los documentos de papel maguey a partir de casos concretos fue Herbert R. Harvey, quien realizó un análisis de un documento procedente de dos localidades en el hoy municipio de Huixquilucan, México, a partir de un trasunto español y documentos anexos que localizó en el Archivo General de la Nación. Véase Herbert R. Harvey, "The Codex of San Cristobal and Santa María: A False Techialoyan", pp. 119-124.

³⁷⁶ AGN, Tierras, v. 1798, e, 1, fs. 24-29v, 44-48.

En la actualidad se sabe que no fue destruido, al menos no por completo, así que el documento original se encuentra en la Biblioteca del Congreso de Estados Unidos, en Washington.³⁷⁷

En ese año, Alejandro de Cosío, esposo de María Luisa de Azeredo Flores de Sierra, presentó una probanza que contenía la declaración de siete testigos a favor de las reivindicaciones. Los testificantes declararon que tenían sitios y caballerías de tierras en términos de los pueblos,³⁷⁸ en tanto que, la probanza de los tres pueblos de la jurisdicción de Tacuba contenía la declaración de siete naturales que decían tener en posesión tierras y montes, desde el río grande que dividía con las tierras de Tomás de Paredes, por el oriente. El mismo río dividía por el sur, tierras de los pueblos con Huixquilucan, y por el norte llegaban hasta el camino que llamaban las “minas”, y por el poniente al paraje que decían llamar Cacalotes. Estas tierras estaban en posesión de los pueblos desde “tiempo inmemorial”; asimismo, cortaban madera y con ello hacían leña y carbón, además de que pastaban su ganado en esa región.³⁷⁹

La delimitación territorial de los pueblos correspondía a la información indicada en el mapa y pintura; sin embargo, Alejandro de Cosío manifestó que se ejecutara un amparo de tierras a su favor, concedido por la Audiencia en 1699, y “pasada en autoridad de corte juzgada”, así como constancias de diligencias de posesión. En marzo de 1708, la Audiencia declaró amparar en posesión de las tierras a Alejandro de Cosío, de dos sitios y ocho caballerías de tierras en términos de los pueblos, así como otros dos sitios de ganado menor, en el sitio nombrado Temascalapa, y ocho caballerías de tierras en Chimalpa. Estas últimas tierras, según los naturales de los pueblos, se localizaban entre los pueblos de Santa Cruz Ayotusco y San Lorenzo Huitzililapan.³⁸⁰

³⁷⁷ Stephanie Wood, “The false Techialoyan”, pp. 117-140.

³⁷⁸ Alejandro de Cosío presentó a 7 testigos: Bernardo de Álvarez, Pascual de Álvarez Serrano, Melchor Álvarez de la Vega, Antonio Pérez Prieto, Tomás de Paredes, Hipólito Renbien, Blas Fernández de Cabrera, AGN, Tierras, v. 1798, e, 1, fs. 71-79v.

³⁷⁹ Los testigos presentados por los tres pueblos fueron naturales de los pueblos de Atarasquillo, Xochicuautla y Metepec: Tomás de la Cruz, Juan Sánchez, Miguel Matías, Sebastián Juan, Diego Sánchez, Diego de Santiago y Juan Mateo. AGN, Tierras, v. 1798, e, 1, fs. 76-81v.

³⁸⁰ Los dos sitios y ocho caballerías estaban al oriente con el cerro de Moctezuma, al poniente con el cerro del Manzano, norte las Canalejas y aguas, y al sur con el camino real que pasó por el pueblo de San Francisco Ayotusco el Viejo, según acta de posesión. AGN, Tierras, v. 1798, e, 1, fs. 111-115.

La inconformidad de los pueblos no se hizo esperar; argumentaron que debían exhibir sus títulos de tierras aquellos propietarios españoles, quienes presentaron mercedes de tierras otorgadas por el virrey Luis de Velasco, por ejemplo, el rancho de Tomás de Paredes se conformaba de dos sitios y ocho caballerías de tierras; además, se presentaron a declarar seis testigos, quienes manifestaron sus límites de tierras. El rancho Minas Viejas se componía de dos sitios de ganado mayor, dos de ganado menor y tres caballerías de tierras; también se presentaron dos testigos que declararon los límites territoriales. El rancho Concepción tenía dos sitios de ganado menor y dos caballerías de tierras; igualmente se presentaron dos testigos que declararon sus límites territoriales. Al ejecutar las diligencias y posesión de las tierras a favor de los propietarios españoles por parte de la Audiencia, varios pueblos circunvecinos manifestaron su inconformidad porque el acto de posesión incluía parte de sus tierras, como fueron los pueblos de San Lorenzo Huitzilapan y San Francisco Chimalpa. Esto es, que el área de posesión por los españoles incluía tierras de varios pueblos asentados en esa región montañosa.³⁸¹

Ante el acto de posesión por parte de la Audiencia en favor de los españoles, los pueblos de Santa María Magdalena Chichicapa y San Cristóbal Texcalucan, de la jurisdicción de la villa de Tacuba dijeron “que los títulos que tenían eran las memorias que de los parajes habían dejado sus antepasados y mapas que habían presentado a la Real Audiencia”. El argumento hacía referencia al documento presentado en papel maguey por su abogado Fernando de Gálvez, es decir, aquel documento elaborado por Diego García. Sin embargo, esa inconformidad no influyó en la sentencia de la Audiencia emitida en marzo de 1710 a favor de los propietarios españoles y el conflicto continuó con otros pueblos por la posesión de tierras hasta 1718, resolviéndose en favor de los españoles.³⁸²

3.7.1.2 Tlatelolco y el pueblo de Guadalupe, 1709

En 1709, el pueblo de Nuestra Señora de Guadalupe se presentó ante la Audiencia para defender la posesión de sus ejidos y pastos, que estaban siendo invadidos por los naturales de Santiago Tlatelolco. Las tierras se ubicaban entre la calzada de los Misterios y el cerro del Peñón. Mientras tanto, las autoridades notificaron al pueblo de Tlatelolco para que presentaran sus títulos con el fin de demostrar que tenían derechos sobre las tierras en conflicto. El

³⁸¹ AGN, Tierras, v. 1798, e, 1, fs. 137-142v, 180-181v.

³⁸² AGN, Tierras, v. 1798, e, 1, fs. 163, 216-216v.

abogado de la parte de Tlatelolco presentó un cuaderno en pergamino que contenía los títulos con unos recaudos escritos en hojas de papel maguey y una petición a la Audiencia para que trasuntase los documentos (realizado por el intérprete Manuel Mancio), recaudo pintado y escrito en hojas de maguey a modo de mapa, y dos trasuntos.³⁸³

No obstante, el pueblo de Guadalupe manifestó que tales documentos eran falsos. Ante esta declaración, el pueblo de Tlatelolco realizó un cuestionario sobre las tierras en litigio y una minuciosa descripción de sus linderos. Las declaraciones de los testificantes fueron que dos de sus seis testigos dijeron que Tlatelolco poseía las tierras desde tiempos de Cuauhtémoc, quien aparentemente había emitido su correspondiente título.³⁸⁴

En respuesta, el pueblo de Guadalupe presentó su propio interrogatorio y alegato. De acuerdo con ello, alrededor de 1691, los naturales de Tlatelolco comenzaron a realizar una zanja en las tierras en conflicto, acción condenada por las autoridades coloniales, quienes ordenaron que no se prosiguiese con esa labor y dejasen libres los ejidos. En tanto, en el alegato se argumentó sobre la falsedad de los documentos presentados por Tlatelolco en cuatro puntos: 1) hacían referencia a un testamento del año de 1590, elaborado por Gaspar Buenaventura, señalando que su suegro Huitzilihuitl designó las tierras a su hija Melchora, tal argumento resultó ser imposible, debido a que en la época prehispánica no se hacía testamento. 2) El mapa contenía diferentes caracteres explicados, que lo hacían muy extraño, además de que su trasunto contenía una historia fingida sobre la fundación de Tlatelolco, para no hablar de la falsedad del mapa. 3) Un documento de 1503 consideró que Cuauhtémoc había repartido esas tierras a su hijo Huitzilihuitl, en presencia de un testigo de apellido García. En ese año, aún no se había realizado la conquista, sino entre 1518-1521, cuando todavía no existía el título de don, apellido García, oficios de escribanos, así como la fundación del pueblo de Nuestra Señora de Guadalupe. 4) Un argumento de carácter histórico de tiempos prehispánicos sobre Cuauhtémoc fue que nunca gobernó Tlatelolco porque estaba sujeto a Moctezuma Xocoyotzin. Después de la conquista, Tlatelolco estuvo sujeto a la Corona, después pasó al conquistador Hernán Cortés.³⁸⁵

³⁸³ AGI, México, 791, leg. 17, f. 142v. Este pleito entre Tlatelolco y el pueblo de Guadalupe ha sido tratado por Michel R. Oudijk y María Castañeda, “El uso de fuentes históricas”, pp. 255-277.

³⁸⁴ Michel R. Oudijk y María Castañeda, “El uso de fuentes históricas”, p. 255.

³⁸⁵ AGI, México, 791, leg. 17, fs. 72v-74; y Michel R. Oudijk y María Castañeda, “El uso de fuentes históricas”, pp. 255-256.

Estos cuatro argumentos fueron refutados mediante un alegato por las autoridades de Tlatelolco, considerando así tres aspectos relacionados con la historia de la fundación del pueblo:

1. Se negaba que se tratara de una historia fingida sobre la fundación del barrio de Santiago Tlatelolco, de acuerdo con el mapa y recaudos presentados ante las autoridades coloniales. La historia estaba basada en unas ruedas de calendarios de los mexicas que servían para calendarizar sus fiestas y días del año, así como en libros que contenían sucesos importantes. Por ejemplo, un año tenía 365 días y una rueda se componía de 52 años, el año se componía de 18 meses y un mes de 20 días. Cada año, mes y día tenía su figura propia, que podía ser un conejo, caña, castillo u otras. Los sucesos importantes estaban pintados de figuras representativas. En su mapa estaba representado por el 4 caña.
2. La historia de la fundación hacía referencia a la gente bárbara que habitaba en los montes y vivía de la caza y agricultura. Alrededor del año 800, siete linajes de indios de la parte norte y poniente descendieron de los montes para poblar áreas de zonas de planicie o valles de Nueva España. Estos pobladores tardaron en llegar a México unos 80 años, los primeros pobladores se asentaron en Xochimilco, el segundo linaje en Chalco, el tercer linaje de tepanecas poblaron Azcapotzalco, el cuarto linaje de pobladores llegaron a Texcoco, el quinto linaje de tlahuiscas se asentaron donde después fue del marquesado, el sexto linaje se estableció en lo que fue la ciudad de Tlaxcala, siendo los tlaxcaltecas quienes ayudaron a la conquista y recibieron privilegios. Estos seis linajes poblaron grandes áreas durante 300 años. Mientras el último linaje en llegar a la cuenca de México fueron los mexicanos al mando de un capitán llamado *Mexi*, primero llegaron a Michoacán después a laguna de México, para fundar en el lugar solicitaron la ayuda del señor de Culhuacán, llegaron así a San Pablo donde buscaron un tunal naciente de una piedra en la laguna y un águila, según el mapa. El lugar comenzó a engrandecer hasta tener cuatro barrios (Santa María La Redonda, San Sebastián, San Juan y San Pablo), además poblando a Santiago Tlatelolco, siendo rey Acamapichtli, quien gobernó 40 años y murió en el año de 1424. La fundación de Tlatelolco se remonta al año de 1361 (12 casa), y después en 1392 (4 pedernal) llegaron a poblar Tlatelolco y la laguna: mexicanos. Estos, los defendieron de

los de Texcoco, teniendo como cacique a Cuauhtlatohuatzin, después a Cuauhtémoc hacia 1431.

3. Según el trasunto del mapa de 1523, después de la conquista en 1521, cuando fue preso Cuauhtémoc con otros caciques por Hernán Cortés, habían transcurrido 136 años desde la primera elección del rey hasta el último, 263 años desde la fundación de México hasta la elección del primer rey, y 397 desde la fundación de México hasta que se ganó.³⁸⁶

Hacia 1711, el juez mandó a realizar una vista de ojos del territorio en conflicto. El área que demarcó iba desde el barrio de La Concepción y el convento del Carmen, justo al este de Tlatelolco, y en dirección norte, hasta el río de Guadalupe. Desde ahí, siguiendo el río hasta la orilla de la laguna de Texcoco, girando al sur hasta el cerro del Peñón o Tepetzintli.³⁸⁷ Esta área geográfica muestra una relación con el mapa de la *ordenanza de Cuauhtémoc* y su texto en náhuatl, del uso del documento por las autoridades de Tlatelolco contra el pueblo de Guadalupe. Una copia del documento se encuentra en la Biblioteca Nacional de Francia, con una traducción al español que fue realizada en 1704. A partir de un conflicto de tierras entre Tlatelolco y su barrio La Concepción contra el barrio de San Sebastián de Tenochtitlan se muestra que la *ordenanza de Cuauhtémoc* fue utilizada en dos juicios, 1704 y 1709.³⁸⁸ En la primera fecha, Tlatelolco y el barrio de La Concepción, recibieron los beneficios de Diego García de documentos de papel maguey para litigar en un juicio con el barrio de San Sebastián. En la segunda fecha, los mismos documentos fueron objeto de disputa por tierras entre ambos

³⁸⁶ Michel R. Oudijk y María Castañeda consideran que es improbable que el pueblo de Tlatelolco pudiera copiar la historia de la crónica X de uno de varios cronistas, siendo más probable que éstos fueran los que tuvieran acceso al texto de Tlatelolco. El alegato de Tlatelolco está basado en un texto en náhuatl que parece ser el mismo en el que se basaron Juan de Tovar y José de Acosta. Este en relación con la historia de Tlatelolco, véase Michel R. Oudijk y María Castañeda, “El uso de fuentes históricas”, pp. 256-265; y AGI, México, 791, leg. 17, fs. 60v-65.

³⁸⁷ Michel y María consideran que la segunda parte del texto presentado por Tlatelolco está basada en la ordenanza del señor Cuauhtemoc, un documento de tres folios, en papel de amate, con textos alfabéticos en náhuatl y dibujos de tradición indígena. Esta ordenanza formaba parte de un mapa y de documentos en náhuatl presentadas por las autoridades tlatelolcas, debido a la concordancia de información entre el alegato y ordenanza. Véase AGI, México, 791, leg. 17, fs. 75-78v; y Michel R. Oudijk y María Castañeda, “El uso de fuentes históricas”, pp. 266-267.

³⁸⁸ Michel R. Oudijk y María Castañeda, “El uso de fuentes históricas”, pp. 266-270.

pueblos (Tlatelolco y su sujeto La Concepción), ya que originalmente estos documentos eran falsos y se habían establecido como originales para los beneficios del pueblo de Tlatelolco. Al sentirse perjudicado, el pueblo de La Concepción declaró como falsos esos documentos de papel maguey donde se utilizaron elementos legitimadores de un pasado lejano para justificar la posesión de tierras en la época colonial. Por el momento se desconoce la resolución del juicio.

3.7.2 La pintura de San Francisco Xonacatlán en un contexto político y económico, 1694

El pueblo de Xonacatlán formaba parte del territorio de Oztolotepec que estaba asentado en la margen derecha del río Chignahuapan, pues se tiene noticia de que Xonacatlán data de 1604 como un sujeto del pueblo de indios de Oztolotepec que pertenecían a la jurisdicción de Tenango del Valle. Es probable que Xonacatlán haya surgido a consecuencia de la congregación del pueblo de Oztolotepec en 1593, como uno de sus sujetos y a partir de entonces estuviera supeditado a tan pueblo en cuanto a encomienda, servicios religiosos, administración y obligaciones tributarias.³⁸⁹

En una referencia documental de 1568 de Alonso de Villanueva, por tierras con la población de Mimiapan, se menciona al asentamiento de Xonacatlán. Esta nueva fundación, posiblemente, se crea entre 1543 y 1544, con movimientos poblaciones de filiación otomí de Oztolotepec influido por las concesiones de tierras de Alonso de Villanueva entre 1542 y 1544. Los indios de Oztolotepec, concedores de las intenciones de los colonos españoles y apropiación de tierras a manos ajenas, derivó su propia iniciativa en el establecimiento de un asentamiento como una de las estrategias de constituir un espacio importante que representara un escudo de defensa o expansión territorial de Alonso de Villanueva, además de asegurar el control de las fronteras de Oztolotepec, y como barrera entre ellos y los otomíes y españoles, ubicados al sur y matlatzincas y españoles al oeste.³⁹⁰

Al transcurrir el tiempo, Xonacatlán prosperó hasta quedar más o menos definido y obtener el reconocimiento de las autoridades coloniales. En 1654 los indios de Xonacatlán intentaron establecer un cabildo propio, pero en aquel momento la Audiencia no lo autorizó por no contar con los “votos legítimos”; fue hasta 1684 cuando tuvieron un gobierno propio,

³⁸⁹ Raymundo Martínez, *Códice Techialoyan de San Francisco*, p. 31.

³⁹⁰ Florencio Barrera, “Pueblos de la sierra”, pp. 71-76.

independiente de Oztolotepec.³⁹¹ Un aspecto relevante en la historia de Xonacatlán, a mediados del siglo XVII, fue el incremento de litigios por tierras, contra otros pueblos y particulares. En la documentación había un amparo de 1643 a favor de los naturales de Xonacatlán en sus pesquerías, contra algunos españoles y vaqueros.³⁹² Además, hubo una restitución de tierras a favor del pueblo en 1694, producto de una demanda contra los de Mimiapan por haberles invadido unos terrenos de cultivo. Este tipo de problemas continuaron en el siglo siguiente.³⁹³

A raíz de los problemas agrarios por tierras y a la formación de un cabildo de indios o república de indios, las autoridades de Xonacatlán tuvieron la necesidad de mandar a confeccionar un documento de papel maguey con ciertas características específicas, a diferencia de los testimonios indígenas de los pueblos de Mimiapan y Oztolotepec, para legitimar la existencia del pueblo de Xonacatlán a finales del siglo XVII. Este documento tendría seis aspectos importantes con la vida histórica del pueblo de Xonacatlán: en lo político, económico, territorio, social, religioso y de poder.

La pintura de papel maguey confeccionada al pueblo de Xonacatlán tiene que ver con la fundación de Lerma y con la villa de Toluca de finales del siglo XVII. Por ejemplo, en la creación de ciudades de españoles y urbes indígenas en Nueva España no se muestra ningún indicio de la “ciudad de Lerma” en su etapa filipina (1556-1630) o epigonal (1630-1780), en que el reinado de Felipe II (1556-1598) otorgara a varias ciudades novohispanas títulos y escudos de armas, actividad que continuó su sucesor Felipe III. Una cédula de 1659 consideró que el rey ofreció de nuevo títulos de ciudad para aquellos poblados que pagaran una cuota.³⁹⁴ Seguramente, Martín Reolín, aun con su viaje a España, no cubrió esa cuota para adquirir un escudo de armas, mucho menos, el título de ciudad. Entre otras cosas, no había una población española considerable que dependía de la categoría de ciudad; es decir, la supuesta fundación de Lerma por Martín Reolín se quedó en mero proceso de solicitud ante las autoridades coloniales. La estrategia del corregidor de Lerma, Martín Reolín, fue dejar un testimonio de la supuesta fundación o una memoria histórica en un juicio jurídico con el marquesado del Valle al tomar posesión jurisdiccional de la Sabana Grande que estaba entre la banda occidental del río Chignahuapan y el

³⁹¹ AGN, Indios, v. 17, e. 6, fs. 21v-22.

³⁹² AGN, Indios, v. 14, e. 109, f. 107.

³⁹³ AGN, Indios, v. 1617, e. 4, fs. 3-17.

³⁹⁴ Antonio Rubial, “Los escudos urbanos”, pp. 31, 38, 41.

gran cercado de adobe. Esta franja territorial pertenecía al pueblo de Toluca y, por tanto, al marquesado. Las autoridades virreinales investigaron y declararon que era indebida la posesión del corregidor de Lerma y le ordenaron que se ajustara a los límites señalados por el río.³⁹⁵ De esta forma, si la fundación de Lerma tenía la intención de rivalizar con la villa de Toluca, fue su más grave error, y la historia posterior de esta fundación no tuvo, por supuesto, los resultados ni demográficos, ni económicos esperados.³⁹⁶

El caso de Toluca, aparece en la etapa epigonal, donde hubo una solicitud que no llegó a tener derechos plenos de ciudad, aunque ostentaba tal título, como la villa de Toluca.³⁹⁷ Este poblado para españoles se fundó cerca de Calixtlahuaca, cabecera del antiguo señorío matlatzinca. Su poblamiento inicial de europeos en esa área otomiana comenzó ligado a las necesidades de las encomiendas. En la relación del cronista franciscano fray Agustín de Ventancurt de finales del siglo XVII dice que los vecinos españoles de Toluca lograron del Consejo de Indias, hacia 1670, el título de ciudad con el nombre de “San José”, y junto a esto el nombramiento de los oficios de regidor y alguacil mayor, pero que la oposición interpuesta por el marqués del Valle hizo que se echara atrás esta decisión, en consecuencia les fue devuelto a los vecinos el dinero que habían pagado por ello.³⁹⁸ La noticia hace referencia a una fecha situada entre 1670 y 1676 y a la oposición de los descendientes de Hernán Cortés a tal fundación, dado que ellos “ponían al corregidor”, como señala el mismo Ventancurt. La erección de una ciudad con plenos derechos afectaba su jurisdicción, pero también la de los indios que ahí vivían, “y que tenían gobernador de los naturales y alcaldes que cada año elegían”.³⁹⁹ Hacia 1799, los vecinos de Toluca lograron que las autoridades reales otorgaran a este asentamiento el título de “villa”, pero no se sabe con certeza si dicho reconocimiento incluyó la autorización para tener un cabildo o ciertos nombrados por los vecinos indios.⁴⁰⁰

Ahora bien, en su fundación, Xonacatlán fue ubicado al lado del camino Naucalpan-Toluca, a unos kilómetros más de la banda oriental del río Chignahuapan. Aquella pintura de papel maguey confeccionado por Diego García después de 1694, tuvo su origen a raíz de su

³⁹⁵ AGN, Hospital de Jesús, leg. 409, exp. 11.

³⁹⁶ Gerhard Peter, *Geografía histórica*, 173-174.

³⁹⁷ Antonio Rubial, “Los escudos urbanos”, p. 43.

³⁹⁸ Agustín de Vetancurt, *Teatro mexicano*, p. 61; y René García Castro, *Indios, territorio y poder*, pp. 291 y 303.

³⁹⁹ Antonio Rubial, “Los escudos urbanos”, p. 43.

⁴⁰⁰ René García Castro, *Indios, territorio y poder*, p. 303.

separación de la cabecera de Oztolotepec y por aquellos conflictos de tierras con los pueblos circunvecinos y propietarios españoles, e incluso después de que Lerma quería apoderarse de las tierras del marquesado del Valle (Sabana Grande) en 1620. Las autoridades de Xonacatlán a sabiendas de la supuesta fundación de la “ciudad de Lerma” que nunca adquirió un escudo de armas ni mucho menos el título de ciudad, al igual que el pueblo de Toluca, emulando a sus contrapartes, mandó confeccionar una pintura para dejar una memoria histórica y que sus descendientes conocieran la conformación de su pueblo como un “nuevo centro de poder indígena regional”. Sobre todo, la búsqueda de autonomía propia.

Entonces, la pintura de papel maguey de Xonacatlán surgió a raíz de la fragmentación política que experimentó con la cabecera de Oztolotepec y de las “urbes españolas” de la región. Por ello, la pintura consta de 15 folios (32.5 x 25cm), elaborados del papel maguey e integrado en formato de libro o cuaderno europeo. El estado de conservación muestra un deterioro en los bordes extremos del encuadernado y desprendimiento en el centro de las láminas. La tinta es de tonalidad café o café oscuro y las imágenes presentan los colores verde, amarillo, azul, negro, blanco, carne y gris. De los folios, 12 tienen imágenes con glosas y tres sólo texto.⁴⁰¹

El problema de Xonacatlán fue sobre su estatus, integridad territorial y gobierno corporativo, por ello, en las pinturas del documento se trata de demostrar como un pueblo sujeto se segrega de su cabecera, para formar un gobierno propio e imponer autoridad y poder ante los antiguos señoríos de Oztolotepec y Mimiapan. Al menos en ese año en que fue confeccionado el documento aun no tenía la categoría política de pueblo u *altépetl*, y con el tiempo logró conformar su propia autonomía municipal. A continuación, se muestran las imágenes de símbolos de poder.

⁴⁰¹ Raymundo Martínez, “Estudio comparativo de un subgrupo”, p. 164.

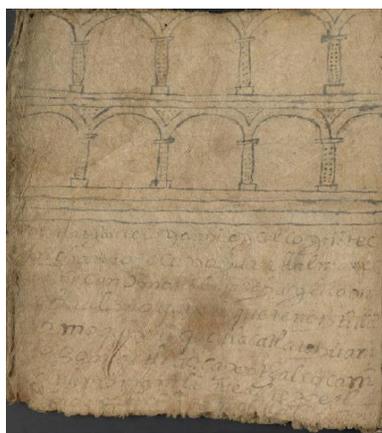
Imagen 15. Glifo de cerro



Fuente: Tulane University Digital Library <digitallibrary.tulane.edu/islandora/object/Tulane-pdf> (Consultado: 12/06/2017).

En la primera foja aparece una imagen correspondiente a la convención plástica indígena para representar el glifo *tepetl*, cerro, en su variante de cerro torcido. De la parte inferior central del cerro surge un camino, pintado también bajo la convención pictográfica nativa, el cual culmina con la figura de un personaje. Sobre el cerro hay restos de una cabeza con un probable glifo onomástico.⁴⁰² Aunque el glifo de cerro se interpreta como un *aliépetl*, en realidad aun no era considerado como tal, e incluso se interpreta como la lengua que se hablaba en ese lugar.

Imagen 16. Cabildo indígena



Fuente: Tulane University Digital Library <digitallibrary.tulane.edu/islandora/object/Tulane-pdf> (Consultado: 12/06/2017).

⁴⁰² Raymundo Martínez, “Estudio comparativo de un subgrupo “, p. 170.

La foja 3 vuelta contiene en la parte superior un edificio de dos plantas con arquería superpuesta, corresponde a un *tecpan* o palacio, recinto del cabildo indígena de Xonacatlán. El recinto recibe el nombre de Tlatzontepecoyan Hueycalco (la gran casa donde se juzga), palacio de los hueytlalmazeuhque (los que merecieron las tierras), quienes salieron de Tenochtitlan y provenían de Tezozomocli de Azcapotzalco. Con esta doble procedencia indicaba que descendían de los señoríos anteriores a la conquista y la presencia del *tecpan* colonial señalaba que ya existía un gobierno propio.⁴⁰³ Esta imagen representa que estaban más arriba, era como una solución, de sus súbditos.

Imagen 17. Escudo de armas



Fuente: Tulane University Digital Library <digitallibrary.tulane.edu/islandora/object/Tulane-pdf> (Consultado: 12/06/2017).

Uno de los símbolos de identidad local aparece en la foja 4, donde se pintó un escudo heráldico de Castilla y León, y abajo una glosa diciendo que se le dio a la gente de Xonacatlán “el emblema de nuestro gran gobernante”, con lo cual apareció el pueblo de Xonacatlán. El escudo y el palacio marcan en el documento la presencia española y los nuevos símbolos del poder político: el *tecpan*, como recinto del cabildo indígena y la heráldica española, emblema de la autoridad real.⁴⁰⁴

⁴⁰³ Raymundo Martínez, “Estudio comparativo de un subgrupo “, p. 173.

⁴⁰⁴ Raymundo Martínez, “Estudio comparativo de un subgrupo “, p. 173.

Imagen 18. El santo patrón San Francisco



Fuente: Tulane University Digital Library <digitallibrary.tulane.edu/islandora/object/Tulane-pdf> (Consultado: 12/06/2017).

Por último, en la foja 8 contiene la imagen de San Francisco, el santo patrón del pueblo de Xonacatlán, llevado en andas por un grupo de personas, encabezadas por un par de personajes que portan varas. La glosa expresa que el amado padre San Francisco protege a Xonacatlán. El santo patrón del pueblo tiene su antecedente prehispánico en el dios patrón.⁴⁰⁵ La imagen que representa es la celebridad del pueblo. Entonces, el contenido del documento de papel maguey era legitimar la existencia del pueblo. Las escenas y glosas muestran como arquetipos o emblemas de personajes o eventos, a nivel de símbolos.

3.7.3 Documentos de papel maguey en el proceso de composición de tierras, 1696

A finales del siglo XVI, en la parte central de Nueva España ya había rancheros y hacendados españoles, por lo que, en vez de regalar la tierra, la Corona inició el sistema de venta. Había propietarios que poseían tierras *de facto* más que *de iure*, y para recuperar el excedente, la Corona implementó las composiciones. El poseedor podía llegar a un arreglo con la Corona para recuperar su posesión, ahora como propiedad, mediante un arreglo financiero conocida como composición de tierras. De esta manera, en 1591 se inició la política de composiciones, donde

⁴⁰⁵ Raymundo Martínez, “Estudio comparativo de un subgrupo“, p. 176.

se diferencia aquellas tierras que *de facto* (de hecho) eran explotadas y *de iure* (de derecho) que estaba documentada.⁴⁰⁶

Durante el siglo XVII, floreció la agricultura y ganadería, formándose grandes haciendas españolas, por lo que los pueblos de indios sintieron la necesidad de tomar nuevas tierras en explotación: adquirir terrenos que la Corona estaba poniendo en venta o pedir una merced de tierras. A pesar de que los pueblos de indios quedaron fuera de esa oleada de cédulas de composiciones, fue hasta 1707 cuando fueron tomados en cuenta. Un documento de 1735 decía de las instrucciones para los jueces de comisión de composición de tierras, que los pueblos de indios debían someterse al sistema de composiciones, presuponía una comparación entre la posesión *de facto* y la titulación. En caso de encontrarse que estaban explotando más tierras, los pueblos de indios debían “con suavidad, templanza y moderación, sin hacer procesos judiciales sino verbales; han de usar, tampoco de rigor con las que mirasen a españoles”. Otra instrucción de 1746 decía que todos los indios, individuales o en forma de pueblos, tenían que someterse al control previsto en las composiciones. Además, advertía que los indios poseían tierras, “en gran cantidad y sin medida, términos, ni mojones algunos y, lo qué es más, sin ninguna composición de su majestad”.⁴⁰⁷

El hecho es que muchos pueblos de indios continuaron en posesión de tierras sin sus debidos títulos, pues la falta de titulación de sus tierras resultó fatal para ellos, ya que no contaban con recursos económicos, sumadas a las cargas tributarias excesivas y la invasión de sus tierras, etcétera. Esta situación contribuyó a algunos pueblos a comprar rápidamente títulos

⁴⁰⁶ La palabra *de iure* es aquella que está reconocida por la legalidad vigente o por la autoridad competente en virtud de algún acuerdo o acto formal, mientras que *de facto* significa de hecho que se refiere a toda aquella situación que se ha producido por la fuerza de los hechos, es decir, en ajustarse a la normatividad jurídica vigente. Guillermo Floris, “La propiedad indígena en la Nueva España”, pp. 86 y 92.

⁴⁰⁷ La instrucción de 1746 (artículo 9) decía que “con toda atención y cuidado, prudencia y dulzura, atrayéndolos en la forma más conveniente y dándoles a entender cuán úti y favorable será el tener sus tierras con justificación y verdaderos títulos por medio de una morada composición a que se les admitía, de que resultara no sólo el servicio de Su Majestad, sino su propia conveniencia, excusando pleitos y litigios con los circunvecinos y otras personas que en lo adelante se puedan ofrecer como por lo pasado y presente tiene experimentado”. También de terminó el procedimiento de composiciones de tierras que para los indios ya no fuera oral. Véase Francisco de Solano, *Cedulario de tierras*, pp. 417-418, 439-440. *Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias*, Libro IV, Título 12, Ley XIV-XIX, Tomo II, p. 103v-104v.

falsificados, hechos en papel antiguo, con letra parecida a la del siglo XVI, y firmados por las autoridades virreinales, para amparar la posesión de sus tierras, ya en pleno siglo XVIII.

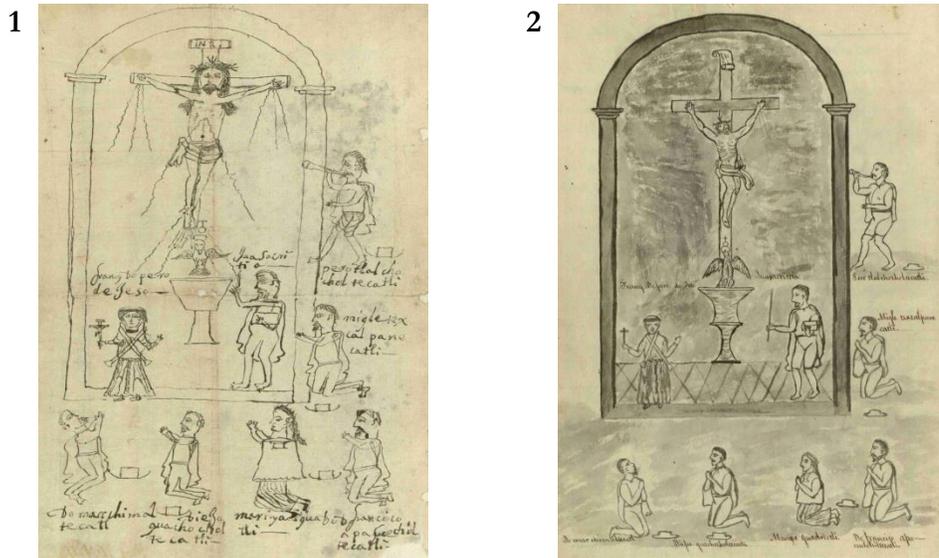
Las diversas disposiciones de composición de tierras de los siglos XVI y XVII eximieron a los pueblos de ese procedimiento porque la Corona reconocía en principio el derecho de los naturales a sus tierras como inmemorial y legítimo, esto es, que el rey reconoció como legítima la posesión indígena de la tierra, como protector de sus vasallos, y se vio obligado a resarcirlos en su derecho, cuando hubiese sido transgredido. A pesar de que los indios no tenían la obligación de componer sus propiedades, buscaron someterlas a este procedimiento con el objetivo de obtener un título jurídico amparado por el derecho español, que a su vez diera fe de sus posesiones.⁴⁰⁸ Los pueblos de indios, por voluntad propia, compusieron masivamente sus tierras en los siglos XVII y XVIII, presentando sus “títulos primordiales” en la primera mitad del siglo XVII, o documentos de papel maguety en la segunda mitad del siglo XVII y principios del XVIII, y el resto de ese siglo las mercedes de tierras para respaldar su documentación de tierras.

Margarita Menegus dice que la elaboración de “títulos primordiales” por parte de las comunidades fue una respuesta para hacer frente a los cambios introducidos en materia agraria por Felipe II con la cédula de composiciones de 1591. Se entiende por “título primordial” (título primero de una población) al documento escrito por un indígena donde cuenta la fundación de su pueblo. Estos títulos no pretendían ser jurídicos y se elaboraron al margen de todas las instancias del gobierno español. Por ejemplo, el “título primordial” de Ocoyoacac (jurisdicción de Tenango del Valle) fue elaborado entre 1621 y 1646 por Nicolás Melchor, gobernador del pueblo. La primera fecha, cuando Nicolás Melchor solicitó una copia de la merced de 1593 del virrey Luis de Velasco (el joven) donde se otorgó al pueblo seis caballerías de tierra y una estancia para ganado menor, sirvió de sustento para la elaboración del título primordial, debido a que contenía los términos y linderos de Ocoyoacac. La segunda fecha, es cuando Ocoyoacac presentó a composición sus tierras, pues en este título de composición se mencionó el “título primordial”. Esto es, que Ocoyoacac tenía documentación jurídica que amparaba su derecho a las tierras.⁴⁰⁹

⁴⁰⁸ Margarita Menegus, “Los títulos primordiales”, pp. 137-139.

⁴⁰⁹ Entre los argumentos mencionados sobre la fecha de elaboración está la referencia de Lerma, que fue fundada por Martín Reolín Varejón en 1613 que se menciona como pueblo vecino y colindante. Véase Margarita Menegus, “Los títulos primordiales”, pp. 143-149.

Imagen 19. Título primordial de Ocoyoacac (El Divino Salvador) de 1676 y 1869



Fuente: AGN, Tierras, v. 2998, e. 1, f. 27v; y e. 3, f. 37v. La primera pictografía es anónima del año de 1676 y la segunda pictografía es de Francisco T. Rosales de 1869.⁴¹⁰

Es importante mencionar que para comprender los “títulos primordiales” habría que entender el pacto político establecido entre el rey y sus vasallos: tal pacto se protocolizó el 4 de noviembre de 1605, donde el rey, por intermediación del virrey Antonio de Mendoza, reconoció el territorio y señorío indígena, y ellos le tributan en reconocimiento a su soberanía. De esta manera, el “título primordial” de Ocoyoacac fue elaborado en la primera mitad del siglo XVII.⁴¹¹

El título primordial de Ocoyoacac sirvió de base para que Diego García elaborara una pintura de papel maguey a finales del siglo XVII sobre la importancia política del pueblo y de su pasado histórico del siglo XVI. El documento fue pintado y escrito en 39 fojas de papel maguey, a manera de libro europeo y escritas por ambos lados; las primeras ocho fojas y tres últimas contienen escritos en lengua náhuatl. El contenido refiere a la historia de la fundación del pueblo, la propiedad comunal de la tierra, su división política y barrios que le pertenecían,

⁴¹⁰ El expediente que resguarda el AGN sobre el título primordial de Ocoyoacac está integrado por diversos documentos en náhuatl y español. Una copia virreinal en náhuatl A (fs. 8-13v), un título primordial (fs. 14-16), una copia virreinal en náhuatl B (fs. 16v-22v), y una copia decimonónica en náhuatl y traducción A (23-37). Esto es una copia colonial, dos originales en náhuatl y dos copias del siglo XIX, en náhuatl y español. El contenido del título es un largo texto escrito en náhuatl y una parte pictográfica.

⁴¹¹ Margarita Menegus, “Los títulos primordiales”, pp. 149-154.

cabildo o palacio, a lo largo de la narración histórica se presenta el texto en náhuatl. Las 25 fojas restantes contienen escenas pictóricas de figuras humanas que representan a personajes indígenas y nobleza; también aparece la flora y fauna haciendo referencia a la vegetación de ese medio geográfico.⁴¹²

En la pintura de papel maguey y el título primordial se observan con mayor frecuencia a personajes dedicados a la guerra, quienes cumplían funciones socio-políticas; aparte de tener funciones militares, algunos tenían cargos civiles: se encargaban de la organización y control político, pues eran dirigentes de una nobleza y dignidad. Con base en estos datos, por la situación geográfica del asentamiento de Ocoyoacac, se puede decir que tenía un control político-militar, debido a que allí se establecieron los grupos militares de mayor jerarquía al momento de la conquista de valle de Toluca y se procedió a repartir tierras a sus súbditos, ya que las tierras fueron otorgadas a nobles, que estaban destinadas al sostenimiento y manutención de la milicia, esto es, que el pueblo era regido por el estrato social de los guerreros, quienes tenían como función controlar la entrada y salida de la región, desde la garita que estaba ubicada en el camino que comunica al valle de Toluca con el de México.⁴¹³

La elaboración del título de papel maguey del pueblo de Ocoyoacac responde a la composición de tierras de los pueblos de Tepezoyuca y Acazulco, donde reconocen como su cabecera al pueblo de Ocoyoacac en 1696 (a principios del siglo XVII, Tepezoyuca era cabecera y su sujeto Acazulco). El título de Ocoyoacac se mandó a elaborar con el fin de respaldar toda una memoria histórica del pueblo, con sus sujetos. Por ello, en la pintura decía

⁴¹² María Elena Maruri, "Toponimia Techialoyan", p. 29. El documento de papel maguey del pueblo de Ocoyoacac es en formato de libro con 20 folios que están cosidos y cubiertos por una carpetilla de pergamino que mide 28.5 cm de largo por 24.5 cm de ancho. Se encuentra resguardado en la Staatsbibliothek Stiftung Preussischer Kulturbesitz (Biblioteca Estatal de Patrimonio Cultural Prusiano) de Berlín. Véase Ulf von Bankmann, "Das Ortsbuch von San Martín Ocoyoacac, México", pp. 133-135.

⁴¹³ María Elena dice que la existencia del vestigio de aduana que se encuentra como resto arqueológico, en el cerro de Tepemaxalco y ubicado en la cima de las primeras estribaciones de la cordillera de Monte de las Cruces, sobre la carretera Toluca-México, y al pie de estas montañas donde se extiende Ocoyoacac, tenía como función controlar la entrada y salida a la región. Otro elemento es que las tierras denominadas Cacalomacán eran tierra destinada al sostenimiento de la guerra, que se encuentran ubicados al norte de la población, ahora pertenecientes al municipio de Lerma. Véase María Elena Maruri, "Toponimia Techialoyan", pp. 136-137.

“en las mercedes primordiales concedidas a nuestra cabecera de Ocoyoacac [...] nuestros antiguos siempre sujetos a nuestra cabecera principal”.⁴¹⁴

Al finalizar el siglo XVII, Ocoyoacac tenía documentación jurídica (merced de 1593 y composición de 1643) que amparaban su derecho a la propiedad y títulos mandados a confeccionar (título primordial y memoria histórica o título de papel maguey) que respaldaban esa documentación jurídica.

Imagen 20. La pintura de papel maguey del pueblo de Ocoyoacac, ca. 1696



Fuente: Biblioteca Estatal de Patrimonio Cultural Prusiano (Berlín), fs. 10v-11.

Después de 1696, el pueblo de Tepezoyuca intentó realizar lo mismo que el pueblo de Ocoyoacac, retomando sus títulos jurídicos y mandando a confeccionar uno de papel maguey para amparar su propiedad. Es decir, Tepezoyuca aprovechó los servicios de Diego García para solicitar una pintura de papel maguey con información de las composiciones efectuadas en ese año, para respaldar en un futuro su memoria histórica. Cada pintura de papel maguey fue en razón de cada persona interesada para lograr sus interés particulares o colectivos, de esta forma se representan en las pictográficas, de manera que Diego García entregó un título de papel maguey al pueblo de Tepezoyuca, que contiene una cubierta de piel de color marrón oscuro, se integra de 20 folios, de 27 x 23 cm, de los cuales los seis primeros contenían texto en náhuatl y el resto de imágenes (actualmente se integra por 19 folios). En la actualidad se encuentra bajo resguardo de la Fundación Martin Bodmer, en Ginebra, Suiza. El documento

⁴¹⁴ El trasunto del testimonio del título de composición de tierras de los pueblos de Santa María Tepezoyuca y San Jerónimo Acazulco es del año de 1779. AGN, Tierras, v. 2672, e. 1, fs. 2v, 6v-7v.

de papel maguey tiene, como muchos otros, la implantación de un santo católico, el adoctrinamiento religioso, la presencia de un cabildo organizado con autoridades locales, la asignación de tierras corporativas y tierras del pago de tributo.⁴¹⁵

Imagen 21. La pintura de papel maguey del pueblo de Tepezoyuca, después de 1696



Fuente: Fondation Martin Bodmer, Bibliotheque et Musée <<http://www.e-codices.unifr.ch/en/thumbs/fmb/cb-0902>> (Consultado: 12-12-2017), fs. 10v y 17.

La pintura de papel maguey de Tepezoyuca fue presentado en una vista de ojos de un pleito con Juan de Guzmán, dueño del rancho de Texcalpa, para la composición de tierras del pueblo en 1715. En ese año, Santa María Tepezoyuca aparece como cabecera de república donde tenía su gobernador y oficiales, ya no sujeto a Ocoyoacac. En el proceso de composición de tierras de Tepezoyuca de 1696 se tomó como base la información de ese documento para dar validez jurídica a lo ahí registrado en 1715. En consecuencia, el contenido de la pintura de papel maguey fue admitido como prueba en un conflicto de composición de tierras, por tanto, adquirió validez jurídica.⁴¹⁶ Nuevamente, estamos ante un caso donde el pueblo utilizó como mecanismo que sus documentos ilegítimos pasaran a ser considerados como testimonios legales mediante el proceso de composición de tierras.

⁴¹⁵ El manuscrito permanece en la Cologny, Fondation Martín Bodmer, en Suiza, clasificado como “Cod. Bodmer 902”, con el título de “Codex of Santa María Tepexoyucan” y se puede consultar en el sitio electrónico de la Fundación Martín Bodmer.

⁴¹⁶ AGN, Tierras, v. 1716, e. 1, fs. 1-14; y Margarita Menegus, “Títulos primordiales de Acazulco y Tepezoyuca”, p. 21.

Para 1732, los pueblos de Acapulco y Tepezoyuca compusieron unas tierras nombradas Joquizingo.⁴¹⁷ Hacia 1779, se presentó un trasunto del título de composición de tierras de los pueblos de Santa María Tepezoyuca y San Jerónimo Acapulco ante el juez privativo de composiciones de tierras, Francisco de Valenzuela Venegas Caballero, con la finalidad de justificar ser los legítimos dueños de las tierras que contenían en sus títulos antiguos. El testimonio incluía tres cuadernos escritos en náhuatl y mapas antiguos, donde aluden que desde la antigüedad eran poseedores de las tierras.⁴¹⁸ Tepezoyuca, al igual que Ocoyoacac, tenían documentación jurídica (composición de 1696, 1715 y 1732) que amparaban su derecho a la propiedad, más su memoria historia del año de 1696, aproximadamente, como respaldo del primero, que apareció en 1715, y como trasunto en 1779, donde se obtuvo una validez jurídica ante las autoridades coloniales.

En cuanto a la memoria histórica o pintura del pueblo de Tepezoyuca, fue elaborado por Diego García después de componer sus tierras en 1696, y presentado en 1715 ante un juez de composiciones, donde adquirió una validez jurídica, como prueba para el reconocimiento del territorio del pueblo. En la parte final de su texto dice “esta escritura del pueblo no habrá quien lo quebrante, la guardaran siempre los vecinos del pueblo [...] este documento de la población se hizo en virtud de mandato de los nobles del pueblo. Todo aquí manifiesta la riqueza del pueblo”.⁴¹⁹ Las pictografías indican a quién estaba dirigido: a la clase noble del pueblo de Tepezoyuca; por ello, en las láminas aparecen pictografías con mayor cantidad de nobleza indígena, y con flora y fauna de la región, aunque no se representa presencia española, pero se hace hincapié en el contenido o texto. La pintura tenía una gran importancia por las imágenes que indicaban a quién iba dirigido, ya que la solicitaban con esos elementos. Tales elementos posicionaban a Tepezoyuca como un pueblo autónomo beneficiado por la Corona, además de legitimarse en un pueblo de indios, al destacar ese respaldo documental que las autoridades coloniales autorizaron la legalización ante las nuevas leyes coloniales mediante el proceso de composiciones. No todos los pueblos beneficiados con este tipo de documentación podían legalizar su memoria histórica o pintura del pueblo, pues dependía de quién estaba en el poder y lazos políticos para lograr una validez jurídica.

⁴¹⁷ En 1724 se realizó un mapa entre Atlapulco y Acapulco por límites de tierras. AGN, Tierras, v. 3036, e. 6, f. 2.

⁴¹⁸ AGN, Tierras, v. 2672, e. 1, fs. 1-8.

⁴¹⁹ Margarita realizó una transcripción del título primordial de Acapulco y Tepezoyuca sin reproducción de imágenes. Véase Margarita Menegus, “Títulos primordiales de Acapulco y Tepexoyuca”, p. 34.

Hasta aquí se ha visto cómo tres pueblos (Ocoyoacac, Tepezoyuca y Acazolco) asentados en la Sierra de las Cruces del valle de Toluca, estaban unidos por un aspecto geográfico y en la defensa de su territorio compartieron el uso de documentación jurídica para amparar lo que consideraban su territorio vital y mandaron a elaborar otros para respaldar sus documentos, por lo cual lucharon ante las autoridades coloniales aquellas pretensiones de algunos españoles de la región que los quisieron despojar de sus tierras. También, el pueblo de Acazolco intentó buscar una autonomía propia (como el pueblo de Ocoyoacac que fue cabecera desde siglo XVI, y Santa María Tepezoyuca que forjó una autonomía propia a principios del siglo XVII), con la documentación legal de ambos pueblos y confeccionando otros, sin resultado alguno.

La historia de dos poblaciones (Acazolco y Tepezoyuca) se remonta al siglo XVI cuando conformaban una cabecera asociada, y con la congregación de 1603 se dividen: uno conserva la antigua cabecera con el nombre de San Jerónimo Acazolco y el otro, como nuevo asentamiento Santa María Tepezoyuca (o viceversa). Originalmente era un sólo pueblo por lo cual compartían sus tierras. Después de la congregación, ambos pueblos comienzan a forjar su propia autonomía, sólo Tepezoyuca logra ser cabecera en 1715. Hacia 1724, las autoridades coloniales delimitaron las tierras del pueblo de Acazolco con Atlapulco.⁴²⁰ Habría que destacar el esfuerzo de ambos pueblos por reunir documentación jurídica y confeccionada a lo largo de los siglos XVI al XVIII, como se muestra ya reunida como trasunto (o testimonio autorizado) en 1779, una conciencia histórica decidida a preservar su legado territorial; sobre todo, obteniendo una validez jurídica de sus títulos en el proceso de composición de tierras, como se argumentaba, para subsanar todo tipo de documentos viciados, al poseer tierras *de facto*, para ser legalizados, mediante propiedad, *de iure*, por una módica cantidad de dinero.⁴²¹ Ahora los pueblos contaban con un testimonio oficial que amparaba su propiedad territorial. Esto, a raíz de la protección por la monarquía que había otorgado personalidad jurídica y un juzgado de indios especial para ellos,⁴²² de tal manera que los títulos sirvieron para argumentar, con datos históricos, su validez a una antigua posesión de las tierras.

Esta práctica jurídica de legalizar todo tipo de documentación (jurídica y confeccionada) fue continuada por los pueblos a mediados del siglo XIX en México ante la

⁴²⁰ AGN, Congregaciones, v. 1, e. 5, fs. 1-4; y Tierras, v. 3036, e. 6, f. 20.

⁴²¹ AGN, Tierras, v. 2672, e. 1, fs. 1-8.

⁴²² Ethelia Ruiz Medrano, *La lucha por la tierra*, p. 12.

nueva política agraria para reclamar derechos de tierras y aguas. Por ejemplo, el título primigenio de papel maguety elaborado por Diego García a favor del pueblo de Santa María Tepezoyuca fue reproducido en tres ocasiones: el primero por Faustino Galicia Chimalpopoca, el segundo por el pueblo de Acazulco, y el tercero por Francisco Tirso Rosales para amparar la propiedad de los pueblos en la segunda mitad del siglo XIX.

En 1854, los naturales del pueblo de Acazulco solicitaron una copia y compulsa de un cuaderno antiguo que constaba de 13 fojas útiles para que “se paleografie y copien las figuras en él contenidas por hallarse maltratado, cuyas letras y figuras se están confundiendo por su antigüedad”, previamente, el pueblo había entregado los documentos al Archivo General de la Nación para que les realizara una copia de los títulos que resguardaba la comunidad sobre sus tierras, así como para su mejor conservación. El licenciado Ignacio López Rayón, Jefe de la sección de relaciones y Director del Archivo General y Público de la Nación, ordenó a los intérpretes de ese archivo que compulsaran el testimonio “en forma y con arreglo a lo prevenido en los artículos 99 al 102 de la Ley de 1854 para que dicho documento les sirviera para cualquier fin legal que requieran los interesados”. La primera copia tenía un texto escrito en náhuatl en 6 fojas, seguido por 28 imágenes con su leyenda del mismo idioma. Entonces, dicha copia quedó certificada por el Archivo General de la Nación donde decía “esta copia concuerda con el original que se halla en papel de palmilla muy antiguo a que me remito, y el que devolví a Francisco Tirso Rosales hoy 23 de noviembre de 1854”. Estaba firmado por Faustino Chimalpopoca Galicia.⁴²³

⁴²³ Margarita Menegus, “Títulos primordiales de Acazulco y Tepexoyuca”, pp. 22-23. La legislación de 1856 suprimió la propiedad comunal de los pueblos, pero al crearse el imperio de Maximiliano de Austria se restituye esa propiedad hasta su abolición de los cambios legales efectuados en 1867, con el triunfo del proyecto liberal; en consecuencia, volvió a quedar vigente la legislación sobre las tierras de comunidad promulgada con la Ley Lerdo. Durante el gobierno de Maximiliano (1863-1867) se crea la Junta Protectora de Clases Menesterosas, donde los asuntos indígenas fueron ventilados legalmente, en especial los de tierras, en 1865. La junta estaba presidida por Faustino Chimalpopoca Galicia, quien era “preceptor imperial” de la lengua náhuatl en el Colegio de San Gregorio y administrador de las parcialidades de Santiago y San Juan de la Ciudad de México. Este nahua educado estaba a cargo de revisar en su mayoría asuntos de tierras y aguas que se peleaban en contra de hacendados. El emperador devolvió a los indios su personalidad jurídica: “las peticiones indígenas que le llegaban al emperador le servían para atenuar conflictos y conocer la realidad de sus súbditos; esas funciones tenían las peticiones para los monarcas europeos”. Véase Ethelia Ruiz, *La lucha por la tierra*, pp. 63-66.

La pintura de papel maguey primigenia estuvo en manos del historiador y nahuatlato Faustino Chimalpopoca, quien se encargó de elaborar una copia que incluyó la paleografía, aunque al parecer esta reproducción no apareció completa, o bien, el título no fue copiado en su totalidad. Actualmente se conservan los folios 1-12v, 13, 14, 16 y 18 en el Archivo Histórico de la Biblioteca Nacional de Antropología e Historia.⁴²⁴

La segunda copia, corresponde a un trasunto de 1855 que se encuentra en poder del comisariado de bienes ejidales del pueblo de San Jerónimo Acazulco. El trasunto ostenta el título “Testimonio de los títulos primordiales del pueblo de Santa María Tepezoyuca y el pueblo de Acazulco, en el año de 1855”. Esta copia tiene un texto inicial en náhuatl y 14 láminas en doble nivel con ilustraciones acompañadas de glosas en náhuatl.⁴²⁵

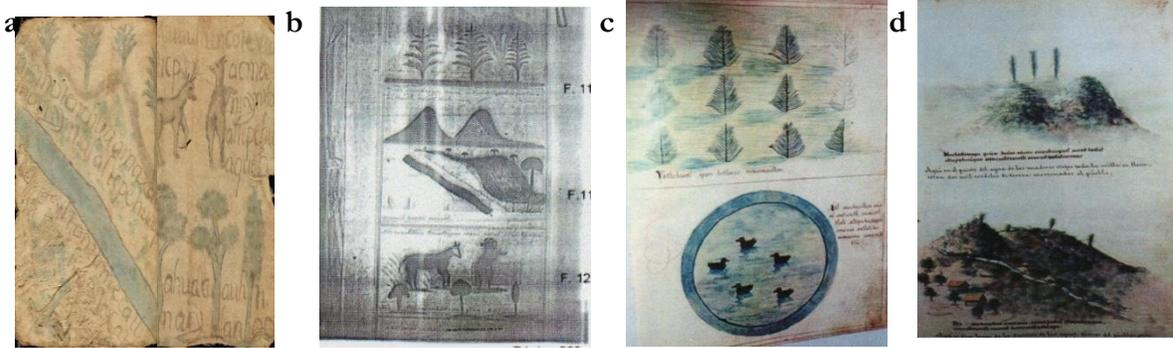
La tercera copia de la pintura se realizó a petición de los pueblos de Acazulco y Tepezoyuca cuando acudieron al Archivo General de la Nación en 1862, sobre el título primigenio (documento de palma o maguey en forma de libro con 20 fojas cercenas y disminuidas), que estuvo en manos del paleógrafo, intérprete y traductor Francisco Tirso Rosales, para que realizara su traducción del náhuatl al castellano. Los títulos antiguos y mapas fueron entregados con una transcripción moderna por el paleógrafo de esa institución a los pueblos en 1869. Dos años antes (1867), el síndico Antonio D. Zepeda, de Ocoyoacac, solicitó la devolución de la documentación resguardada en el Archivo General y Público de la Nación, al entonces encargado Lerdo de Tejada, quien a su vez solicitó a la Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores la devolución de unos títulos que se resguardaban en esa institución. La orden se ejecutó después de copiarse y cotejarse con el original, por lo tanto, aquellas copias que habían solicitados los pueblos, y los documentos fueron entregados en 1871.⁴²⁶ Así, la pintura primigenia regresó a manos de las autoridades de los pueblos de Acazulco y Tepezoyuca.

⁴²⁴ La copia realizada por Faustino Chimalpopoca está fechada el 12 de agosto de 1858. Véase BNAH, Archivo Histórico, Colección Antigua, n. 254 y 22, fs. 275-277, 298-300v.

⁴²⁵ Susana Poleth Sánchez, “Códice techialoyan de Santa María Tepexoyuca”, p. 55.

⁴²⁶ AGN, Búsquedas y Traslado de Tierras, v. 1, e. 31, fs. 1-8; y Margarita Menegus, “Títulos primordiales de Acazulco y Tepexoyuca”, p. 24.

Imagen 22. La pintura de papel maguey de Tepezoyuca y sus copias



Fuente: Susana Poleth Sánchez, “El códice techialoyan de Santa María”, pp. 139, 14, 142. Nota: las cuatro pinturas fueron realizadas por: a) Diego García en ca. 1696, folios 11v-12; b) Faustino Chimalpopoca en 1854, folios 11-12; c) pueblo de Tepezoyuca en 1855, folios s/f; y d) Francisco T. Rosales en 1869, folios 11-11v.

Desde que fue creado el Archivo General de la Nación en 1823, y su reglamento en 1846, otorgó a corporaciones el derecho de solicitar al director del archivo los papeles necesarios para afianzar sus derechos de propiedad. Este reglamento dejó asentado que “Las compulsas extendidas en los términos prevenidos por los artículos anteriores, harán entera fe en todos los tribunales, juzgados y oficinas de la república”. Esto es, el archivo extendía documentos certificados, que podían ser usados en la corte para defensa de sus derechos de propiedad. En pocas palabras, se consideraban títulos con valor jurídico. En ese tiempo fue nombrado como paleógrafo e intérprete oficial del archivo a Francisco Tirso Rosales.

A través de diversos programas y leyes en materia agraria de la época colonial y decimonónica, los pueblos han considerado como una práctica jurídica, a la legalización de información de ciertos documentos ilegítimos acompañados con legítimos, para crear derechos de la propiedad de sus tierras, que por medio de traslados o copias de sus documentos, han sido autorizados por las autoridades correspondientes. Por ello, de un documento que originalmente estaba escrito en náhuatl y dibujado sobre papel de maguey, se han realizado copias o trasuntos para darle cierta legalidad entre su paso por las diversas autoridades e instituciones.

Al respecto, después de realizar un cotejo en contenido e imágenes de las copias de 1854 y 1869, se puede decir lo siguiente: la copia realizada por Faustino Galicia en 1854 contiene imágenes modernas de la época con poco texto, tal vez no logró traducir varias fojas, en cambio, la copia de Francisco Tirso de 1869 igualmente contiene imágenes de esa época

con la traducción al castellano y referencias que acompañan a las imágenes. La calidad del dibujo es mejor que la otra, sin embargo, a pesar de que contienen los mismos elementos, en algunas partes del texto de Francisco Tirso aparecen alteradas;⁴²⁷ además, la pintura primigenia elaborado por Diego García aparece registrada únicamente como perteneciente a Santa María Tepezoyuca y no hace referencia al pueblo de San Jerónimo Acazulco: en cambio, las otras copias hacen hincapié a los dos pueblos en un sólo documento.

Desafortunadamente, no se conoce el trasunto que está en poder de las autoridades ejidales del pueblo de Acazulco, pues algunos investigadores que tuvieron la fortuna de conocer dicho documento han considerado que se trata de dos poblaciones que fueron beneficiados por un mismo título, cuando no es así. Tal vez, en la segunda copia es donde aparece un supuesto título primordial y mapa del pueblo de Acazulco de 1553 que está escrito en castellano.⁴²⁸ El pueblo de San Jerónimo Acazulco, a través de los diversos trasuntos, intentó legitimar su propiedad territorial por medio de diversos documentos jurídicos de los pueblos de Ocoyoacac y Tepezoyuca, y con papeles confeccionados, incorporando diversos trasuntos para quedar formalmente legalizados.

3.8 Recapitulación

El tercer capítulo, se puede resumir, principalmente, en el hacedor de pinturas, en papel maguay de mediados del siglo XVII y principios del XVIII, Diego García (1660-1713) hijo primogénito de Roque García y de Magdalena de Morales. El falsificador adquirió la habilidad de confeccionar documentos y dominar varias lenguas (otomí, náhuatl, latín y castellano) por su relación con autoridades administrativas coloniales, de tal manera que fue privilegiado y llegó a ser auxiliar de intérprete en lengua otomí en la Audiencia.

La práctica de falsificación documental de Diego García fue alrededor de 25 años (1687-1712), con aproximadamente 146 pinturas indígenas, realizadas en papel maguay, amate

⁴²⁷ Véase la paleografía del documento primigenio, la copia de 1854 y el trasunto de 1869 en el cuadro 3. Susana Poleth Sánchez, “Códice techialoyan de Santa María Tepexoyuca”, pp. 159-171.

⁴²⁸ Guillermo Linarte, *La danza de los arrieros*, pp. 27-31; fue reproducido en título primordial por Sandra Figueroa Sosa, “El pasado otomí de la sierra de las cruces”, pp. 101-102; y Susana Poleth Sánchez, “Códice techialoyan de Santa María Tepexoyuca”, pp. 48-49. La última autora dice que los investigadores Xavier Noguez y Raymundo Martínez fueron quienes agregaron al segundo poblado, a raíz de que en 2002, se dieron cuenta que la información del documento, a través del trasunto de 1869, era empleado por el pueblo de San Jerónimo Acazulco para legitimar su propiedad territorial.

y europeo, en forma de libro europeo, tira, biombo y panel, en favor de ciertos sectores de la sociedad novohispana (pueblos de indios, españoles y particulares de nobleza indígena). Este gran mercado de documentos falsos incluyó a seis estados de la actual república mexicana como ciudad de México, estado de México, Hidalgo, Guerrero, Michoacán y Puebla. Diego García, tuvo que ingeniárselas para no ser descubierto por las autoridades coloniales mediante la arriería y cambio constante de residencia (Pachuca, Azcapotzalco y barrio de Nuestra Señora del Carmen) donde elaboraba las pinturas, por ser conocido en ciertos círculos sociales de la sociedad novohispana. Este oficio tenía sus riesgos, Diego García estuvo en la cárcel de la Audiencia y fue condenado al destierro en 1705. Este precedente, no impidió para que continuara confeccionando pinturas por la presión ejercida de parte de las autoridades de los pueblos que deseaban obtener un documento.

La demanda de producción de los documentos de papel maguey, se debió en gran medida a dos aspectos en la vida de los pueblos de indios: el primero, debido a la fragmentación política que experimentaron los pueblos en el último cuarto del siglo XVII y principios del XVIII; y el segundo, por la cédula real de composiciones de tierras de 1707, donde los pueblos quedaron incluidos en el programa. En algunos casos, los documentos de papel maguey tuvieron un uso jurídico por parte de los pueblos, algunos, de forma inmediata y otros de forma tardía en la época colonial. Además, los pueblos realizaron una práctica jurídica ante las autoridades coloniales para poder legalizar sus documentos ilegítimos en las composiciones de tierras, inclusive en el siglo XIX.

CAPÍTULO 4. LOS FALSIFICADORES DE MERCEDES DE TIERRAS EN NUEVA ESPAÑA EN EL SIGLO XVIII

Los falsificadores no son tan tontos como para copiar, pues saben que la demostración de plagio prueba la falsificación. (...). El falsificador debe crear, combinar, inventar, (...). El arte del falsificador es crear la excepción siempre y cuando permanezca dentro de los límites de lo probable. Entre más cercano esté de los límites, más se buscará su trabajo y será mejor pagado.⁴²⁹

En el siglo XVIII, la población indígena mostró una recuperación demográfica, sobre todo en los centros rurales donde el crecimiento poblacional y económico, creó una demanda por la tierra laborable, en consecuencia, se produjeron conflictos por su posesión entre hacendados y pueblos de indios. Ciertamente cada región variaba de acuerdo a la codicia de intereses personales de la propiedad española sobre la propiedad indígena de Nueva España donde existía una propiedad plenamente establecida como el dominio del marqués del Valle, los mayorazgos, los condados, las propiedades de los jesuitas y carmelitas, las haciendas y sus ranchos, etcétera.

En los litigios por la tierra, los pueblos de indios mandaron a manufacturar ciertos papeles probatorios para amparar su antiguo derecho a la tierra bajo formatos oficiales de la época colonial. Se trata de mercedes de tierras falsificadas que amparaban una parte significativa de los derechos territoriales del pueblo. Además de utilizar, otros títulos confeccionados, de una centuria antes, para presentar en ciertos programas específicos como las composiciones de tierras. La conservación de documentos jurídicos y de manufactura indígena fue una estrategia de los pueblos para tener un respaldo documental en los tribunales.⁴³⁰

En dichos juicios jurídicos aparecieron aquellos documentos de tierras falsos y salieron a relucir aquellos nombres de los falsarios que tuvo lugar en Nueva España en la segunda mitad del siglo XVIII. Por ello, el propósito de este capítulo es mostrar a tres falsificadores que se dedicaron a confeccionar mercedes de tierras en papel europeo en la segunda mitad de esa

⁴²⁹ Claude Francois Baudetz, “Venus y el Códice Grolier”, p. 18.

⁴³⁰ René García, *Códice Xiquipilco-Temoja*, pp. 13-14 y 31-37.

centuria. En el área del Bajío estuvo N. Villegas; en el centro de México, Pedro de Villafranca; y en la región Puebla-Tlaxcala, Juan de Palafox Rivera.⁴³¹ También se observa el uso jurídico de los títulos falsificados en la defensa jurídica de las tierras de los pueblos en las tres regiones que influyeron los falsarios. El éxito de los falsificadores se debió en gran medida a la demanda en serie de documentos apócrifos por parte de los pueblos en papel europeo como mercedes de tierras y reales cédulas, que a diferencia de sus antecesores de una centuria antes habían sido de tipo pictórico (nobleza indígena y en pinturas de papel maguey). La producción en serie de diferentes tipos de documentos falsos marcó una distinta época.

4.1 Las reales cédulas falsas del artífice N. Villegas, alias Chiquisnaquis, en el Bajío en 1746

En las poblaciones del Bajío confluyeron proyectos de una sociedad como encomenderos, misioneros, indígenas y negros. Cada grupo creó su historia de frontera, la enriqueció, modificó y manipuló según sus necesidades y conveniencias. Junto a la conquista existió una colonización imaginaria donde los actores, sobre todo sus descendientes, tejieron en el tiempo una historia de su participación para reclamar derechos y obtener concesiones de privilegio. Aquellos acontecimientos reales se tejieron con una memoria que no siempre correspondía a la realidad.⁴³²

La falsificación de documentos por encargo de los pueblos se convirtió en una práctica muy demandada desde mediados del siglo XVIII y floreció aprovechando los cambios de las

⁴³¹ Aparte del falsificador Juan de Palafox Rivera existieron otros que no trascendieron sus documentos elaborados a favor de pueblos y particulares porque fueron descubiertos por las autoridades coloniales y murieron siendo perseguidos por las autoridades o en la cárcel de la Audiencia. Mientras Juan de Palafox estaba en Puebla, muy cerca de allí, en Tlaxcala, nacieron otros falsificadores que dominaron la región de Tlaxcala-Puebla durante la segunda mitad del siglo XVIII. Uno de ellos fue Pedro Bravo, quien vendió una merced falsa a los indios de Santa María Nativitas según consta en un pleito de Tepeji de la Seda de 1790. El susodicho declaró que por ese delito y otros más había acabado en la cárcel de la Audiencia de México donde murió hacia 1755. Un indio cacique de Tlaxcala de apellido Salazar y alias Coapio vendió una merced falsa a favor de los indios de Santa Ana Ozoletepeque. También aparece en un pleito de los indios de Santiago Tecali de 1754 y de otras jurisdicciones. Véase AGN, Tierras, v. 3546, e. 1, c.4, fs. 40v-42v; y v. 1685, e.1, c. 8, fs. 37-70.

⁴³² Felipe Castro, "La colonización del pasado", p. 148.

reformas borbónicas.⁴³³ Un artífice escribano diestro en el arte de elaborar cédulas reales y mercedes virreinales fue un indio de nombre N. Villegas, conocido por su sobrenombre como Chiquisnaquis. La noticia se encontró en ciertos documentos de un conflicto de tierras entre la hacienda de Quiringüicharo y pueblos de la jurisdicción de Tlazazalca y La Piedad a mediados del siglo XVIII.

Este ingenioso escriba indígena era ambulante y redactaba por sí mismo los títulos, aunque tomaba como fuente de información “el simple dicho” de sus clientes, y escribía en castellano tanto en beneficio de españoles como de indios. El área de sus actividades abarcaba “la jurisdicción de Tlazazalca y otra muchas de estos reinos”, y recorría pueblos y estancias del noroeste de Michoacán y suroeste de Guanajuato, antes de 1746.⁴³⁴

El administrador de la hacienda de Quiringüicharo, Blas de Urbaneja, reveló aquellos pueblos y estancias que habían sido beneficiados con títulos de N. Villegas. Se trataba de “un indio falsario que no sólo engañó con este género de títulos a los naturales referidos sino a otros de la jurisdicción y algunos dueños de estancias”.⁴³⁵ Esta información fue ratificada por el abogado de la Audiencia, Cristóbal Francisco de Córdova, cuando se encontraba en el pueblo de Yurécuaro con sacerdotes sobre la falsedad de los documentos.⁴³⁶

⁴³³ El proceso de reformas borbónicas estuvo orientada a reforzar la centralización del poder del rey, y estaban dirigidas a la extracción de una mayor contribución para las arcas de la Corona a través de la implantación de una administración eficiente. En el aspecto agrario, la Corona intentó reordenar la propiedad comunal de los pueblos, pues deseaba fomentar el interés individual y cancelar las formas de tenencia colectiva. Esto es, que cada usufructuario de una parcela de común repartimiento pagara un censo o canon a las arcas de la comunidad. Margarita Menegus, “La desamortización de bienes”, p. 15.

⁴³⁴ AGN, Tierras, v. 943, e. 5, f. 44v.

⁴³⁵ AGN, Tierras, v. 943, e. 5, fs. 42 y 83.

⁴³⁶ Ver las declaraciones de los ocho testigos en 1770. Véase AGN, Tierras, v. 943, e. 5, fs. 70-93; y 98-108.

Cuadro 15. Pueblos y propietarios particulares beneficiados con documentos de N. Villegas

	Pueblos y propietarios	Documento	Lugar
1	Ecuandureo	Real cédula 1562, Luis de Velasco	Ecuandureo
2	San Pedro Tahuenhuato corrupción Tanhuato		Tanhuato
3	Santa María de Yurécuaro	Real cédula 1559, Luis de Velasco	Yurécuaro
4	Hacienda de Santa Catarina de las Charcas		
5	Hacienda de Ticuitaco		La Piedad
6	Hacienda de Acuisierano		
7	Otros pueblos sin nombre		

Fuente: AGN, Tierras, v. 943, e. 5, f. 44v.

Alberto Carrillo Cázares escudriñó los títulos de los pueblos de El Fuerte (1566), Ecuandureo (1562), Yurécuaro (1571) y Tanhuato y consideró que recogen datos que en la memoria popular se guardaron como elementos ciertos de su derecho y posesión. Argumenta que el pasado que se cuenta no es completamente inventado, sino que estos hechos conforman un fondo cierto guardado por la tradición de los ancianos, donde se fijan hechos reales, aunque el documento en que se recogen sea ficticio.⁴³⁷

Entonces N. Villegas se muestra tan habilidoso como despreocupado de pormenores que ojos malévolos tacharán de “inconsecuencias” en sus curiosos títulos, donde “en unos puso o pintó con la pluma las armas reales, en otros fingió en las primeras fojas el sello real y la omitió en las subsecuentes y en otros en papel simple, por vía de testimonio, suponía fechas inmediatas a la conquista de esta Nueva España”.⁴³⁸ Algunas de las características en su discurso estaban las siguientes: el empleo de fórmulas usuales de escribanos y notarios: “y para que conste lo puse por auto, haciendo de Juez receptor por no haber Escribano Real ni Público, como el derecho prescribe, con dos testigos de mi asistencia”;⁴³⁹ y la redundancia en

⁴³⁷ Alberto Carrillo Cázares, “Chiquisnaquis, un indio escribano”, pp. 196-198.

⁴³⁸ AGN, Tierras, v. 943, e. 5, fs. 44v-45.

⁴³⁹ Ver el trasunto del título de merced real de Gonzalo Matías Leonel de Cervantes de 1790. Véase Alberto Carrillo Cázares, “Chiquisnaquis, un indio escribano”, p. 209.

realizar una relación de los méritos de los beneficiados con las mercedes: “y siendo mi voluntad y ánimo servir a su Majestad como su leal vasallo, antes quiero presentarme, como me presento, ante la grandeza de V. Alteza, haciendo representación de mis servicios que constan en la información que presento, y siendo de algún mérito, y que merezcan algún premio, y siendo del agrado de V. Alteza, pido me conceda la merced”.⁴⁴⁰

En cuanto al contenido del texto, se menciona el reconocimiento y amparo de la posesión de las tierras del pueblo desde “inmemorial tiempo”, por lo cual el escribano colocó un especial cuidado en trasladar a la escritura la tradición que el pueblo tenía acerca de sus posesiones. También indica especiales privilegios que no se escatiman al beneficiario.

Así mismo le concedo el privilegio de que dicho sitio del Fuerte sea casa de cadena por haber estado fijado en él el estandarte real de su Majestad, y haber sido ocupado con cuerpo de guardia; y siendo esta Ley Real, que favorece y aumenta los privilegios de la Milicia, le concedo la referida, para que no pueda entrar ninguna justicia sin tomar la venia del dicho capitán Gonzalo Matías Leonel de Cervantes.⁴⁴¹

N. Villegas tenía una facilidad para crear personajes nobles que de alguna manera entroncan con los solicitantes de los títulos, como el conquistador Leonel de Cervantes. Señalando el beneficiario, añadía sus méritos y servicios. En los títulos, comenzaba con el rey, quien otorgaba en la merced una innecesaria justificación de su manificencia; así se observan en los títulos de El Fuerte, Pénjamo e Irapuato.⁴⁴²

Don Carlos Quinto por la Gracia de Dios, etc. Por cuanto a los Reyes grandes y Príncipes, propia y principalmente pertenece engrandecer, ennoblecer y agradecer a los que le conocen, y bien y fielmente le sirven, e por esto los sabios antiguos dijeron, que no sólo a los Reyes pertenece no sólo el usar de la justicia conmutiva que es de un hombre a otro, mas también de la justicia distributiva, que consiste en remunerar los cargos y buenas obras cuando las mercedes

⁴⁴⁰ Alberto Carrillo Cázares, “Chiquisnaquis, un indio escribano”, p. 205.

⁴⁴¹ Alberto Carrillo Cázares, “Chiquisnaquis, un indio escribano”, pp. 199 y 207.

⁴⁴² Alberto Carrillo Cázares, “Chiquisnaquis, un indio escribano”, pp. 199-200.

corresponden, guárdese la orden de armonía muy apreciable a Dios nuestro Señor e a toda buena razón natural, e usando de esto los Reyes nuestros progenitores, e de gloriosa memoria ennoblecieron a muchos de sus súbditos, e naturales que bien y fielmente los sirvieron dándoles dignidades con que ellos y sus linajes fuesen más honrados en sus Reinos. Y por que vos nos habéis servido.⁴⁴³

4.1.1 Los títulos de tierras de los pueblos de Ticutaco, El Fuerte y Ecuandureo

Los títulos de tierras se emplearon como testimonios de derechos de los pueblos que tenían sobre sus tierras; además, se presentaron como títulos de fundación de los pueblos. Los títulos han sido sometidos a un análisis crítico, sin embargo, no se han identificado a los autores de tan singulares documentos. Los resultados, por un lado, fueron que varios títulos de los pueblos del Bajío en Guanajuato comparten una misma fuente documental de su fundación, como Pénjamo, Huanímaro, Abasolo y Cuerámaro. El documento es una real cédula de Carlos V, a favor de Diego Tomás Quesuchegua, de 1532, que concedió un extenso territorio para la fundación de Pénjamo y varios privilegios. No obstante, los anacronismos históricos invalidan la autenticidad del documento; y por el otro, los documentos comparten una misma estructura literaria. Una variante de este género consta en varios documentos de los pueblos del Bajío occidental, escritos en castellano hacia mediados del siglo XVIII, atribuidos al escritor indígena N. Villegas, alias Chiquisnaquis. Algunos otros títulos anónimos siguen al pie de la letra un mismo patrón que claramente demuestra una misma mano creadora;⁴⁴⁴ por ejemplo, los de Pénjamo (1532) e Irapuato (1547) presentan un mismo esquema.⁴⁴⁵

⁴⁴³ Alberto Carrillo Cázares, “Chiquisnaquis, un indio escribano”, p. 200. Ver el trasunto de los títulos de una supuesta Cédula de 12 de agosto de 1532 concedida a Diego Tomás Quesuchigua. Véase Horacio Olmedo Canchola, *Cuerámaro*, pp. 84-86.

⁴⁴⁴ Horacio Olmedo Canchola, *Cuerámaro*, pp. 84-86; y P. Martínez de la Rosa, *Apuntes para la historia*, pp. 19-34.

⁴⁴⁵ Felipe Castro realizó un estudio del título de Pénjamo y dice que un título, desde un punto de vista formal, es un texto que no se sostendría por sus variados anacronismos. No parece tratarse de una falsificación deliberada y evidente sino se puede apreciar la voluntad indígena de verter la memoria oral en un formato aceptable para el marco jurídico de los tribunales españoles. Es poco probable que los indios tuvieran un claro conocimiento de los requisitos de veracidad jurídica de un documento a la manera hispánica. Véase Felipe Castro, “La colonización del pasado”, p. 145.

Algunos pueblos del Bajío dieron respuesta a una necesidad de recuperar la memoria de su pasado mediante la presentación de documentos que ampararan el derecho a sus tierras desde “inmemorial tiempo” en aquellos procesos jurídicos. Esa carencia de títulos legales para la defensa de los pueblos ante los tribunales, no fue presentar una retahíla de documentos, sino elegir méritos “históricos” públicos y notorios en el servicio de la Corona. Hubo quienes, al no contar con títulos, se apoyaron del recurso de testigos de ancianos que habían vivido en el pueblo o haciendas cercanas para testificar aquellas tierras en posesión.⁴⁴⁶

Los pueblos de la región de La Piedad y Tlazazalca mandaron a elaborar este género de títulos para su defensa de tierras ante la hacienda de Quiringüicharo. Los parcioneros españoles de Ticuitaco tenían unos títulos de sus tierras como una merced de un sitio de estancia para ganado mayor y otro de ganado menor, así como dos caballerías de tierra. Estos títulos fueron a parar en manos de Tomás González de Figueroa, heredero de la hacienda de Quiringüicharo. Tiempo después, el sacerdote Pedro de Figueroa, hijo de Tomás González señaló que se habían traspapelado los títulos entre los documentos de la venta de la hacienda de Quiringüicharo a favor de Luis de Luyando, quien se encontraba en México.

En tanto, los mulatos de El Fuerte también tenían unos títulos de una merced del virrey Martín Enríquez de 1579, de un sitio de ganado menor y una caballería de tierra a favor de Miguel del Campo, y una escritura de venta de esas tierras de 1599, más otro documento de medio sitio de ganado menor, que fueron presentados en el programa de composición de tierras en 1713-1714. Con el tiempo, aquellos títulos se extraviaron y los habitantes de El Fuerte argumentaban una tradición sobre las tierras en una merced de Gonzalo Matías Leonel de Cervantes. En cambio, los indígenas de Ecuandureo consideraron como títulos de fundación a una merced concedida por el virrey Luis de Velasco de 1562. Este pueblo tuvo más conflicto con las haciendas circunvecinas. Hacia 1599, se otorgó una merced de dos sitios de estancia para ganado menor a Tomás González Figueroa en términos de la estancia de Quiringüicharo y del pueblo de Equandureo. Tiempo después Tomás González se hizo de las tierras de la estancia e invadió tierras del pueblo hasta reducirlo a su fundo legal.⁴⁴⁷

⁴⁴⁶ Felipe Castro, “La colonización del pasado”, p. 145.

⁴⁴⁷ Alberto Carrillo Cázares, “Chiquisnaquis, un indio escribano”, pp. 192-195.

4.1.2 Pleito sobre tierras entre la hacienda de Quiringüicharo y los pueblos de Ecuandureo y Ticuitaco, 1770-1776

La defensa de las tierras cercanas al río Lerma entre los ganaderos y agricultores de las jurisdicciones de Tlazazalca-La Piedad y la hacienda de Quiringüicharo, adquiere momentos difíciles a mediados del siglo XVIII, cuando la estancia de ganado mayor y menor se transformaba en hacienda, y roturaba tierras de labor con el trabajo de los labradores criollos y mestizos. La hacienda de Quiringüicharo era propiedad de Luis Miguel de Luyando, quien después la arrendó a favor de Antonio Villanueva hacia 1744.⁴⁴⁸

Antonio Villanueva, arrendatario de la hacienda de Quiringüicharo, utilizó como estrategia la introducción de ganado en tierras pertenecientes a los pueblos para que se les otorgara su fundo legal de 600 varas, así apropiarse del exceso de tierras porque aparentemente los pueblos carecían de documentos. Por ello, la hacienda tuvo varios conflictos por tierras con los criollos de Ticuitaco, los mulatos de El Fuerte y los indios de los Reyes de Ecuandureo. Este último pueblo tuvo lugar ante la justicia local y después en la Audiencia desde 1756. En los juicios se requerían de los títulos de propiedad de las partes en conflicto y las declaraciones de testigos que con buena memoria indicaban sus linderos de las tierras. En general, esta necesidad obligó al pueblo-hacienda a un esfuerzo por recuperar sus memorias sobre sus antiguos derechos a las tierras y aguas.⁴⁴⁹

Los naturales de los Santos Reyes de Ecuandureo acudieron a la Audiencia y utilizaron, como recursos legales para defenderse, la presentación de declaraciones de testigos y “sus papeles o títulos”, elaborados por N. Villegas, alias Chiquisnaquis, antes de 1746. Varios testimonios de testigos, a favor de los arrendatarios de la hacienda de Quiringüicharo, afirmaban que los indios presentaron sus documentos ante unos padres misioneros del Colegio de la Santa Cruz de Querétaro, que predicaban en el pueblo, para que se les reconociera y restituyesen sus tierras usurpadas por la hacienda, y en efecto un cierto día acudieron a la hacienda, donde se encontraba Cristóbal de Córdova, abogado de la Audiencia y el cura de La Piedad, quienes desconocieron el valor legal de los títulos del pueblo en 1760.⁴⁵⁰

⁴⁴⁸ AGN, Tierras, v. 943, e. 5, fs. 4, 12 y 26.

⁴⁴⁹ AGN, Tierras, v. 943, e. 5, fs. 23v-24; y Alberto Carrillo Cázares, “Chiquisnaquis, un indio escribano”, pp. 189-190.

⁴⁵⁰ AGN, Tierras, v. 943, e. 5, fs. 75v-76, 89-89v y 122v-123.

[...] y éste los desengañó de que eran falsos por las muchas inconsecuencias que tenían, lo cual pasó delante de los propios naturales, pero estos no acaban de conocer su error.⁴⁵¹

Ni siquiera la autoridad religiosa fue capaz de desengañar a los indios de Ecuandureo del nulo valor legal de esos “papeles” en que tanto se apoyaban para la defensa de sus tierras: para los indígenas, los títulos tenían el mismo valor que los de la gente de razón.⁴⁵²

4.2 Las mercedes de tierras apócrifas del falsificador Pedro de Villafranca en el centro de México, en 1761

La historia de Pedro de Villafranca y su esposa Juana Gertrudis Navarrete se encuentra en el litigio de tierras entre los pueblos de San Pablo Autopan y San Andrés Cuexcontitlán, ambos de la jurisdicción de Toluca. Este conflicto se encuentra en el Archivo General de la Nación, ramo tierras y en la investigación del asesinato de Pedro de Villafranca, en el mismo depósito, ramo criminal.

En el centro de México, apareció un indio cacique del pueblo de Jilotepec de nombre Pedro de Villafranca, quien se dedicó a confeccionar mercedes de tierras falsas en beneficio de pueblos, en consecuencia, estuvo en la cárcel de la Audiencia y acabó perdiendo la vida en una disputa con unos clientes en Toluca en 1761. El falsario llegó a dominar la escritura castellana del siglo XVI, las fórmulas jurídicas de las mercedes de tierras y dibujos de mapas, ahumados con un ocote ardiendo para darles un aspecto antiguo. En la actualidad se conocen alrededor de 29 mercedes de tierras apócrifas en favor de los pueblos del centro de México.

En este apartado se presenta la historia de los últimos días de vida del falsificador a manos de las autoridades del pueblo de Santa Ana Tlapaltitlán, y cómo su esposa demandó a los pueblos deudores del valle de Toluca en 1761. De igual manera, se examina la estructura de las mercedes falsas y el uso en la defensa jurídica de las tierras de los pueblos del centro de México en el siglo XVIII.

⁴⁵¹ AGN, Tierras, v. 943, e. 5, fs. 83-83v; y 89-89v.

⁴⁵² Alberto Carrillo Cázares, “Chiquisnaquis, un indio escribano”, p. 194.

4.2.1 Días previos a la muerte de Pedro de Villafranca, 1761

No se sabe con precisión en qué momento comenzó a dedicarse a la falsificación de mercedes de tierras Pedro de Villafranca. Aunque estuvo en la cárcel de la ciudad de México entre 1754 y 1756 por falsificación de mercedes para los pueblos del valle de México, y murió asesinado en Santa Ana Tlapaltitlán (jurisdicción de Toluca) en 1761. Mientras Pedro de Villafranca pagaba su condena en la prisión, las autoridades coloniales hicieron un intento por recoger documentos falsificados y quemarlos, pero un funcionario declaró veinte años después (*ca.* 1781) que “todavía no se acaba de extinguir esa peste”.⁴⁵³

Después del año de 1756, Pedro de Villafranca salió de la cárcel de la Audiencia para continuar realizando mercedes falsas para diversos pueblos del centro de México, entre ellos el valle de Toluca. En aquel lugar volvió para cobrar algunas deudas a pueblos por títulos de tierras. El 14 de agosto de 1761, Pedro de Villafranca llegó a un pueblo sujeto de Toluca: Santa Ana Tlapaltitlán, donde Manuel de la Trinidad y Manuel de los Ángeles dieron hospitalidad durante varios días. Todo parece indicar que Manuel de los Ángeles era el principal contacto de Pedro de Villafranca en el valle de Toluca porque fue alcalde, y había recibido una merced de tierras por el precio de tres pesos, aunque Villafranca no recibió dinero alguno.⁴⁵⁴

Después de una semana en Santa Ana, un cierto día por la mañana, Pedro de Villafranca se reunió con Marcial de la Cruz, Manuel de la Trinidad, Diego de la Cruz, Manuel de los Ángeles y Tomasa Francisca, en la celebración de San Bartolomé, en la iglesia del poblado vecino de Santa Cruz. Ahí, Manuel de los Ángeles entregó 15 pesos a Pedro de Villafranca;⁴⁵⁵ seguramente se trataba del pago de los títulos de un pueblo. Después de escuchar misa, las mujeres regresaron a Santa Ana y los hombres, entre ellos exalcaldes, comenzaron a beber pulque en la casa de Pascual de Santiago. Al poco tiempo, se fueron rumbo a Toluca en busca de más bebida.⁴⁵⁶ El falsario aprovechó la oportunidad, en Toluca, para realizar algunas compras para la boda de su hijo Lorenzo de Villafranca que estaba por realizarse ese año.⁴⁵⁷

⁴⁵³ Stephanie Wood, “Pedro Villafranca”, p. 477.

⁴⁵⁴ AGN, Criminal, v. 24, e. 5, fs. 7-9.

⁴⁵⁵ AGN, Criminal, v. 24, e. 5, f. 15.

⁴⁵⁶ Uno de los indios vestía manta, zapatos y sombrero. Seguramente se trataba de un ex alcalde de Santa Ana: AGN, Criminal, v. 24, e. 5, fs. 4-6v.

⁴⁵⁷ AGN, Criminal, v. 24, e. 5, f. 16v.

Poco se sabe de los siguientes acontecimientos del día de la muerte de Pedro de Villafranca. Al parecer, se habían embriagado tanto que llegaron a un lugar cercano de la iglesia de la Nueva Veracruz, en Toluca. A Pedro de Villafranca y sus acompañantes, los encontraron como a las seis de la tarde, tendidos en las gradas de la iglesia, por Tomasa Francisca, que de inmediato se los llevaron a una pastelería, ubicada en la calle Medrano, perteneciente a Francisco Javier de Estrada, quien le permitió asilo a Pedro de Villafranca en un rincón de la tienda. Mientras tanto, Tomasa Francisca vació los bolsillos de Pedro de Villafranca, mostrando siete pesos y cuatro reales, y entregando medio real a cada una de las personas que estaban en la casa. Francisco Javier de Estrada pidió otro medio real para comprar velas que podría necesitar durante la noche. Entonces, los acompañantes partieron rumbo a sus hogares en Santa Ana, con la promesa de volver al otro día. Por desgracia, Pedro de Villafranca había muerto durante la noche.⁴⁵⁸

Según el testimonio de Francisco Javier de Estrada, mestizo y de oficio pastelero, confirmó haber recibido a Pedro de Villafranca como a las cinco de la tarde para que se quedara a dormir en su casa, teniendo como testigo a Juan Antonio Agüero y Ana Clara de Arcos. Pocas horas después, Francisco Javier, quien no había conseguido dormir, fue a ver a Pedro de Villafranca encontrándolo delirando.⁴⁵⁹ Inmediatamente, el pastelero envió a una india para que llamara al cura, Bartolomé Velasco, quien casualmente iba en camino de su hacienda a su casa de Toluca, para auxiliar a la víctima, pero aseveró que ya era imposible darle el sacramento de penitencia.⁴⁶⁰ Después, el pastelero mandó llamar a un cirujano llamado Francisco Ildefonso Baca, para que examinara al occiso, quien al revisar sus signos vitales y gritarle tres veces al oído en voz fuerte, y no recibir respuesta, lo declaró muerto. Entonces, el cirujano efectuó la autopsia para determinar la causa de la muerte, porque dudaba de que un hombre tan robusto muriera por una porción de pulque y aguardiente. Para su tranquilidad, no encontró alcohol en el estómago del cadáver: solo comida digerida. Sin embargo, al examinar la superficie del cuerpo encontró una contusión en la cabeza, lo bastante grave para causarle la muerte.⁴⁶¹ Los honorarios del cirujano fueron solventados con dinero que Francisco Javier de

⁴⁵⁸ AGN, Criminal, v. 24, e. 5, fs. 4-11.

⁴⁵⁹ Juan Antonio Agüero y Ana Clara de Arcos atestiguaron a favor del pastelero Francisco Xavier. Véase AGN, Criminal, v. 24, e. 5, f. 1-2v.

⁴⁶⁰ AGN, Tierras, v. 2936, e. 3, c. 2, f. 78v.

⁴⁶¹ AGN, Criminal, v. 24, e. 5, f. 1v.

Estrada había recibido de Tomasa Francisca, que era del difunto.⁴⁶² Desde luego, el cuerpo del occiso fue velado y enterrado en el cementerio de la parroquia.⁴⁶³

Tras la muerte de Pedro de Villafranca se realizaron varias detenciones y se confiscaron los bienes de los involucrados en el caso, estando a cargo José Macario de Zúñiga, quien era alguacil mayor de Toluca. Entre los detenidos estaban: Manuel de la Trinidad, Pascual de Santiago, Francisco Javier de los Ángeles y Tomasa Francisca. En tanto Manuel de los Ángeles, Marcial de la Cruz, Diego de la Cruz,⁴⁶⁴ y Francisco Javier de Estrada, estaban ausentes porque se habían refugiado en la iglesia parroquial de Toluca. Una vez tomadas las declaraciones de los presos y de los refugiados en la iglesia de Toluca, el corregidor Francisco Javier Ramírez absolvió a los detenidos y devolvió los bienes que habían sido confiscados, en tanto Manuel de la Trinidad y Francisco Javier de Estrada continuaron detenidos hasta esclarecer la muerte de Pedro de Villafranca, ya que ellos lo habían acompañado en todo momento.⁴⁶⁵

Ante ello, el corregidor Francisco Javier Ramírez hizo conocimiento al alcalde de Jilotepec sobre los hechos ocurridos en el pueblo de Santa Ana sobre la muerte de un hombre “alto grueso, picado de viruela, nariz algo grande”, que respondía a nombre Pedro de Villafranca, que era natural del pueblo, para que se informara a su familia. Dicho corregidor envió por mensajero a un indio llamado Nicolás, del barrio de San Sebastián.⁴⁶⁶

Unos días después (el 28 de agosto) Manuel José de los Ríos, teniente de la provincia, por el alcalde mayor de la jurisdicción de Guichapa, y Alvino Laredo, teniente de alguacil mayor, exponían que Pedro de Villafranca “indio cacique principal” estaba casado con Juana

⁴⁶² AGN, Criminal, v. 24, e. 5, fs. 4-6v.

⁴⁶³ AGN, Criminal, v. 24, e. 5, fs. 13-13v.

⁴⁶⁴ Los bienes que poseía Marcial de la Cruz eran: su casa, una milpa sembrada de maíz, nueve magueyes grandes y quince chicos, tres cuadros chicos. Los de Manuel de los Ángeles era: una casa, siete cuadros grandes, cuatro bueyes, dos arados, seis lechones, dos borregos, un caballo ensillado, tres costales de mazorca, dos harinas de trigo y una milpa sembrada de maíz. Manuel de la Trinidad tenía su casa, dos cuadros de dos varas de largo, tres yugos, un azadón, una harina de trigo de tres brazadas de largo, una milpa sembrada de maíz. Y los de Pascual de Santiago eran: cuatro lienzos, dos de a vara y dos de a vara y media, dos imágenes de bulto, tres cargas de trigo, una harina de dicho engreño, de tres brazadas de largo, una yunta de bueyes, seis costales de mazorca, dos azadones grandes, una hacha, una silla, un aderezo de a trabajo, un solar de magueyes chicos y grandes, una milpa sembrada de maíz, una azuela de mano, una banca de madera ordinaria, una carga de haba, una caja y dentro de ella un paño de sol labrado y doce pelotas de algodón hilado. Véase AGN, Criminal, v. 24, e. 5, fs. 3-4.

⁴⁶⁵ AGN, Criminal, v. 24, e. 5, fs. 7-11v.

⁴⁶⁶ AGN, Criminal, v. 24, e. 5, f. 21.

Gertrudis Navarrete, y había realizado un viaje a Toluca para solicitar diez pesos. Evidentemente Juana Gertrudis Navarrete confirmó ante las autoridades de Jilotepec que su esposo había salido rumbo a Toluca cerca de unos veinte días, antes de su muerte, en solicitud de diez pesos para el casamiento de su hijo. Además, recordó que dos semanas antes, su esposo había recibido a un individuo que le decían tío, acompañado de algunos habitantes del pueblo de Santa Ana. El tío era un “indio grueso, vestía una manta azul, al parecer principal” y el otro era “coton prieto flaco”, ataviado con una sábana blanca. El motivo de su visita era que recibirían una carta ejecutoria en la ciudad de México y quedaron en reunirse con su marido para que fuera por el dinero en un par de semanas al pueblo de Santa Ana.⁴⁶⁷

Haciendo más memoria, Juana Gertrudis Navarrete recordó que había recibido otra visita: Nicolás, hijo de José Martín, del pueblo de Chapa de Mota, a quien su cónyuge negó entregarle unos papeles, del cual fue acusado ante la justicia. Ambos quedaron como enemigos, y cada vez que Nicolás encontraba a su esposo amenazaba con quitarle la vida.⁴⁶⁸

Juana Gertrudis Navarrete se trasladó de Jilotepec a Toluca para interponer una demanda sobre la muerte de su marido por los indios de Santa Ana y cobrar a los pueblos deudores de la jurisdicción de Toluca que fueron beneficiados con las mercedes de tierras como San Pablo Autopan, Santa Ana Tlapaltitlán, San Pedro Totoltepec y San Francisco Calixtlahuaca. Este último pueblo tenía que pagar por los documentos la cantidad de 28 pesos, que se componían de seis folios y un mapa, pero sólo pagó una cantidad de 16 pesos a Manuel de los Ángeles, según el recibo del escribano Salvador Ramírez, quedando un adeudo de ocho pesos, del cual pagaron cuatro pesos a la viuda Juana Gertrudis, pues el resto fue “ajustado”. Juana Gertrudis no tenía idea del precio justo por los títulos falsificados y estaba dispuesta a regatear. Supuso que su marido cobraba aproximadamente cuatro pesos y medio por folio, pero en algunos casos las fojas eran muchas, aquí estaba dispuesta a admitir alguna reducción de costos o, como ella dijo, “se puede con facilidad hacer regulación”.⁴⁶⁹ También pedía la cantidad de 16 pesos que había entregado el pueblo de Calixtlahuaca, así como el pago de los documentos del pueblo de Santa Ana; igualmente, el pago para la habilitación de la demanda

⁴⁶⁷ AGN, Criminal, v. 24, e. 5, fs. 13-13v.

⁴⁶⁸ AGN, Criminal, v. 24, e. 5, f. 13v.

⁴⁶⁹ AGN, Criminal, v. 24, e. 5, f. 16v.

porque era pobre y necesitaba para la manutención de sus 12 hijos, a pesar de que tenía un rancho.⁴⁷⁰

Mientras la investigación avanzaba con lentitud, los indios implicados en la muerte de Pedro de Villafranca se encontraban reclusos en la cárcel de Toluca y otros continuaban refugiados en el convento. Para el 31 de octubre de 1761, Manuel de los Ángeles, Manuel Trinidad, Francisco Javier y Marcial de la Cruz, indios tributarios del pueblo de Santa Ana, solicitaron al corregidor de Toluca que fueran absueltos del delito que injustamente se les imputaba.⁴⁷¹ Por su parte, Francisca Tomasa, india tributaria y mujer de Manuel de los Ángeles, manifestó a las autoridades que su esposo e hijo Francisco Javier, así como Marcial de la Cruz y Manuel de la Trinidad, tenían ya tres meses en la cárcel e insistía en su inocencia, argumentando que Pedro de Villafranca había muerto de una borrachera.⁴⁷²

Después de que las autoridades realizaron sus investigaciones, la viuda Juana Gertrudis interrogó a los acusados para esclarecer el asesinato de su esposo. La viuda del falsificador realizó varias visitas al pueblo de Santa Ana, donde la gente se cansó de sus preguntas, porque estaba segura de que las autoridades le habían dado muerte a su esposo por varias razones como para no pagar el dinero de sus documentos falsificados, y la cantidad de dinero que recibieron del pueblo de Calixtlahuaca, así como sustraer una caja con documentos (con varios papeles de mercedes, títulos y reales cédulas) ya falsificados para venderlos ellos mismos. El caso podría finiquitarse cuando el pueblo pagaría dos mil pesos o se encargara de mantener diariamente por el resto de sus días a la viuda Juana Gertrudis y su familia con 12 hijos. También, deseaba recuperar 40 pesos que había gastado en su viaje a Toluca. Por tanto, Francisca Tomasa decía que aquello era imposible de pagar pues dicho pueblo ni siquiera podía reunir 10 o 12 pesos requeridos para la fianza de los encarcelados.⁴⁷³

Asimismo, la viuda Juana Gertrudis llamó a comparecer ante el juzgado a Juan Diego González de Arratia, quien era cobrador de pulque del pueblo de Santa Ana y vivía en la ciudad junto al convento de Nuestra Señora de la Merced, así como a Juan Antonio y Nicolás de Guadalupe, de oficio gamuseros, que vivían en el barrio de San Sebastián, este último había

⁴⁷⁰ AGN, Criminal, v. 24, e. 5, f. 17.

⁴⁷¹ AGN, Criminal, v. 24, e. 5, fs. 18-18v.

⁴⁷² AGN, Criminal, v. 24, e. 5, fs. 19-20.

⁴⁷³ Véase el testimonio de Francisca Tomasa. AGN, Criminal, v. 24, e. 5, fs. 19-20.

sido enviado de mensajero a Jilotepec con una mujer de oficio pulquera.⁴⁷⁴ Las declaraciones de José Antonio y Nicolás de Guadalupe, del barrio de San Sebastián de la ciudad de Toluca, y José Antonio de Herrera, vecino de Jilotepec, confirmaban los hechos aludidos sobre la muerte de Pedro, por lo que otros testigos se negaban a declarar.⁴⁷⁵

Nicolás Francisco Agüero, abogado defensor de los indios presos en la cárcel de Toluca, manifestó que fueran absueltos los prisioneros de un delito que no habían cometido. El asunto fue enviado al abogado de la Audiencia, Manuel López del Castillo, para que emitiera un dictamen sobre el caso de Pedro de Villafranca. Siendo corregidor Francisco Javier Ramírez, consideró que debían de pagar una cantidad de dinero para ser libres Manuel de la Trinidad y Francisco Javier. El primero estaba dispuesto a pagar una fianza mientras que el segundo se negaba rotundamente, optaba por seguir en la cárcel. La resolución del juicio se le hizo saber a José Macario de Zúñiga, alguacil mayor del pueblo de Santa Ana, en el mes de diciembre de 1761.⁴⁷⁶

El solicitador de los naturales de la Audiencia, Fernando de Gálvez, consideró que dejaran en libertad a los dos presos que estaban en la cárcel de Toluca, por la muerte natural de Pedro de Villafranca, según decreto de 22 de febrero de 1762, exponiendo una fianza de 50 pesos, sin embargo el teniente general, Lorenzo López, consideró que fueran 200 pesos,⁴⁷⁷ esto debido, al total de los gastos causados en juicio que era aproximadamente de 27 pesos, 5 tomines y 6 granos, desde el mes de agosto de 1761 hasta marzo de 1762.⁴⁷⁸

La publicación de un indulto promulgado por Carlos III consideró que los reos fueran libres sin pago alguno, en consecuencia, Manuel de los Ángeles fue absuelto, restituyendo sus bienes que habían sido confiscados. En tanto, el abogado Fernando de Gálvez consideró que entre los bienes de Manuel de los Ángeles había un caballo ensillado que estaba a disposición del corregidor desde agosto hasta marzo, que servía para realizar fletes de Toluca a Celaya (Guanajuato) para obtener dinero. Este acto debía de compensarse con los gastos del juicio.⁴⁷⁹ Es importante mencionar que el solicitador de los naturales, Fernando de Gálvez, mencionó

⁴⁷⁴ AGN, Criminal, v. 24, e. 5, fs. 21-22.

⁴⁷⁵ AGN, Criminal, v. 24, e. 5, f. 22v.

⁴⁷⁶ AGN, Criminal, v. 24, e. 5, fs. 24-26.

⁴⁷⁷ AGN, Criminal, v. 24, e. 5, fs. 29-30v.

⁴⁷⁸ AGN, Criminal, v. 24, e. 5, fs. 31-31v.

⁴⁷⁹ AGN, Criminal, v. 24, e. 5, fs. 31-33.

sobre la muerte de Pedro Francisco, pues su verdadero nombre era Pedro Francisco de Villafranca, quien había estado en la cárcel de la ciudad de México.

4.2.1.1 Historia de las mercedes falsificadas

Como se mencionó, después de su detención en la capital (1754 y 1756), Pedro de Villafranca regresó al valle de Toluca, donde continuó practicando su oficio de falsificador. Un pueblo perteneciente a la jurisdicción de Toluca era San Mateo Otzacatipan, ahí siendo presbítero del arzobispado, Bartolomé Velasco atestiguó un cierto día una revuelta causada por la llegada de un individuo: observó muchos “repiques y fiestas que los indios hacían y lo insolente que se mostraban”, a lo que preguntó la causa de su celebración, que al principio le negaron y pocos días después, el alcalde y naturales del pueblo solicitaron al presbítero dos reales para cada uno, porque había llegado a su pueblo un indio llamado Pedro de Villafranca que les traía noticias de un nuevo santo que había aparecido en el pueblo de Yautepec (actual Morelos). El sacerdote entregó dos reales a cada uno, mismos que fueron pagados a base de trabajo, que llegaron a sumar una cantidad de 15 pesos, para ser pagados anualmente. El motivo fue que los indios de Yautepec tenían en su poder unos títulos de tierras pertenecientes al pueblo de Otzacatipan. Por su parte, el sacerdote trató de localizar a Pedro de Villafranca, pero los naturales de Otzacatipan lo mantuvieron oculto trasladándolo a otro pueblo. A pesar de esto, el cura logró conseguir que llegara a sus manos un mapa de los títulos elaborados por Pedro de Villafranca, donde se percató que el documento contemplaba al pueblo de San Mateo, en tierras de la hacienda del presbítero y otros circunvecinos; y estaba escrito en letra de “gusanillo que el papel en que estaba hecho era de estos tiempos y no de marca antigua, muy prieto por estar sahumado con humo de ocote”. Por lo tanto, Pedro de Villafranca se encontraba realizando documentos para los pueblos de la jurisdicción de Toluca. Otro día, volviendo a su hacienda el párroco, de otra casa en la ciudad, llegó una india, solicitando que acompañara a pocas puertas de su casa con el fin de confesar a Pedro de Villafranca, quien se encontraba en una pastelería en los últimos momentos de su vida, porque estaba muy ebrio, el cual le fue imposible darle el sacramento de la penitencia.⁴⁸⁰

Después de la muerte del falsificador, su viuda Juana Gertrudis Navarrete contrató la ayuda de un joven español llamado José Antonio de Herrera para que la acompañara a Toluca.

⁴⁸⁰ AGN, Tierras, v. 2936, e. 3, c. 2, fs.77-78v.

Pensando esencialmente en cobrar aquellas deudas de los pueblos beneficiados, empezaron por acudir a casa del maestro de escuela José Mariano Riscos para que pudiera indicarle con la persona adecuada que les realizara un escrito para cobrar a los pueblos de la jurisdicción de Toluca como San Pablo, Tecaxic, Calixtlahuaca y Santa Ana por los papeles de tierras que había realizado su marido. El maestro de escuela los condujo con un hacendado llamado Juan Antonio Asorrey, a efecto de que la defendiera y realizara un escrito de todo lo que pretendía.⁴⁸¹

El hacendado Juan Antonio Asorrey se interesó en el caso de la viuda y aceptó redactar la petición para que se pudiera cobrar a los pueblos deudores como Metepec y Santiago Tianguistenco, entre otros, sobre todo pensando en el grave daño que tales falsificaciones podían causar a muchos hacendados en el futuro. Por tanto, era necesario elaborar una lista de aquellos pueblos que el falsario había prestado sus servicios, indicando las cantidades de cada uno. A esto la viuda Juana Gertrudis Navarrete enumeró una lista de los lugares que le vinieron a la memoria como Tecaxic, San Francisco Calixtlahuaca, San Pablo, San Andrés, Santa Ana y otros, expresando en la lista que las mercedes se elaboraron en letra antigua y a nombre del virrey Luis de Velasco. Las deudas variaban entre 12 y 24 pesos, y también se enlistó a los pueblos que debían todo, así como los que debían la mitad o menos.⁴⁸²

Juan Antonio Asorrey consideró que la viuda Juana Gertrudis Navarrete no parecía india, sino mestiza que se vestía como la gente de razón, y que estaba bien versada en la lengua española. De hecho, Juana Gertrudis Navarrete explicó al hacendado que su difunto marido era muy ingenioso para elaborar mapas, recopilaba la letra antigua y firmas de los virreyes y secretarios para confeccionar las mercedes, en cuya manufactura había obtenido dinero beneficioso para sus necesidades.⁴⁸³ Sin duda, la viuda había proporcionado todos los detalles acerca de las concesiones falsificadas de tierras al hacendado, por lo tanto, no comprendía bien la gravedad del delito y el daño que podía causar revelando los secretos de su cónyuge, o tal vez estaba demasiado necesitada de ingresos para no pensar en las consecuencias de su confesión.⁴⁸⁴ Pronto, Juan Antonio Asorrey tenía una lista de pueblos deudores, que fue enviada una copia a las autoridades de Toluca para que quedase protocolizado en el juzgado a

⁴⁸¹ AGN, Tierras, v. 2936, e. 3, c. 2, fs.70-71v.

⁴⁸² AGN, Tierras, v. 2936, e. 3, c. 2, fs.72-73 v.

⁴⁸³ AGN, Tierras, v. 2936, e. 3, c. 2, fs.72-73v.

⁴⁸⁴ Stephanie Wood, "Pedro Villafranca", p. 473.

efecto de que pudiera ser utilizado dicha información requerida en cualquier juicio que perjudicara a los particulares. De esta manera, el oficial Basilio Pacheco tenía conocimiento sobre la muerte del falsario y la demanda con una lista de pueblos deudores.⁴⁸⁵ La lista de pueblos deudores pertenecía al valle de Toluca.

Poco tiempo después, se reunieron en la casa del maestro José Mariano Riscos, la viuda Juana Gertrudis Navarrete y el hacendado Juan Antonio Asorrey, quien ya tenía redactado los documentos necesarios para el cobro de la deuda por las mercedes falsificadas. Primeramente, la viuda Juana Gertrudis Navarrete y José Antonio de Herrera fueron al pueblo de San Pablo Autopan donde no recibieron dinero alguno por los títulos sino como pago fue una gallina, tortillas y un cántaro de pulque.⁴⁸⁶ El otro pueblo que visitaron fue San Francisco Calixtlahuaca donde tampoco recibieron un pago en efectivo, pero allí todos la “festejaron”, ofreciéndole una cena con pulque.

Juan de Dios Montes de Oca, labrador del partido de Tecaxic, al tener conocimiento sobre las mercedes falsificadas, de inmediato hizo noticia al hacendado José García de Figueroa, quien a su vez se hizo pasar como uno de los empleados de Montes de Oca para llamar a las autoridades de Calixtlahuaca. Estando reunidos en la hacienda, el propietario José García de Figueroa, informó a los indios acerca de sus títulos falsificados, por el cual habían pagado 20 pesos a la viuda del falsario, y advirtió que no perjudicaran en las tierras de su hacienda. De inmediato, las autoridades indígenas respondieron al hacendado que no se meterían con él, porque lo miraban como si fuera su padre.⁴⁸⁷

El siguiente pueblo que visitaron fue Santiago Tianguistenco de la jurisdicción de Tenango del Valle donde las cosas se complicaron: la viuda Juana Gertrudis Navarrete y José Antonio de Herrera intentaron cobrar en aquel pueblo una merced que debían a su esposo. Aquí las autoridades del pueblo arrestaron a ambos acusándolos de “comercio carnal”. Es muy probable que la acusación haya sido una medida defensiva de las autoridades de Santiago. José Antonio de Herrera fue arrojado a la cárcel mientras la viuda Juana Gertrudis Navarrete quedó consignada en una casa particular, que no estaba muy vigilada, donde pudo escapar fácilmente. No sabemos el destino ulterior de José Antonio de Herrera, pero la viuda Juana Gertrudis Navarrete no estaba dispuesta a permanecer más tiempo en Tianguistenco, por lo que regresó

⁴⁸⁵ AGN, Tierras, v. 2936, e. 3, c. 2, fs.73v-74.

⁴⁸⁶ AGN, Tierras, v. 2936, e. 3, c. 2, f.71.

⁴⁸⁷ AGN, Tierras, v. 2936, e. 3, c. 2, fs.75-75v.

a la casa del hacendado Juan Antonio Asorrey para contarle su tragedia y tomó la decisión de regresar a su tierra (Jilotepec), para después volver a los pueblos de San Pedro Cuajimalpa, Santa Fe y otros, sobre el cobro de los títulos.⁴⁸⁸

Hacia 1774, el hacendado Juan Antonio Asorrey informó a las autoridades de Toluca que no sabía respecto a la viuda Juana Gertrudis Navarrete, y tampoco el monto recaudado de los pueblos deudores por las mercedes falsas. Asimismo, el administrador de Rentas Reales, Basilio Pacheco, ya tenía conocimiento sobre Pedro de Villafranca, desde que estuvo preso en la ciudad de México hasta su muerte, y después su viuda Juana Gertrudis Navarrete cómo demandó a los pueblos deudores en el juzgado, y llevaba la investigación que le había encargado el corregidor Francisco Javier Ramírez para tratar de recoger algunas de las falsificaciones de aquellos pueblos. Sin embargo, afirmó que ninguno de los pueblos reconocía tener alguno de los documentos y la investigación se abandonó.⁴⁸⁹

4.2.1.2 Composición de las mercedes apócrifas

Las falsificaciones de mercedes de tierras de Pedro de Villafranca eran bien hechas, pero no impecables: imitaba la escritura característica del siglo XVI, descrita por el bachiller Bartolomé Velasco como “gusanillo”, y el papel que utilizaba era “de esos tiempos y no de marca antigua”, y para que el papel pareciera auténtico, el falsario había aprendido la técnica de ponerlo sobre humo de ocote, para oscurecerlo y darle un aspecto de antiguo.⁴⁹⁰ Asimismo, el falsificador recopilaba las rúbricas de los virreyes y secretarios para elaborar las mercedes, según la declaración del español Juan Antonio Asorrey, vecino y labrador de la jurisdicción.⁴⁹¹ El lenguaje y la terminología parecían auténticos, pues copiaba la fórmula española con un estilo refinado y con varias fórmulas jurídicas.⁴⁹²

En la jurisdicción de Metepec, en un litigio jurídico entre el pueblo de La Asunción Malacatepec y las haciendas de San Felipe Neri y La Asunción de 1789, los abogados de los hacendados señalaron otras características de los títulos falsos. En cuanto al estilo y lenguaje, uno de los abogados indicó que tenía un “lenguaje extraño, [que] es el mismo en que hablan

⁴⁸⁸ AGN, Tierras, v. 2936, e. 3, c. 2, fs.71 y 74-74v.

⁴⁸⁹ AGN, Tierras, v. 2936, e. 3, c. 2, fs. 76-77.

⁴⁹⁰ AGN, Tierras, v. 2936, e. 3, c. 2, fs. 77v-79.

⁴⁹¹ AGN, Tierras, v. 2936, e. 3, c. 2, f. 73v.

⁴⁹² Stephanie Wood, “Pedro Villafranca”, p. 477.

los indios el castellano”; mientras que otro abogado señaló que el estilo y locuciones eran propias de “un indio vulgar”. Respecto al formato, uno de ellos asentaba que “fue copiado de otras diligencias que tenían a la vista”, y que “variaron y mudaron lo que a su intento convenía”; y el otro abogado señalaba que el tratamiento de “señoría”, no se practicaba en la época del virrey Velasco, y que la asignación de siete mil varas era “irregular y ajena” a las mercedes que concedía el virrey Velasco, ya que se componían de sitios, estancias o caballerías. De acuerdo a las ordenanzas del virrey marqués de Falces, no había cédulas y leyes que asignaban siete mil varas a los pueblos de indios. Los abogados concluían que la merced era “falsa y contrahecha” como muchas otras “que se han mandado quemar”; en consecuencia, “merecía la misma pena”.⁴⁹³

Cuando un experto coteja una merced auténtica con una falsificación, observará muchas redundancias o errores de concordancia gramatical, así como fechas anacrónicas, por ejemplo, a menudo ponía una fecha demasiado antigua a la merced, incluso antes de la fundación del pueblo favorecido, y muchas veces el área descrita en los documentos era mayor que la contenida en la merced.⁴⁹⁴

Las mercedes de tierras elaborados por Pedro de Villafranca estaban compuestas por cinco a siete folios. Por ejemplo, los títulos de Santiago Tlacotepec se componían de siete folios y un mapa; Santa María Nativitas, de cinco folios; San Francisco Calixtlahuaca, de seis folios; San Pablo Autopan, de seis folios y un mapa; y La Asunción Malacatepec, de seis folios y un mapa. El conjunto de los documentos que contenían era una merced de tierras, un acto de posesión y un mapa a color. El precio de estos títulos variaba según el caso. En la declaración de Juan Antonio Asorrey se menciona que se “cargaban a los indios a razón de 12, 16, 20 y 24” pesos y “también se puso a razón en dicha lista del pueblo o pueblos que debían el todo y los que debían la mitad más o menos”.⁴⁹⁵

Los títulos del pueblo de Malacatepec contenían anacronismos históricos, principalmente en los cargos que ocupaban ciertos personajes, así como varias imprecisiones de estilo y lenguaje. La estructura diplomática de la merced era atípica, ya que a la “intitulación”, seguía la “disposición”, siendo omitida la “exposición”, que normalmente

⁴⁹³ AGN, Tierras, v. 2340, e. 1, c. 3, fs. 128-162.

⁴⁹⁴ Véase la declaración de Cayetano Jacinto de Sotomayor, cura de la doctrina de Metepec. AGN, Tierras, v. 2936, e. 3, c. 2, f. 69v.

⁴⁹⁵ AGN, Tierras, v. 2936, e. 3, c. 2, f. 73.

aparecía entre ambas fórmulas diplomáticas. Desde el punto de vista paleográfico, el tipo de escritura de la merced era una mezcla de procesal y bastardilla. Es posible que la abundancia de trazos superfluos sobre las palabras indique a la intención de querer dar la apariencia de una escritura procesal de difícil lectura. Los textos correspondientes a la presentación, citación, declaración, vista de ojos y posesión, según el tipo de escritura corresponde a los trazos de la procesal encadenada: donde se pierde la altura de las letras, no existiendo homogeneidad en el trazo de las mismas, siendo muy cursiva. Es claro que no se trata de una escritura procesal propiamente dicha, sino más bien se trata de dar esta impresión, deformando y enlazando las palabras escritas con letra bastardilla. En la forma de representar algunas abreviaturas de los títulos, no corresponde al uso del siglo XVI.⁴⁹⁶

No se sabe con precisión cuántos documentos elaboró Pedro Villafranca a favor de los pueblos, pero se han identificado 29 títulos, algunos de los cuales se conservan como tesoros en los pueblos y otros se encuentran en varios archivos de México y parroquiales. Todos ellos pertenecen a pueblos que se ubican al norte y poniente de la cuenca de México, llegando su influencia al occidente de Nueva España. Seguramente Pedro de Villafranca trasladó su zona de comercio e influencia a estas áreas después de haber estado preso entre 1754-1756. Por lo tanto, durante cinco años más ejerció esta práctica hasta su muerte en 1761. Quizás esto explique por qué algunos de los títulos se preservaron de la primera confiscación y quema.

Cuadro 16. Mercedes de tierras falsos que adquirieron los pueblos a Pedro de Villafranca

	Pueblo	Jurisdicción	Año	Nombre del virrey de la Nueva España	Cantidad de tierras	Fuente
1	Santiago Tlacotepec	Metepec	6 de febrero de 1558	Luis de Velasco	Siete mil varas	Menegus, <i>Escudo de armas</i> , pp. 13-46
2	Santa María Nativitas Tarimoro	Tenango	8 de octubre de 1560	Luis de Velasco		AGN, tierras, v. 2723, e. 12, fs. 152-156, y 162
3	Santa María Atarasquillo	Lerma				AGN, tierras, v.

⁴⁹⁶ Acerca del análisis de título de Malacatepec, véase René García Castro y Jesús Arzate Becerril, “Ilustración, justicia y títulos”, pp. 59-64.

	y San Miguel Ameyalco					1641, e. 3, fs. 1-6
4	Santa María Tlalmimilolpan y San Lorenzo Huitzilapan	Lerma	8 de junio de 1560	Luis de Velasco	1EGMe, 2 caballerías y 4 patrimonios	AGN, tierras, v. 3585, e. 9, fs. 1-13
5	Asunción Malacatepec	Metepec	20 de febrero de 1558	Luis de Velasco	Siete mil varas	AGNEM, n. 1 Toluca, c. 21, leg. 3, fs. AGN, tierras, v. 2972, e. 2.
6	San Pedro Cuajimalpa	Tacuba				AGN, tierras, v. 2936, e. 3, c. 2, fs. 61-80 AGN, tierras, v. 3034, e. 2, fs.
7	Santa Fe	Tacuba				AGN, tierras, v. 2936, e. 3, c. 2, fs. 61-80
8	Santiago Tianguistenco	Tenango				AGN, tierras, v. 2936, e. 3, c. 2, fs. 61-80
9	San Andrés Cuexcontitlán	Toluca				AGN, tierras, 2936, e. 3, c. 2, fs. 61-80
10	Santa Ana Tlapaltitlán	Toluca	1563	Luis de Velasco	8 caballerías y 2 patrimonios	AGA, e. 23/2270, leg. 4, f. 8
11	San Pablo Autopan	Toluca	6 de noviembre de 1559	Luis de Velasco	1EGMe	AGN, tierras, v. 2936, e. 5, fs. 1-7
12	San Mateo Oztacatipan	Toluca				AGN, tierras, v. 2936, e. 3, c. 2, fs. 61-80
13	San Pedro Totoltepec	Toluca				AGN, tierras, v. 2936, e. 3, c. 2, fs. 61-80
14	San Francisco Calixtlahuaca	Toluca	8 de julio de 1561	Luis de Velasco	10 caballerías de tierras	AGA, e. 24/2385, leg. 1, fs. 1-6
15	Tecaxic	Toluca				AGN, tierras, v. 2936, e. 3, c. 2, fs. 61-80
16	Metepec	Metepec				AGN, tierras, v. 2936, e. 3, c. 2, fs. 61-80

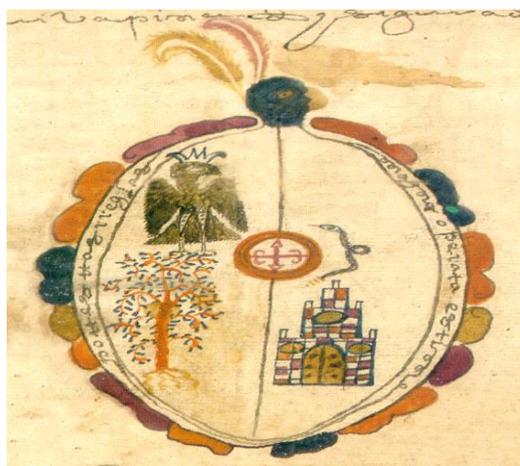
17	San Mateo Atenco	Metepec	1560	Luis de Velasco	1 EGMe y 1 patrimonio	<i>Diario Oficial</i> , 7 abril de 1927, p. 2
18	Acaxuchitlan	Jilotepec				AGN, tierras, e. 2764, e. 5, fs.
19	San Felipe y Santa Elena	Jilotepec	1559			AGN, tierras, e, 4, c, 7, fs. 1-5
20	San Pedro del Rosal	Metepec	1559			AGN, tierras, v. 1871, e. 10, fs. 1-3
21	Tetepango	Tula				AGN, tierras, v. 2742, e. 17, fs. 1-20
22	Santa María de la Loma	Celaya	1583			AGN, tierras, v. 2683, e. 5, fs. 1-9 v. 1876, e. 7, fs. 9
23	Santa Cruz Tecamac	Ecatepec	1560			AGN, tierras, v.1580, e. 1, c. 3, fs. 5v y 6.
24	San Jerónimo Zacapexco	Jilotepec	1559			AGN, tierras, v. 65, e. 1, 1-10
25	Temoaya	Metepec	1559			AGN, tierras, e. 1646, e. 3 c. 2, fs. 4v y 5
26	Santiago Oxthoc	Metepec	3 de mayo de 1563 17 de junio de 1591	Luis de Velasco Luis de Velasco	Cinco mil varas 1EGMe	AGA, e. 23/2179, leg. 1, fs. 85 y 98, f. 55
27	Jocotitlán	Metepec	15 de noviembre de 1560 6 de febrero de 1563 10 de febrero de 1563	Luis de Velasco Luis de Velasco Luis de Velasco	1EGMe 2EGMe 1EGMe	AGA, e. 23/2408, leg. 1, fs. 122-124 AGA, e. 23/2126. Leg. 1, f. 36
28	San Miguel	Jilotepec	10 de febrero de 1563	Luis de Velasco	1EGMa	AGA, e. 23/2319, leg. 2, fs. 290-293
29	Capulhuac	Tenango		Luis de Velasco		AGN, tierras, v. 2303, e. 8, fs. 1-8

4.2.1.3 El escudo de armas de Gerónimo Antonio de Santiago en la merced apócrifa de 1561

En el capítulo segundo de esta investigación se mencionó acerca de la importancia de los escudos de armas para los indígenas nobles de Nueva España en el siglo XVI. De las mercedes de tierras elaborados por Pedro de Villafranca, sólo en un título incorporó un escudo de armas a favor de Gerónimo Antonio de Santiago, del pueblo de Santiago Tlacotepec (jurisdicción de Metepec), fechado en 1561. Se trata de un blasón que se encuentra en la segunda foja del documento, como muestra del agradecimiento por parte de la Corona española hacia los caciques y pueblos por su participación en la conquista. A continuación, se describe el escudo de armas incorporado en el título de tierras por el falsario.

El hecho de poseer un escudo implicaba un privilegio social, a través del cual el rey de Castilla reconoció la nobleza indígena. Margarita Menegus dice que el blasón de Gerónimo Antonio se entregó por ser indio cacique, noble y descendiente de los reyes de México, por haber aceptado a Carlos I como su rey, haberle obedecido y servido, poniendo bajo su dominio a otros indígenas, y su participación en la pacificación del territorio chichimeca.⁴⁹⁷ Realmente desconocemos el momento cuando comenzó a realizar esa práctica de falsificación de escudos de armas con el objeto de vender a quienes los necesitaran, ya fuera para trámites personales o de pueblos. Por el momento no existen indicios de que el escudo y merced haya sido utilizado por el pueblo de Tlacotepec como instrumento jurídico en algún tribunal.

Imagen 23. Escudo de armas de Jerónimo Antonio de Santiago, 1561



Fuente: Margarita Menegus, *Escudo de armas*, p. 22.

⁴⁹⁷ Margarita Menegus, “Escudo de armas”, p. 7.

El escudo de Gerónimo Antonio está fechado en 1561 y dividido en dos cuadrantes. En el primero hay un madroño y sobre él un águila real coronada, y en el segundo, una casa fuerte y encima una víbora. En el centro del escudo se encuentra una venera con la cruz de Santiago y alrededor una leyenda que dice *Potestas Renglonas Magna Operata*.⁴⁹⁸

El madroño alude a la geografía europea, específicamente española, que es un símbolo de la ciudad de Madrid. El águila y la casa fuerte hacen referencia a la “nobleza” de Gerónimo, mientras que la cruz de Santiago y la venera recuerdan los “servicios y la guerra en la que participó contra los infieles”, para convertirlos al cristianismo y sujetarlos a la Corona española. La venera era una insignia que los caballeros llevaban colgada en el pecho; es una concha bivalva que se encuentra en los mares de Galicia, y por ello era común que los peregrinos que volvían de Santiago las trajeran cosidas en las esclavinas.⁴⁹⁹

4.2.2 El uso de las mercedes apócrifas en la defensa jurídica de las tierras de los pueblos

A finales del siglo XVIII, algunos pueblos procuraron resolver sus problemas de tierras con pueblos o hacendados con documentos falsos que supuestamente amparaban los derechos de propiedad o posesión de las partes. Se tiene conocimiento de tres casos, por ahora, donde se utilizaron títulos falsificados de Pedro de Villafranca que provienen del último cuarto del siglo XVIII: el litigio seguido entre la hacienda de la Crespa contra San Pedro Totoltepec en 1774, el pleito entre San Pablo Autopan y San Andrés Cuexcontitlán en 1775-1776, y La Asunción Malacatepec contra las haciendas de San Felipe Neri y La Asunción en 1788-1796.⁵⁰⁰

En 1774, los hacendados de la jurisdicción de Toluca recordaban el caso de Pedro de Villafranca y su viuda Juana Gertrudis sobre las mercedes falsificadas, después de unos 13 años de su muerte (1761), por lo que aquellos juicios por tierras cesaron. Este precedente no le

⁴⁹⁸ Venera era una concha semicircular de dos valvas: una plana y otra convexa; y los peregrinos que volvían de Santiago de Compostela solían traerlas en las esclavinas, o insignia que traen pendientes al pecho los caballeros de cada una de las órdenes. Véase Margarita Menegus, “Escudo de armas”, pp. 8 y 17, nota 1.

⁴⁹⁹ Margarita Menegus, “Escudo de armas”, p. 8.

⁵⁰⁰ Un juicio jurídico entre los naturales de San Juan de los Jarros contra el bachiller José de Blanco de 1763 muestra que el hacendado presentó a unos testigos que señalaron que los indios de San Juan no tenían títulos, pero se corría el rumor que acudieron a Jilotepec para que Pedro de Villafranca, famoso falsario de papeles de merced de tierras, realizara una merced apócrifa; como no obtuvieron una respuesta positiva de parte del falsificador, su gobernador los puso en la cárcel. AGN, Tierras, v. 2924, e. 3, fs. 97-104.

importó al pueblo de San Andrés Cuexcontitlán (jurisdicción de Toluca), que sacó a relucir nuevamente la historia de las mercedes falsificadas para intentar retener unas tierras; en consecuencia, fueron afectados sus intereses personales. Otro caso similar fue con los naturales de San Juan de los Jarros contra el bachiller José Blanco en 1763.⁵⁰¹ En cambio, un pueblo ubicado al oeste de Toluca, que probablemente incidió de manera determinante en el arribo más tardío de los procesos históricos que se vivieron entre los demás pueblos del centro de México, fue la Asunción Malacatepec: 29 años después de la muerte del falsario, una de sus mercedes falsificadas fue reconocida por la autoridad colonial como legítima, cierta y verdadera a favor, en 1790.⁵⁰²

Desde un punto de vista jurídico, se trató de una resolución histórica porque a sabiendas de un título falso se declaró como legítimo, cierto y verdadero. Sin embargo, el acto de posesión de las tierras no se pudo ejecutar a favor del pueblo: pronto hubo un cambio inesperado, siendo virrey Miguel de la Grúa Talamanca, marqués de Branciforte (1794-1798), se dictó una nueva sentencia sobre el caso; se declaró como falsa la merced de tierras de 1558, se mandó testar o cancelar, pero no quemar como había sucedido en otras ocasiones en 1796. Se restituyó a los españoles sus tierras afectadas, siempre y cuando se respetara el fundo legal del pueblo de Malacatepec. A pesar de los intentos por lograr una posesión formal del fundo legal, nunca se pudo ejecutar, en consecuencia, volvieron como al principio.⁵⁰³

En este apartado se exponen tres casos de pueblos que utilizaron su documento apócrifo en un proceso judicial en la segunda mitad del siglo XVIII, para suplir la falta de documentos legítimos que amparaban sus derechos a las tierras.

⁵⁰¹ En este juicio de tierras, los testigos de José Blanco señalaron que no se había dado posesión a los naturales de San Juan de los Jarros, de las cuales estaban viviendo los indios, ni tenían noticia que tuvieran títulos, pero se corría el rumor que habían ido a Jilotepec a buscar al falsario Pedro de Villafranca, para que les realizara una merced apócrifa. Además, el cura señaló que los testigos que presentó probaron que los indios acudieron a Jilotepec para que Pedro de Villafranca, famoso falsario de papeles les hiciera una merced a “su gusto” del pedazo de tierra; como no obtuvieron merced falsa de Villafranca para recuperar el dinero que le habían dado al gobernador, lo pusieron en la cárcel. AGN, Tierras, v, 2924, e. 3, fs. 97-104.

⁵⁰² René García y Jesús Arzate, “Ilustración, justicia y títulos de tierras”, pp. 72-73.

⁵⁰³ René García y Jesús Arzate, “Ilustración, justicia y títulos de tierras”, pp. 72-73.

4.2.2.1 La hacienda de la Crespa contra San Pedro Totoltepec en 1774

En 1774, el expropietario de la hacienda de la Crespa, Cayetano Jacinto de Sotomayor, cura y juez eclesiástico de la parroquia de Metepec, atestiguó que en una ocasión había tenido una disputa de tierras con los naturales del pueblo de San Pedro Totoltepec. El pueblo se presentó ante la Audiencia demandando la posesión de tierras que tenía la hacienda, y manifestando que habían perdido sus títulos. Luego, de pronto, las autoridades del pueblo presentaron una merced de tierras del virrey Luis de Velasco, en que se probaba que la mayor parte de la propiedad de la hacienda pertenecía a San Pedro. Cayetano Jacinto de Sotomayor desconfió de la merced que había surgido de la nada. Por fin logró que los naturales reconocieran que Pedro de Villafranca de Jilotepec se los había confeccionado, esto a través de varias diligencias que realizó para averiguar cuál falsario había sido procesado y que las autoridades habían encontrado una caja de mercedes falsas. Después de la muerte del falsario, su esposa Juana Gertrudis, se presentó en el juzgado para demandar al pueblo de San Pedro y otros más del valle de Toluca, por sus honorarios en los títulos y mapas. Las diligencias no se encontraron en el juzgado y la merced no aparecía registrada en la ciudad de México. Cayetano Jacinto afirmó que los naturales, después de aquello, cesaron en su lucha contra la hacienda de la Crespa.⁵⁰⁴

4.2.2.2 San Pablo Autopan contra San Andrés Cuexcontitlán en 1775-1776

Otra de las mercedes falsas, es del pueblo de San Pablo Autopan, que supuestamente fue concedió por el virrey Luis de Velasco en 1559. Este documento iba acompañado por un acta de posesión y amparo de la tierra, así como de un mapa del territorio en cuestión. San Pablo había sido arrastrado a un litigio de tierras entre 1775-1776 por el pueblo de San Andrés Cuexcontitlán. Ambos pueblos compartían los derechos de tres caballerías de tierras (128.38 hectáreas), legalizadas o compuesto su título en 1643. La petición del pueblo de San Andrés era una línea divisoria entre las dos mitades de tal área, que diera a cada uno de los pueblos una caballería y media (64.19 hectáreas) con sus respectivas demasías. Al medir la propiedad que había entres los dos pueblos, se descubrió que no contenía tres, sino había un poco más de 10 caballerías.⁵⁰⁵

Entonces, las autoridades de San Andrés sugirieron que cada pueblo se dividiera la mitad de la tierra que había en exceso, así como la mitad de la tierra “compuesta”. Los

⁵⁰⁴ AGN, Tierras, v. 2936, e. 3, c. 4, fs. 172-173.

⁵⁰⁵ AGN, Tierras, v. 2936, e. 3, c. 2, fs. 8-8v, y 24v-28v.

funcionarios de San Pablo presentaron su merced falsificada con la esperanza de quedarse con las demasías. No obstante, los indios de San Andrés rechazaron aquella “merced”, pues dijeron que las tierras se ubicaban al norte del pueblo de San Pablo y litigaban con la hacienda de San Pablo de la Laguna. Además, señalaron que las diez caballerías y exceso de tierra que se verificaron sobrantes eran las demasías de las tres caballerías que habían comprado entre ambos pueblos al marquesado del Valle. El corregidor Antonio de la Banda y Garcés reconoció tres caballerías de tierra a los pueblos según el título de propiedad de la compra de tierra al marquesado del Valle y resultaban sobrantes en medio de ambos pueblos unas siete caballerías (300.19 hectáreas). El sobrante fue considerado como demasías, por lo que no habían presentado ningún título los pueblos; entonces resultarían como realengas a favor del marquesado. Así, los pueblos no podrían tomar posesión de las tierras que había en exceso. Por su parte, las autoridades de San Pablo presentaron a tres testigos a favor de las reivindicaciones del pueblo, dijeron que tenían en posesión las tierras en demasías, en virtud de una concesión de “un sitio de estancia de ganado menor”. A pesar de ello, los principales de San Pablo acudieron a la Audiencia para que se les amparasen en su posesión las tierras que tenían y poseían. Así obtuvieron en mayo de 1776 un amparo, que les reconocía la posesión de las tierras.⁵⁰⁶

En ese año, un elemento jurídico que utilizó el pueblo de San Andrés Cuexcontitlán contra San Pablo Autopan fue la información producida por el propietario Nicolás de Ortega de la hacienda de San Pablo de la Laguna de 1774. El hacendado fue arrastrado a un litigio de tierras por el pueblo de San Pablo Autopan, donde presentó el testimonio de los títulos falsificados de Pedro de Villafranca. Entre los deudores se encontraba el pueblo de San Pablo Autopan. Así, los indios demandantes reabrían y confirmaban la historia de los títulos falsos.⁵⁰⁷ De cualquier manera, los naturales de San Pablo Autopan utilizaron su merced en tres ocasiones como asunto oficial; en dos ocasiones con la hacienda de San Pablo de la Laguna, con diferente propietario en 1756 y 1774; y para su defensa en el litigio de tierras contra San

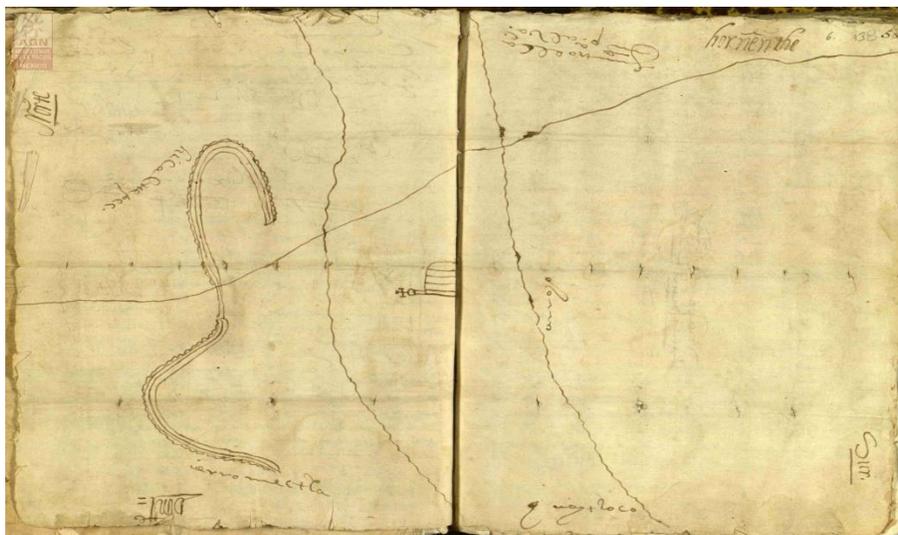
⁵⁰⁶ AGN, Tierras, v. 2936, e. 3, c. 2, fs. 29-44v, 52v-54, y 57-58v.

⁵⁰⁷ AGN, Tierras, v. 2936, e. 3, c. 2, fs. 61-80; c. 4, fs. 122v-125. Acerca de las fuentes de información de este apartado puede consultarse lo siguiente: e. 5, fs. 1-7, donde se encontrará la merced supletoria elaborada por Pedro Villafranca, que presentó el pueblo de San Pablo Autopan en este litigio como título de propiedad; e. 3, c. 3, fs. 81-84v, donde se encontrará una versión paleográfica de la traducción de la merced supletoria por la autoridad colonial.

Andrés Cuexcontitlán en 1776. El expediente jurídico del propietario Nicolás de Ortega de la hacienda de San Pablo de la Laguna contra San Pablo Autopan de 1774, permitió que los pueblos de San Andrés Cuexcontitlán y San Pablo Autopan adquirieran información del expediente producido para defender sus propios derechos.

Los indios de San Andrés Cuexcontitlán adquirieron información de que Pedro de Villafranca elaboró mercedes y mapas a varios pueblos del valle de Toluca. Por su parte, los naturales de San Pablo Autopan adquirieron su merced apócrifa para utilizarlo como asunto jurídico. En cambio, San Andrés Cuexcontitlán no utilizó su título falso, porque dos testigos declararon que también había adquirido los servicios del falsificador. El pueblo de San Pablo Autopan poseía la mayor parte de la tierra “compuesta” y buscaba justificar la posesión de las tierras con su merced falsa, como una prueba documental de propiedad y así obtener los derechos legales de la tierra. El descubrimiento del exceso de tierra y confirmación de los títulos falsos perjudicó gravemente a los pueblos al ser declarado el exceso de tierra como pertenecientes al marquesado del Valle. Ambos pueblos no pudieron retener la posesión de las tierras, por la vía legal de propiedad y fueron vencidos en juicio.⁵⁰⁸

Imagen 24. Mapa de la merced de tierras del pueblo de San Pablo Autopan, 1559



Fuente: AGN, Tierras, v. 2936, e. 5, fs. 6.

⁵⁰⁸ AGN, Tierras, v. 2936, e. 3, c. 4, fs. 146-147; c. 5, fs. 169v-174v.

4.2.2.3 La Asunción Malacatepec contra las haciendas de San Felipe Neri y La Asunción en 1788-1796

El litigio de tierras entre los naturales del pueblo de La Asunción Malacatepec y los propietarios de las haciendas de San Felipe Neri y La Asunción se inició hacia 1770. En ese tiempo, los indígenas y los españoles se encontraban en constante conflicto por la posesión de tierras, a pesar de que los primeros fueron incorporados en los programas de composiciones del siglo XVIII. En esa región, el avance español por tierras de los pueblos era constante, por lo que se fue haciendo *de facto*, mientras los indígenas comenzaron a protestar.⁵⁰⁹

Los naturales de los pueblos de La Asunción Malacatepec y San Lucas Texcaltitlán presentaron ante el juez privativo una merced de tierras fechada en 1558 y unos títulos de composiciones de 1717, con el objetivo de amparar aquellas tierras que estaban siendo usurpadas por las haciendas de San Felipe y La Asunción, propiedad de José Montes de Oca. Hacia 1788, los naturales de ambas poblaciones se presentaron con el solicitador de indios José Manuel Vallarta para iniciar un litigio jurídico en el Juzgado General en contra del dueño José Montes de Oca de las haciendas San Felipe y La Asunción, porque no solamente habían invadido tierras de composición sino también parte de su fundo legal.⁵¹⁰

El solicitador de indios José Manuel Vallarta presentó el caso al protector general de indios Eusebio Ventura Beleña, quien ordenó copiar y hacer testimonio de los títulos de la merced de tierras de 1558, y con ello iniciar formalmente una demanda. Mientras tanto, José Montes de Oca contrató los servicios de un abogado para su defensa ante la demanda de los pueblos, y poder presentar evidencias y testigos. El abogado del hacendado presentó varios documentos que supuestamente amparaban la posesión y propiedad de las tierras de las haciendas. Igualmente, el solicitador y abogado de los indios, el licenciado Miguel de Larrañaga, presentó aquellos títulos de 1558 y composición de tierras de 1717 y otros más.⁵¹¹

⁵⁰⁹ René García y Jesús Arzate, “Ilustración, justicia y títulos de tierras”, p. 69.

⁵¹⁰ René García y Jesús Arzate, “Ilustración, justicia y títulos de tierras”, p. 69.

⁵¹¹ René García y Jesús Arzate dicen que José Manuel Vallarta comenzó a trabajar como solicitador de naturales en el Juzgado General de Indios en 1784. Este agente solicitador actuó en coordinación y compartió los principios y valores ilustrados con el protector de indios: Eusebio Ventura Beleña. Vallarta continuó con su ardua labor en favor de la defensa de los derechos de los pueblos de indios cuando se fue a Guadalajara. Véase René García y Jesús Arzate, “Ilustración, justicia y títulos de tierras”, pp. 68-70.

En la examinación de los documentos, Eusebio Ventura Beleña encontró que los documentos de las haciendas eran un título de composiciones de tierras del año de 1718 pero muy incierto, y el resto de papeles eran simples traslados de dominio de unos poseedores a otros debido a remates, herencias o ventas, pero sin mostrar un título legítimo como una merced de tierras que amparase el origen de la propiedad. Fue necesario realizar una inspección ocular o “vista de ojos” con un perito agrimensor, Diego Muñoz, quien basándose en la merced de tierras de 1558 (“cierta y verdadera”), declaró que los hacendados habían invadido tierras del pueblo. Posteriormente, Eusebio Ventura Beleña elaboró un dictamen que dirigió a los magistrados de la Audiencia, determinando que el título de composiciones del hacendado Ángel José Arias Fabila era falso, mientras el título de Malacatepec era “legítimo y sin tacha” y la merced de tierras de 1558 era “cierta y verdadera”.

En pleno auge de las reformas borbónicas, aún había protector general de indios y agente solicitador que con principios y valores ilustrados realizaron una ardua labor en favor de la defensa de los derechos de los pueblos de indios. Algunos ministros continuaban con la antigua tradición de protección al indígena, tan arraigada en los hábitos profesionales de jueces y administradores. La Audiencia, con el parecer del protector de indios Eusebio Ventura Beleña, llegó a dar por bueno un título apócrifo presentado por el pueblo de Malacatepec, al tiempo que refutaba la legalidad, el hacendado.⁵¹²

La propuesta de dictamen llegó a manos de los oidores de la Audiencia: Juan Francisco de Anda, José de Moya y Félix Quijada Obejero. Estos pronunciaron su sentencia en 1790, sin realizar algún cambio, de la propuesta del protector general de indios. La sentencia incluyó la orden para que el alcalde mayor de Metepec otorgara posesión inmediata a los indios de 3,500 varas por cada viento a partir de la iglesia del pueblo de Malacatepec.⁵¹³

Las inconformidades de los hacendados no se hicieron esperar ante la sentencia emitida por los oidores de la Audiencia y el protector de indios. Mientras tanto, la justicia de Metepec realizó las diligencias necesarias para otorgar posesión de las tierras al pueblo. La sentencia ordenó la agrimensura de tierras de siete mil por siete mil varas (unas 3,400.59 hectáreas), superficie que superaba a la cantidad de tierras incluidas en las composiciones de tierras de 1717 (2SEGMe y 3 C). De esta forma, el territorio se dio en posesión formal a los naturales de Malacatepec; sin embargo, afectó a otras dos haciendas y cuatro ranchos, propiedad de tres

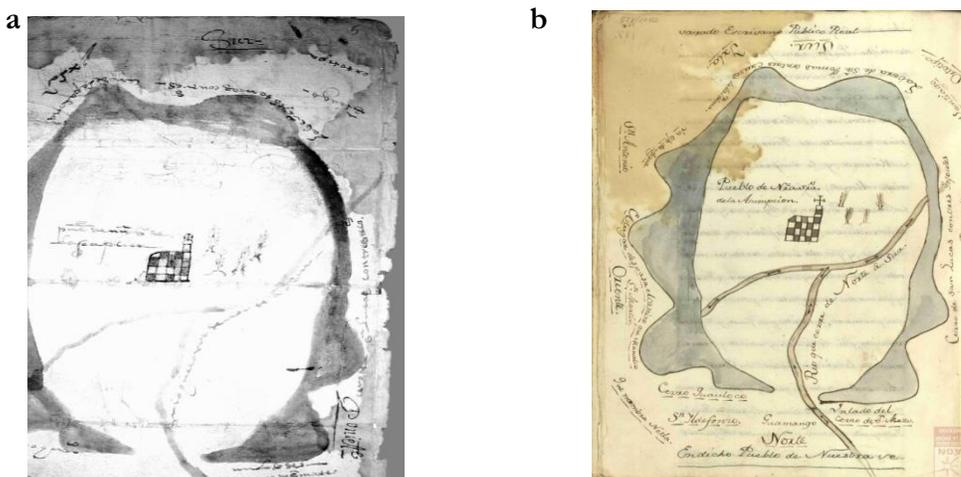
⁵¹² René García y Jesús Arzate, “Ilustración, justicia y títulos de tierras”, pp. 70 y 99.

⁵¹³ René García y Jesús Arzate, “Ilustración, justicia y títulos de tierras”, pp. 70-71.

individuos que no aparecían en el juicio. Estos nuevos afectados se quejaron del despojo de sus tierras sin ser primero oídos y vencidos en juicio. Pronto recurrieron a contrademandar, y a fin de evitar posesión “de hecho” por parte de los indios, intentaron ganar tiempo hasta recoger sus cultivos de las tierras afectadas, y nuevamente cultivarlos, hasta impedir que tuvieran todas las tierras otorgadas en posesión.⁵¹⁴

De pronto un cambio en el gobierno virreinal hizo que el virrey Miguel de la Grúa Talamanca dictara una nueva sentencia sobre ese asunto en 1796, declarando como apócrifa la merced de 1558, ordenando testar o cancelar, pero no quemar como se había hecho en otras ocasiones. Así, se les restituyó aquellas tierras afectadas a los españoles, siempre y cuando respetaran el fundo legal del pueblo.⁵¹⁵

Imagen 25. Mapa de la merced de tierras de Malacatepec y su copia, 1789



Fuente: (b) La copia testada del mapa la Asunción Malacatepec se conserva en AGN, Tierras, v. 2340, e. 1, c. 3, f. 117v. (a) Mientras los títulos originales testados (el mapa de tierras de Malacatepec de 1558 que elaboró Pedro Villafranca) se conserva en el AGNEM, n.1 Toluca, c. 21, leg. 3.

El pueblo de Malacatepec buscó amparar su antiguo derecho a la tierra bajo un formato oficial de la época colonial, como una merced de tierras confeccionado por Pedro de Villafranca, por iniciativa del pueblo para suplir la falta de documentos legales. Se trata de una merced de tierras que no pertenece a la fecha que refiere, ni fue suscrito por la autoridad ahí consignada.

⁵¹⁴ René García y Jesús Arzate, “Ilustración, justicia y títulos de tierras”, pp. 71-72.

⁵¹⁵ René García y Jesús Arzate, “Ilustración, justicia y títulos de tierras”, pp. 72-73.

4.3 Los papeles falsos de Juan de Palafox Rivera en Tlaxcala-Puebla en 1761

En la elaboración de la historia de este falsificador se recurrió al Archivo General de la Nación, ya que ahí se encuentran documentos que nos ayudan a identificar los pueblos y particulares que fueron beneficiados con documentos de tierras falsificados.

En este apartado se muestra que en el área de Tlaxcala-Puebla apareció un falsario de nombre Juan de Palafox Rivera que vendió a hacendados de la región diversos documentos en náhuatl, así como pinturas elaboradas en lienzo en la sexta década del siglo XVIII. Lo interesante del caso es que propietarios de haciendas que no tenían ningún título de propiedad mandaron a confeccionar unos supuestos títulos legítimos de un indio descendiente de caciques a quien habían comprado sus tierras. De esta manera, adquirirían los derechos para amparar sus tierras. Se trató de una de las estrategias de aparentar documentación indígena, por tanto, resulta muy importante, porque se recrean personajes indios y hechos del siglo XVI. En consecuencia, los escritos y lienzos fueron deteriorados para aparentar una factura antigua.

El hecho indica que propietarios de haciendas tampoco contaban con documentación legítima que ampara sus tierras. Por ello, en el área se identificaron a 12 pueblos y haciendas que fueron beneficiados con títulos del falsificador Juan de Palafox Rivera, quien estuvo en la cárcel, y para salir, considero que era necesario como estrategia que una india de los alrededores de Tlaxcala los había elaborado. Los jueces de la Audiencia ordenaron que se destruyeran los títulos falsos, pero por alguna razón, sobrevivieron.

4.3.1 El conflicto de tierras entre las haciendas Guamancingo y Buena Vista en 1760

En 1760, Alejandro Muñoz de Cote y Luis Atanasio Gil dueños de las haciendas de Guamancingo y Zacatelco, respectivamente, se presentaron en el juzgado de la ciudad de Tlaxcala para responder a la demanda presentada por José González de Silva, propietario de la hacienda de Buena Vista, por conflicto de colindancias entre sus propiedades.⁵¹⁶

Al parecer Alejandro Muñoz y Luis Atanasio enfrentaban una situación delicada, ya que por ambas propiedades pagaban 400 pesos, al censo real del fisco, debido a que estaban hipotecadas las propiedades. En ese año, Alejandro Muñoz escribió una carta a las autoridades donde expresaba una serie de interrogantes a la demanda que José González había interpuesto en su contra por conflicto de colindancias. En ella, expresaba que José González no había

⁵¹⁶ AGN, Tierras, v. 2341, e. 1, c. 1, fs. 7-8.

presentado testigos a su favor en los tiempos adecuados, justificaba que estaba ocupado con la fiesta de la jura del rey en la ciudad de Tlaxcala.⁵¹⁷

La contestación no se hizo esperar: José González escribió a las autoridades de su demanda en contra de Alejandro Muñoz, manifestó que no había podido mostrar sus derechos de tierras debido a que las notificaciones del juicio le habían llegado tarde, y que no había podido reunir a sus testigos porque siempre estaba ocupado en las labores de su hacienda y dedicado a la celebración de la jura del rey, que duró dos semanas, donde tradicionalmente participaban los labradores de la región, así como con los trámites que realizaba con su hijo para que gozara de una capellanía. Suplicó una prórroga para demostrar que la hacienda de Alejandro Muñoz ocupaba tierras ilegalmente de su propiedad.⁵¹⁸

A finales de ese año, José González, dueño de la hacienda Buena Vista explicó ante las autoridades, por conducto de su abogado José María de Estrada, procurador de la Audiencia, que había hecho contradicción de unas tierras que Alejandro Muñoz pretendió quitarle al tomar posesión de su hacienda; solicitó que se enviara una orden para que justificase su posesión de las tierras en conflicto y para demostrar presentaba un mapa.⁵¹⁹

Imagen 26. Hacienda de San Andrés Buena Vista propiedad de José González Silva



Fuente: AGN, Tierras, v. 2341, e. 1, c. 3, f. 231.

⁵¹⁷ AGN, Tierras, v. 2341, e. 1, c. 2, fs. 2-6v, y 40v-46.

⁵¹⁸ AGN, Tierras, v. 2341, e. 1, c. 2, fs. 135-141v.

⁵¹⁹ AGN, Tierras, v. 2341, e. 1, c. 3, fs. 203-235.

Al parecer, el hacendado José González no era el único que demandaba a Alejandro Muñoz: pronto lo hicieron el gobernador y alcaldes de Tlaxcala. Hacia 1761, el abogado José María de Estrada, del gobernador y los oficiales de república del cabildo de Tlaxcala, explicó el juicio que llevaba en contra de Alejandro Muñoz sobre tierras: manifestó que Alejandro Muñoz incorporó parte de los ejidos de la ciudad de Tlaxcala, como de su propiedad, los cuales habían sido arrendados originalmente y debía la renta de siete años. El abogado señalaba que en caso de que Alejandro Muñoz deseara continuar usufructuando la propiedad, debía celebrar un nuevo contrato de arrendamiento, de lo contrario debía abandonar las tierras.⁵²⁰

De esta manera, Alejandro Muñoz se encontró en una delicada situación. Por un lado, debía demostrar a las autoridades su legítimo derecho sobre tierras que reclamaba como parte de su hacienda de Guamancingo, y por el otro, no tenía documentos que mostraran su legítima propiedad sobre las tierras en litigio. Ante esta situación lo condujo a indagar algún mecanismo legal o ilegal que le reconociese ratificar un derecho que en realidad no estaba claramente justificado.⁵²¹

4.3.2 Los documentos del hacendado Alejandro Muñoz de Cote en 1761

En el siglo XVIII destacó un artífice en la región de Tlaxcala que se dedicó a confeccionar y vender títulos de tierras a los pueblos y particulares. Probablemente el hacendado Alejandro Muñoz conoció a Juan de Palafox Rivera para encomendar unos títulos de sus propiedades, del cual fue por ellos hasta Huamantla y Apizaco, donde residía el falsificador. Pronto se dio a conocer la noticia de que varios papeles habían sido entregados a sus dueños por Juan de Palafox Rivera, quien se encontraba preso por venta de documentos falsos. La noticia se hizo pública: el hacendado Alejandro Muñoz había recibido los beneficios del falsificador de títulos para acreditar su propiedad.⁵²²

En 1761, la autoridad ordenó a Alejandro Muñoz de Cote y Luis Atanasio Gil que mostraran los títulos de las haciendas de Guamancingo y Río de las Vacas debido a que disfrutaban tierras pertenecientes de la ciudad de Tlaxcala e intentaban efectuar la composición de tierras desde el año de 1754, sin éxito alguno.⁵²³ De esta forma, Alejandro Muñoz se

⁵²⁰ AGN, Tierras, v. 2341, e. 1, c. 4, fs. 1-5v.

⁵²¹ AGN, Tierras, v. 2341, e. 1, c. 4 f. 5.

⁵²² AGN, Tierras, v. 946, e. 3, c. 3, f. 5v.

⁵²³ AGN, Tierras, v. 946, e. 3, c. 3, fs. 4-5.

presentó ante la justicia, donde aceptó que Juan de Palafox había entregado unos papeles, y que había ido por ellos hasta Huamantla, porque los títulos de su hacienda estaban extraviados, y que su sobrino Luis Atanasio le había dado la aparente noticia de que estaban en poder del falsario.⁵²⁴

El hacendado exhibió los documentos ante la autoridad, donde mencionó que cuando adquirió del falsario sus títulos, los remitió de inmediato a su abogado que se encontraba en la ciudad de México, el licenciado José de Montes de Oca, para que los revisara. No obstante, el abogado consideró que “parecían ser enteramente falsos”, por lo que decidió no utilizarlos en ningún juicio o reclamo de tierras.⁵²⁵ Estos documentos constituían “dos piezas en papel común ajado, la una en seis fojas útiles y la otra de ocho hojas útiles del mismo papel”, así como dos mapas “de pintura en papel de marca común, añadidos los pliegos: los cuales rubriqué a su reverso y en los márgenes de las fojas de las citadas piezas”.⁵²⁶

Poco tiempo después, el hacendado Luis Atanasio se presentó ante las autoridades para declarar que tenía una constancia en el tribunal del Santo Oficio de la Inquisición acerca de la venta “y demás pertenencias de su hacienda del Río de las Vacas” y de la hacienda de Guamancingo.⁵²⁷ Además, expuso que los títulos de ambas haciendas “ha[ce] muchos años que están perdidos o confundidos en diversos tribunales”, y que estaba en busca de los títulos de las propiedades, cuando Gabriel Lázaro Antuñano, teniente del pueblo de San Luis Apizaco, en la provincia de Tlaxcala, le había comunicado que estaban en manos de Juan de Palafox Rivera. Al igual que su tío, Alejandro Muñoz, presentó aquellos documentos que adquirió del falsificador, asegurando que los había obtenido pensando que eran legítimos, ya que estaban escritos en lengua náhuatl y castellano. De inmediato mandó a realizar la traducción de los documentos en náhuatl ante el gobernador de Tlaxcala, lo cual se realizó y se tradujo y se copió en lienzo “un mapa formando en papel común, se copió en lienzo. Y también una copia, en una foja de papel común que se sacó del papel, perteneciente a las tierras del pueblo de Santa Bárbara, cuyo original se entregó a un indio fiscal llamado Felipe”.⁵²⁸

⁵²⁴ AGN, Tierras, v. 946, e. 3, c. 3, f. 7.

⁵²⁵ AGN, Tierras, v. 946, e. 3, c. 3, f. 7.

⁵²⁶ AGN, Tierras, v. 946, e. 3, c. 3, f. 7v.

⁵²⁷ AGN, Tierras, v. 946, e. 3, c. 3, f. 7.

⁵²⁸ AGN, Tierras, v. 946, e. 3, c. 3, fs. 8-8v.

Aquellos títulos que exhibió Luis Atanasio ante la autoridad eran diez fojas “del común, ajado, escritura en el idioma que parece mexicano y siguen diez fojas de papel del sello tercero que contienen la traducción de las autoridades”, que era aquella traducción realizada en junio de 1761 por el cabildo de Tlaxcala y el de ocho fojas de papel común, “y también parece ajado a manera de antiguo”, en castellano. Todas las hojas estaban firmadas por la autoridad, Miguel Ruiz Tagle, escribano real y público y de cabildo, así como dos mapas de papel y de lienzo.⁵²⁹

Otro de los documentos falsos traducidos del náhuatl al castellano que vendió el falsificador a los hacendados Alejandro Muñoz y Luis Atanasio eran aquellos papeles presentados ante el cabildo de la ciudad de Tlaxcala, fechados el 4 de febrero de 1568.⁵³⁰ En el expediente había otros documentos como una supuesta carta de venta del 8 de enero de 1620, donde Diego Nájera y Becerra vendió tierras “con títulos” a Francisco de Alvarado, vecino de Apizaco, acompañado con un acta de posesión.⁵³¹ Asimismo, un testamento de Diego Nájera y Becerra, cacique y principal del pueblo de San Bartolomé Guamancingo, del 8 de julio de 1617.⁵³² Un manuscrito fechado el 15 de septiembre de 1533, y del conjunto era el que llevaba la fecha más temprana.⁵³³ A este expediente documental, le anteceden 19 fojas más de documentos en náhuatl, traducidos al castellano, que refieren a la venta de tierras. Uno de estos documentos era un supuesto testamento, fechado el 5 de septiembre de 1555, de una india llamada Ana de Tabales Mazata, vecina del pueblo de San Juan Ancangatepec, del barrio de Tlalmimilolpan. El último documento aparece fechado el 6 de noviembre de 1542.⁵³⁴

Estos documentos falsos mandados a traducir del náhuatl al castellano en 1761 por el cabildo de Tlaxcala, a petición de Luis Atanasio, refieren al supuesto cacicazgo de los Nájera y Becerra, de la provincia de Tlaxcala, de la parte de Tepeticpac, que ayudaron a Hernán Cortés en la conquista de Nueva España. La mayor parte de los documentos hacen hincapié que los Nájera quedaron en el siglo XVII sin descendencia directa y, por lo tanto, las tierras fueron vendidas y subastadas. El testamento indica aquellas tierras colindantes a los Nájera, que de

⁵²⁹ AGN, Tierras, v. 946, e. 3, c. 3, fs. 9-9v.

⁵³⁰ AGN, Tierras, v. 946, e. 3, c. 3, fs. 17-18.

⁵³¹ AGN, Tierras, v. 946, e. 3, c. 3, fs. 19-22.

⁵³² AGN, Tierras, v. 946, e. 3, c. 3, fs. 23-24v.

⁵³³ AGN, Tierras, v. 946, e. 3, c. 3, fs. 25-25v.

⁵³⁴ AGN, Tierras, v. 946, e. 3, c. 3, fs. 27-36.

igual forma quedaron sin herederos directos. Los Nájera permitieron que parte de sus tierras fueran prestadas o arrendadas a algunas personas y al cabildo de Tlaxcala.⁵³⁵ Sin duda, los documentos fueron confeccionados en el siglo XVIII para probar una antigua y legítima posesión de tierras por parte de un cierto grupo de la nobleza de Tlaxcala en los siglos XVI y XVII, que a su vez conformaba gran parte de la propiedad de la hacienda de Guamancingo en el siglo XVIII.

El hacendado Alejandro Muñoz perdió el juicio en contra del cabildo de Tlaxcala y con el hacendado José González, debido en gran parte a que la justicia descubrió que los títulos de propiedad eran falsos. Esto indica que tuvo que devolver las tierras de ejidos a la ciudad de Tlaxcala o bien elaborar con el cabildo un nuevo contrato de arrendamiento, mientras que el hacendado José González presentó un mapa de las haciendas y declaró que en ese tiempo estaban apareciendo innumerables títulos falsos, cuyos delincuentes estaban siendo castigados y algunos se encontraban presos en la real cárcel de la Corte, como en la ciudad de Tlaxcala; donde un falsificador había realizado varias mercedes falsas a favor de los hacendados que se llamaba Juan Bernal y Ñuño Núñez.⁵³⁶

4.3.3 Testimonio del falsificador Juan de Palafox Rivera de 1761

En la ciudad de Tlaxcala, el 28 de julio de 1761, Antonio López Matono, gobernador y teniente de capitán general, presenció un interrogatorio en la cárcel ante Juan de Palafox Rivera, quien estaba acusado de confeccionar y vender títulos de tierras apócrifos a los pueblos de indios de los alrededores de Tlaxcala y particulares. El falsificador declaró ante la autoridad y escribano, que había entregado papeles de tierras a los indios de Yxtango, porque se los había dejado un individuo que ya había fallecido llamado Juan Uriarte para entregarlos al pueblo, cuyos habitantes le habían dado por ellos 15 pesos. Al parecer, Juan Uriarte había sustraído aquellos papeles, junto con otros muchos, de Manuela Santos, india cacica del pueblo de Huamantla, que los tenía guardado en una caja, y al final de su vida —dos años atrás (*ca.* 1759)—, se los había entregado a Juan de Palafox para que le descargara su conciencia entregándoselos a sus dueños.⁵³⁷

⁵³⁵ AGN, Tierras, v. 946, e. 3, c. 3, fs. 55-60.

⁵³⁶ AGN, Tierras, v. 2341, c. 2, f. 140.

⁵³⁷ AGN, Tierras, v. 946, e. 3, c. 3, f. 1.

Juan de Palafox tenía 61 años, con dos residencias (una Huamantla y otra en Apizaco),⁵³⁸ y también declaró que había vendido a diez pueblos de indios de la provincia de Tlaxcala y a dos particulares aquellos papeles de la supuesta cacica. Estos últimos eran los de Alejandro Muñoz, dueño de la hacienda Guamancingo, quien estaba al tanto sobre propiedad de tierras en contra de la nobilísima ciudad y con circunvecinos de la hacienda, y a Luis Atanasio propietario de la hacienda del Río, quien adquirió papeles de tierras de su hacienda. Además, entregó documentos de tierras al pueblo de Santa Bárbara, del cual no se le pagó nada por ellos.⁵³⁹

Un gran número de títulos falsos elaborados por indios caciques circulaban en esa época en la región de Tlaxcala. El siguiente cuadro (17) muestra que había un tráfico de títulos falsos en los pueblos de indios y españoles, lo cual supone un amplio mercado para esta clase de documentos en el siglo XVIII. Ciertamente había una casa donde se realizaba las falsificaciones a partir de información administrativa, especialmente de documentos indígenas tradicionales. En este caso, el acusado principal era un español, por ello pensamos que los títulos eran elaborados por indios, o que al menos estos participaban en su factura.⁵⁴⁰ De la misma forma, Juan de Palafox Rivera recibió diversas cantidades de dinero por los títulos de tierras apócrifos de los pueblos que iban desde los dos pesos hasta los cien pesos. En total, recibió 204 pesos. Asimismo, los pueblos beneficiados se encuentran en la región de Tlaxcala-Puebla.

⁵³⁸ AGN, Tierras, v. 946, e. 3, c. 3, fs. 3v y 5v.

⁵³⁹ AGN, Tierras, v. 946, e. 3, c. 3, fs. 1-3v.

⁵⁴⁰ Ethelia Ruiz Medrano, "El Espejo y su reflejo", p. 181.

Cuadro 17. Pueblos y propietarios que adquirieron documentos falsos de Juan de Palafox Rivera, 1761

	Pueblos y propietarios	Cantidad pagada	Municipio actual	Observaciones
1	Yxtango	15 pesos	Ixtenco?	Tlaxcala
2	Almoleya	100 pesos	Sin identificar	
3	San Francisco Yxtacamaxtitlan	24 pesos	Ixtacamaxtitlán	Puebla
4	Santiago Chignahuapa	12 pesos	Chignahuapan	Puebla
5	Santiago Azauhtla	10 pesos	Zautla	Puebla
6	Alejandro Muñoz propietario de la hacienda de Guamancingo	11 pesos	Xaltocan?	Tlaxcala
7	Luis Atanasio Gil dueño de la hacienda del Río	5 pesos	Xaltocan?	Tlaxcala
8	Santa Bárbara		Xaltocan	Tlaxcala
9	San Juan Quitalaquapan	5 pesos	Tzompantepec	Tlaxcala
10	San Andrés Ahuashuatepeque	15 pesos	Tzompantepec	Tlaxcala
11	Huamantla	5 pesos	Huamantla	Tlaxcala
12	Santa María Tocotlán	2 pesos	Tocotlán	Tlaxcala

Fuente: AGN, Tierras, v. 946, e. 3, c. 3, fs. 1-2v.

Continuando con la declaración del falsificador, mencionó acerca de las características de los documentos que todavía tenía en su poder al momento de su arresto ante el teniente de alguacil mayor de la ciudad de Tlaxcala. Los papeles eran de diversos tamaños, “chicos y grandes”, algunos de ellos contenían ilustraciones como un escudo de armas “a la antigua con un víbora y otros aspectos”.⁵⁴¹ El falsario explicó que se había gastado aquel dinero obtenido de la venta de los documentos, ya que todo el trabajo era legal, pues Juan Uriarte, que era su amigo, le había dado los documentos para que se los entregara a sus legítimos dueños. Esta respuesta se puso en tela de juicio ante la autoridad, donde se le indicó que explicara la razón – a no ser que fuese cómplice–, por lo que argumentó que nunca había acudido ante el gobernador, tenientes y juzgado para denunciar que tenía los títulos, porque Juan Uriarte era un conocido falsificador de la provincia de Tlaxcala y las autoridades lo perseguían. Incluso el falsario había muerto “oculto de enfermedad” a causa de ser perseguido por la justicia y ocultándose de ella. Esto indica que Juan de Palafox sólo repartió los documentos y se aprovechó del beneficio de su venta.

⁵⁴¹ AGN, Tierras, v. 946, e. 3, c. 3, f. 2v.

Finalmente, Juan de Palafox expresó que aquellos documentos que vendió a pueblos y particulares, hubo otros que entregó como a Gabriel de Antuñano, apoderado de los naturales del pueblo de Almoloya, del cual recibió veinte pesos, no obstante, el representante se los devolvió al darse cuenta de que eran apócrifos.⁵⁴² Por el momento, no contamos con más datos que pudieran indicar qué sucedió con el falsificador después de estar preso en la cárcel de la ciudad de Tlaxcala.

4.3.4 El contenido de los títulos falsos de la hacienda de Guamancingo

Ahora se examinará el trabajo del falsificador Juan de Palafox, de los documentos que se encuentran en el expediente que estaban escritos en náhuatl. El falsario tenía conocimientos muy buenos de esta lengua, o bien fue auxiliado por habitantes nativos del lugar. De la lectura de los títulos que se encuentran en el expediente se observa que había un sinnúmero de detalles, como las unidades de medidas (mesantlis, mehuizantles y huizantles), las imitaciones de cartas de compra-venta indígenas y testamentos, imitaciones que fueron cuidadosas en los detalles. En general, en los documentos había un esfuerzo por dar una imagen de antigüedad y legitimidad a estos papeles que resulta de la habilidad de un imitador con cierta experiencia en papeles oficiales. Naturalmente, existían suficientes errores para que los abogados del siglo XVIII se dieran cuenta de que eran falsificaciones. Aun así, el trabajo se había hecho con cierto cuidado.⁵⁴³

En los papeles traducidos del náhuatl al castellano por el cabildo de Tlaxcala de los referidos títulos falsos de las haciendas pertenecientes a Luis Atanasio Gil y Alejandro Muñoz de Cote, se narra una serie de historias que se ubican en el siglo XVI. En los títulos, el falsificador contó hechos para sustentar la forma en que, “históricamente”, se había conformado la hacienda de Guamancingo a través de la compra de tierras pertenecientes a la nobleza indígena. Esto es, una manera de fincar el origen de una propiedad desde el imaginario de los españoles. A juicio del falsificador, las tierras debían ser indígenas, mejor si eran miembros de la nobleza de Tlaxcala, ya que esto daba mayor legitimidad a los poseedores

⁵⁴² Juan Uriarte se había apoderado de unas tierras de Juan de los Santos y se las dejaba a Palafox Rivera para que pasara a ser propiedad de la iglesia. Véase AGN, Tierras, v. 946, e. 3, c. 3, fs. 2v-3v.

⁵⁴³ Ethelia Ruiz Medrano, “El Espejo y su reflejo”, p. 194.

originales y especialmente si estos indios habían recibido mercedes de tierra por parte del emperador Carlos V por servicios prestados durante la conquista de México.⁵⁴⁴

Por un lado, en el contenido de los documentos se muestra lo imaginario de la época en lo concerniente a los auténticos “propietarios” del territorio novohispano: la Corona otorgaba tierras legalmente para aquellos habitantes originarios y que habían prestado servicios al rey, requisito que en la documentación apócrifa se cumplía con las supuestas cédulas de Carlos V, según las cuales los naturales merecían ser beneficiarios de la tierra, no por derecho sino por merced del rey; asimismo, por ser aliados de los conquistadores por lo que los caciques tenían derecho a fundar pueblos.

En el siglo XVI, los caciques o nobles nativos habían recibido en ocasiones la ratificación de ser señores de los pueblos, en donde ya existían, y habían gobernado o tenían derecho de gobernar. Entonces, las tierras que muchos nobles poseyeron en el siglo XVI eran las otorgadas mediante mercedes o formaban parte de sus cacicazgos, sin embargo, los nobles no fundaban nuevos pueblos, como indicaba el documento, salvo en casos excepcionales. No es difícil pensar que el falsificador se inspirara en personajes históricos para llamar al cacique fundador de los títulos. En consecuencia, el falsario deseaba fundamentar la posesión de las tierras en un origen que partiera de la fundación de los pueblos.⁵⁴⁵

Por el otro, en la documentación presentada por Alejandro Muñoz de Cote, dueño de la hacienda de Guamancingo, pretendió en la defensa de la posesión de tierras frente al cabildo de Tlaxcala, con títulos falsos que fueron confeccionados con argumentos históricos, supuestamente del siglo XVI, pero ex profeso para satisfacer las necesidades contemporáneas del hacendado.⁵⁴⁶ En cuanto a los títulos de la hacienda de Guamancingo que se componían de seis folios (escritos en letra itálica bastardilla y borrosa en castellano, en papel de marca común ajado y maltratado, sin ningún sello oficial de la época), parecían tener una apariencia antigua.

⁵⁴⁴ Se falsificó una real cédula con la firma del emperador Carlos V, mediante la que se ordenaba amparar las tierras de un supuesto noble indio llamado Diego Najera y Becerra. Ethelia Ruiz Medrano, “El Espejo y su reflejo”, p. 193.

⁵⁴⁵ Ethelia Ruiz Medrano, “El Espejo y su reflejo”, p. 193.

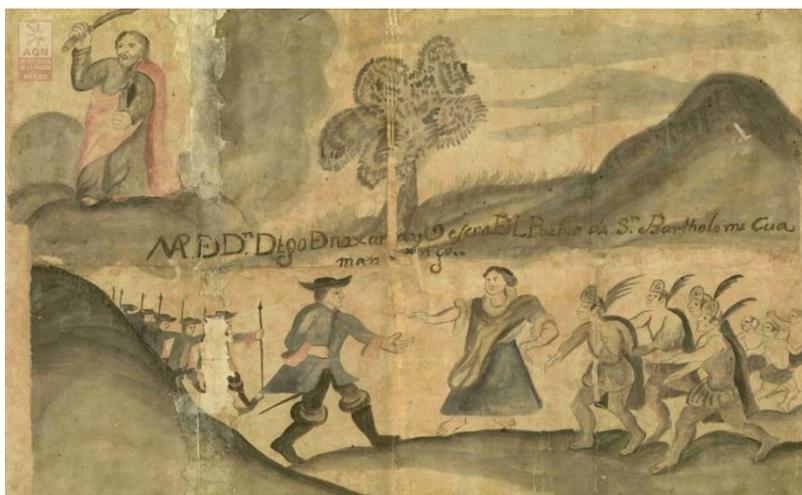
⁵⁴⁶ Ethelia Ruiz Medrano, “El Espejo y su reflejo”, p. 194.

4.3.5 Descripción de las pinturas

Los documentos que el hacendado Luis Atanasio Gil presentó a la autoridad colonial eran dos piezas de papel común ajado: la primera con seis fojas útiles y la segunda con ocho hojas útiles, así como dos mapas. Estos mapas y documentos formaban parte de un expediente de títulos de tierras apócrifos que habían sido elaborados por Juan de Palafox Rivera. Los colores utilizados en el mapa fueron azul, gris, amarillo, negro y rojo.

En el primer mapa, al centro, se presenta una leyenda que dice “NAP D[e] D[o]n Diego D[e] Najara y Besar[r]a del pueblo de S[a]n Bartolomé Cuamancingo” y dos personajes ataviados a la usanza occidental del siglo XVIII. Hay una mujer descalza que parece recibir a un hombre vestido de militar, probablemente se trata de Diego de Nájera, seguido de un contingente de soldados. Atrás de la mujer se representó a un grupo de indios que se acercan presurosos, cubiertos con taparrabos y ornamentos de plumas. En la representación de los personajes aparecen todos con el mismo tono de piel de color claro y, aunque se trate de indios, se subraya el elemento de su nobleza, o su pertenencia a un estamento alto, a través de la ropa: los nobles indios aparecen ataviados de manera occidental y los indios del común llevan taparrabo y plumas. En la parte superior izquierda, aparece un hombre vestido, con tilma, y en la mano porta un bastón; se desconoce a este personaje. Al parecer, se representa en esta escena una alianza de indios nobles de Tlaxcala con el ejército español, esto es, el origen histórico de los derechos del noble Diego de Nájera.

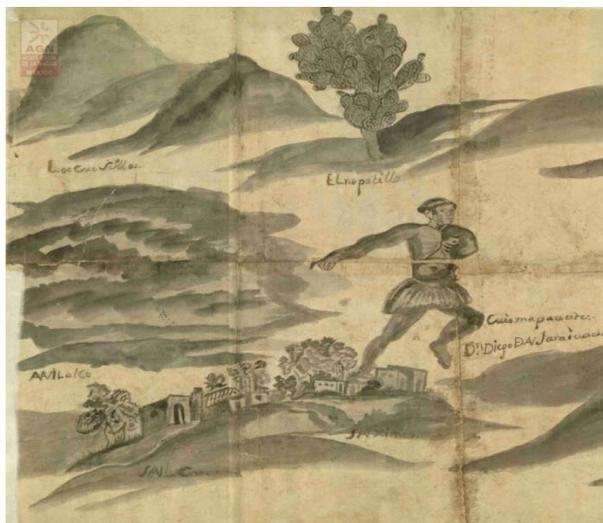
Imagen 27. Diego de Nájera y Becerra del pueblo de San Bartolomé Guamancingo



Fuente: AGN, Tierras, v. 946, e. 3, f. 27.

La segunda imagen que se reproduce muestra a un personaje de gran formato, vestido de jubón, que parece saltar a campo traviesa. Además, escribieron las siguientes glosas “Cuio mapa es este: D[o]n Diego D[e] A N[a]jara i veserra”, “El nopalillo” debajo de lo que aparenta ser un nopal de un gran tamaño; “Los cuesillos”, representado por un campo y cerros de gran tamaño; “A Avilolco”, donde se observa un campo; “Jas[ilegible]”, donde hay un campo; y “Jalximco”, donde se ve un campo con un pequeño cerro y un camino que conduce a la entrada del pueblo. Esta escena representa la posesión de tierras de la hacienda de Guamancingo.

Imagen 28. Don Diego Nájera y Becerra



Fuente: AGN, Tierras, v. 946, e. 3, f. 26.

4.4 Recapitulación

El cuarto capítulo plantea la existencia de tres falsificadores de mercedes de tierras en Nueva España en el siglo XVIII. Las mercedes de tierras apócrifas intentaban aparentar que eran del siglo XVI, en un formato de tipo español, realizado en papel europeo y expedido por autoridades virreinales, donde beneficiarios tenían ciertas estancias de ganado mayor o menor y caballerías de tierras, que amparaban, supuestamente, una parte significativa de los derechos territoriales del pueblo o hacienda.

La demanda de las mercedes de tierras falsas en favor de pueblos y haciendas se dio en tres regiones del virreinato en plena reformas borbónicas. La primera región fue el área del Bajío (Tlazazalca-La Piedad) donde apareció un ingenioso escriba indígena, N. Villegas alias

“Chiquisnaquis”, ofreciendo sus servicios a estancieros criollos, labradores mulatos y pueblos de indios, alrededor de 1746. Al parecer, los títulos de los pueblos del Bajío comparten una misma estructura literaria, y otros pueblos sin título alguno, se apoyaron del recurso de las declaraciones de testigos, quienes habían vivido en esa área geográfica, para argumentar aquellas tierras en posesión.

La segunda región fue el centro de México donde emergió un indio cacique de Xilotepec llamado Pedro de Villafranca, ganándose la vida falsificando mercedes de tierras a favor de varios pueblos de los valles de Toluca y México. Los títulos se caracterizaban por estar compuestos de una merced, un acto de posesión y un mapa a color en acuarela. Aparentaban tener una antigüedad de 200 años, con una formula española, estilo refinado, lenguaje y terminología. Algunas de las mercedes falsificadas fueron utilizadas en la defensa jurídica de las tierras de los pueblos de indios del centro de México en el siglo XVIII. Estas mercedes de tierras significaron para aquellos pueblos que no contaban con documentación jurídica o confeccionada, documentos supletorios, es decir, suplieron la ausencia de los documentos legítimos.

Mientras, la tercera región fue el área de Tlaxcala-Puebla en donde surgió un español de nombre Juan de Palafox Rivera que vendió a pueblos y propietarios de la región diversos documentos en náhuatl, así como pinturas elaborados en lienzo, en la sexta década del siglo XVIII. Los títulos confeccionados a propietarios, por algún falsificador, se caracterizan en la manera de fincar el origen de una propiedad a través de diversos documentos de la compra de tierras pertenecientes a la nobleza indígena. En los tres casos, los títulos sirvieron para legitimar u obtener determinados derechos en el marco del sistema colonial.

CONCLUSIONES

Los cuatro capítulos de esta investigación han permitido explicar que, de acuerdo con la legislación castellana de 1567 e indiana de 1680, la práctica de falsificación documental no estaba prevista como delito en Nueva España, sino en España y cuyo castigo era la pena de muerte. Es decir, que el derecho indiano no previó la falsedad documental para quienes practicaban ese oficio, tanto indígenas como españoles en el nuevo mundo; por tanto, es posible que estaba permitido y lo único establecido como pena de muerte era para quienes falsificasen sello y para los escribanos, que falseasen documentos, era la mutilación de la mano. Aun así, a pesar de la disposición impuesta por el derecho indiano, los resultados en la vida cotidiana fueron distintos, ya que las autoridades coloniales terminaron aplicando castigos moderados a los implicados y autores de la falsificación documental.

Décadas antes, el papel sellado comenzó a usarse en América en 1642 y fue expedido por Felipe IV (1621-1665), en diversas cédulas para evitar la falsedad documental. La Pragmática de 1636 estableció el uso del papel sellado, a partir del año siguiente y la cédula de 1637, instituyó su regulación, tipología, características y empleo de diferentes clases de papel sellado. Por ejemplo, el tipo de papel sellado de un cuarto se empleaba para todos los despachos de oficios y de pobres de solemnidad, tanto para asuntos de indios, como de particulares. Su valor era de un cuartillo. Otra Pragmática de 1638 determinó el precio de las distintas clases de sellos a partir de 1640. De esta manera, en el terreno de la diplomática, los signos formaban parte de la validación del documento y le confería fuerza jurídica.

Respecto a la falsificación documental, debemos mencionar que el soporte era de diferentes tipos de papel como el europeo, sellado, amate y maguey, estaban escritos en castellano, náhuatl, latín, otomí y hasta en inglés. Desde el punto de vista paleográfico, el tipo de escritura que muestran los documentos era procesal encadenada y bastardilla (o grifa) o una mezcla de ambas, así como la itálica o humanística. La tinta empleada en los papeles era de diversas tonalidades de esa época colonial.

Los diversos documentos falsificados, eran distintos entre sí y no tenían un formato único; como característica propia, aparentaban tener una antigüedad mediante el papel, escritura y pictografías, del siglo XVI. Por ejemplo, las mercedes de tierras contenían fórmula española, estilo refinado, lenguaje y terminología que les daba una apariencia de documentos auténticos, sobre todo, por el papel que tenía un aspecto antiguo, pues había sido sometido a

un tratamiento de envejecimiento sobre humo de ocote. Otras mercedes y cédulas contenían fórmulas de escribanos y notarios, con una redundancia en la relación de méritos del beneficiario, y un papel que fingía ser sellado y otras en hojas simples.

Algunos títulos estaban escritos en náhuatl con ilustraciones de personajes, recreados de nobleza indígena y hechos del siglo XVI, así como pinturas elaboradas en lienzo que fueron ajados para aparentar su factura antigua. De igual manera, en otros casos se apropiaron de títulos de nobleza indígena, de fórmulas jurídicas y escritos en castellano, hechos en papel europeo, donde suplantaban la identidad de un personaje por otro, aprovechando que tenían el mismo nombre y apellido, aparentando que eran del siglo XVI. Unas pinturas de papel maguey (y amate, y papel europeo) aparentaban su antigüedad mediante el uso del papel, con una caligrafía en náhuatl que imitaba la del periodo colonial temprano, y a través de la iconografía de tradición prehispánica y colonial. Otras cédulas reales estaban en blanco, con apariencia de estar selladas y firmadas por el rey de España y refrendados por su Consejo de Indias, de redacción ágil y estilo sencillo en castellano, iban dirigidos a hombres “honrados y respetables”, para fingir salvoconductos y conseguir nombramientos espurios en diversos puestos de la administración colonial y eclesiástica.

A pesar de ello, las falsificaciones podrían considerarse como buenas, pero no impecables, por su contenido redundante o con errores de concordancia gramatical, así como las fechas anacrónicas. En los documentos, que tratan el asunto de las tierras, muchas veces el área descrita era mayor que la contenida en la merced. Aunque de forma general estaban escritos en una o dos lenguas, en ocasiones sólo se pudo encontrar las versiones españolas de los supuestos títulos originales, sin embargo, no se puede descartar que estos nunca existieron.

Con base en el examen de algunos de estos títulos, se puede decir que tuvieron gran demanda entre los pueblos y particulares de la Nueva España en los siglos XVII y XVIII, porque ante los ojos inexpertos o descuidados de las justicias podrían haber pasado como legítimos. Al menos en los casos de esta investigación del periodo virreinal parece estar demostrada la falsedad documental. No solamente, porque se ha indicado el uso de la tinta, el papel o por estar escritos en varias lenguas (e inclusive un idioma inglés) o en las rúbricas de los firmantes, sino porque en esa época se detectaron y hasta se enjuiciaron en algunos casos a los falsificadores, ya que anteriormente existían cuestiones esenciales que todavía no se habían podido determinar con éxito como la condición apócrifa documental y la identidad de los autores.

Si bien es cierto, que algunos pueblos presentaron títulos falsos para demostrar la posesión o propiedad de tierras que tenían, en un proceso judicial de aquel entonces, las pinturas de los indios se veían con cierta desconfianza, y aunque debían aceptarse en los litigios como pruebas documentales, hubo ocasiones en las que se rechazaron por su evidente falsedad; en todo caso los documentos de los españoles se prefirieron como testimonio por encima de los títulos de los pueblos. Aunque no sólo los estudiosos se han percatado del carácter apócrifo de los documentos, sino que algunos de ellos se consideraron falsos, en la época colonial en los pleitos donde se usaron y fueron objeto de desconfianza por parte de las autoridades coloniales. Incluso se han encontrado expedientes de juicios donde han revelado la existencia de presuntos falsificadores, que hicieron del fraude su oficio, los confeccionaban en sus propios hogares, y cambiaban constantemente de residencia, de un lugar a otro, para no ser descubiertos o perseguidos por las autoridades coloniales.

No obstante, algunos de ellos fueron famosos en su época y reconocidos por la justicia colonial novohispana, lo cual indica que los falsificadores no tenían un taller en su propia casa porque esto implicaba tener un concentrado de materias primas (papel, tintas de diversos colores, pinceles, etcétera), documentos o fuentes documentales para realizar el título, diversos pintores o tlacuilos y amanuenses que estarían bajo control. Entonces, tener una vivienda inestable y ocultarse ante los ojos de las autoridades era la mejor estrategia para evitar ser preso por delito de falsificación. Sin embargo, podemos saber con certeza quiénes fueron los autores de la falsificación documental; eran individuos influyentes del pueblo, principales o caciques, y españoles, con educación, sabían leer y escribir, probablemente de los siglos XVII y XVIII. También, se ha podido llevar a cabo una investigación para determinar la existencia de estos sujetos firmantes, que conllevó a una búsqueda de archivos y elaboración de una parte de su vida personal.

De esta manera, en el siglo XVII y principios del XVIII, en el centro de México estuvo Roque García, quien se dedicó a falsificar títulos de nobleza indígena para sí mismo, y Diego García que confeccionó pinturas para pueblos y particulares. En el siglo XVIII, Juan de Dios de Arévalo elaboró reales cédulas para eclesiásticos y autoridades coloniales, y Pedro de Villafranca manufacturó mercedes de tierras para pueblos de los valles de Toluca y México. En ese mismo siglo, en la región de Puebla-Tlaxcala, surgió un falsificador de nombre, Juan de Palafox Rivera, que fabricó mercedes de tierras para pueblos y propietarios españoles, y en la

región del Bajío, apareció N. Villegas, un artífice de reales cédulas y títulos para pueblos y particulares.

Los diferentes documentos falsificados contienen información de acuerdo a los intereses del solicitante, de la sociedad novohispana. Por ejemplo, los títulos de nobleza indígena hablan sobre genealogías de su descendencia, de los beneficiarios de escudos de armas y cédulas reales, probanzas y la legitimación de sus familias. En cambio, las pinturas de papel maguey versan sobre la fundación de los pueblos, la llegada de los españoles, la conversión a la religión católica, la descripción de los límites de los terrenos. Mientras que, las reales cédulas refieren a los individuos con nombramientos espurios tanto a eclesiásticos y autoridades coloniales. También, las mercedes y cédulas de tierras describen la cantidad de tierras concedidas, un acto de posesión y el mapa o lienzo acuarelado.

Este tipo de documentación apócrifa se escribía en lengua náhuatl o castellano, y algunos de ellos eran traducciones en español; además, se entregaron a las autoridades coloniales (a los juzgados de indios o a la Audiencia Real) para servir como pruebas (instrumentos) en pleitos de tierras sobre usurpaciones ilegales de tierras, compra-venta fraudulentas, etcétera. Como se menciona, en algunos de los documentos se incorporan al texto elementos pictóricos y mapas o lienzos que revelan información al relato, lo completan y además constituye una prueba de que no fueron elaborados en el siglo XVI, sino que aparentan una antigüedad y por ende el material pictográfico es más cuantioso.

Asimismo, los documentos hablan de la realidad de una sociedad indígena de la época, pero a través de una descripción realista y simbólica. Estos documentos parten de la tradición local indígena pero usada sólo para lo que los indios necesitaron, en función de sus intereses como indígenas coloniales. Es decir, reelaboraron su propia historia, en una mezcla deliberada, memoria olvidada e intereses socio-políticos. Por ello, los documentos fueron para uso interno y exclusivo de un particular porque sirvieron como relatos con apariencia legal que certificaba la titularidad de las posesiones de los pueblos indígenas o un particular, y como uso externo porque algunos de los beneficiarios buscaron fines jurídicos con aquella documentación.

La elaboración de la documentación tiene que ver con la crisis de los cacicazgos, el aumento de conflictos, por la tierra en las composiciones y en incremento de las tensiones independentistas entre los sujetos y las cabeceras en las repúblicas de indios, hacia mediados del XVII y principios del XVIII. En el siglo XVIII, la práctica de falsificación documental continuó, cuando los pueblos en proceso de recuperación demográfica se abocaron a recuperar

parte de la tierra que habían perdido en los siglos anteriores, donde existían manuscritos de dos estilos: el autóctono (redactado en náhuatl, con pictografías en soporte de tipo indígena) y el español (hecho en papel europeo, con caligrafía propia de la época y redactado en castellano) en pleno proceso de reformas borbónicas. Estos documentos falsificados, tuvieron y tienen escasa validez legal y jurídica, ya que pretendieron pasar por documentos oficiales antiguos en las cortes virreinales.

En este estudio se ha considerado que ciertos documentos se usaron como instrumentos probatorios en juicios de tierra, a petición expresa de los indios demandantes o por conducto del abogado de los naturales; fueron traducidos al castellano por funcionarios de la Real Audiencia, como intérpretes, notarios y escribanos, para que dichos documentos contaran con signos de validación documental como el sello y el soporte de papel.

El análisis diplomático de la documentación ilegítima nos permite decir que las traducciones realizadas por intérpretes, notarios y escribanos, ya en forma de trasuntos (copias traducidas), o traslados, no son copias fieles al original al contar con alteraciones en su contenido, aunque se certifique que se deriva de una copia literal del documento y lo justifique como un documento probatorio, de escribanos, notarios o intérpretes, movidos por un imperativo legal, con apego a la fidelidad en la traducción y, el uso judicial del documento, como garantía de fiabilidad de las traducciones.

En cierta forma, los trasuntos nos hacen creer que estamos frente a copias fieles de documentos tempranos, cuando en realidad existen distintas copias que por sus anacronismos o incoherencias históricas, los delatan, ya que el copiado, la reelaboración o la manipulación no fueron exclusivas del escribano, notario o intérprete, sino de los individuos que en ese proceso de copiado o traslado introdujeron información relevantes de diversa índole, con el propósito de hacer que el documento lograra una apariencia de antiguo. Los estudios lingüísticos, sobre estos documentos, demuestran que, los escribanos tienen un estilo propio, y la comparación entre documentos así lo demuestra, copiándose incluso ilustraciones, mapas y la información del original.

Aquellos documentos especialmente confeccionados por un falsificador y solicitados por iniciativa o demanda de las autoridades de los pueblos de indios o particulares, se utilizaron para suplir o enfrentar la falta de documentos legales de aquellas tierras que tenían en posesión. Evidentemente había una necesidad en la creación y manufactura de estos documentos, y un interés particular, por demostrar ciertos derechos. También, la conservación de documentos

legales y la confección de otros de manera supletoria, significó para aquellos pueblos un logro y un respaldo documental en los tribunales coloniales. La práctica de falsificación documental en varios sectores de la sociedad novohispana obedeció a una necesidad y a un interés socio-político con la finalidad de hacer frente a los programas implantados en el sistema de justicia del gobierno virreinal.

Por último, se puede argumentar que los documentos indígenas contienen elementos o conceptos que surgen de la memoria colectiva o la historicidad de un grupo que, por sus necesidades e intereses, buscaron resguardar no sólo su identidad como grupo, sino su derecho a conservar y legalizar sus bienes y posesiones. Aunque en el mundo indígena el tiempo no es lineal como en occidente, sí existe un ir y venir de hechos con repeticiones de señales, rupturas y advertencias o presagios para recordar un "pasado", que es a la vez presente y futuro al poner de manifiesto su existencia, su identidad y su capacidad de visualizar elementos plasmados y materializados en documentos que, en el futuro pudieran garantizar su derecho a cierto territorio.

Éstos resultaron en documentos jurídicos que se presentan como novedosos e históricos (o lo que en occidente se puede considerar histórico) por su mecanismo de utilización de las fórmulas legales castellanas y del derecho indiano, que revelan proceder de pueblos originarios "antiguos", con una serie de derechos y obligaciones, que los respaldan. Los derechos podrían ser manifestados materialmente a través de los documentos que los pueblos poseían dando cuenta de su antigüedad y por ende su derecho a resguardarlos, como genealogías o mapas de tierras. Pero en sí, los documentos históricos y legales eran un requisito, un derecho que se marcó a partir de 1532 con el acceso de los pueblos indígenas al novel sistema de justicia novohispano.

La historia señala que para dirimir conflictos y hacer "justicia" antes de la conquista, el mundo de la oralidad jugó un importante papel, especialmente en las unidades políticas más pequeñas, como los barrios o Tlaxicalli (en nahua). Los barrios de los que hace mención Alonso de Zorita para el caso de Toluca, con sus jueces de barrio. Los señores (tlatoque) de las regiones de Mesoamérica y Aridoamérica quienes usaban códices o pictografías de sus linajes, de su vínculo con sus tierras, el nacimiento de sus dioses, las peregrinaciones que los llevaron a los lugares que habitaban, las guerras, pero todo ello era un apoyo nemotécnico para narrar

hechos "históricos" que tenían sentido en el presente y daban cuenta de posibles avisos del futuro.⁵⁴⁷

⁵⁴⁷ Ethelia Ruiz Medrano, *Mexico's Indigenous*, pp. 30-32 y 108-114.

BIBLIOGRAFÍA

Aguirre, Carlos y Javier Villa Flores, (2009), “Los archivos y la construcción de la verdad histórica en América Latina”, en *Jahrbuch Für Geschichte Lateinamerikas*, special issue on Archives and Power in Latin America edited by Carlos Aguirre and myself, 46, pp. 5-17.

Aguirre Salvador, Rodolfo, (2006), “Los caciques en las instituciones españolas durante el periodo colonial tardío. Una primera aproximación”, en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2289/4.pdf> (Consultado: 12-10-2015), pp. 15-26.

Bankmann, Ulf, (1979), “Das Ortsbuch von San Martín Ocoyacac, México, *Indiana*, núm. 2, pp. 133-165.

Barlow, Robert H. (1948), “Apéndice”, en Gómez de Orozco, Federico, “La pintura indoeuropea de los códices Techialoyan”, *Anales del Instituto de Investigaciones Estéticas*, número 16, pp. 65-67.

Barrera de la Torre, Gerónimo, (2011), “Historia del paisaje de la microrregión de Real de Catorce, San Luis Potosí”, tesis de licenciatura, UNAM.

Barrera Gutiérrez, Claudio, (2011), “Las propiedades del encomendero Alonso de Villanueva Tordesillas en la ribera oriental del río Chignahuapan durante el siglo XVI”, *Expresión antropológica*, IMC, número 42, pp. 42-57.

_____, (2014), “Territorio y documentos de tierras de los pueblos de Toluca, siglos XVI al XVIII”, tesis maestría, UNAM.

Barrera Gutiérrez, Florencio, (2007), “Descripción y análisis de documentos claves para la reconstrucción de la historia territorial del pueblo de San Miguel Mimiapan”, tesis licenciatura, UAEM.

Batalla Rosado, José y José Luis de Rojas (1995), “Soportes de la escritura mesoamericana”, en *Estudios de Historia Social y Económica de América*, 12, pp. 639-649.

Batalla Rosado, José, (1995), “La pena de muerte durante la colonia –siglo XVI- a partir del análisis de las imágenes de los códices mesoamericanos”, en *Revista Española de Antropología Americana*, Universidad Complutense, Madrid, número 25, pp. 71-110.

_____, (2006), “El libro indígena del códice Cuevas: análisis codicológico, artístico y de contenido”, en *Anales del museo de América*, número 14, pp. 105-143.

_____, (2007), “Documentación americana de los siglos XVIII y XIX. El caso de las falsificaciones de códices”, *VI jornadas científicas sobre documentación Borbónica en España y América (1700-1868)*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, pp. 43-58.

_____, (2007), “Matrícula de tributos y Códice Mendoza: la autoría de un mismo “maestro de pintores” para los folios 6-r a 11-v del primero y la totalidad del segundo”, en *Anales del museo de América*, 15, pp. 9-20.

_____, (2008), “El libro escrito europeo del códice Cuevas”, en *Revista Española de Antropología Americana*, v. 38, número 2, pp. 241-166.

Batres, Leopoldo, (n.d), *Antigüedades mejicanas falsificadas. Falsificación y falsificadores*, imprenta de Fidencio S. Soria, México.

Baudez, Claude Francois, (2002), “Venus y el códice Grolier”, *Arqueología mexicana*, n. 55, México, pp. 1-18.

Becerra Mora, Rodolfo, (2002), “La tira de Tepetzintla (un estudio regional)”, tesis de maestría en estudios mesoamericanos, Universidad Nacional Autónoma de México.

Béligand, Nadine, (1993), *Códice de San Antonio Techialoyan*, México, Instituto Mexiquense de Cultura.

_____, (1996), “El código de Tepotzotlán o fragmentos X-722, T-718 y P-714”, en *Segundo y tercer coloquios de documentos pictográficos de tradición náhuatl*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Boban, Eugene (1891), *Documents pour servir a l’Histoire du Mexique. Catalogue raisonne de la collection de M.E.-Eugene Gouppil*, 2 tomos, Paris, Ernest Leroux, Editeur.

Borah Wilson, Woodrow, (1996), *El Juzgado General de Indios en la Nueva España*, México, FCE.

Burón Castro, Taurino, (1992), “El sello impreso como criterio de valoración documental”, en *Boletín de la ANABAD*, t. 42, n.2, pp. 19-28.

Casas y Sánchez, José, (s/a), *Armorial de los nobles indígenas de Nueva España. Escudos de armas otorgados por los monarcas españoles a nobles indígenas (caciques y principales, 1534-1588)*, Académico correspondiente de la Academia Mexicana de Genealogía y Heráldica.

Castañeda de la Paz, María, (2008) “Presentación”, *Anuario de Estudios Americanos*, volumen 65, número I, enero-junio, Sevilla (España), pp. 13-20.

_____, (2008), “Apropiación de elementos y símbolos de legitimidad entre la nobleza indígena. El caso del cacicazgo tlatelolca”, *Anuario de Estudios Americanos*, volumen 65, número I, enero-junio, Sevilla (España), pp. 21-47.

_____, (2009), “Central Mexican Indigenous Coats of Arms and the Conquest of Mesoamerica”, *Ethnohistory*, volume 56, number 1, Winter, pp. 125-161.

_____, (2009), “Filología de un “corpus” pintado (siglos XVI-XVIII): de códices, Techialoyan, pinturas y escudos de armas”, *Anales del Museo de América*, XVII, pp. 78-95.

_____, (2011), “Las genealogías de la familia Mendoza Moctezuma. La legitimidad de los ilegítimos”, en *La Quête du Serpent à Plumes. Arts et religions de l’Amérique précolombienne. Hommage à Michel Graulich*, Nathalie Ragot, Sylvie Peperstraete et Guilhem Olivier edits.,

Bibliothèque de L'école des Hautes Études Sciences Religieuses, vol. 146, Brepols edit., Turnhout, Bélgica, pp. 429-444.

_____, (2013), *Conflictos y alianzas en tiempos de cambio: Azcapotzalco, Tlacopan, Tenochtitlan y Tlatelolco, siglo XII-XVI*, México, UNAM-IIA.

_____, (2013), “Los escudos de armas de Tlaxcala. Un recorrido por su rico repertorio heráldico”, en María Castañeda de la Paz y Hans Roskamp (Editores), *Los escudos de armas indígenas de la colonia al México independiente*, México, El Colegio de Michoacán-Instituto de Investigaciones Antropológicas, Universidad Nacional Autónoma de México, pp. 71-107.

_____, (2013), “La probanza de don Diego de San Francisco Tehuetzquitzin”, en *Tlalocan XIX*, Universidad Nacional Autónoma de México, pp. 465-493.

_____, (2015), “Una obra maestra en el código García Granados” conferencia, marzo 2015.

_____, (2017), *Verdades y mentiras en torno a don Diego de Mendoza Austria Moctezuma*, IIA-UNAM, Universidad Intercultural del Estado de Hidalgo, El Colegio Mexiquense, A.C.

Castañeda de la Paz, María y Hans Roskamp (2013), “Presentación”, en María Castañeda de la Paz y Hans Roskamp (Editores), *Los escudos de armas indígenas de la colonia al México independiente*, México, El Colegio de Michoacán-Instituto de Investigaciones Antropológicas, Universidad Nacional Autónoma de México, pp. 9-19.

Castañeda de la Paz, María y Miguel Luque Talaván, (2006), “Escudos de armas tlaxcaltecas. Iconografía prehispánica y europea”, en *Arqueología*, México, INAH, pp. 68-73.

_____, (2010), “Privileges of the “others”: the coats of armas granted to indigenous conquistadors”, *The International Emblem; From Incunabula to the Internet*, Cambridge Scholars Publishing, Newcastle-upon-Tyne, pp. 283-316.

Castañeda González, Rocío (2007), “Higiene o negocio. Cambio y protesta social en relación con el sistema de abasto de agua en Toluca, (1830-1880)”, en Diana Birrichaga Gardida (Coordinadora), *La modernización del sistema de agua potable en México, 1810-1950*, México, El Colegio Mexiquense, A.C., pp. 77-100.

Castro Gutiérrez, Felipe, (2005) reseña sobre el libro *El cacicazgo en Nueva España y Filipinas*, Margarita Menegus Bornemann y Rodolfo Aguirre Salvador (coords), México, Centro de Estudios sobre la Universidad, Universidad Nacional Autónoma de México-Plaza y Valdés.

_____, (2016), “Los ires y devenires del fundo legal de los pueblos indios”, en *Históricas digital*, IHH-UNAM, pp. 69-104.

Cantera Montenegro, Margarita, (2013), “Falsificación de documentación monástica en la Edad Media: Santa María de Nájera”, en *Espacio, Tiempo y Forma*, Madrid, Serie III, H.a Medieval, tomo 26, pp. 59-76.

Capítulo 7. Baldíos y composiciones de tierra
<http://www.mapama.gob.es/ministerio/pags/biblioteca/fondo/pdf/5258_11.pdf>
(Consultado: 12-10-2017), pp. 217-235.

Carrera Stampa, Manuel, (1965), “Códices, mapas y lienzos acerca de la cultura náhuatl”, en *Estudios de cultura náhuatl*, Universidad Nacional Autónoma de México, número 5, pp. 165-220.

_____, (1968), “Relaciones geográficas de Nueva España siglos XVI y XVII”, en *Estudios de historia novohispana*, 2, pp. 233-261.

Carrillo Cázares, Alberto (1991), “Chisquisnaquis un indio escribano, artífice de títulos primordiales (La Piedad siglo XVIII)”, *Relaciones. Estudios de Historia y Sociedad*, vol. XII, núm. 48, El Colegio de Michoacán, pp. 187-210.

Codding, Michel A. y John O. Neill, (2006), *Illuminated Manuscripts*, Madrid, The Hispanic Society of America.

Consentino, Delia Annunziata, (2007), *Las joyas de Zinacantepec*, 2ª ed., México, El Colegio Mexiquense, A.C.

Chuchiak IV, Jonh F. (2013), “Anhelos de un escudo de armas. La falta de concesiones de escudos de armas indígenas mayas y la iconografía apócrifa de la heráldica colonial en Yucatán”, en María Castañeda de la Paz y Hans Roskamp (Editores), *Los escudos de armas indígenas de la colonia al México independiente*, México, El Colegio de Michoacán-Instituto de Investigaciones Antropológicas, Universidad Nacional Autónoma de México, pp. 273-308.

Chevalier, Francois, (1976), *La formación de los latifundios en México*, México, FCE.

Delgado López Enrique y Valente Vázquez Solís, (2011), “Paisaje y pintura en tres mapas del corpus de las Relaciones Geográficas 1579-1586”, en *Diálogos, Revista Electrónica de Historia*, Universidad de Costa Rica, v. 11, número 2, septiembre 2010-febrero 2011, pp. 94-114.

Delgado López, Enrique, (2010), “Las Relaciones Geográficas como proyecto científico en los albores de la modernidad”, en *Estudios Mesoamericanos*, México, Nueva Época, número 9, julio-diciembre, pp. 99-106.

Domínguez Torres, Mónica, (2013), “Los escudos de armas indígenas y el lenguaje heráldico castellano a comienzos del siglo XVII”, en María Castañeda de la Paz y Hans Roskamp (Editores), *Los escudos de armas indígenas de la colonia al México independiente*, México, El Colegio de Michoacán-Instituto de Investigaciones Antropológicas, Universidad Nacional Autónoma de México, pp. 21-47.

Enríquez Sánchez, Margarita, (2012), “Guillén de Lampart: ¿precursor de la Independencia de México? Nueva España, 1642”, en *Contribuciones desde Coatepec*, Universidad Autónoma del Estado de México, número 22, enero-junio, pp. 27-41.

Escandón Mier, Luis Antonio, (1733), *Memorial ajustado de el pleito que en este real y supremo Consejo de las Indias se litiga....*, Madrid, España.

Fernández de Recas, Guillermo S, (1961), *Cacicazgos y nobiliario indígena de la Nueva España*, México, Instituto Bibliográfico Mexicano.

Fernández Sotelo, Rafael Diego, (2014), “Falsificación del sello y reales cédulas de Felipe V en tiempos del marqués de Casa fuerte (Nueva España, 1720-1731), en *revista de Humanidades*, 22, pp. 271-314.

Ferrusca Beltrán, Rita (1996), “La tenencia de la tierra en el marquesado del Valle”, tesis licenciatura, México, UNAM.

Fuero Juzgo en latín y castellano, (1815), Cotejado con los más antiguos y preciosos códices por la Real Academia Española, Madrid por Ibarra, impresor de Cámara de S.M.

Figueroa Sosa, Sandra, (2012), “El pasado otomí de la Sierra de las Cruces. Su representación en voces de San Jerónimo Acazulco, Estado de México”, tesis de maestría, México, UNAM.

Florescano, Enrique, (1979), *Origen y desarrollo de los problemas agrarios de México 1500-1821*, México, Era.

Floris Margadant S., Guillermo, (1992), “La propiedad indígena en la Nueva España, ¿tenía que ser amparada por títulos?”, en *revista virtual*, IIJ-UNAM, pp. 77-92.

Galindo y Villa, Jesús, (1979), *Colección de Mendoza o Códice Mendocino*, México, Cosmos.

Galván Rivera, Mariano, (1998), *Ordenanzas de tierras y aguas*, México, CIESAS-RAN-AHA.

García Castro, René y Jesús Arzate Becerril, (2003), “Ilustración, justicia y títulos de tierras. El caso del pueblo de la Asunción Malacatepec en el siglo XVIII”, en *Relaciones. Estudios de Historia y Sociedad*, El Colegio de Michoacán, 95, verano, v. XXIV, pp. 48-92.

García Castro, René, (1999), *Códice Xiquipilco-Temoaya y títulos de tierras otomíes. Asentamientos, documentos y derechos indígenas en conflicto, siglos XVI-XVIII*, Toluca, El Colegio Mexiquense, A.C.

_____, (1999), *Indios, territorio y poder en la provincia Matlatzínca. La negociación del espacio político de los pueblos otomianos, siglos XV-XVII*, México, CIESAS-INAH-EL Colegio Mexiquense.

_____, (2001), “Las ciudades novohispanas” en Bernardo García Martínez (coord.), *Gran Historia de México Ilustrada. Nueva España, de 1521 a 1750*, t. 2, México, Planeta/Consejo Nacional para la Cultura y las Artes/Instituto Nacional de Antropología e Historia, pp. 101-120.

_____, (2016), “Lerma: una ciudad rival y un proyecto residencial en el siglo XVII”, en Claudio Barrera Gutiérrez (coordinador), *Lerma y sus pueblos. Apuntes para su historia*, LIX Legislatura-AMECROM, pp. 21-31.

García Martínez, Bernardo (1969), *El marquesado del valle. Tres siglos de régimen señorial en la Nueva España*, México, El Colegio de México.

Gibson, Charles, (1981), *Los aztecas bajo el dominio español, 1519-1810*, México, siglo XXI.

Gil-Loyzaga, Pablo E. (2012), “Blasones concedidos a caciques e indios americanos en el siglo XVI”, en Juan Carlos Galende Díaz (coord.) y Nicolás Ávila Seoane y Bárbara Santiago Medina (editores) en *De sellos y blasones: miscelánea científica*, Departamento de Ciencias y Técnicas Historiográficas, Universidad Complutense de Madrid-Asociación de Diplomados en Genealogía, Heráldica y Nobiliaria, pp. 293-359.

González Castrillo, Ricardo, (2008), “Una partida de papel sellado para indias. Capturada por un buque inglés en 1797”, en *VIII Congreso Nacional de Historia del Papel en España*, Burgos, pp. 47-50 (1-8).

González Gómez, José Antonio, (2007), “Haciendas y comunidades en Azcapotzalco: estudio sociopolítico y económico de una población del noreste de la cuenca de México (siglos XVIII y XIX)”, tesis doctoral, México, ENAH.

González Tirado, Carolusa y Gabriela Cruz Chagoyan, (2013), “El papel de maguey como soporte documental: estudio de un códice Huexotzinga del periodo colonial”, en *Conserva*, 18, pp. 5-19.

González Uribe, María Luz, (1999), “La restauración del códice Techialoyan de San Pedro Tototepec” en Xavier Noguez, *Códice Techialoyan de San Pedro Tototepec*, Zinacantepec, El Colegio Mexiquense, pp. 61-64.

Guerrero Galván, Alonso (2006), “La expansión hacia el septentrión novohispano: el caso otomí del códice Martín del Toro”, en *Cultura novohispana: estudios sobre arte, educación e historia*, Zacatecas, Universidad Autónoma de Zacatecas, pp. 101-112.

Guzmán Bullock, Carina Emilia (2015), “Expresión cartográfica de la matrícula de tributos: desarrollo de un sig histórico para una fuente de tradición mesoamericana”, México, Tesis Maestría, IG-UNAM.

Harvey, Herbert R. (1966), “The codex of San Cristobal and Santa Maria: a false Techialoyan”, *Tlalocan*, volumen 5, número 2, pp. 112-124.

_____, (1993), *Códice Techialoyan de Huixquilucan*, Zinacantepec, El Colegio Mexiquense, A.C.

Hernández, Rosaura, (1997), *Toluca 1603. Vista de ojos*, Toluca, El Colegio Mexiquense A.C.- Ayuntamiento de Toluca.

Hidalgo Brinquis, María del Carmen, “La fabricación del papel en España e Hispanoamérica en el siglo XVII”, en <https://www.ucm.es/data/cont/docs/446-2013-08-22-9%20fabricacion.pdf>, > (Consultado: 26/11/2015). pp. 207-223.

Hill Boone, Elizabeth, (1990), “La tradición nativa de la pintura de manuscritos en Mesoamérica”, en *Boletín del museo chileno de arte precolombino*, Santiago de Chile, número 4, pp. 9-26.

Horcasitas, Fernando y Wanda Tommasi de Magrelli, (1975), “El códice de Tzictepec: una nueva fuente pictográfica indígena”, *Anales de Antropología*, volumen 12, pp. 243-272.

Huerta C. Alejandro y Eugenia Berthier V., (2004) “Matrícula de Tributos: un análisis”, en *Antropología. Boletín oficial del Instituto Nacional de Antropología e Historia*, Nueva Época, núm. 73, pp. 70-83.

Inurrigarro de la Vega, Ángel Anselmo, (2016), “La abolición del régimen señorial en la Nueva España. El marquesado del Valle de Oaxaca: Coyoacán, 1809-1814”, tesis maestría, México, UNAM.

Las Siete Partidas del rey don Alfonso el sabio, (1087), Cotejadas con varios códices antiguos por la real Academia de la Historia, Tomo II, partida segunda y tercera, de orden y a expensas de S.M. Madrid en la imprenta real.

Lenz Hans, (1973), *El papel indígena mexicano*, México, SEP.

_____, (1994), “Breves comentarios sobre algunas cosas relacionadas con el papel indígena”, en *Historias*, México, 31, octubre-marzo, pp. 147-160.

Lesbre, Patrick, (1998), “ilustraciones acolhua de facture européenne (codex ixtlilxochitl, ff. 105-112)”, *Journal de la société des américanistes*, toma 84, n. 2, pp. 97-124.

Linarte Martínez, Guillermo, (1998), *La danza de los arrieros*, Toluca, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes-Instituto Mexiquense de Cultura-Encuentros Culturales de la Danza de los Arrieros-Museo de Culturas Populares (Norte-Sur).

López Caballero, Paula, (2003), *Los títulos primordiales del centro de México*, México, CONACULTA, Colección, Cien de México.

López Mora, Rebeca (2005), “El cacicazgo de Diego de Mendoza Austria y Moctezuma: un linaje bajo sospecha”, en Margarita Menegus Bornemann y Rodolfo Aguirre Salvador (coord.), *El cacicazgo en Nueva España y Filipinas*, México, CESU-UNAM-Plaza y Valdés, S.A de C.V., pp. 203-286.

Martínez Baracs, Andrea, (2011), “Guillén de Lampart, 1611-1659. Aventurero, poeta, justiciero y asceta”, en *Legajos, Boletín del Archivo General de la Nación*, México, 7 época, año 3, número 9, julio-septiembre, pp. 157-164.

_____, (2012), *Don Guillén de Lampart, hijo de sus hazañas*, México, FCE.

Martínez García, Raymundo Cesar, (2007) *Códice Techialoyan de San Francisco Xonacatlán (Estado de México)*, Toluca, Gobierno del Estado de México-Biblioteca Mexiquense del Bicentenario.

_____, (2016), “Estudio comparativo de un subgrupo de los códices coloniales Techialoyan”, México, tesis doctorado, IIA-UNAM.

Martínez de la Rosa, P. (1965), *Apuntes para la historia de Irapuato*, Biblioteca de Historia de México, México, Castalia.

Maruri Carrillo, María Elena, (1997), “Toponimia techialoyan. Un intento de reconstrucción histórico-geográfica de San Martín Ocoyoacac, San Antonio Techialoyan y San Pedro Totoltepec en la región oriental del valle de Toluca (siglos XVI y XVII)”, tesis licenciatura, ENAH.

Menéndez Pidal de Navascués, Faustino, (1993), “Los amas de los Mendoza. Un ejemplo de usos a final de la Edad Media”, en Faustino Menéndez Pidal de Navascués (ed.), *Las armerías en Europa al comenzar la Edad Moderna y su proyección al Nuevo Mundo: actas del VII Coloquio*

Internacional de Heráldica, Cáceres, 30 septiembre al 4 de octubre de 1991, Madrid, Dirección de Archivos Estatales.

Menegus Bornemann, Margarita, (1988), “Las reformas borbónicas en las comunidades de indio. Comentarios al reglamento de bienes de comunidad de Metepec”, en *Memoria del Cuarto Congreso de Historia de Derecho Mexicano*, México, tomo 2, IJ-UNAM, pp. 755-776.

_____, (1989), “Los bienes de comunidad y las reformas borbónicas (1786-1814)”, en *Estructuras agrarias y reformismo ilustrado en la España del siglo XVIII*, Madrid, Ministerio de Agricultura.

_____, (1994), “Rey propietario o rey soberano”, en *Historia Mexicana*, vol. XLIII, abril-junio, núm. 4, (172), El Colegio de México, pp. 563-599.

_____, (1995), “La desamortización de bienes comunales y municipales en el valle de Toluca (1800-1854)”, *Siglo XIX. Cuadernos de Historia*, año IV, núm. 12, mayo-agosto, Universidad Autónoma de Nuevo León, pp. 7-27.

_____, (1998), “Las reformas borbónicas en las comunidades de indios”, en *Historia General del Estado de México*, México, El Colegio Mexiquense A.C, GEM, vol. 3, pp. 387-406.

_____, (1999), “Los títulos primordiales de los pueblos de indios”, en Margarita Menegus (coord.), *Dos décadas de investigación en historia económica comparada en América Latina. Homenaje a Carlos Sempat Assadourian*, México, El Colegio de México/CIESAS/Instituto Mora/CISU-UNAM, pp. 143-145.

_____, (1999), *Del señorío a la república de indios. El caso de Toluca, (1500-1600)*, México, CONACULTA.

_____, (1992), “La costumbre indígena en el derecho indiano 1529-1550”, en *Anuario del centro de investigaciones jurídicas*, México, Universidad de Guanajuato, pp. 17-26.

_____, (2000), “Mercados y tierras: El impacto de las reformas borbónicas en las comunidades indígenas”, en Silva Riquer, Jorge y Escobar Ohmstede, Antonio (Coords.), *Mercados indígenas en México, Chile y Argentina, siglos XVIII-XIX*, México, MORA-CIESAS, pp. 17-50.

_____, (2000), *Escudo de armas y títulos del pueblo de Tlacotepec*. México, CONDUMEX.

_____, (2005), “El cacicazgo en Nueva España”, en Margarita Menegus Bornemann y Rodolfo Aguirre Salvador (Coordinadores), *El cacicazgo en Nueva España y Filipinas*, México, CESU-UNAM-Plaza y Valdés, pp. 13-69.

_____, (2016), “Títulos primordiales de Acazulco y Tepehuexoyuca o el Códice Techialoyan 731”, *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas*, 53, pp. 15-36.

_____, (2017), “Del usufructo, de la posesión y de la propiedad”, (inédito), pp. 1-29.

Mijares Ramírez, Ivonne, (1997), *Escribano y escrituras públicas en el siglo XVI. El caso de la ciudad de México*, México, UNAM.

Montellano Arteaga, Marcela, (2009), “Culhuacán: el primer molino de papel en América”, en *Boletín de monumentos históricos*, tercera época, 16, mayo-agosto, pp. 74-90.

Nieto Camacho, Ana Lilia, (2011), “Tributos para la nobleza en España, siglos XVI-XIX”, en *Congreso Internacional Pequena Nobreza nos Imperios Ibéricos de Antigo Regime*, Lisboa 18 a 21 de maio, pp. 1-12.

Noguez, Xavier, (1999), *Códice Techialoyan de San Pedro Tototepec*, Zinacantepec, El Colegio Mexiquense.

Noguez, Xavier y Rosaura Hernández Rodríguez (1992), *Códice Techialoyan García Granados*, Zinacantepec, El Colegio Mexiquense, A.C.

Novísima Recopilación de las Leyes de España, (1829), Tomo VI, contiene sus tres índices generales y el suplemento correspondiente a los años de 1805 y 1806, Madrid, por don Julián Viana Rozola.

Núñez y Domínguez, José de J. (1927), *Un virrey limeño en México (Don Juan de Acuña, Marqués de Casa Fuerte)*, México, Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnografía.

Olmedo Canchola, Horacio, (2010), *Cuerámaro...desde los muros de una hacienda*, Colección monografías municipales de Guanajuato, Gobierno del Estado, Guanajuato.

Olmedo González, José de Jesús, (2003), “Ambrosio de Sagarzurieta. Un personaje ilustrado”, *Caravelle*, núm. 81, pp. 49-59.

Opúsculos Legales del Rey don Alfonso el sabio, (1836), publicados y cotejados con varios códices antiguos por la Real Academia de la Historia, Tomo II, el fuero real, las leyes de los adelantados mayores, las nuevas y el ordenamiento de las tafurerías; y por apéndice las leyes del estilo, De orden y a expensas de S.M. Madrid en la imprenta real.

Ordenanzas Reales de Castilla, (1780), Recopiladas y compuestas por el doctor Alonso Díaz de Montalvo, Glosadas por el doctor Diego Pérez catedrático de canones, en la muy insigne Universidad de Salamanca. Y adicionadas por el mismo en los lugares que concuerdan con las leyes de la Nueva Recopilación, Tomo III, Madrid, en la imprenta de José Doblado: calle de barrio-nuevo.

Oudijk Michel R. y Romero Frizzi, María de los Ángeles (2003), “Los títulos primordiales: un género de tradición mesoamericana. Del mundo prehispánico al siglo XXI”, en *Relaciones. Estudios de Historia y Sociedad*, El Colegio de Michoacán, 95, verano, v. XXIV, pp. 17- 48.

Oudijk Michel R. y Castañeda de la Paz, María, (2009), “El uso de fuentes históricas en pleitos de tierras: la crónica X y la ordenanza de Cuauhtémoc”, *Tlalocan*, XVI, pp. 255-278.

Oudijk Michel R., (2013), “Falsificaciones de escudos de armas indígenas en el estado de México (siglo XVIII)”, en María Castañeda de la Paz y Hans Roskamp (Editores), *Los escudos de armas indígenas de la colonia al México independiente*, México, El Colegio de Michoacán-Instituto de Investigaciones Antropológicas, Universidad Nacional Autónoma de México, pp. 169-194.

Ota Mishima, María Elena, (1981), “Un mural novohispano en la catedral de Cuernavaca: los veintiséis mártires de Nagasaki”, en *Estudios de Asia y Africa*, número 4, pp. 675-697.

Pardo Camacho, Ricardo, (2013), *El papel timbrado en España 1637-2009*, España, Castalia.

Pérez Zevallos, Juan Manuel y Luis Reyes García, (2003), *La fundación de San Luis Tlaxiátemalco según los títulos primordiales de San Gregorio Atlapulco 1519-1606*, Gobierno del Distrito Federal-Delegación Xochimilco-Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora.

Puga, Vasco de, (1985), *Cedulario de la Nueva España* (Facsímil del impreso original de 1563, Centro de Estudios de Historia de México, Condumex, México.

Real Díaz, José Joaquín, (1970), *Estudio diplomático del documento indiano*, Sevilla.

Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias, (1681), Mandadas imprimir y publicar por la majestad católica del rey don Carlos II, nuestro señor, Va dividida en cuatro tomos, con el índice general, y al principio de cada toma el índice especial de los títulos que contiene, Tomo I, Madrid, por Julián de Paredes.

Rivera Marín de Iturbe, Guadalupe, (1983), *La propiedad territorial en México, 1301-1810*, México, Siglo XXI.

Robertson, Donald, (1975), “Techialoyan Manuscripts and Painting with Catalog” en *Handbook of Middle American Indians. Guide to Ethnohistorical Sources*, Howard F. Cline, editor, Austin, University of Texas Press, v. 14, tercera parte, pp. 253-264.

_____, (1959), “The Techialoyan Codices”, en *Mexican Manuscript Painting of the Early Colonial Period. The Metropolitan Schools*, New Haven, Yale University Press.

_____, (1998), “Microhistoria del siglo XVIII en México: Los códices Techialoyan” en *Historia General del Estado de México*, El Colegio Mexiquense, A.C., v. 2, pp. 36-41.

Roskamp, Hans, (2013), “Un escudo de los tres reyes de Tzintzuntzan. Iconografía, memoria y legitimación en la antigua capital tarasca”, en María Castañeda de la Paz y Hans Roskamp (Editores), *Los escudos de armas indígenas de la colonia al México independiente*, México, El Colegio de Michoacán-Instituto de Investigaciones Antropológicas, Universidad Nacional Autónoma de México, pp. 137-168.

Rubial García, Antonio, (2011), “Los escudos urbanos de las patrias novohispanas”, *Estudios de Historia Novohispana*, México, 45, julio-diciembre, pp. 17-46.

Rubio Hernández, Alfonso, (2006), “El archivo del Cabildo Colonial. Antecedentes históricos”, en *Historia y Espacio*, 27, pp. 1-19.

Ruiz Medrano, Ethelia, (1991), *Gobierno y sociedad en Nueva España: segunda Audiencia y Antonio de Mendoza*, Gobierno del estado de Michoacán-El Colegio de Michoacán.

_____, (2004), “Contenidos y contextos”, en Ethelia Ruiz Medrano y Xavier Noguez, *Códice de Santiago Tlacotepec*, Instituto Mexiquense de Cultura-El Colegio Mexiquense, pp. 13-45.

_____, (2007), “El espejo y su reflejo: títulos primordiales de los pueblos indios utilizados por españoles en Tlaxcala, siglo XVIII”, en Danna Levin Rojo y Federico Navarrete (coordinadores), *Indios, mestizos y españoles. Interculturalidad e historiografía en la Nueva España*, UAM-Unidad Azcapotzalco- IIH-UNAM, México, pp. 167-202.

_____, (2008) “Símbolos de Poder El universo y nosotros. Ejemplos de símbolos de poder entre los pueblos indios”, en Guilhem Olivier (Coordinador), *Símbolos de poder en Mesoamérica*, IIH-UNAM, México, pp. 443-474.

_____, (2010), “Argumentos históricos presentados por los pueblos indios para preservar sus tierras, siglos XVII al XXI”, en Andrew Roth Seneff editor, *Caras y máscaras del México étnico. La participación indígena en las formaciones del estado de México*, El Colegio de Michoacán, volumen 1, pp. 111- 131.

_____, (2011), *Mexico's Indigenous Communities: Their Lands and Histories, 1500 to 2010*, 2^a ed., University Press of Colorado, Boulder.

_____, (2011), “El título de Tonalá y los títulos primordiales en la colonia y siglo XIX”, en Torre Curiel, José Refugio de la, y Ethelia Ruiz Medrano (coord.) *Conquista verdadera de Tonalá. La escritura de una crónica local en defensa de la propiedad comunal indígena en el siglo XIX*, Guadalajara, El Colegio de Jalisco, pp. 31-62.

_____, (2011), “Los títulos primordiales y los mapas de tradición indígena frente a lo sagrado”, en sous la direction de Nathalie Ragot, Sylvie Peperstraete et Guilhem Olivier, *La quête du serpent a plumes. Arts et religions de l'amérique précolombienne*, Brepols, volume 146, pp. 277-290.

Ruiz Medrano, Ethelia, Claudio Barrera Gutiérrez y Florencio Barrera Gutiérrez, (2012), *La lucha por la tierra. Los títulos primordiales y los pueblos indios en México, siglos XIX y XX*, México, FCE.

Ruiz Medrano Ethelia, y Perla Valle, (1998), “Los colores de la justicia, códigos jurídicos del siglo XVI en la Bibliothèque Nationale de France” en *Journal de la Société des Américanistes*, 84, 2, pp. 227-241.

Samano Hernández, Gerardo, (1995), “Los memoriales de Pedro Martín de Toro: relación de méritos y servicios de un señor otomí en la conquista del bajío mexicano, siglo XVI-XVII”, tesis licenciatura, Toluca, UAEM.

_____, (1997), “Los Memoriales de Pedro Martín de Toro. Un nuevo estilo documental”, en *Dimensión Antropológica*, año 4, vols. 9-10, enero-agosto, pp. 99-114.

Sánchez Lillo, José, (1992), “Ciudad real, una ciudad mexicana del estado de Chiapas”, en *V centenario del descubrimiento de América (1492-1992)*, pp. 375-405.

Sánchez Ramírez, Susana Poleth, (2016), “El código techialoyan de Santa María Tepexoyucan y San Jerónimo Acazulco”, tesis de maestría, El Colegio Mexiquense.

Santiago Cortez, Felipe, (2007), “Territorialidad y legitimidad de tres pueblos en la vertiente oriental de Matlatzinco: Ocoyoacac, Tepexoyuca y Cuapanoaya, siglos XV-XVIII”, tesis licenciatura, UAEM.

Sarabia Viejo, María Justina, (1978), *Don Luis de Velasco virrey de la Nueva España, 1550-1564*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla.

Solano, Francisco de, (1984), *Cedulario de tierras. Compilación de legislación agraria colonial (1497-1820)*, México, UNAM.

Sirvent Gutiérrez, Consuelo, (2010), “Guillén de Lampart, precursor de la Independencia de México”, en *Estudios Jurídicos*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, número 75, pp. 7-23.

Tira de Tepechpan (1978), *Tira de Tepechpan. Códice colonial procedente del Valle de México*, edición y comentarios de Xavier Noguez, Instituto Mexiquense de Cultura/Gobierno del Estado de México, 2 volúmenes.

Tulane University Digital Library <digitallibrary.tulane.edu/islandora/object/Tulane-pdf> (Consultado: 12/06/2017).

Tulene Xonacatlán <*The Mapas Project: A Project of the Wired Humanities Projects*> (Consultado: 26/11/2015).

Valero de García Lascuráin, Ana Rita, (2004), *Los códices de Ixbuatepec. Un testimonio pictográfico de dos siglos de conflicto agrario*, México, CIESAS-Colegio de San Ignacio de Loyola.

Vander Meeren, Marie, (1999), “Estudio y conservación del códice Techialoyan de San Pedro Tototepec”, en *Códice Techialoyan de San Pedro Tototepec (Estado de México)*, México, El Colegio Mexiquense, pp. 65-81.

Vetancurt, Agustín de, (1982), *Teatro mexicano*, México, Porrúa.

Villa-Flores, Javier, (2009), “Archivos y falsarios: producción y circulación de documentos apócrifos en el México borbónico”, en *Jahrbuch Für Geschichte Lateinamerikas*, special issue on Archives and Power in Latin America edited by Carlos Aguirre and myself, 46, pp. 19-41.

Villar Villamil, Ignacio de. (1933), *Cedulario heráldico de conquistadores de Nueva España*, México, Talleres Gráficos del Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnografía.

Wobeser, Gisela von, (1988), *La hacienda azucarera en la época colonial*, México, Secretaría de Educación Pública-Universidad Nacional Autónoma de México.

_____, (1989), *La formación de la hacienda en la época colonial. El uso de la tierra y el agua*, México, UNAM.

Wood, Stephanie (1987), “Pedro Villafranca y Juana Gertrudis Navarrete: falsificador de títulos y su viuda (Nueva España, siglo XVIII)”, en David G. Sweet y Gary B. Nash (eds.), *Lucha por la supervivencia en la América colonial*, México, FCE, pp. 472-485.

_____, (1989), “Don Diego García de Mendoza Moctezuma: A Techialoyan Mastermind?”, *Estudios de Cultura Náhuatl*, vol. 19, pp. 145-168.

_____, (1990), “The Fundo Legal or Lands ‘Por Razón de Pueblo’. New Evidence from Central New Spain”, en Arij Oweneel y Simon Miller (eds.), *The Indian Community of Colonial Mexico: Fifteen Essays on Land Tenure, Corporate Organizations, Ideology and Village Politics*, Amsterdam, Amsterdam Center for Latin American Research and Documentation, pp. 154-179.

_____, (1997), “The false Techialoyan resurrected”, *Tlalocan. Revista de fuentes para el conocimiento de las culturas de México*, volumen 12, pp. 117-140.

_____, (1998), “La comunidad indígena del siglo XVII: aspectos corporativos”, en María Teresa Jarquín Ortega (coord.) *Historia General del Estado de México. La época Virreinal*, Zinacantepec, Estado de México, GEM/El Colegio Mexiquense, A.C. vol. 3, pp. 263-291.

_____, (2015), página electrónica disponible en: <*The Mapas Project: A Project of the Wired Humanities Projects*> (Consultado: 26/11/2015).

Zamudio Espinosa, Guadalupe Yolanda, (2000), “Conformación de la propiedad agraria española en el valle sur de Toluca. Siglo XVI, en *Valle de Toluca: Sociedad y Territorio*, Guadalupe Yolanda Zamudio Espinosa y José María Aranda Sánchez (Coordinadores), UAEM, Toluca, pp. 45-65.

_____, (2001), *Tierra y sociedad en el valle de Toluca*, Toluca, UAEM/CICSyH.

Zavala, Silvio, (1935), *Las instituciones jurídicas en la conquista de América*, Madrid, Centro de Estudios Históricos.